13/12/2024, 12:08
Radicado: 20240052502
Área Remitente: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
Tramite: TUTELA
Expedientes Asociados: 800179998,899999086,800170433
Anexos: 258



Señor (a)
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES (ACDAC) "CAXDAC".

**ACCIONADOS:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
SOCIEDAD TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. - TAC S.A.

**ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA,** identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, con el mayor de los respetos me permito presentar acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, y la SOCIEDAD TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. - TAC S.A.** por la vulneración a los derechos fundamentales del "**DEBIDO PROCESO Y ADECUADO ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**", **Y DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD CON EL MÍNIMO VITAL** en representación del pensionado por su derecho a los aportes pensionales y obligación de cobro a cargo de la administradora, de conformidad con los siguientes derroteros:

## I. ACLARACIONES PREVIAS:

**NATURALEZA JURÍDICA DE CAXDAC**

1. **CAXDAC** es una Caja del sector privado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, tiene el carácter de Entidad Administradora de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida de los Aviadores Civiles Pilotos o Copilotos, sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se rige por normas especiales dentro de los lineamientos de la Ley y las entidades reguladoras de la materia pensional.

2. **CAXDAC** cumple con los derechos y deberes de entidad administradora de pensiones de aviadores civiles Pilotos o Copilotos, en relación con las especiales circunstancias pensionales consagradas en los Decretos 1282, 1283 y 1302 de 1994, Ley 860 sancionada en el 2003, en la Circular Externa No. 0002 de 2004 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y Decreto 1269 de 2009, siéndole aplicable en todo lo demás y en lo pertinente, lo previsto por la Ley 100 de 1993**.**

3. **CAXDAC** administra recursos de naturaleza pública, propios del sistema de seguridad social, denominados parafiscales los cuales tienen destinación específica conforme lo establece el Art 48 de la Constitución Política.

4. **CAXDAC** como entidad de pensiones, está sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. En virtud de lo normado en el artículo 4º del Decreto 60 de 1.973, "CAXDAC" en cumplimiento de sus fines deberá:

   ***a)*** *Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones sociales que por ley corresponden a las empresas aportantes y que en la actualidad ha asumido.*
   ***b)*** *Reconocer y pagar a sus afiliados las demás prestaciones sociales que por ley correspondan a las empresas aportantes, cuando sea autorizada para ello por el Gobierno.*
   ***c)*** *Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones de carácter extralegal que, de conformidad con los estatutos, decida asumir.*
   ***d)*** *Determinar las condiciones según las cuales sus afiliados pueden obtener beneficios económicos adicionales, en lo compatible con su objeto.*
   ***e)*** *Proyectar y ejecutar a corto y largo plazo, programas de orden cultural para sus afiliados.*
   ***f)*** *Elaborar y ejecutar programas encaminados al mejoramiento técnico de sus afiliados, en particular mediante investigación y divulgación de carácter profesional y técnico, estableciendo las relaciones adecuadas con organismos especializados de índole nacional o internacional.*

Por lo anterior los recursos que administra CAXDAC, son recursos con destinación especifica reservados exclusivamente para el reconocimiento de las pensiones de vejez, invalidez y sobreviviente de nuestros afiliados, pensionados y beneficiarios, que no se hayan trasladado de régimen pensional.

- **NATURALEZA FINANCIERA DE CAXDAC**

CAXDAC es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, en la medida que la Caja administra el pago de la deuda de las empresas por conceptos pensionales y a la vez es responsable de invertir los recursos a través de la administración de un portafolio regulado por dicha entidad bajo un régimen moderado y con dichos recursos se deben pagar las mesadas pensionales del Régimen de Transición para lo cual las empresas deben pagar el cálculo actuarial por cada uno de sus pilotos como de sus beneficiarios, lo anterior de conformidad con la Circular Externa Núm. 000010 del 27/10/2005 de la Superintendencia de Puertos y Transportes, como también la Ley 860 de 2003 y el decreto 1269 de 2009.

En lo que respecta al segundo régimen pensional administrado por CAXDAC conocido como Pensiones Especiales Transitorias, en los términos señalados en el Art. 6 del Decreto 1282 de 1994, las empresas empleadoras tienen la obligación de hacer un pago adicional de 5 puntos sobre el Ingreso Base de Cotización o IBC por

los tiempos posteriores de servicio a partir del 1 de abril de 1994 por cada uno de sus aviadores civiles, y en lo que respecta a los tiempos de servicio reportados mas no cotizados con anterioridad al 1 de abril de 1994 (entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993) deben emitir las empresas un bono pensional que se cancela al momento en que le sea reconocida la pensión de vejez al afiliado.

## II. HECHOS:

**HECHO PRIMERO.** – Por Auto No. 2023-03-010679 del 8/11/2022 y Auto No. 2022-03-011425 del 13/12/2022 la Intendencia Regional de la ciudad de Cali adscrita a la Superintendencia de Sociedades, en condición de Juez Concursal, admitió a la empresa de aviación - Sociedad Transporte Aéreo de Colombia S.A. - Sigla TAC S.A. - al proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y las normas complementarias aplicables.

**HECHO SEGUNDO. –** En el auto admisorio el Juez de Concurso designo como promotor al Sr. JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES y le ordeno presentar al Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**HECHO TERCERO.** El promotor designado presento los proyectos de calificación y graduación de créditos, no obstante, tanto el Juez de Concurso como el promotor designado omitieron dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006:

> *(…) Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles. (…)*

Pues la referida empresa de aviación esta en mora con el reconocimiento y pago del cálculo actuarial aportes a la seguridad social en pensión por 01 aviador civil pensionado y beneficiado del régimen de transición de que trata el artículo 03 del Decreto Ley 1282 de 1994.

**HECHO CUARTO.** El día 17 de noviembre del 2023, mediante Auto, el Intendente regional de Cali, corrió traslado a las partes del proyecto de calificación y graduación de créditos y acreencias y corrió traslado a las partes del inventario de activos y pasivos presentadas por la sociedad concursada.

**HECHO QUINTO.** Mediante comunicación del 24 de noviembre del 2023, dentro del término procesal otorgado, CAXDAC procedió a presentar OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, informando que el estado actual del pasivo pensional a cargo de TAC ante mi representada era por el aviador civil **FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.228.165 por el valor de:

| Concepto | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 | $140,172,913 | $101,243,575 | $241,416,488 |
| TRANSFERENCIA ADICIONAL DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DECRETO 1269/2009 | $561,197,854 | $248,943,684 | $810,141,538 |
| **Total Facturas** | **$701,370,767** | **$350,187,259** | **$1,051,558,026** |

**HECHO SEXTO.** La sociedad concursada realizo pronunciamiento de las objeciones al proyecto de graduación presentada por CAXDAC, arguyendo que la obligación que

persigue mi representada no cumple con las características especiales de un título ejecutivo - La obligación no es clara, expresa y exigible), argumentos soportados por el pronunciamiento de un Juzgado que negó el mandamiento de pago, en un proceso ejecutivo, por no existir un título ejecutivo legalmente Constituido.

**HECHO SÉPTIMO:** Si bien el Juez Laboral no libró orden de apremio en contra de la concursada, lo cierto es que CAXDAC con el propósito de que se declare el derecho que posee sobre el pasivo pensional que adeuda TAC EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, dio inicio al proceso ordinario laboral que se sigue bajo el radicado No. 76001310500220230040200, en el Juzgado 2 laboral del Circuito de Cali.

La referida pretensión declarativa en un proceso laboral no debería requerirse pues la empresa TAC según el Decreto Reglamentario 1269 de 2009 determinó la obligación en cabeza de la empresa de aviación de presentar cada año el cálculo actuarial ante la Superintendencia de Transporte, resaltando que dicha entidad a través de la Circular Externa 10 de 2009 así como la Resolución 12915 de 2024 ha señalado como debe realizarse y presentarse el mismo, sin embargo, ni la empresa accionada hace el referido cálculo actuarial, ni la Superintendencia de Transporte se lo exige, haciendo que el marco normativo de orden público de la seguridad social y la Constitución Política de Colombia que amparan el derecho fundamental a la seguridad social resulten ineficaces.

**HECHO OCTAVO:** A través de auto del 18 de octubre de los corrientes el Juez del Concurso fijo fecha de audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto, aprobación de inventario y fijación del plazo para presentar el acuerdo para el día 08 de noviembre de 2024.

**HECHO NOVENO:** El Juez de concurso en audiencia del 18 de noviembre entre otras decisiones, con relación a mi representada decidió:

> *(…) Décimo tercero: Desestimar la objeción presentada por CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE AVIADORES CIVILES DE COLOMBIA CAXDAC, mediante memorial radicado bajo el número 2023-01-962337 del 27/11/2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)*

Las razones expuestas por el Juez del concurso principalmente se basaron en que la obligación que persigue mi representada no es clara ni exigible, pero lo sería si hubiera el cálculo actuarial elaborado por la empresa y aprobado por la autoridad administrativa competente, por lo que CAXDAC interpuso recurso de reposición en contra de la referida decisión, razón por la cual el Despacho decreto un receso hasta el día 18 de noviembre.

**HECHO DÉCIMO:** El Juez del concurso renovó la audiencia y resolvió el recurso interpuesto por mi representada en los siguientes términos:

> *(…) SEGUNDO: DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICION presentado por (CAXDAC - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LA ASOCIACION DE AVIADORES CIVILES DE COLOMBIA, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se CONFIRMA en todas sus partes la providencia recurrida. (…)*

**HECHO DÉCIMO PRIMERO:** El afiliado por el cual la empresa concursada adeuda los aportes a seguridad social que deben cancelarse a través de calculo actuarial es por su ex trabajador **ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE** identificado con

cedula de ciudadanía No. 3.228.165 por el tiempo comprendido entre el 02 de mayo de 2013 y 21 de enero del 2015, de acuerdo con la certificación emitida por la compañía el 10 de octubre de 2019 y quien fue pensionado por CAXDAC desde el pasado 22 de enero de 2015.

La falta de reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en pensión no solo transgrede el debido proceso y adecuado acceso de la administración de justicia de mi representada al no incluir, graduar y calificar como primera clase el crédito adeudado por la empresa de aviación a CAXDAC por los referidos aportes pensionales, sino que transgrede uno de los requisito formarles y esenciales para que la empresa de aviación sea admitida en el proceso concursal, como lo es estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles (numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006).

**HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Al revisar las bases de información de CAXDAC se aprecia que el Capitán Ortega Bonilla laboro como aviador civil para varias compañías de aviación, quienes a su vez ya presentaron ante la Superintendencia de Transporte el cálculo actuarial por los aportes pensionales a su cargo, y a su turno realizaron los tramites administrativos de integración ante la Caja, como es el caso de las empresas HELICOL, TAMPA CARGO y CENTRAL AEROSPACE – C.C.CO SAS.

**HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** De otro lado, la falta de pago de los aportes a la seguridad social en pensión por el Capitán **ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE** y/o la falta de presentación del calculo actuaria ante la Superintendencia de Transporte para su aprobación, no solo trasgrede el ordenamiento jurídico en punto de ser admitida la empresa de aviación en el proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades sin el lleno de los requisitos impuestas por la Ley, sino que mi representada al administrar recursos parafiscales destinados al pago de prestaciones económicas pensionales, la falta de pago de los aportes genera un desfinanciamiento de la Caja, máxime cuando administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y al no existir cuentas individuales sino un fondo común, el pago de las mesadas pensionales a favor del referido capitán sin el pago reclamado a la accionada, genera un desfinanciamiento a las futuras pensiones a reconocer a nuestros demás afiliados, lo que habilita la procedencia de la presente acción de tutela, de cara a la protección al derecho fundamental del debido proceso, adecuado acceso a la administración de justicia y derecho pensional de los demás afiliados que aún no gozan del reconocimiento pensional.

## III. PRETENSIONES

Atendiendo a la transgresión de los derechos fundamentales del debido proceso y adecuado acceso a la administración de Justicia, con el respeto acostumbrado me permito solicitar al Honorable Juez Constitucional lo siguiente:

**PRIMERO:** Ordenar al Juez del Concurso de la Superintendencia de Sociedades dar aplicación al numeral 3, del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006 dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL radicado No. 40807 por la empresa de aviación TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. - NIT. 800179998 en cumplimiento de la ley y la Constitución Política, que exige como requisito formal por parte de la concursada para ser admitida en el proceso de reorganización, presentar cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles

**SEGUNDO:** Se ordene a la accionada Superintendencia de Sociedades la inclusión, graduación y calificación como primera clase el crédito adeudado por la empresa de aviación concursada a CAXDAC.

**TERCERO:** Ordenar a la Superintendencia de Sociedades requerir la presentación y aprobación del cálculo actuarial a la SOCIEDAD TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. - TAC S.A. e informar las gestiones tendientes a proyectar y presentar el calculo actuarial por los aportes pensionales del Capitán **ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.228.165 ante la Superintendencia de Transporte de conformidad con la Resolución 12915 de 2023 de esa superintendencia.

**CUARTO:** Ordenar a la **SOCIEDAD TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. - TAC S.A.** a liquidar y presentar para aprobación el cálculo actuarial por los aportes pensionales del Capitán **ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.228.165 por el tiempo comprendido entre el 02 de mayo de 2013 y 21 de enero del 2015 ante la Superintendencia de Transporte.

## IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Los derechos fundamentales vulnerados a la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles ACDAC–CAXDAC por parte de las entidades accionadas son "**DEBIDO PROCESO Y ADECUADO ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**", **Y DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD CON EL MÍNIMO VITAL** los siguientes:

1. Seguridad social en conexidad con el mínimo vital **(Articulo 48 Constitución Política de Colombia)**, ello atado al desfinanciamiento de la pensión del Capitán Ortega Bonilla **por el no pago de los aportes pensionales adeudados de la empresa de aviación TAC, que pone en riesgo la sostenibilidad de la prestación y su financiamiento, generando un alto riesgo de materialización de escasez de recursos para el pago de la prestación reconocida comprometiendo el mínimo vital del pensionado Capitán Ortega Bonilla. Lo anterior, teniendo en cuenta que el uso del fondo común para el pago de prestaciones sin financiamiento compromete la sostenibilidad y los derechos pensionales de otros afiliados a quienes sus empleadores si les pagaron sus aportes pensionales adeudados. Esto derivado de la ausencia de recursos adicionales a los aportes de la empresa que tienen las reservas de CAXDAC por ser entidad privada sin ánimo de lucro.**

2. Debido Proceso **(Articulo 29 Constitución Política de Colombia),** ello atendiendo a que la Superintendencia de Sociedades admitió en el proceso de reorganización a la empresa de aviación accionada, sin el estricto cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en la Ley 1116 de 2006 **vulnerando los derechos del pensionado por la deuda de sus aportes a la seguridad social a cargo de la empresa de aviación TAC**, **reconocidos por la jurisprudencia constitucional como derechos del rabajador derivado del desgaste en el ejercicio de la relación laboral con su empleador.**

3. Adecuado acceso a la administración de justicia **(Articulo 229 Constitución Política de Colombia)**, al existir una vulneración al debido proceso por falta de aplicación de la Constitución Política y la Ley, ello impide que mi representada pueda acceder ante el Juez natural que conoce del proceso de

reorganización empresarial por la compañía accionada, para reclamar el pago de aportes parafiscales con los que se financiaría la pensión del Capitán Ortega Bonilla.

## V. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

De acuerdo con los argumentos presentados ante el Juez Constitucional, debemos precisar que la obligatoriedad de la empresa TAC de cancelar los aportes pensionales por el Capitán Ortega Bonilla devienen del cumplimiento normativo que a continuación se expone:

- **Articulo 6 y S.S. del Decreto 1283 de 1994:**

*(…) Artículo 6º. Integración del cálculo actuarial. Las empresas aéreas empleadoras de los aviadores civiles actualmente pensionados por Caxdac, de quienes hayan causado el derecho y de los beneficiarios del régimen de transición, deberán completar la totalidad del cálculo actuarial de aquellos cuya pensión corresponde administrar a Caxdac de la forma prevista en el artículo siguiente.*

*Artículo 7º. Amortización y entrega del cálculo actuarial de pensionados. Las empresas de transporte aéreo elaborarán el cálculo actuarial respectivo que deberá ser aprobado por la Superintendencia Bancaria. (…)*

El Decreto 1299 de 1994 por el cual se dictan las normas para la emisión, redención y demás condiciones de los bonos pensionales en su artículo 22, fijó:

> ***Artículo 22º.- Control estatal. Las entidades estatales que ejerzan inspección, control y vigilancia, verificarán que las empresas que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el presente decreto cumplan las obligaciones a que se refieren los artículos 19 y siguientes del mismo, e impondrá las multas a que haya lugar en caso de incumplimiento.*** *La Superintendencia de Sociedades ejercerá dicha función respecto de todas las sociedades que emitan bonos pensionales, siempre y cuando no se encuentren sujetas a la inspección y vigilancia de otra entidad.*
> ***Así mismo, las entidades estatales que ejerzan la inspección, control y vigilancia de la respectiva empresa podrán verificar que las mismas cuenten con los activos suficientes para el pago de las obligaciones derivadas de los bonos pensionales y de las cuotas partes correspondientes***.

Lo anterior aunado al primer antecedente frente a esta competencia que fue dado por **la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001 de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al definir el conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transporte (ahora, Superintendencia de Transporte) y la Superintendencia de Sociedades**, y con la que estableció:

> *"De manera fundamental ha de señalar la Sala, como muy importante soporte de su decisión, que en el caso de la sociedad Metro de Medellín Ltda**., en cuanto al estudio actuarial o cálculo de bonos pensionales a diciembre de 2000, tiene normas especiales con base en las cuales ha de definirse, sin duda alguna, el conflicto de competencias administrativas examinado. En efecto, el decreto 1299 de 1994 por el cual se dictan normas para la emisión, redención y demás condiciones de los bonos pensionales, en su artículo 22 sobre control estatal permite concluir que***

***la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce las funciones de inspección, control y vigilancia sobre la empresa Metro de Medellín Ltda. para verificar que esta cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 19 y siguientes de dicho decreto****; impondrá las multas a que haya lugar en caso de incumplimiento y verificará, reitera la Sala, que la* misma empresa cuente con los activos suficientes para el pago de las obligaciones derivadas de los bonos pensionales y de las cuotas partes correspondientes"

- **Articulo 3 Ley 860 de 2003:**

*(…) AMORTIZACIÓN Y PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONADOS. Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley* 1282 *y* 1283 *de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)*

- **Articulo 5 Decreto 1269 de 2009**

*(…) Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.*

*Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo.*

*Si el cálculo finalmente aprobado es más alto que el valor cancelado, la empresa tendrá una semana para pagar la diferencia, a partir de la fecha en que se le informe, y de allí en adelante continuará pagando sobre dicho monto.*

*La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, las empresas que han presentado cálculos actuariales para su aprobación y también deberá informar una vez realizada la aprobación de cada uno de los cálculos.*

*Una vez integrada la totalidad del cálculo actuarial en CAXDAC, según los parámetros de conmutación, CAXDAC deberá otorgar el paz y salvo correspondiente en relación con la reservas pagadas, sin perjuicio de que se expresen salvedades en relación con los bonos y títulos pensionales que no se hayan hecho exigibles a dicha fecha. (…)*

De otro lado, la circular externa 010 de 2009 de la Superintendencia de Transporte reglamento el Decreto 1269 de 2009 y la resolución 12915 de 2023 adiciono el Decreto que reglamento la obligación de las empresas de aviación de presentar el cálculo actuarial ante la Superintendencia de Transporte por los aviadores contratados, así las cosas, para el caso en marras, tenemos que la empresa concursada a pesar de haber certificado la relación laboral sostenida con el Capitán **FRANCISCO ORTEGA** de acuerdo con las pruebas adjuntas (contrato laboral – certificación laboral), se reúsa a reconocer el pago de los aportes a la seguridad social en pensión que debe cancelar en CAXDAC, **por lo tanto, si bien el argumento de la compañía de aviación para no cancelar los aportes pensionales es que no existe un mandamiento de pago que exteriorice la exigibilidad de la obligación, lo cierto es que en este punto debe darse cumplimiento al Decreto 1299 de 1994, artículo 22, respecto a la elaboración del cálculo actuarial respecto a su pasivo pensional vista en concordancia a las normas especiales de CAXDAC, Decreto Ley 1283 de 1994, artículo 3 del Decreto 860 de 2003, Decreto 1269 de 2009, Resolución 12915 de 2023 de la Superintendencia de Transporte, debido a que la caja acredita los tiempos a cargo de TAC derivado de la relación laboral entre esa empresa y el Capitán Ortega, sino la obligación normativa que exige que la compañía de aviación liquide y presente el cálculo actuarial ante la autoridad competente Superintendencia de Transporte, con el fin de que pague a CAXDAC las obligaciones parafiscales. El Juez del concurso no puede omitir la presentación de una obligación legal derivada de aportes pensionales y que se cuantifican mediante el cálculo actuarial ante la Superintendencia de Transporte, como requisito formal para ser admitida dentro del proceso de reorganización, omisión que vulnera los derechos de los aportes pensionales del Capitán Ortega, y la sostenibilidad de su prestación al no garantizar los recursos de financiamiento a que esta obligada la empresa de aviación con el pago del cálculo actuarial.**

**A pesar de que existe un pasivo pensional pendiente de ser cancelado por parte de TAC, lo cierto es que la compañía fue admitida en el proceso de reorganización y se excluyó a CAXDAC como representante de la parte más débil de la relación por el cobro de sus aportes pensionales, dada la obligación surgida a las empresas de aviación de conformidad con el Decreto 1282 de 1994 artículo 3º frente al pago de la pensión a su cargo.**

La omisión del Juez del concurso de dar plena aplicación al numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006 no solo transgrede el derecho fundamental al debido proceso, al respetar las prerrogativas legales impuestas por el Legislador para admitir a una empresa en el proceso de reorganización, sino que esta al no cancelar los aportes pensionales de uno de sus ex trabajadores, impone a mi representada una carga que no debe soportar, pues atendiendo a que CAXDAC es una persona jurídica de carácter privado y sin ánimo de lucro (artículo 3 del Decreto 60 de 1973) y al no contar con los aportes pensionales del hoy pensionado, ello genera incluso una desfinanciación de la pensión, máxime cuando es excluida de la graduación de crédito.

## VI. ANTECEDENTES DEL RECONOCIMIENTO PENSIONAL DEL CAPITÁN FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA

**1.** Entre las empresas de aviación en las que el Capitán presto sus servicios como aviador civil, existe un tiempo laborado con la Empresa de aviación TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. – TAC por el tiempo comprendido entre el 02 de mayo de 2013 y 21 de enero del 2015, de acuerdo con la certificación emitida por la compañía el 10 de octubre de 2019.

**2.** A través de apoderado judicial el Capitán Ortega Bonilla, instauro demanda ordinaria laboral de primera instancia que por reparto correspondió al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001310500720180002300, el día 12 de noviembre de 2019 se adelantó audiencia de Conciliación, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación al Capitán Francisco Enrique Ortega Bonilla con efecto desde el día 22 de enero de 2015.

**3.** El Juzgado de conocimiento aceptó el acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: como primera mesada pensional la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) a partir del 22 de enero de 2015, en 13 mesadas anuales y reconociendo como retroactivo pensional la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($819.159.759.00) causado entre el 22 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2019, junto con los incrementos anuales de ley, como consta en el documento firmado por las partes, con inclusión en nómina de pensionados a partir del 1 de noviembre de 2019 con una mesada CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS PESOS ($14.551.755.76) la cual deberá incrementarse año a año conforme al mecanismo que ordene el Gobierno Nacional.

**4.** El pasado mes de enero de 2020 CAXDAC le notificó a la compañía de aviación TAC sobre el reconocimiento pensional realizado a favor del capitán Francisco Enrique Ortega Bonilla, notificando que le corresponde el 8.48 % de la participación porcentual del cálculo de la pensión del capitán, sin que a la fecha la empresa de aviación haya reconocido ante CAXDAC la obligación por los aportes pensional en el periodo en el que el capitán laboro con ellos.

**5.** La obligación que se encuentra en cabeza de la concursada y que hoy niega de manera tajante, a la fecha se encuentra actualizada por un valor de:

| Concepto | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 | $161,830,953 | $146,731,215 | $308,562,168 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| TRANSFERENCIA ADICIONAL DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DECRETO 1269/2009 | $611,260,296 | $432,144,321 | $1,043,404,617 |
| **Total Facturas** | **$773,091,249** | **$578,875,537** | **$1,351,966,786** |

Por lo anterior, la deuda por PASIVO PENSIONAL A CARGO DE TAC EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL asciende al día de hoy a un valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1´351.966.786).**

## VII. EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Para el caso bajo estudio, puede pensarse que esta administradora cuenta con otras herramientas Legales que le permitan resguardar los derechos del pensionado, como es el cobro de los aportes mediante el Proceso Ordinario Laboral que se sigue en contra de la empresa de aviación TAC y donde se persigue el reconocimiento y pago de los aportes pensionales adeudados por el pensionado Ortega Bonilla, no obstante, (i) la jurisdicción ordinaria laboral pasa por una gran congestión judicial, para tener sentencia ejecutoriada pueden pasar fácil 7 años, si se tiene en cuenta que la cuantía del proceso referido líneas atrás, cumple con uno de los requisitos formales para acceder al recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, a pesar de ello, (ii) de obtenerse sentencia condenatoria en contra de la referida empresa de aviación y en el caso de que esta no de cumplimiento a la misma, se deberá iniciar un proceso ejecutivo que fácil puede tardar 3 años en tener sentencia ejecutoriada y el real y efectivo pago de los aportes adeudados por la concursada con el riesgo enorme de insolvencia y que dicha sentencia no logre la finalidad requerida de eficiencia para tener la garantía del pasivo pensional por el Capitán Ortega.

Como si fuera poco lo anterior, (iii) si bien la empresa de aviación hace parte de un proceso de reorganización empresarial sin el lleno de los requisitos legales (artículo 3 del Decreto 60 de 1973), lo cierto es que en el caso de un incumplimiento la misma puede ser sometida a una liquidación judicial donde al estar excluida la obligación del pago de los aportes pensionales, ello generaría una omisión de pago por parte de la concursada, y un consecuente desfinanciamiento pensional de la pensión del Capitán Ortega violando el artículo 48 de la Constitución Nacional por no garantizar la sostenibilidad de la prestación. Adicionalmente, puede poner en peligro el fondo común que administra y con el que realiza el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Así las cosas, es palpable la existencia un perjuicio irremediable, que su vez se traduce en una causal de procedencia de la presente acción constitucional.

En tal línea, la Honorable Corte Constitucional en sentencia **T - 318 de 2017,** establecido que:

> "*De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de*

*manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen*".

Así las cosas, con el respeto acostumbrado solicitamos al Juez Constitucional amparar los derechos fundamentales aquí invocados de mi representada y consecuentemente se ordene a la accionada dar estricta aplicación a la Ley 1116 de 2006 puntualmente al cumplimiento de los requisitos formales para que la empresa de aviación este al día con el pago de los aportes a la seguridad social en pensión por su ex trabajador antes relacionado y subsidiariamente graduar y calificar el crédito adeudado por la empresa de aviación a CAXDAC.

## VIII. PRUEBAS

Respetuosamente solicitado al Juez Constitucional tener como pruebas a favor de mi representada las que a continuación se relacionan:

- **Documentales**:

1. DEMANDA ORDINARIA LABORAL
2. AUTO ADMITE DEMANDA
3. AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
4. CERTIFICACIÓN LABORAL TAC
5. CIRCULAR 010-2009 ST
6. COMUNICACIÓN RECONOCIMIENTO PENSIONAL
7. COMUNICACIÓN TAC - RECONOCIMIENTO PENSIONAL
8. RESOLUCION No. 12915/2023
9. SOLICITUD DE AFILIACIÓN TAC - CONTRATO LABORAL
10. AUTO ADMISORIO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
11. ACTAS DE AUDIENCIAS PROCESO DE REORGANIZACIÓN
12. OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO – CAXDAC
13. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR CAXDAC
14. RELACIÓN DE CALCULOS ACTUARIALES PRESENTADOS POR OTRAS EMPRESAS DE AVIACIÓN

## IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado acción tutela por los mismos hechos y derechos.

## X. ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de mí representada CAXDAC

## XI. NOTIFICACIONES

1. **CAXDAC** y el suscrito reciben notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en Calle 99 No. 10-19 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, PBX 7421800, correo electrónico institucional@caxdac.com

2. La Accionada Superintendencia de Sociedades recibe notificaciones a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

3. La Accionada Superintendencia de Transporte recibe notificaciones a través del correo electrónico **notificajuridica@supertransporte.gov.co**

4. La Accionada Sociedad Transporte Aéreo De Colombia S.A. - TAC S.A. recibe notificaciones a través del correo electrónico administracion@taccolombia.com

Del Honorable Juez.

**ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA**
**REPRESENTANTE LEGAL DE CAXDAC**

Elaboró: JNoriega

Reviso: ZGuauque

Aprobó: ZGuauque

## Luz Dary Hoyos Sánchez

**De:** Gloria Yidid Dueñas Roa
**Enviado el:** martes, 10 de octubre de 2023 3:48 p. m.
**Para:** Luz Marlen Farias Vargas; Luz Dary Hoyos Sánchez; Diana Ximena Arevalo Duque
**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL
**Datos adjuntos:** 1.ARCHIVO CARATURA.pdf; 2.ARCHIVO DEMANDA PODER.pdf; 3.ANEXOS.pdf; AUTO INADMITE TAC.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento
**Estado de marca:** Marcado

---

**De:** Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez <ngonzalez@caxdac.com>
**Enviados:** martes, 10 de octubre de 2023 15:47:39 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
**Para:** contabilidad@taccolombia.com <contabilidad@taccolombia.com>
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL

13/10/2023, 7:29
Radicado: 20230039362
Área Remitente: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
Tramite: PROCESO ORDINARIO
Expedientes Asociados: 2023-00294-TAC
Anexos: 156

**Señores**
**AIRES**

| | |
|---|---|
| **REF.:** | 2023-00294 |
| **TIPO PROCESO:** | Ordinario Laboral |
| **DEMANDANTE:** | Caja De Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac “CAXDAC” |
| **DEMANDADO:** | TAC |

**Juzgado 2 Laboral del Circuito**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEMANDA DE LA DEMANDADA**

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC. Sigla “CAXDAC”**, persona jurídica de derecho civil sin ánimo de lucro, (artículo 1o D.L. 1283 de 1994)[1] legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá” identificada con Nit. 860.007.379-8, todo lo cual acredito conforme al Poder y Certificado de Existencia y Representación legal que adjunto (vigilada por la Superintendencia Financiera, Artículo 10 D.L. 1283 de 1994)[2], respetuosamente me permito **NOTIFICARLOS** conforme la Ley 2213 de 2022 de la demanda ordinaria laboral interpuesta en contra de TAC.

Para lo cual se adjunta:

1. Escrito de demanda
2. Anexos
3. Auto que inadmite la demanda.

**Cordial saludo,**

**Néstor Daniel Gonzalez R.**
**Área Vicepresidencia Jurídica CAXDAC**
Calle 99 N. 10 – 19 Of. 402 Bogotá D.C. -Colombia
Tel (571) 742-18-00 Ext 1021
Fax (571) 742 17 99
Correo: **ngonzalez@caxdac.com**
www.caxdac.com

CAXDAC

**La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de CAXDAC y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de CAXDAC, por lo tanto toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de CAXDAC está prohibida y sancionada por la ley." Adicionalmente CAXDAC cumple plenamente con lo establecido en la ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.**

**No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesari**

---

**De:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado el:** miércoles, 26 de julio de 2023 4:27 p. m.
**Para:** Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**CC:** Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez <ngonzalez@caxdac.com>
**Asunto:** RV: DEMANDA PARA REPARTO: LABORAL DEMANDANTE: CAXDAC NIT. 860.007.379-8 DEMANDADO : TAC NT. 800.179.998-6

Buenos Días;

Se envía DEMANDA que llego por medio de correo electrónico y por proceso de reparto correspondió a este despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

| FECHA DEL PRIMER REPARTO | | FECHA NU |
|---|---|---|
| 26/07/2023 4:22:29p. m. | ZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALID | 26 de jul |

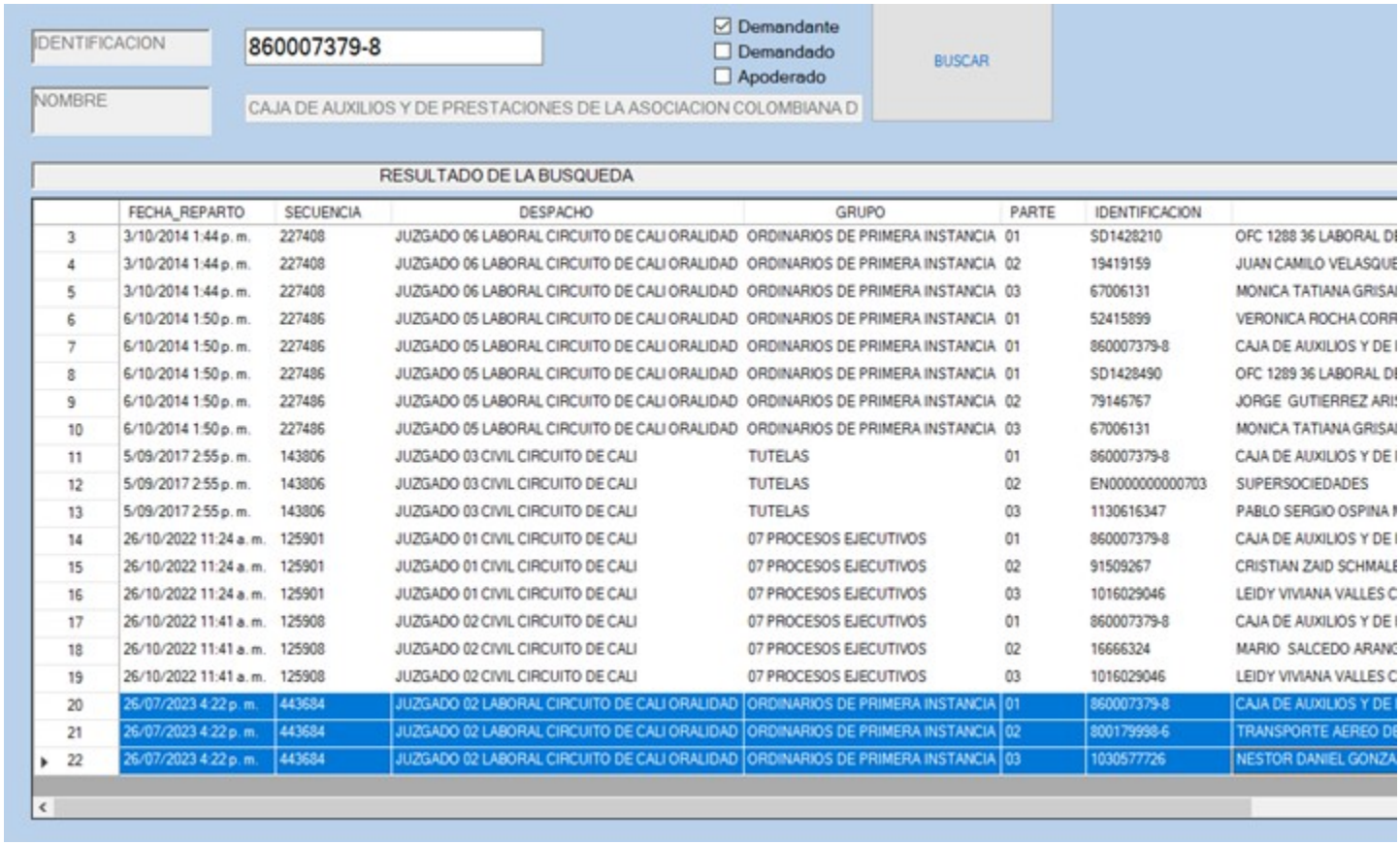
443684 ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

| IDENTIFICACION | NOMBRES | APELLIDOS |
|---|---|---|
| 1030577726 | NESTOR DANIEL GONZALEZ RODRIGUE | |
| 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES | |

Atte.
**MAIRA ROCIO MARIN GALEANO**
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial – Reparto
Email ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
_____
Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

*Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.*

***SE ADJUNTAN CAPTURAS DE BUSQUEDA EN EL SISTEMA***




| | FECHA_REPARTO | SECUENCIA | DESPACHO | GRUPO | PARTE | IDENTIFICACION | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 3/10/2014 1:44 p. m. | 227408 | JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | SD1428210 | OFC 1288 36 LABORAL DE |
| 4 | 3/10/2014 1:44 p. m. | 227408 | JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 02 | 19419159 | JUAN CAMILO VELASQUE |
| 5 | 3/10/2014 1:44 p. m. | 227408 | JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 03 | 67006131 | MONICA TATIANA GRISA |
| 6 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | 52415899 | VERONICA ROCHA CORR |
| 7 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 8 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | SD1428490 | OFC 1289 36 LABORAL DE |
| 9 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 02 | 79146767 | JORGE GUTIERREZ ARI |
| 10 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 03 | 67006131 | MONICA TATIANA GRISA |
| 11 | 5/09/2017 2:55 p. m. | 143806 | JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI | TUTELAS | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 12 | 5/09/2017 2:55 p. m. | 143806 | JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI | TUTELAS | 02 | EN0000000000703 | SUPERSOCIEDADES |
| 13 | 5/09/2017 2:55 p. m. | 143806 | JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI | TUTELAS | 03 | 1130616347 | PABLO SERGIO OSPINA M |
| 14 | 26/10/2022 11:24 a. m. | 125901 | JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 15 | 26/10/2022 11:24 a. m. | 125901 | JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 02 | 91509267 | CRISTIAN ZAID SCHMALE |
| 16 | 26/10/2022 11:24 a. m. | 125901 | JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 03 | 1016029046 | LEIDY VIVIANA VALLES C |
| 17 | 26/10/2022 11:41 a. m. | 125908 | JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 18 | 26/10/2022 11:41 a. m. | 125908 | JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 02 | 16666324 | MARIO SALCEDO ARANC |
| 19 | 26/10/2022 11:41 a. m. | 125908 | JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 03 | 1016029046 | LEIDY VIVIANA VALLES C |
| 20 | 26/07/2023 4:22 p. m. | 443684 | JUZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 21 | 26/07/2023 4:22 p. m. | 443684 | JUZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 02 | 800179998-6 | TRANSPORTE AEREO DE |
| 22 | 26/07/2023 4:22 p. m. | 443684 | JUZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 03 | 1030577726 | NESTOR DANIEL GONZA |

---

**De:** Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 26 de julio de 2023 2:19 p. m.
**Para:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: DEMANDA PARA REPARTO: LABORAL DEMANDANTE: CAXDAC NIT. 860.007.379-8 DEMANDADO : TAC NT. 800.179.998-6

Buenas tardes reenvío correo ya que es una Demanda Laboral para ser repartida.

Atentamente,

MARTIN A. OLAVE
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

---

**De:** Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez <ngonzalez@caxdac.com>
**Enviado:** miércoles, julio 26, 2023 2:04 PM
**Para:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** DEMANDA PARA REPARTO: LABORAL DEMANDANTE: CAXDAC NIT. 860.007.379-8 DEMANDADO : TAC NT. 800.179.998-6

**Señor**

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**
**E. S. D.**

**REF.:**
**TIPO PROCESO:** Ordinario Laboral
**DEMANDANTE:** Caja De Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac "CAXDAC"
**DEMANDADO:** TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC. Sigla "CAXDAC"**, persona jurídica de derecho civil sin ánimo de lucro, (artículo 1o D.L. 1283 de 1994)[1] legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá" identificada con Nit. 860.007.379-8, todo lo cual acredito conforme al Poder y Certificado de Existencia y Representación legal que adjunto (vigilada por la Superintendencia Financiera, Artículo 10 D.L. 1283 de 1994)[2], respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda ordinaria Laboral de primera instancia, contra la Empresa **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. **800.179.998-6** y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda

**Cordial saludo,**

**Néstor Daniel Gonzalez R.**
**Área Vicepresidencia Jurídica CAXDAC**
Calle 99 N. 10 – 19 Of. 402 Bogotá D.C. -Colombia
Tel (571) 742-18-00 Ext 1021
Fax (571) 742 17 99
Correo: **ngonzalez@caxdac.com**
www.caxdac.com

CAXDAC

**La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de CAXDAC y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de CAXDAC, por lo tanto toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de CAXDAC está prohibida y sancionada por la ley." Adicionalmente CAXDAC cumple plenamente con lo establecido en la ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.**

**No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesari**

[1] **Artículo 1º. Naturaleza Jurídica**. La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6º de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.
[2] **Artículo 10. Vigilancia Estatal**. El control y vigilancia de Caxdac corresponderá a la Superintendencia Bancaria, organismo que tendrá para este fin las mismas facultades de control y vigilancia que para las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, mientras Caxdac administre el régimen de transición de los aviadores civiles.

[1] **Artículo 1º. Naturaleza Jurídica**. La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6º de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.
[2] **Artículo 10. Vigilancia Estatal**. El control y vigilancia de Caxdac corresponderá a la Superintendencia Bancaria, organismo que tendrá para este fin las mismas facultades de control y vigilancia que para las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, mientras Caxdac administre el régimen de transición de los aviadores civiles.

## Luz Dary Hoyos Sánchez

**De:** Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez
**Enviado el:** martes, 10 de octubre de 2023 3:56 p. m.
**Para:** j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
**CC:** contabilidad@taccolombia.com
**Asunto:** Subsanación demanda rad. 2023-00402
**Datos adjuntos:** Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL; NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL; CAMARA DE COMERCIO.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento
**Estado de marca:** Marcado

**Señor**
**JUEZ SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REF.:** | 2023-00402 |
| **TIPO PROCESO:** | Ordinario Laboral |
| **DEMANDANTE:** | Caja De Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac “CAXDAC” |
| **DEMANDADO:** | TAC |

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDADA**

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC. Sigla “CAXDAC”**, persona jurídica de derecho civil sin ánimo de lucro, (artículo 1o D.L. 1283 de 1994)[1] legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá” identificada con Nit. 860.007.379-8, todo lo cual acredito conforme al Poder y Certificado de Existencia y Representación legal que adjunto (vigilada por la Superintendencia Financiera, Artículo 10 D.L. 1283 de 1994)[2], respetuosamente me permito subsanar la demanda ordinaria laboral

- Se adjunta correo electrónico de remisión de la demanda y su correspondiente entrega
- Se adjunta certificado de existencia actualizado

**Cordial saludo,**

**Néstor Daniel Gonzalez R.**
**Área Vicepresidencia Jurídica CAXDAC**

Calle 99 N. 10 – 19 Of. 402 Bogotá D.C. -Colombia
Tel (57-601) 742-18-00 Ext 1021
Correo: **ngonzalez@caxdac.com**
www.caxdac.com

**CAXDAC**

**La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de CAXDAC y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de CAXDAC, por lo tanto toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de CAXDAC está prohibida y sancionada por la ley." Adicionalmente CAXDAC cumple plenamente con lo establecido en la ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.**

**No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario**

[1] **Artículo 1º. Naturaleza Jurídica**. La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6º de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.

[2] **Artículo 10. Vigilancia Estatal**. El control y vigilancia de Caxdac corresponderá a la Superintendencia Bancaria, organismo que tendrá para este fin las mismas facultades de control y vigilancia que para las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, mientras Caxdac administre el régimen de transición de los aviadores civiles.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/10/2023 09:17:26 am

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

| | |
|---|---|
| Razón social: | TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION |
| Sigla: | TAC O TAC S.A |
| Nit.: | 800179998-6 |
| Domicilio principal: | Cali |

## MATRÍCULA

| | |
|---|---|
| Matrícula No.: | 445136-4 |
| Fecha de matrícula en esta Cámara: | 09 de agosto de 2007 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Fecha de renovación: | 05 de abril de 2023 |
| Grupo NIIF: | Grupo 2 |

## UBICACIÓN

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | -AV 5A NORTE # 20 N 47 AP 1004 |
| Municipio: | Cali - Valle |
| Correo electrónico: | contabilidad@taccolombia.com |
| Teléfono comercial 1: | 6511191 |
| Teléfono comercial 2: | 3142372106 |
| Teléfono comercial 3: | No reportó |
| Página web: | www.taccolombia.com |
| Dirección para notificación judicial: | ZN FRANCA PALMASECA HGR 9 37 AEROCLUB DEL PACIFICO |
| Municipio: | Palmira - Valle |
| Correo electrónico de notificación: | contabilidad@taccolombia.com |
| Teléfono para notificación 1: | 6511191 |
| Teléfono para notificación 2: | 6511192 |
| Teléfono para notificación 3: | 3142372106 |

La persona jurídica TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2984 del 25 de noviembre de 1992 , Notaria Segunda de Manizales ,inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de MANIZALEZ el 25 de noviembre de 1992 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 29 de noviembre de 1996 bajo el No. 8873 del libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TAXI AEREO DE CALDAS LTDA

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1620 del 11 de septiembre de 1996 Notaria Dieciseis de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 1996 con el No. 8875 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Manizales a Cali .

Por Escritura Pública No. 3029 del 13 de julio de 2004 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2004 con el No. 7869 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TAXI AEREO DE CALDAS S.A. SIGLA: TAC .

Por Escritura Pública No. 730 del 25 de febrero de 2005 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2005 con el No. 2742 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Palmira .

Por Escritura Pública No. 2764 del 09 de julio de 2007 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2007 con el No. 8554 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Palmira a Cali .

Por Escritura Pública No. 5752 del 27 de septiembre de 2007 Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2007 con el No. 10691 del Libro IX ,cambio su nombre de TAXI AEREO DE CALDAS S.A. SIGLA: TAC . por el de TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A . Sigla: TAC O TAC S.A

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 2022-03-010679 del 08 de noviembre de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2023 con el No. 137 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A .

## TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 13 de julio del año 2050

## OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: Tiene por objeto principal:

1. La explotación de servicios de transporte aéreo comercial, nacional o internacional y por lo tanto, la celebración y ejecución de contratos de transporte de pasajeros, cosas y equipajes correo y carga en general, de conformidad con los permisos de operaciones que para tales efectos expida la unidad administrativa especial de la aeronáutica civil, ciñéndose en su totalidad a las disposiciones del código de comercio del reglamento aeronáutico que regula la materia.
2. La explotación de actividades propias del taller aeronáutico para mantenimiento propio y de terceros.
3. La formación, capacitación, instrucción e investigación aeronáutica.
4. La explotación de aeronaves, de maquinaria, herramientas y equipos, o establecer convenios con otros explotadores para desarrollar actividad aeronáutica.
5. La importación, comercialización, exportación, reexportación de aeronaves, repuestos de aeronaves o aeronáuticos, maquinaria, herramientas y equipos.
6. La promoción, establecimiento y explotación de agencias de viajes para promover su objeto social, o contratar con otras para ese fin.
7. Las actividades propias de correo nacional o internacional.
8. Operar, explotar y/o administrar aeropuertos o aeródromos.
9. Prestar todos los servicios relacionados con infraestructura aeroportuaria.
10. Las actividades de comercialización de cualquier producto entre las ciudades de origen y destino.

En desarrollo del objeto social principal, la sociedad podrá:

A) Realizar todas las actividades que sean inherentes al alcance y las condiciones de los permisos que otorgue la unidad administrativa especial de la aeronáutica civil respecto de cualquiera de las actividades del objeto principal.
B) Organizar una flota de aeronaves para el cumplimiento de las actividades de su objeto social.
C) Adquirir aeronaves a cualquier título, repuestos, maquinaria, equipos, accesorios de todo género necesarios para adelantar la actividad de transporte.
D) Organizar y promover el establecimiento de talleres para la revisión, inspección,

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mantenimiento y reparaciones de aviones, equipos, componentes y accesorios, así como el de almacenes o depósitos de repuestos y materiales y demás medios necesarios para ejercer su objeto y realizar las obras civiles y de cualquier índole que correspondan a su objeto social.
E) Celebrar contratos con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras de arrendamiento, fletamento o locación de aeronaves para ejercer su objeto así como de vehículos, maquinaria, equipos y herramientas que permitan coordinar el desarrollo del objeto social.
F) Conformar consorcios y uniones temporales para contratar con cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera.
G) Integrar todos los servicios con empresas similares o complementarias para explotar racionalmente su actividad, mantener su equipo de transporte e instalaciones en optimo estado y prestar con el concurso de ellas un servicio eficiente para los usuarios y para donde se requiera.
H) Establecer dentro del país o en el exterior, agencias o filiales, aceptar representaciones nacionales o extranjeras del mismo ramo o de ramo complementario. En aquellos casos en que contrate con agencias especiales su representación, podrán ellos comprometer a la compañía en la prestación de sus servicios de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos.
I) Celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones en las ya constituidas, hacer aportes a unas y a otras y participar en cualquier forma de negocio o empresas que tengan relación directa con su objeto social, fusionarse con otras sociedades incorporándose a ellas, adquirir empresas comerciales cuyo objeto social sea similar o igual a los ya enunciados, asociarse con entidades iguales o similares para procurar el progreso de la empresa y con otros fines gremiales, promover asistir técnicamente financiera y administrar empresas del mismo ramo.
J) La sociedad podrá acordar las normas reglamentarias del sistema de transporte y obtener de las autoridades competentes, las correspondientes autorizaciones y licencias para la prestación de sus servicios.
K) Realizar convenios o contratos con otras empresas o con otros explotadores de aeronaves para el logro del fin social.
L) Adquirir los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, cuya adquisición sea necesaria para la realización del objeto social. M) Constituir gravámenes sobre los bienes de su propiedad, celebrar contratos de cuenta corriente con toda clase de personas; efectuar todo tipo de operaciones bancarias; realizar actos sobre títulos valores; intervenir en la constitución de sociedades que tengan fines iguales, similares, conexos o complementarios, o ingresar a ellas posteriormente. Constituirse en garante de obligaciones de terceros cuando tales obligaciones se ejecuten en desarrollo del objeto social.
N) Conseguir empréstitos por medio de la emisión de bonos, papeles comerciales, operaciones de titularización y, en general de títulos valores.
O) Abrir talleres, almacenes, depósitos y oficinas; construir, ensamblar, adquirir y vender maquinarias; obtener concesiones, licencias y patentes.
P) Formar parte de entidades sin ánimo de lucro, de organizaciones gremiales y de empresas que contribuyan al adelanto y progreso del país. Hacer contribuciones y aportes para adelantar actividades de carácter cultural, cívico y de asistencia social.
Q) Contratar con entidades estatales y celebrar todos los actos necesarios para ellos, tales como presentar ofertas en licitación, de forma individual o en asocio con otros entes en uniones temporales o consorcios. En general, la sociedad, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral, que tiendan directamente a la realización del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

## CAPITAL

| | *CAPITAL AUTORIZADO* |
|---|---|
| Valor: | $7,000,000,000 |
| No. de acciones: | 7,000,000 |
| Valor nominal: | $1,000 |

| | *CAPITAL SUSCRITO* |
|---|---|
| Valor: | $5,000,000,000 |
| No. de acciones: | 5,000,000 |
| Valor nominal: | $1,000 |

| | *CAPITAL PAGADO* |
|---|---|
| Valor: | $5,000,000,000 |
| No. de acciones: | 5,000,000 |
| Valor nominal: | $1,000 |

## REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad, su representación legal, judicial y extrajudicial así como la gestión directa de los negocios sociales estarán a cargo del presidente de la compañía designado por la junta directiva, para periodos de dos (2) años, o hasta que se designe su reemplazo, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. En el ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley. No obstante lo anterior, la junta directiva podrá designar un representante legal con su respectivo suplente para que representen a la compañía ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de policía. El presidente de la compañía podrá ser miembro o no de la junta directiva; la compañía tendrá un vicepresidente quien será suplente del presidente y lo reemplazara en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del presidente, sujetas a las políticas generales de la sociedad establecidas por la junta directiva:

A) Representar a la sociedad como persona jurídica. B)...; C)...; D) Celebrar los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, con las limitaciones establecidas en los estatutos. El vicepresidente al ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, debe someter previamente a consideración y aprobación de la junta directiva los negocios en que ella deba intervenir por disposición de los estatutos y la ley y aquellos cuya cuantía

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

exceda del equivalente en pesos de un mil trescientos ochenta y tres (1.383) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para realizar los contratos de tracto sucesivo superiores a un año ( diferentes de los laborales) el vicepresidente deberá obtener autorización de la junta directiva. E) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades. F)...; G)...; H)...; I)...; J)...; K)...; L)...; M)...; N)...; O)...; O) Delegar, previa autorización de la junta directiva, determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los limites señalados en los estatutos. Q)...; R)...; S) Cumplir las demás funciones que le asignen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan de acuerdo con la ley o con la naturaleza del cargo.

Atribuciones de la junta directiva: entre otras: l) Autorizar al presidente de la compañía para someter las diferencias de la sociedad con terceros a arbitraje, o para que celebre transacciones sobre ellas. M) Autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de activos fijos representados en inmuebles, maquinarias y equipos, sin consideración a la cuantía y todos aquellos distintos de los anteriores, cuya cuantía exceda de 1.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo si se refiere a la adquisición de materias primas o la venta de los productos del giro ordinaria de negocios de la empresa, el presidente podrá celebrarlos libremente siempre y cuando las obligaciones generadas por este tipo de actos o contratos no excedan de doce meses.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 30 de julio de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2007 con el No. 8756 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| PRESIDENTE | MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ | C.E.211201 |
| VICEPRESIDENTE | BELLKISS ANDREA SILVA CIFUENTES | C.C.52368881 |

### PROMOTOR

Por Auto No. 2022-03-011425 del 13 de diciembre de 2022, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2023 con el No. 17852 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| PROMOTOR | JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES | C.C.98364148 |

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 19 del 17 de marzo de 2009, de Asamblea Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2009 con el No. 3297 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2008, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2008 con el No. 7947 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ | C.E.211201 |
| BELLKISS ANDREA SILVA CIFUENTES | C.C.52368881 |
| DANIEL GUILLERMO VALENCIA ROJAS | C.C.80399879 |

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| LAYO GOMEZ GIL | C.C.79553728 |
| JOHNNY DIAZ BERMUDEZ | C.C.14442618 |
| EFRAIN DELGADO MARQUEZ | C.C.16726743 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 30 de julio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 17042 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| REVISOR FISCAL | C & P CONTROL Y PROFIT S A S | Nit.900690656-5 |

Por documento privado del 30 de julio de 2022, de C & P Control Y Profit S A S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 17043 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | LAURA XIMENA CANO CAÑON | C.C.1076661694<br>T.P.253.346-T |

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## PODERES

Por Escritura Pública No. 3511 del 23 de julio de 2009 Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2009 con el No. 122 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD CHILENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 358197 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON LAS MISMAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS PARA EL VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, A SABER.

PRIMERO: PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA.

SEGUNDO: PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

TERCERO: PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y REALICE ACUERDO SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS.

CUARTO. PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES, REALES O PERSONALES Y PARA ASEGURAR LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

QUINTO. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA. SOCIEDAD, RECIBA DE SUS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE LLEGADO EL CASO REMATE TALES BIENES EN JUICIO.

SEXTO. PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A LA SOCIEDAD, APROBARLAS O IMPROBARLAS, PAGAR O RECIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

SEPTIMO. PARA QUE CONDONE TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE CONCEDA A LOS DEUDORES PLAZOS PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES.

OCTAVO: PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y QUE ÉSTA TENGA YA ADQUIRIDOS O LOS ADQUIERA EN LO SUCESIVO O ADQUIERA PARA ELLA YA SEA A TITULO GRATUITO
O ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y FIRME LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DE LOS
CONTRATOS RESPECTIVOS.

NOVENO: PARA QUE HAGA LAS DONACIONES ENTRE VIVOS DE BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA, QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, Y OBTENGA LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS.

DECIMO: PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECAS CONSTITUIDAS SOBRE SUS BIENES INMUEBLES.

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DECIMO PRIMERO. PARA QUE ACEPTE O REPUDIE LOS CARGOS DE ALBACEA, TUTORA O CURADORA, LLEGADO EL CASO Y LA REPRESENTE EN TALES CARACTERES EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR.

DECIMO SEGUNDO: PARA QUE CELEBRE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SOBRE: SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ESTIPULE CÁNONES CORRESPONDIENTES Y RECIBA SU PRODUCTO.

DECIMO TERCERO: PARA QUE TRANSIJA LOS PLEITOS, DEUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN, RÉLATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.

DECIMO CUARTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE LA REPRESENTE EN EL TRÁMITE DEL JUICIO O JUICIOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES.

DECIMO QUINTO: PARA QUE TOME PARA LA SOCIEDAD O DÉ POR CUENTA DE ELLA DINERO EN MUTUO Y ESTIPULE LA TASA DE INTERES, A PLAZO FIJO, O EN FORMA DE CREDITO FLOTANTE.

DECIMO SEXTO: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD O LAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE CUALQUIER TIPO DE LAS QUE SEA ACCIONISTA; PARA QUE TENGA VOZ Y EMITA VOTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS Y PARA QUE SUSCRIBA EMISIONES DE ACCIONES Y BONOS, PAGUE LOS INSTALAMENTOS Y RECIBA LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL EJERZA LOS DERECHOS QUE EMANAN DE SU CALIDAD DE ASOCIADA.

DECIMO SEPTIMO: PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD YA SEAN COLECTIVAS, EN COMANDITA, O ANÓNIMAS, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, DE HECHO, LIMITADAS, O DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y APORTE A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL., EL MODO DE ADMINISTRAR Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES.

DECIMO OCTAVO. PARA QUE CELEBRE CUALQUIER CONTRATO BANCARIO EN SU NOMBRE CON LA FACULTAD EXPRESA DE ESTIPULAR TASAS DE INTERESES.

DECIMO NOVENO. PARA QUE GIRE, ORDENE GIRAR, ENDOSE; PROTESTE, AVALE Y AFIANCE LETRAS DE CAMBIO; PARA QUE GIRE, ENDOSE, PROTESTE, ACEPTE, AVALE Y AFIANCE LIBRANZAS; PARA QUE GIRE Y ENDOSE CHEQUES Y PARA QUE SUSCRIBA, RECIBA Y AFIANCE AVALES O PAGARÉS A LA ORDEN Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

VIGESIMO: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CUALESQUIERA JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. DE LA MISMA FORMA EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE REQUIERAN PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, CON LAS FACULTADES PROPIAS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD.

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VIGESIMO PRIMERO: PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, CON AUTORIZACIÓN SUFICIENTE PARA HACER LA DECLARACIÓN DE RENTA, PRESENTARLA Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO QUE CREA CONVENIENTE . ASÍ MISMO, ESTARÁ FACULTADO PARA ADELANTAR ESTOS MISMOS TRÁMITES EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CLASE DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

VIGESIMO SEGUNDO: PARA QUE CONCURRA A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACEPTE O DESECHE EN, ELLAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, E INTERVENGA EN LOS NOMBRAMIENTOS' QUE EN ELLAS DEBAN HACERSE.

VIGESIMO TERCERO: PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE, EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ACTUACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA.

VIGESIMO CUARTO: PARA QUE INVIERTA, EN NEGOCIOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD, DE LA APODERADA, DE TERCEROS Y PARA QUE ASEGURE CON FIANZA PERSONAL, PRENDARIA, O HIPOTECARIA, LAS OBLIGACIONES QUE EN SU PROPIO NOMBRE CONTRAIGA EL APODERADO.

VIGESIMO QUINTO: PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O DE CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDIANTE LOS CUALES SE DE CUMPLIMIENTO A LAS PROMESAS DE CONTRATO Y DEMAS CONTRATOS QUE CELEBRE.

VIGESIMO SEXTO: EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE INTERESEN A LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES PROPIAS SEÑALADAS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EL PRESENTE MANDATO.

VIGESIMO SEPTIMO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES FIRME, RETIRE, CANCELE, PAGUE OBLIGACIONES HAGA SOLICITUDES Y TRAMITE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN ARAS DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS PRESENTADOS CON LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO O MUNICIPALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E.P. 5534 del 02/12/1994 de Notaria Sexta de Cali | 8874 de 29/11/1996 Libro IX |
| E.P. 1620 del 11/09/1996 de Notaria Dieciseis de Cali | 8875 de 29/11/1996 Libro IX |
| E.P. 207 del 06/03/1996 de Notaria Primera de Chia | 24 de 03/01/1997 Libro IX |
| E.P. 4253 del 19/11/2002 de Notaria Primera de Cali | 16370 de 20/11/2002 Libro IX |
| E.P. 2547 del 20/06/2003 de Notaria Primera de Cali | 4522 de 27/06/2003 Libro IX |
| E.P. 2547 del 20/06/2003 de Notaria Primera de Cali | 4523 de 27/06/2003 Libro IX |
| E.P. 3029 del 13/07/2004 de Notaria Primera de Cali | 7869 de 19/07/2004 Libro IX |

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| E.P. 3518 del 12/08/2004 de Notaria Primera de Cali | 9125 de 23/08/2004 Libro IX |
| E.P. 730 del 25/02/2005 de Notaria Primera de Cali | 2742 de 07/03/2005 Libro IX |
| E.P. 1162 del 22/03/2007 de Notaria Primera de Cali | 8550 de 09/08/2007 Libro IX |
| E.P. 2764 del 09/07/2007 de Notaria Primera de Cali | 8554 de 09/08/2007 Libro IX |
| E.P. 3255 del 10/08/2007 de Notaria Primera de Cali | 8713 de 14/08/2007 Libro IX |
| E.P. 5752 del 27/09/2007 de Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota | 10691 de 08/10/2007 Libro IX |
| E.P. 8272 del 21/12/2007 de Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota | 14018 de 31/12/2007 Libro IX |
| E.P. 8663 del 30/12/2013 de Notaria Primera de Bogota | 8060 de 11/06/2014 Libro IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5111
Actividad secundaria Código CIIU: 5121
Otras actividades Código CIIU: 5112

## ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 13 de agosto de 2007 De la apertura del establecimiento de comercio. 719121-2 TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

| | |
|---|---|
| Nombre: | TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. |
| Matrícula No.: | 719121-2 |
| Fecha de matricula: | 09 de agosto de 2007 |
| Ultimo año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | KR 1 # 61 A - 30 LC 58 |
| Municipio: | Cali |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra:TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:REORGANIZACION
Documento: Auto No.2022-03-011425 del 13 de diciembre de 2022
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 19 de septiembre de 2023 No. 1826 del libro VIII

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $7,070,609,648

Recibo No. 926037, Valor: $7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08234S7RVH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5111

**********

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ana M. Lengua B.

## Luz Dary Hoyos Sánchez

**De:** Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez
**Enviado el:** martes, 10 de octubre de 2023 3:48 p. m.
**Para:** contabilidad@taccolombia.com
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL
**Datos adjuntos:** 1.ARCHIVO CARATURA.pdf; 2.ARCHIVO DEMANDA PODER.pdf; 3.ANEXOS.pdf; AUTO INADMITE TAC.pdf

**Seguimiento:** **Destinatario**
contabilidad@taccolombia.com

**Señores**
**AIRES**

| | |
|---|---|
| **REF.:** | 2023-00294 |
| **TIPO PROCESO:** | Ordinario Laboral |
| **DEMANDANTE:** | Caja De Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac “CAXDAC” |
| **DEMANDADO:** | TAC |

**Juzgado 2 Laboral del Circuito**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEMANDA DE LA DEMANDADA**

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC. Sigla “CAXDAC”**, persona jurídica de derecho civil sin ánimo de lucro, (artículo 1o D.L. 1283 de 1994)[1] legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá” identificada con Nit. 860.007.379-8, todo lo cual acredito conforme al Poder y Certificado de Existencia y Representación legal que adjunto (vigilada por la Superintendencia Financiera, Artículo 10 D.L. 1283 de 1994)[2], respetuosamente me permito **NOTIFICARLOS** conforme la Ley 2213 de 2022 de la demanda ordinaria laboral interpuesta en contra de TAC.

Para lo cual se adjunta:

1. Escrito de demanda
2. Anexos
3. Auto que inadmite la demanda.

**Cordial saludo,**

**Néstor Daniel Gonzalez R.**
**Área Vicepresidencia Jurídica CAXDAC**
Calle 99 N. 10 – 19 Of. 402 Bogotá D.C. -Colombia
Tel (571) 742-18-00 Ext 1021
Fax (571) 742 17 99
Correo: **ngonzalez@caxdac.com**
www.caxdac.com

CAXDAC

**La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de CAXDAC y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de CAXDAC, por lo tanto toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de CAXDAC está prohibida y sancionada por la ley." Adicionalmente CAXDAC cumple plenamente con lo establecido en la ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.**

**No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesari**

---

**De:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado el:** miércoles, 26 de julio de 2023 4:27 p. m.
**Para:** Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**CC:** Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez <ngonzalez@caxdac.com>
**Asunto:** RV: DEMANDA PARA REPARTO: LABORAL DEMANDANTE: CAXDAC NIT. 860.007.379-8 DEMANDADO : TAC NT. 800.179.998-6

Buenos Días;

Se envía DEMANDA que llego por medio de correo electrónico y por proceso de reparto correspondió a este despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

| FECHA DEL PRIMER REPARTO | | FECHA NU |
|---|---|---|
| 26/07/2023 4:22:29p. m. | ZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALID | 26 de jul |

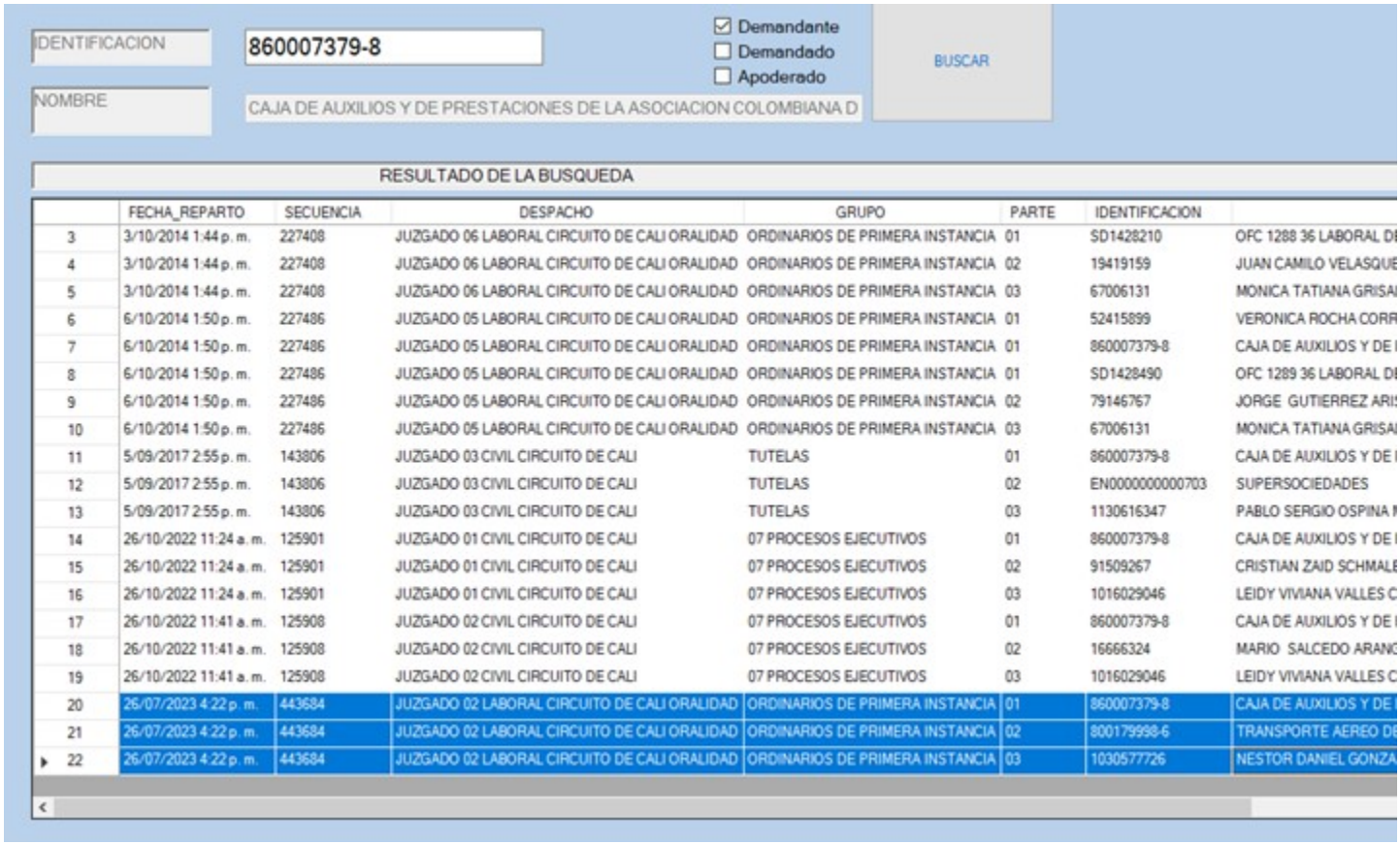
443684 ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

| IDENTIFICACION | NOMBRES | APELLIDOS |
|---|---|---|
| 1030577726 | NESTOR DANIEL GONZALEZ RODRIGUE | |
| 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES | |

Atte.
**MAIRA ROCIO MARIN GALEANO**
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial – Reparto
Email ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
_____
Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

*Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.*

***SE ADJUNTAN CAPTURAS DE BUSQUEDA EN EL SISTEMA***




| | FECHA_REPARTO | SECUENCIA | DESPACHO | GRUPO | PARTE | IDENTIFICACION | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 3/10/2014 1:44 p. m. | 227408 | JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | SD1428210 | OFC 1288 36 LABORAL DE |
| 4 | 3/10/2014 1:44 p. m. | 227408 | JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 02 | 19419159 | JUAN CAMILO VELASQUE |
| 5 | 3/10/2014 1:44 p. m. | 227408 | JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 03 | 67006131 | MONICA TATIANA GRISA |
| 6 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | 52415899 | VERONICA ROCHA CORR |
| 7 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 8 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | SD1428490 | OFC 1289 36 LABORAL DE |
| 9 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 02 | 79146767 | JORGE GUTIERREZ ARI |
| 10 | 6/10/2014 1:50 p. m. | 227486 | JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 03 | 67006131 | MONICA TATIANA GRISA |
| 11 | 5/09/2017 2:55 p. m. | 143806 | JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI | TUTELAS | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 12 | 5/09/2017 2:55 p. m. | 143806 | JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI | TUTELAS | 02 | EN0000000000703 | SUPERSOCIEDADES |
| 13 | 5/09/2017 2:55 p. m. | 143806 | JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI | TUTELAS | 03 | 1130616347 | PABLO SERGIO OSPINA M |
| 14 | 26/10/2022 11:24 a. m. | 125901 | JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 15 | 26/10/2022 11:24 a. m. | 125901 | JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 02 | 91509267 | CRISTIAN ZAID SCHMALE |
| 16 | 26/10/2022 11:24 a. m. | 125901 | JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 03 | 1016029046 | LEIDY VIVIANA VALLES C |
| 17 | 26/10/2022 11:41 a. m. | 125908 | JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 18 | 26/10/2022 11:41 a. m. | 125908 | JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 02 | 16666324 | MARIO SALCEDO ARANC |
| 19 | 26/10/2022 11:41 a. m. | 125908 | JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI | 07 PROCESOS EJECUTIVOS | 03 | 1016029046 | LEIDY VIVIANA VALLES C |
| 20 | 26/07/2023 4:22 p. m. | 443684 | JUZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 01 | 860007379-8 | CAJA DE AUXILIOS Y DE |
| 21 | 26/07/2023 4:22 p. m. | 443684 | JUZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 02 | 800179998-6 | TRANSPORTE AEREO DE |
| 22 | 26/07/2023 4:22 p. m. | 443684 | JUZGADO 02 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | 03 | 1030577726 | NESTOR DANIEL GONZA |

---

**De:** Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** miércoles, 26 de julio de 2023 2:19 p. m.
**Para:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: DEMANDA PARA REPARTO: LABORAL DEMANDANTE: CAXDAC NIT. 860.007.379-8 DEMANDADO : TAC NT. 800.179.998-6

Buenas tardes reenvío correo ya que es una Demanda Laboral para ser repartida.

Atentamente,

MARTIN A. OLAVE
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

---

**De:** Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez <ngonzalez@caxdac.com>
**Enviado:** miércoles, julio 26, 2023 2:04 PM
**Para:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** DEMANDA PARA REPARTO: LABORAL DEMANDANTE: CAXDAC NIT. 860.007.379-8 DEMANDADO : TAC NT. 800.179.998-6

**Señor**

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**
**E. S. D.**

**REF.:**
**TIPO PROCESO:** Ordinario Laboral
**DEMANDANTE:** Caja De Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac "CAXDAC"
**DEMANDADO:** TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC. Sigla "CAXDAC"**, persona jurídica de derecho civil sin ánimo de lucro, (artículo 1o D.L. 1283 de 1994)[1] legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá" identificada con Nit. 860.007.379-8, todo lo cual acredito conforme al Poder y Certificado de Existencia y Representación legal que adjunto (vigilada por la Superintendencia Financiera, Artículo 10 D.L. 1283 de 1994)[2], respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda ordinaria Laboral de primera instancia, contra la Empresa **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. **800.179.998-6** y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda

**Cordial saludo,**

**Néstor Daniel Gonzalez R.**
**Área Vicepresidencia Jurídica CAXDAC**
Calle 99 N. 10 – 19 Of. 402 Bogotá D.C. -Colombia
Tel (571) 742-18-00 Ext 1021
Fax (571) 742 17 99
Correo: **ngonzalez@caxdac.com**
www.caxdac.com

CAXDAC

**La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de CAXDAC y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de CAXDAC, por lo tanto toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de CAXDAC está prohibida y sancionada por la ley." Adicionalmente CAXDAC cumple plenamente con lo establecido en la ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.**

**No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesari**

[1] **Artículo 1º. Naturaleza Jurídica**. La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6º de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.
[2] **Artículo 10. Vigilancia Estatal**. El control y vigilancia de Caxdac corresponderá a la Superintendencia Bancaria, organismo que tendrá para este fin las mismas facultades de control y vigilancia que para las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, mientras Caxdac administre el régimen de transición de los aviadores civiles.

[1] **Artículo 1º. Naturaleza Jurídica**. La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6º de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.
[2] **Artículo 10. Vigilancia Estatal**. El control y vigilancia de Caxdac corresponderá a la Superintendencia Bancaria, organismo que tendrá para este fin las mismas facultades de control y vigilancia que para las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, mientras Caxdac administre el régimen de transición de los aviadores civiles.

## Luz Dary Hoyos Sánchez

**De:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@caxdac.com>
**Para:** contabilidad@taccolombia.com
**Enviado el:** martes, 10 de octubre de 2023 3:48 p. m.
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL

### Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contabilidad@taccolombia.com (contabilidad@taccolombia.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL

**Señor**
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**
**E. S. D.**

**REF.:**
**TIPO PROCESO:** Ordinario Laboral
**DEMANDANTE:** Caja De Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac "CAXDAC"
**DEMANDADO:** TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC. Sigla "CAXDAC"**, persona jurídica de derecho civil sin ánimo de lucro, (artículo 1o D.L. 1283 de 1994)[1] legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá" identificada con Nit. 860.007.379-8, todo lo cual acredito conforme al Poder y Certificado de Existencia y Representación legal que adjunto (vigilada por la Superintendencia Financiera, Artículo 10 D.L. 1283 de 1994)[2], respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda ordinaria Laboral de primera instancia, contra la Empresa **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. **800.179.998-6** y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

## I. NOMBRE. DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

### A. DEMANDANTE

1. **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"** representada legalmente por el señor DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA. Notificaciones en la calle 99 No. 10-19 oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. email: institucional@caxdac.com

### B. DEMANDADA

1. **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC** representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez o quien haga sus veces al momento de la notificación. Notificaciones en la KR 1 # 61 A - 30

[1] **Artículo 1º. Naturaleza Jurídica**. La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6º de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.
[2] **Artículo 10. Vigilancia Estatal**. El control y vigilancia de Caxdac corresponderá a la Superintendencia Bancaria, organismo que tendrá para este fin las mismas facultades de control y vigilancia que para las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, mientras Caxdac administre el régimen de transición de los aviadores civiles.

LC 58 de la ciudad de Cali – Valle del cauca email: contabilidad@taccolombia.com

## II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que se exponen en la presente demanda, muy comedidamente solicito señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, formulo las siguientes pretensiones declarativas y de condena:

**2.1. PRETENSIONES DECLARATIVAS.**

**PRIMERO:** Que se declare la responsabilidad legal y contractual de **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de **ELABORAR** el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el **artículo 1o del Decreto 1269 de 2009** y el **numeral 2o y numeral 4o de la Circular Externa 0010 del 2009** de la Superintendencia de Transporte.

**SEGUNDO:** Que se declare la responsabilidad legal y contractual de **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC** por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de **PRESENTAR** para su aprobación ante la Superintendencia de Transporte, al mes de febrero de cada anualidad desde el 2010 a 2023 el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el **artículo 5o del Decreto 1269 de 2009 y el literal c) del numeral 2o de la Circular Externa 0010 del 2009** de la SuperTransporte.

**TERCERO:** Que se declare la responsabilidad legal y contractual de **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC** por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de **PAGAR LAS TRANSFERENCIAS** adeudadas a CAXDAC desde el 28 de noviembre de 2019 a la presente fecha por valor de **$860.988.921** y las que se sigan causando por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio y sus beneficiaria por pensión de sobrevivientes, junto con los intereses de mora de que trata el inciso 1o del Articulo 23 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el **artículo 4o del Decreto 1269 de 2009.,** o las que se demuestren como adeudadas, por los siguientes pensionados:

AFILIADOS PENSIONADOS DE TRANSICIÓN

| Nombre Pensionado | Cedula Pensionado | Empresa | Fecha Ingreso Empresa | Fecha Retiro Empresa | Cuota Parte | Fecha Pension | Valor Pension 2023 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 3.228.165 | TAC S.A. | 2/05/2013 | 21/01/2015 | 8,4700% | 22/01/2015 | $ 18.337.272 |

**CUARTO:** Que se declare que **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, está obligada a cancelar a CAXDAC, el valor del 100% del CALCULO ACTUARIAL DE INTEGRACIÓN, por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio.

## 2.2. PRETENSIONES DE CONDENA

**PRIMERA:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicitamos que se **CONDENE** a la sociedad **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, a pagar a favor de CAXDAC en su calidad de Administradora de los regímenes pensionales de los aviadores civiles, las siguientes sumas de dinero, **1)** capital correspondiente a las trasferencias mínimas y trasferencias adicionales, en cuantía de **$860.988.921** o lo que se demuestre en los autos, junto con sus intereses, causados a la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan causando hasta el momento en que se cumpla la obligación, con la entrega **total del cálculo actuarial de Integración** aprobado por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 8o del Decreto Legislativo 1283 de 1994[3]; artículo 3o de la Ley 860 de 2003[4]; artículo 5o del Decreto 1269 de 2009[5]

1. La deuda vencida desde el mes de noviembre de 2019 con corte 30 de junio de 2023 por parte de la empresa **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC, suma un total de $860.988.921, que se representa en** el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | SALDO CAPITAL | SALDO INTERESES | SALDO TOTAL |
|---|---|---|---|
| **MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 - "TRANSFERENCIA MÍNIMA"** | $ 1.33.952.913 | $ 82.866.690 | $216.819.603 |
| **CTA. DE COBRO ADICIONAL - TRANSICIÓN DE. 1269 DE 2009 "TRANSFERENCIA ADICIONAL"** | $461.072.970 | $183.096.349 | $644.169.319 |
| **TOTAL FACTURAS** | **$595.025.883** | **$265.963.038** | **$860.988.921** |

[3] **Artículo 8°. Responsabilidad de las empresas**. La responsabilidad de las empresas aportantes a Caxdac cesará con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de cada aviador, conforme a los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de la empresa, Caxdac podrá repetir contra ella por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas.

[4] **Artículo 3°. Amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados.** Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)

[5] **Artículo 5°.Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones**. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.

Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo. (…)

**Nota:** La anterior obligación corresponde a la relación de la facturación que se adjunta a la presente demanda desde la factura No. 7826 a la Factura No. 8915 por trasferencia mínima y la Factura No. 2396 a la Factura No. 3234 por transferencia adicional

**SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 25 A del Código de Procedimiento Laboral (modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001), las trasferencias mínimas y adicionales junto con sus intereses moratorios que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia definitiva, hasta que se verifique el pago por parte de la sociedad demandada **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC**

**TERCERA:** Que se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

**CUARTA:** Que se condena a las sumas adeudadas antes anotadas, más las que se demuestren en el presente proceso con apoyo en el principio extra y ultrapetita petita consagrado como facultad del juez de conformidad con el artículo 50 del C.P.L. y de la S.S.

## III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

**ANTECEDENTES ANTES DEL 1o DE ABRIL DE 1994.**

**HECHO No. 1.** entre la sociedad demanda y lo aviadores civiles que dieron origen a la cuota parte pensional reclamada en la presente demanda, existió contrato de trabajo:

AFILIADOS PENSIONADOS DE TRANSICIÓN

| Nombre Pensionado | Cedula Pensionado | Empresa | Fecha Ingreso Empresa | Fecha Retiro Empresa | Cuota Parte | Fecha Pension | Valor Pension 2023 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 3.228.165 | TAC S.A. | 2/05/2013 | 21/01/2015 | 8,4700% | 22/01/2015 | $ 18.337.272 |

**HECHO No. 2.** Los aviadores civiles referidos en el hecho anterior en su calidad de trabajadores dependientes fueron afiliados por la sociedad demandada a CAXDAC antes de 1994. (literal a) artículo 1o Decreto 60 de 1973)[6]

**HECHO No. 3.** La sociedad demandada en su calidad de empleadora NO estaba obligada al pago de cotizaciones de forma mensual por cada uno de los aviadores civiles en su calidad de trabajadores dependientes referidos en hecho No.1 de la

[6] **Artículo primero.** Para los efectos del presente Decreto, las siguientes expresiones significan: a) …

b) "Afiliado", en todo titular de una licencia válidamente expedida por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, por medio de la cual se le haya habilitado para desempeñar las funciones de piloto, copiloto o navegante civil, cualquiera que sea las modalidades que contemplen los reglamentos, o que haya sido titular de tal licencia y continúe haciendo sus aportes o gozando de las prestaciones de "CAXDAC", de conformidad con sus estatutos. (…)

presente demanda por los tiempos de servicio prestados antes del 1o de abril de 1994.

**HECHO No. 4.** La sociedad demandada tiene la calidad de "Empresa Aportante", a CAXDAC, desde el momento en que se vinculó para su servicio como empleadora de los pilotos referidos en el hecho No.1 de la presente demanda. (literal c artículo 1o Decreto 60 de 1973)[7]

**ANTECEDENTES DESPUÉS DEL 1o DE ABRIL DE 1994 CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 100 DE 1993; DECRETO 1282 DE 1994 Y DECRETO 1283 DE 1994.**

**HECHO No. 5.** Los pilotos relacionados en el hecho No 1 de la presente demanda, a partir del primero de abril de 1994, en su calidad de afiliados a CAXDAC, quedaron amparados por el régimen de transición. (artículo 3o Decreto 1282 de 1994)[8]

**HECHO No. 6.** Los pilotos relacionados en el hecho No.1 de la presente demanda, se pensionaron por CAXDAC bajo el régimen de transición. (artículo 4o Decreto 1282 de 1994)[9]

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD DEMANDADA EN SU CALIDAD DE EMPLEADORA**

**HECHO No. 7.** La sociedad demandada en su calidad de empleadora de los pilotos mencionados en el hecho No. 1 de la presente demanda, al haber sido pensionados por CAXDAC, tiene la obligación de integrar la totalidad del cálculo actuarial. (artículo 6o del Decreto 1283 de 1994)[10]

**HECHO No. 8.** La responsabilidad de la sociedad demandada, por la deuda pensional reclamada en la presente demanda, por los pilotos mencionados en el hecho No.1, **cesa con la entrega íntegra del valor del cálculo** actuarial de cada aviador. (artículo 8o del Decreto 1283 de 1994)

**HECHO No. 9.** La sociedad demandada a la fecha de presentación de la demanda NO ha pagado a CAXDAC la totalidad del "cálculo actuarial de integración" relacionada con la deuda pensional por el 3 piloto referidos en el hecho 1.

---

[7] **Artículo primero.** Para los efectos del presente Decreto, las siguientes expresiones significan: a) … b) …

c) **"Empresa aportante",** es toda persona natural o jurídica titular de un permiso de operación expedido por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, por el cual se la haya autorizado para desarrollar servicios aéreos comerciales, sean de transporte público o de trabajos aéreos especiales, que tenga a su servicio pilotos, copilotos o navegantes y que por ley esté obligada a pagar alguna de las prestaciones sociales que, correspondiendo a los patronos, haya asumido "CAXDAC".

[8] **Artículo 3º. Régimen de Transición de los aviadores civiles**. Los aviadores civiles, tendrán derecho a los beneficios del régimen de transición de que trata el presente artículo, siempre que al 1º de abril de 1994 hayan cumplido cualquiera de los siguientes requisitos:
a. Haber cumplido cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres.
b. Haber cotizado o prestado servicios durante diez (10) años o más.

[9] **Artículo 4º. Beneficios del Régimen de Transición**. Los aviadores civiles beneficiarios del régimen de transición tendrán derecho al reconocimiento de su pensión de jubilación conforme al régimen que se venía aplicando, esto es, el Decreto 60 de 1973, a cualquier edad cuando hayan cumplido veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, en la misma empresa, siempre que esta haya efectuado aportes a Caxdac. Así mismo, se mantendrán las condiciones de valor y monto máximo de la pensión anteriormente aplicable, es decir, el 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo.

[10] **Artículo 6º. Integración del cálculo actuarial.** Las empresas aéreas empleadoras de los aviadores civiles actualmente pensionados por Caxdac, de quienes hayan causado el derecho y de los beneficiarios del régimen de transición, deberán completar la totalidad del cálculo actuarial de aquellos cuya pensión corresponde administrar a Caxdac de la forma prevista en el artículo siguiente.

**HECHO No. 10.** Para el presente caso por la deuda pensional de los pilotos relacionados en el hecho No.1, a la sociedad demandada se le amplió por ley el plazo hasta el 2023, para que **amortizara** y pagara el cálculo actuarial. Esta medida legislativa ocurrió para todas las empresas de aviación que tuvieran deuda pensional con la Caja. (artículo 3o de la Ley 860 de 2003)[11]

**HECHO No. 11.** La sociedad demandada debía desde el 2003 (artículo 3o de la Ley 860 de 2003) amortizar el cálculo actuarial con el pago de trasferencias de forma gradual y lineal mensualmente según la facturación emitida por CAXDAC[12].

**HECHO No. 12.** El valor de las facturas emitidas por CAXDAC a la sociedad demandada contiene el valor de la "transferencia mínima" que corresponde al valor que debe trasferir la empresa mensualmente según la cuota parte de la mesada pensional pagada por la Administradora a cada uno los pilotos relacionados en el hecho 1 de la presente demanda (artículo 3o Ley 860 de 2003).

**HECHO No. 13.** El valor de las facturas emitidas por CAXDAC a la sociedad demandada contiene el valor de la "transferencia adicional" que corresponde al valor adicional mensual al valor de la nómina según la cuota parte de la mesada pensional pagada por la Administradora a cada uno los pilotos relacionados en el hecho 1 de la presente demanda, para cubrir el 100% del pasivo pensional al 2023 (artículo 3o Ley 860 de 2003; literal a) artículo 4o Decreto 1269 de 2009)

**HECHO No. 14.** CAXDAC ha emitido anualmente la facturación correspondiente según la cuota parte que le corresponde pagar a la sociedad demandada por los tiempos de servicio de cada uno los pilotos referidos en el hecho No.1 de esta demanda, en la que se incluye la trasferencia mínima y la trasferencia adicional.

**HECHO No. 15.** La sociedad demandada ha recibido cada una de las facturas emitidas por CAXDAC, y no ha pagado el valor cobrado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. (artículo 3o Ley 860 de 2003 y Artículo 4o Decreto 1269 de 2009)[13]

---

[11] **Artículo 3º. Amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados**. Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)

[12] *Ibidem* Artículo 3o (…) El porcentaje no amortizado del cálculo actuarial se transferirá gradualmente en forma lineal.

[13] **Artículo 3o** (…) Los pagos se calcularán anualmente y se pagarán en doce (12) cuotas mensuales mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, de tal manera que permita atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal. **Decreto 1269 de 2009 Artículo 4°.***Pago del cálculo actuarial.* Las empresas de que trata el presente decreto deberán transferir a la entidad administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, el valor del cálculo actuarial no pagado a la fecha, en un plazo que no excederá el año 2023. Los pagos se realizarán anualmente en doce (12) cuotas mensuales mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. De no pagarse la cuota mensual en el plazo previsto, la empresa pagará el interés de que trata el inciso 1° del artículo 23 de la Ley 100 de 1993. Los recursos recaudados por concepto de interés moratorio ingresarán al Fondo Común administrado por CAXDAC y se destinarán al pago de pensiones a cargo de CAXDAC.

El valor de la transferencia no incluirá el monto correspondiente a los bonos y títulos pensionales de que tratan los literales b) y c) del artículo 2°, los cuales se pagarán por las empresas del sector privado mencionadas en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003 a las entidades administradoras respectivas en la fecha prevista para su redención normal o anticipada.

Con el fin de que los pagos anuales permitan atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal, para la estimación lineal de la transferencia de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, las empresas deberán transferir a la entidad administradora un monto no inferior al valor que resulte de aplicar el procedimiento contenido en los literales a) y b) siguientes:

**HECHO No. 16** La sociedad demandada desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha de presentación de la demanda no ha pagado mensualmente las TRASFERENCIAS MÍNIMAS a CAXDAC, por la deuda pensional a su cargo.

**HECHO No. 17.** La sociedad demandada desde el mes de **noviembre de 2019** a la fecha de presentación de la demanda NO ha pagado mensualmente TRANSFERENCIAS ADICIONALES a CAXDAC, por la deuda pensional a su cargo.

**HECHO No. 18.** La sociedad demandada desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha de presentación de la demanda NO ha pagado los intereses de mora por las TRANSFERENCIAS MÍNIMAS a CAXDAC, por la deuda pensional a su cargo.

**HECHO No. 19.** La sociedad demandada desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha de presentación de la demanda NO ha pagado los intereses de mora por las TRANSFERENCIAS ADICIONALES a CAXDAC, por la deuda pensional a su cargo.

**HECHO No. 20.** La sociedad demandada a la fecha de presentación de la demanda NO tiene aprobado el CÁLCULO ACTUARIAL DE INTEGRACIÓN por parte de la Superintendencia de Transporte, por la deuda pensional de los pilotos a su cargo pensionados por CAXDAC.

**HECHO No. 21.** De conformidad con el artículo 5o del Decreto 1269 de 2009, la sociedad demandada debía presentar el CÁLCULO ACTUARIAL JUNTO CON LAS PROYECCIONES de la deuda pensional con corte al 31 de diciembre del año anterior, a más tardar en el mes de febrero ante la Superintendencia de Transporte, para su aprobación. Obligación que no ha cumplido en los últimos 2 años.

**HECHO No. 22.** En los últimos años a la fecha de radicación de la demanda, la sociedad demandada NO ha presentado ningún cálculo actuarial ante la Superintendencia de Trasporte para su aprobación.

**HECHO No. 23.** La sociedad demandada NO ha incluido en sus estados financieros la deuda pensional para el periodo comprendido de 2010 a 2023

**HECHO No. 24.** Este año CAXDAC mediante derecho de petición le solicitó a la sociedad demandada los estados financieros donde se refleje la deuda pensional que tiene con esta Administradora.

**HECHO No. 25.** La sociedad demanda se ha negado a entregar a CAXDAC los estados financieros en los que conste la deuda pensional que tiene con esta Administradora.

**HECHO No. 26.** La sociedad demandada desde noviembre de 2019 a la fecha de presentación de la demanda NO ha hecho ningún pago parcial de la deuda pensional a CAXDAC.

**HECHO No. 27.** La sociedad demandada a la fecha de presentación de la demanda no cuenta con reservas en esta Administradora que permita cubrir su deuda pensional.

## IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

**SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE AVIACIÓN.**

**FUENTE No.1 El Decreto 1283 de 1994** en su artículo 6 determina que:

> "*Las empresas aéreas empleadoras de los aviadores civiles actualmente pensionados por CAXDAC, de quienes hayan causado el derecho y de los beneficiarios de régimen de transición (refiérase a la transición especial contenida en los artículos 3 y 4 del Decreto 1282 de 1994), deberán completar la totalidad del cálculo actuarial de aquellos cuya pensión corresponde administrar a CAXDAC, de forma prevista en el artículo 7 (decreto 1283 de 1994)"* (Paréntesis fuera de texto).

**FUENTE No.2** Adicionalmente el **artículo 3 de la Ley 860 de 2003** establece que:

> "*ARTÍCULO 3. AMORTIZACIÓN Y PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONADOS.*
>
> *Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023.*
>
> *El porcentaje no amortizado del cálculo actuarial se transferirá gradualmente en forma lineal.*
>
> *Los pagos se calcularán anualmente y se pagarán en doce (12) cuotas mensuales mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, de tal manera que permita atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal.*
>
> *De no pagarse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, se reconocerá por el deudor el interés de que trata el inciso primero del artículo 23 de la Ley 100 sancionada en 1993.*
>
> *Los valores que se deben transferir de conformidad con este artículo incluyen además de las transferencias futuras, todas las sumas de dinero que a la fecha de expedición, de la presente ley no hayan sido transferidas. Para el pago de intereses moratorios que se adeuden sobre las sumas no transferidas a la fecha de la expedición de la presente ley, el plazo será hasta el año 2008, y se pagarán en cuotas mensuales.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Para efectos de la amortización contable las empresas no podrán disminuir los valores amortizados de sus cálculos actuariales a 31 de diciembre de 2003.*

*PARÁGRAFO 2. Las empresas y las entidades de Seguridad Social del sector privado de que trata el presente artículo ajustarán a los términos establecidos en la presente ley, los acuerdos que en materia de pago hayan suscrito, en un plazo de dos meses contados a partir de su promulgación.*

*Este artículo deroga expresamente el artículo 7 del Decreto 1283 de 1994, y todas las demás normas que le sean contrarias*.” (subrayado fuera de texto)

**FUENTE No.3 Decreto 1269 de 2009**

***Artículo 1°. Elaboración de cálculos actuariales****. Las empresas del sector privado mencionadas en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003 deberán elaborar un cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores y demás personas de que trata el Decreto-ley 1283 de 1994, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2783 de 2001 o las normas que lo modifiquen o adicionen, con la información básica suministrada por parte de la entidad administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (CAXDAC).*

*Para efectos de la amortización contable las empresas no podrán disminuir los valores amortizados de sus cálculos actuariales a 31 de diciembre de 2003. Tampoco podrán disminuir los valores de sus cálculos actuariales incorporados contablemente al año inmediatamente anterior, mientras no se haya integrado la totalidad del cálculo actuarial, salvo que la disminución corresponda a una reducción efectiva del valor del cálculo actuarial.*

*Los aviadores que por edad o por tiempo de servicio no alcancen a cumplir los requisitos para tener derecho a una pensión del régimen de transición o una pensión especial transitoria deberán incorporarse al cálculo actuarial con derecho a la indemnización sustitutiva del Régimen de Prima Media con Prestación Definida o con derecho a un bono o título pensional, en el evento en que se trasladen al Régimen General de Pensiones.*

*Teniendo en cuenta que la transferencia a la entidad administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida tiene por objetivo final liberar a la empresa de forma definitiva de sus obligaciones pensionales, la tasa de interés técnico prevista en el numeral 2 del artículo 1° del Decreto 2783 de 2001 se reducirá anualmente en 0.08%, a partir del cálculo actuarial del año 2009, hasta llegar a la tasa de interés técnico del 4%. Esta disposición no será aplicable a las obligaciones por bonos pensionales de que trata el presente artículo, las cuales se calcularán de acuerdo con las normas aplicables sobre la materia.*

*Parágrafo. Para el cálculo actuarial del personal en receso se debe tener en cuenta la indexación para el cálculo del ingreso base de liquidación desde la fecha de retiro. Para estos efectos se entiende por personal en receso el que no tiene la calidad de piloto a la fecha y no se encuentra afiliado a ninguna otra administradora.*

***Artículo 2°. Cálculo de bonos y títulos pensionales****. Para el cálculo de los bonos y títulos pensionales se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

*a). Las obligaciones por bonos de que trata el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 1282 de 1994 se incluirán en el respectivo estudio actuarial y las mismas estarán a cargo de las empresas del sector privado mencionadas en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, y se calcularán teniendo en cuenta la edad señalada en el mismo artículo, con la fórmula establecida en el Decreto 1887 de 1994 o normas que la modifiquen. Lo anterior teniendo en cuenta en todo caso lo establecido en el Acto Legislativo 01 del año 2005.*

*b). Las obligaciones por bonos correspondientes a personas que se hayan trasladado al Régimen de Ahorro Individual se calcularán de acuerdo con las normas generales sobre la materia, y*

*c). Las obligaciones por títulos pensionales correspondientes a personas que se hayan trasladado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS se calcularán de acuerdo con el Decreto 1887 de 1994 hasta la entrada en vigencia del sistema, a partir de dicha fecha se calculará como un bono A1 a cargo de CAXDAC.*

***Artículo 3°. Emisión y pago de bonos y títulos pensionales.*** *Los bonos de que trata el literal a) del artículo anterior deberán ser emitidos y pagados por las empresas de aviación a favor de CAXDAC, mientras los aviadores no se hayan trasladado a otra administradora del Régimen General de Pensiones. En caso de que se haya producido el traslado, las empresas deberán concurrir en la cuota parte del bono o título. En la misma forma se procederá en el caso de los aviadores que, encontrándose en el régimen de transición, se trasladen a otra administradora del Régimen General de Pensiones siempre y cuando respecto de los cuales las empresas no hayan efectuado la integración total del cálculo actuarial.*

*Los bonos y títulos pensionales de que tratan los literales b) y c) del artículo anterior, serán emitidos en todos los casos por CAXDAC, quien tendrá las facultades y obligaciones que de acuerdo con las disposiciones vigentes corresponden a los emisores de bonos pensionales.*

*El procedimiento de emisión y pago de los bonos de que trata el inciso anterior será el previsto en el artículo 65 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Decreto 1513 de 1998.*

*Los bonos y títulos pensionales de que tratan los literales b) y c) del artículo anterior serán pagados por las empresas y por CAXDAC, según corresponda, directamente a las administradoras de pensiones en la fecha de redención normal o anticipada.*

***Artículo 4°. Pago del cálculo actuarial.*** *Las empresas de que trata el presente decreto deberán transferir a la entidad administradora del*

*Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, el valor del cálculo actuarial no pagado a la fecha, en un plazo que no excederá el año 2023. Los pagos se realizarán anualmente en doce (12) cuotas mensuales mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. De no pagarse la cuota mensual en el plazo previsto, la empresa pagará el interés de que trata el inciso 1° del artículo 23 de la Ley 100 de 1993. Los recursos recaudados por concepto de interés moratorio ingresarán al Fondo Común administrado por CAXDAC y se destinarán al pago de pensiones a cargo de CAXDAC.*

*El valor de la transferencia no incluirá el monto correspondiente a los bonos y títulos pensionales de que tratan los literales b) y c) del artículo 2°, los cuales se pagarán por las empresas del sector privado mencionadas en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003 a las entidades administradoras respectivas en la fecha prevista para su redención normal o anticipada.*

*Con el fin de que los pagos anuales permitan atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal, para la estimación lineal de la transferencia de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, las empresas deberán transferir a la entidad administradora un monto no inferior al valor que resulte de aplicar el procedimiento contenido en los literales a) y b) siguientes:*

*a). Transferencias de recursos correspondientes a reservas de pensionados y beneficiarios del régimen de transición afiliados a CAXDAC. Mensualmente, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, la empresa pagará el monto resultante de sumar la transferencia mínima y la transferencia adicional derivadas de aplicar el procedimiento descrito a continuación:*

*Donde:*

*: Año en que se efectuarán las transferencias; n = 2009..., 2023*

*: Transferencia total mensual correspondiente al año n.*

*: Transferencia Mínima Mensual correspondiente al año n; se refiere al valor de la nómina de pensionados a cargo de la empresa del mes anterior al mes en que se debe efectuar el pago.*

*: Transferencia Adicional Mensual correspondiente al año n; se refiere al monto que deberá transferir la empresa mensualmente adicional al valor de la nómina, para cubrir el 100% del pasivo pensional en el 2023. Para el efecto la transferencia adicional anual que se define a continuación se dividirá por 12 así:*

*El valor de la Transferencia Adicional Anual será calculado anualmente a partir de las proyecciones de cálculo actuarial y la reserva en cuenta de la empresa en CAXDAC, estimadas con base en la información del año inmediatamente anterior al año en que se efectuarán las transferencias, mediante la siguiente fórmula:*

*Siendo:*

*I: incremento salarial del artículo 1° del Decreto 2783/2001*

*i: tasa de interés técnico vigente en el año respectivo*

*: Reserva en cuenta de la empresa en el año anterior al año en que se efectuarán las transferencias n - 1.*

*: Valor del cálculo actuarial que debería estar amortizado en el año n en que se efectuarán las transferencias; cuantificado con la siguiente fórmula:*

*Con:*

*: Porcentaje amortizado del cálculo actuarial proyectado al 31 de diciembre del año n, asumiendo que sólo se paga la transferencia mínima anual proyectada.*

*: Porcentaje proyectado del cálculo actuarial amortizado al 31 de diciembre del año 2023, asumiendo que cada año entre el año n y el 2023 sólo se paga la transferencia mínima anual proyectada. Este porcentaje es resultado de dividir la proyección de cuentas de la empresa en CAXDAC para el año n por la proyección del cálculo actuarial para el año n.*

*: Valor del cálculo actuarial del régimen de transición proyectado con corte a 31 de diciembre del año n.*

*Las proyecciones deberán realizarse cada año para efecto de calcular la transferencia adicional mensual que deberá realizarse a partir de la información disponible del año inmediatamente anterior al año n en que se efectuarán las transferencias.*

*Para efectos de calcular el valor faltante proyectado asumiendo que las empresas deben pagar el valor de la nómina, se realizan a lo largo del plazo establecido por la ley, las proyecciones para lo cual se deberá seguir la metodología señalada a continuación:*

***i). VALOR ANUAL NOMINA DE PENSIONADOS Y PROYECCIONES PARA EL PAGO DEL AÑO** n: El valor anual de la nómina de pensionados a cargo de la empresa incluye las mesadas corrientes, primas y aporte para salud, este último referente a beneficiarios del artículo 143 de la Ley 100/93. Estos valores se proyectan como un valor cierto, a partir del año n -1, con*

*incremento anual igual a la inflación señalada en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001, correspondiente al año n.*

***ii). PROYECCION ANUAL DE CALCULOS ACTUARIALES PARA PAGO DEL AÑO** n: los cálculos actuariales desde el año n hasta el año 2023, se proyectan actuarialmente a partir del cálculo actuarial de transición con corte al año n - 1, con incremento anual igual a la inflación señalada en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001, correspondiente al año n.*

***iii). PROYECCION ANUAL DE LA RESERVA EN CUENTA** de la EMPRESA en CAXDAC PARA EL PAGO DEL AÑO n: Se proyecta desde el año n hasta el año 2023, a partir de la reserva en cuenta de la empresa a 31 de diciembre del año n - 1, con una rentabilidad de las reservas igual a la tasa compuesta de inflación señalada en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001, correspondiente al año n, y la tasa de interés real del 4%.*

*Cada año el valor proyectado de la reserva en la cuenta empresa en CAXDAC en el año 2003 se divide por el valor proyectado de cálculo actuarial a ese año, el cociente de estos valores es el porcentaje cubierto de pasivo pensional para (2023) que al restarlo del 100% arroja el faltante requerido para alcanzar la cobertura de pasivo total al año 2023 (i-pa 2023).*

*b). Pago bonos pensionales de los beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias afiliados a CAXDAC. El valor del pago por este concepto de las obligaciones por bonos de que trata el literal a) del artículo 2° de este decreto será la suma de un pago mínimo equivalente al valor de los bonos que se redimen en el año, más un valor adicional que amortice gradualmente los bonos que se redimen a partir del año 2024, de acuerdo a la siguiente formulación:*

*Donde:*

*: Año en que se va a efectuar el pago, n = 2009, 2010..., 2023.*

*: Valor total mensual a pagar en el año n.*

*: Pago mínimo mensual para el año n; corresponde a la doceava parte del valor de las redenciones causadas en el año n, de conformidad con el cálculo actuarial del año n - 1, de no existir este cálculo se utilizará el elaborado por CAXDAC, y la proyección de las redenciones según metodología señalada en los numerales i), ii) y iii) siguientes.*

*: Es el valor adicional mensual correspondiente al año n; se estima como:*

*El valor de la transferencia adicional será calculado como:*

*Donde:*

*: Valor IPC Decreto 2783/2001, correspondiente al año n.*

*: Valor presente al 31 de diciembre de 2024, en pesos corrientes de 2024, de las redenciones posteriores al año 2023, según proyección resultante de la aplicación de lo señalado en los numerales i), ii) y iii) que se enuncian a continuación.*

***i). CALCULO ACTUARIAL BONOS PENSIONALES AVIADORES BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE PENSIONES ESPECIALES TRANSITORIAS AFILIADOS A CAXDAC***

***PARA EL PAGO EN EL AÑO*** *n: Corresponde al valor del pasivo pensional actuarial a cargo de la empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior, por concepto de los Bonos Pensionales por el tiempo laborado con anterioridad al 1° de abril de 1994, por parte de los aviadores civiles afiliados a CAXDAC beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias.*

*1.* ***CLASIFICACION DEL PERSONAL***

*En el cálculo actuarial se incluyen aquellos aviadores civiles beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias afiliados a CAXDAC, que tienen algún tiempo laborado en la empresa con anterioridad al 1° de abril de 1994.*

***2. CRITERIOS TÉCNICOS***

**El tiempo válido para bono es la totalidad del tiempo laborado en empresas con anterioridad al 1° de abril de 1994.*

**Para efectos de determinar la edad de referencia se consideran los requisitos para pensión señalados en el artículo 6° del Decreto 1282 de 1994. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2005.*

**El salario base corresponde al reportado por las empresas a CAXDAC el 31 de marzo de 1994, o en su defecto el reportado el 30 de junio de 1992, o en caso de que estos no existan, el último conocido con anterioridad al 31 de marzo de 1994. En cualquier caso, el salario se indexará hasta el 31 de marzo de 1994.*

**La cuota parte a cargo de la empresa corresponde a la proporción entre el tiempo válido para bono y el tiempo laborado en la empresa con anterioridad al 1° de abril de 1994.*

***3. FORMULACION***

*La formulación de los bonos pensionales a que se refiere el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 1282 de 1994 y los parámetros técnicos corresponden a lo señalado en el Decreto 1887 de 1994, teniendo en cuenta los criterios técnicos anteriormente mencionados.*

***ii). PROYECCION DEL VALOR DE LAS REDENCIONES FUTURAS PARA EL PAGO EN EL AÑO*** *n: Corresponde al valor consolidado en pesos corrientes de las redenciones individuales en cada año, desde el año 2009 hasta el año 2023, utilizando el factor diario de capitalización y actualización (1+factor)*(1+0.03)A(1/365) el cual se aplica individualmente desde la fecha de corte del cálculo actuarial hasta la fecha de redención; lo anterior, para todas las redenciones que ocurran en el año de referencia. El "factor" será el establecido en el numeral 1 del artículo 1° del Decreto 2783 de 2001.*

***iii). VALOR PRESENTE DE LAS PROYECCIONES DE REDENCIONES POSTERIORES AL AÑO 2023.*** *Corresponde al valor consolidado en pesos corrientes de 2024 de todas las redenciones que se causen con posterioridad al 31 de diciembre de 2023. Para estos efectos se utiliza el factor anual de descuento 1/(1+factor). El "factor" será el establecido en el numeral 1 del artículo 1° del Decreto 2783 de 2001.*

***Parágrafo.*** *Los anteriores pagos son el mínimo a que están obligadas las empresas. No obstante, las empresas podrán hacer aportes adicionales, sin que ello las exima de la obligación de realizar los aportes regulares que les corresponden de acuerdo con el presente decreto.*

*Artículo 5°. Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.*

*Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo.*

*Si el cálculo finalmente aprobado es más alto que el valor cancelado, la empresa tendrá una semana para pagar la diferencia, a partir de la fecha en que se le informe, y de allí en adelante continuará pagando sobre dicho monto.*

*La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, las empresas que han presentado cálculos actuariales para su aprobación y también deberá informar una vez realizada la aprobación de cada uno de los cálculos.*

*Una vez integrada la totalidad del cálculo actuarial en CAXDAC, según los parámetros de conmutación, CAXDAC deberá otorgar el paz y salvo correspondiente en relación con la reservas pagadas, sin perjuicio de que se expresen salvedades en relación con los bonos y títulos pensionales que no se hayan hecho exigibles a dicha fecha.*

*Artículo 6°. Título ejecutivo. Sin perjuicio de la obligación de las empresas de liquidar la transferencia y de realizar el pago en la oportunidad prevista, la facturación mensual de CAXDAC, ajustada a lo señalado en el presente Decreto, presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*
*Todo lo anterior referente a la generación de las cuentas de cobro para el pago de las pensiones causadas y pagadas por CAXDAC en favor de los aviadores civiles beneficiarios del régimen de transición.*

**RESPECTO A LA SANCIÓN MORATORIA**

Así mismo, el mencionado artículo 3 de la Ley 860 de 2003 puntualiza que: frente a la mora en el pago del aporte a que me he referido en el numeral anterior, estableció: “***De no pagarse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, se reconocerá por el deudor el interés de que trata el inciso primero del artículo 23 de la Ley 100 sancionada en 1993***.” (negrita fuera de texto).

En concordancia con el artículo 3 de la Ley 860 de 2003 se estableció en el año 1993 con la Ley 100 lo siguiente:

***“ARTÍCULO 23. SANCIÓN MORATORIA.***

*Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.*

*Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.*
*Notas del Editor*

*En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la Seguridad Social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente”.*

La Circular 0002 de 2004 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, establece la obligación para las empresas de presentar ante esa Superintendencia, los cálculos actuariales con corte al 31 de diciembre de cada año.

**PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO**

Dada la naturaleza de las obligaciones contenidas en las mencionadas cuentas de cobro, CAXDAC en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 determina que:

> *"ARTÍCULO 2: Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993"*

El artículo 24 de la Ley 100 de 1993, señala: "Acciones de cobro: Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación, mediante la cual la administradora determine el valor adecuado, prestará mérito ejecutivo"

**SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL**

> *"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*
>
> *Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*
>
> *El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*
>
> *La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.*
>
> *No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*
>
> *La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*
>
> *El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. (…)"*

Entendiendo el artículo constitucional se tiene que CAXDAC cumple los establecido en el artículo 1 del decreto 1283 de 1994 así:

> *“Artículo 1. Naturaleza Jurídica.*
>
> *La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6 de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.”*

Invoco como fundamento de derecho para la presente demanda los artículos 24 de la Ley 100 de 1993, artículo 5 del Decreto Reglamentario 2633 de 1994, artículo 27 del Decreto 692 de 1994, Decreto 60 de 1973, Decretos 1282, 1283 y 1302 de 1994, articulo 3" de la Ley 860 sancionada en el 2003, Decreto 1269 de 2009, Circular externa No. 0002 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, ley 32 de 1961; en cuanto a procedimiento los artículos 100 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social y el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y el literal 5 del artículo 2? de la Ley 712 de 2001.

**NATURALEZA JURÍDICA DE CAXDAC.**

1. **CAXDAC** es una Caja del sector privado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, tiene el carácter de Entidad Administradora de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida de los Aviadores Civiles Pilotos o Copilotos, sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se rige por normas especiales dentro de los lineamientos de la Ley y las entidades reguladoras de la materia pensional.

2. **CAXDAC** cumple con los derechos y deberes de entidad administradora de pensiones de aviadores civiles Pilotos o Copilotos, en relación con las especiales circunstancias pensionales consagradas en los Decretos 1282, 1283 y 1302 de 1994, Ley 860 sancionada en el 2003, en la Circular Externa No. 0002 de 2004 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y Decreto 1269 de 2009, siéndole aplicable en todo lo demás y en lo pertinente, lo previsto por la Ley 100 de 1993**.**

3. **CAXDAC** administra recursos de naturaleza pública, propios del sistema de seguridad social, denominados parafiscales los cuales tienen destinación específica conforme lo establece el Art 48 de la Constitución Política.

4. **CAXDAC** como entidad de pensiones, está sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. En virtud de lo normado en el artículo 4º del Decreto 60 de 1.973, **CAXDAC** en cumplimiento de sus fines deberá:

**a)** Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones sociales que por ley corresponden a las empresas aportantes y que en la actualidad ha asumido.
**b)** Reconocer y pagar a sus afiliados las demás prestaciones sociales que por ley correspondan a las empresas aportantes, cuando sea autorizada para ello por el Gobierno.
**c)** Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones de carácter extralegal que, de conformidad con los estatutos, decida asumir.
**d)** Determinar las condiciones según las cuales sus afiliados pueden obtener beneficios económicos adicionales, en lo compatible con su objeto.
**e)** Proyectar y ejecutar a corto y largo plazo, programas de orden cultural para sus afiliados.
**f)** Elaborar y ejecutar programas encaminados al mejoramiento técnico de sus afiliados, en particular mediante investigación y divulgación de carácter profesional y técnico, estableciendo las relaciones adecuadas con organismos especializados de índole nacional o internacional.

Las fuentes normativas anteriores consagran la obligación a cargo de las empresas de aviación en su calidad de demandadas, la cual han incumplido con el pago de la deuda pensional por los tiempos reclamados, desconociendo que su responsabilidad cesa , solo hasta el momento en que hayan pagado la totalidad del cálculo actuarial de cada uno de los pilotos que le prestaron sus servicios como trabajadores dependientes como lo consagra el artículo 8o del Decreto 1283 de 1994. Condición que no se encuentra acreditada a la presente fecha.

## V. MEDIOS DE PRUEBAS.

Solicito al Señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes.

### A. DOCUMENTALES

- Estado de cuenta TAC
- Comunicación estados financieros.
- Comunicación empresa de aviación sobre el reconocimiento.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Que en forma personal y bajo la gravedad del juramento, formularé a la representante legal de **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. **800.179.998-6** y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga en su debida oportunidad procesal.

### C. TESTIMONIO O DECLARACIÓN DE TERCERO:

- Teniendo en cuenta el principio constitucional de "Sostenibilidad Financiera" consagrada en el artículo 48 de la C.P., y la naturaleza de

los recursos de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones legales, y de acuerdo con las pretensiones invocadas en la demanda, solicito señor Juez, con fundamento en el artículo 213 del C.G.P., se recepcione la declaración técnica del señor **JHON ALEJANDRO GOMEZ FERNANDEZ,** mayor e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.013.717 en su calidad de Gerente Técnico de CAXDAC, para que exponga sobre el cálculo actuarial que se requeriría para asumir el pago de las pensiones deprecadas en la demanda que dio origen al presente proceso.

- Teniendo en cuenta el principio constitucional de “Sostenibilidad Financiera” consagrada en el artículo 48 de la C.P., y la naturaleza de los recursos de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones legales, y de acuerdo con las pretensiones invocadas en la demanda, solicito señor Juez, con fundamento en el artículo 213 del C.G.P., se recepcione la declaración técnica de la señora **NELSY MILENA GARCIA RODRIGUEZ,** mayor e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.590.731 en su calidad de Directora Contable de CAXDAC, para que exponga como se debe reflejar los cálculos actuariales en los balances de las empresas.

Los testigos técnicos podrán ser citados en la Calle 99 No. 10-19 Oficina 402 de la nomenclatura actual de esta ciudad o a través del suscrito.

D. OFICIOS: Solicito respetuosamente se oficie a la Superintendencia de Transporte, a fin de que certifique si TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC, ha presentado para su aprobación los cálculos actuariales correspondiente a los años 2019 y subsiguientes hasta la fecha de esta demanda.

## VI. CLASE DE PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de doble instancia, consagrado en el Capítulo XLV del Código de Procedimiento Laboral.

## VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Su despacho es competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de las partes. Estimo la cuantía en una suma superior a los veinte salarios mínimos.

## VIII. ANEXOS

Junto con el presente escrito me permito allegar los siguientes:

a. Poder a mi favor.
b. Los documentos referidos como medio de prueba.
c. Certificado de existencia y representación de la empresa ejecutada
d. Certificado de existencia y representación de la empresa ejecutante

## IX. NOTIFICACIONES.

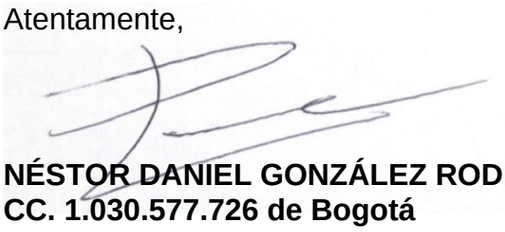
**1- CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC “CAXDAC”** recibirá notificaciones en la Calle 99 No. 10 – 19 Oficina 402 Bogotá D.C., teléfono de contacto: 7421800 y email de notificación judicial Institucional@caxdac.com

**2- TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC** representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez o quien haga sus veces al momento de la notificación. Notificaciones en la KR 1 # 61 A - 30 LC 58 de la ciudad de Cali – Valle del cauca email: contabilidad@taccolombia.com

**3-** El apoderado de la demandante en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 99 No. 10 – 19 Oficina 402 de Bogotá, dirección de correo electrónico: danino@caxdac.com, lmoreno@caxdac.com, ngonzalez@caxdac.com,

Del Señor Juez,

Atentamente,



**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
**CC. 1.030.577.726 de Bogotá**
**T.P. 251.763 del C.S. la J.**

*Elaboró: Ngonzález*
*Aprobó. Lmoreno.*

**Doctor(a)**
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**
**E. S. D.**

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL** de **LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "CAXDAC" contra: TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC**

**LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ,** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Representante Legal suplente de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC** sigla **"CAXDAC"** identificada con Nit. 860.007.379-8**,** de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, manifestando a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.577.726 de Bogotá y portador de la T.P. 251.763 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente proceso ordinario laboral de primera instancia contra **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. 800.179.998-6 y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga sus veces con el fin de que se declaren las siguientes pretensiones, en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022[1]..:

***PRETENSIONES DECLARATIVAS.***

***PRIMERO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***ELABORAR*** *el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el* ***artículo 1o del Decreto 1269 de 2009*** *y el* ***numeral 2o y numeral 4o de la Circular Externa 0010 del 2009*** *de la Superintendencia de Transporte.*

***SEGUNDO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC*** *por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***PRESENTAR*** *para su aprobación ante la Superintendencia de Transporte, al mes de febrero de cada anualidad desde el 2010 a 2023 el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el* ***artículo 5o del Decreto 1269 de 2009 y el literal c) del numeral 2o de la Circular Externa 0010 del 2009*** *de la SuperTransporte.*

***TERCERO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC*** *por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***PAGAR LAS TRANSFERENCIAS*** *adeudadas a*

[1] *"**Artículo 5. Poderes**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)"*

*CAXDAC desde el 28 de noviembre de 2019 a la presente fecha por valor de* ***$860.988.921*** *y las que se sigan causando por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio y sus beneficiaria por pensión de sobrevivientes, junto con los intereses de mora de que trata el inciso 1o del Articulo 23 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el* ***artículo 4o del Decreto 1269 de 2009.,*** *o las que se demuestren como adeudadas, por los siguientes pensionados:*

AFILIADOS PENSIONADOS DE TRANSICIÓN

| Nombre Pensionado | Cedula Pensionado | Empresa | Fecha Ingreso Empresa | Fecha Retiro Empresa | Cuota Parte | Fecha Pension | Valor Pension 2023 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 3.228.165 | TAC S.A. | 2/05/2013 | 21/01/2015 | 8,4700% | 22/01/2015 | $ 18.337.272 |

***CUARTO:*** *Que se declare que* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, está obligada a cancelar a CAXDAC, el valor del 100% del CALCULO ACTUARIAL DE INTEGRACIÓN, por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio.*

***2.2. PRETENSIONES DE CONDENA***

***PRIMERA:*** *Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicitamos que se* ***CONDENE*** *a la sociedad* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, a pagar a favor de CAXDAC en su calidad de Administradora de los regímenes pensionales de los aviadores civiles, las siguientes sumas de dinero,* ***1)*** *capital correspondiente a las trasferencias mínimas y trasferencias adicionales, en cuantía de* ***$860.988.921*** *o lo que se demuestre en los autos, junto con sus intereses, causados a la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan causando hasta el momento en que se cumpla la obligación, con la entrega* ***total del cálculo actuarial de Integración*** *aprobado por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 8o del Decreto Legislativo 1283 de 1994[2]; artículo 3o de la Ley 860 de 2003[3]; artículo 5o del Decreto 1269 de 2009[4]*

1. *La deuda vencida desde el mes de noviembre de 2019 con corte 30 de junio de 2023 por parte de la empresa* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC, suma un total de $860.988.921, que se representa en*** *el siguiente cuadro:*

[2] **Artículo 8°. Responsabilidad de las empresas**. La responsabilidad de las empresas aportantes a Caxdac cesará con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de cada aviador, conforme a los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de la empresa, Caxdac podrá repetir contra ella por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas.

[3] **Artículo 3°. Amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados.** Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)

[4] **Artículo 5°. Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones**. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.

Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo. (…)

| CONCEPTO | SALDO CAPITAL | SALDO INTERESES | SALDO TOTAL |
|---|---|---|---|
| ***MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 - "TRANSFERENCIA MÍNIMA"*** | *$ 1.33.952.913* | *$ 82.866.690* | *$216.819.603* |
| ***CTA. DE COBRO ADICIONAL - TRANSICIÓN DE. 1269 DE 2009 "TRANSFERENCIA ADICIONAL"*** | *$461.072.970* | *$183.096.349* | *$644.169.319* |
| ***TOTAL FACTURAS*** | ***$595.025.883*** | ***$265.963.038*** | ***$860.988.921*** |

***Nota:*** *La anterior obligación corresponde a la relación de la facturación que se adjunta a la presente demanda desde la factura No. 7826 a la Factura No. 8915 por trasferencia mínima y la Factura No. 2396 a la Factura No. 3234 por transferencia adicional*

***SEGUNDA:*** *De conformidad con el artículo 25 A del Código de Procedimiento Laboral (modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001), las trasferencias mínimas y adicionales junto con sus intereses moratorios que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia definitiva, hasta que se verifique el pago por parte de la sociedad demandada* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC***

***TERCERA:*** *Que se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.*

***CUARTA:*** *Que se condena a las sumas adeudadas antes anotadas, más las que se demuestren en el presente proceso con apoyo en el principio extra y ultrapetita petita consagrado como facultad del juez de conformidad con el artículo 50 del C.P.L. y de la S.S.*

Mí apoderado queda ampliamente facultado para, conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, recibir, desistir, sustituir, transigir judicial y extrajudicialmente, y en general las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás normas aplicables vigentes.

Correo electrónico del apoderado ngonzalez@caxdac.com, lo anterior en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Del señor Juez,

**LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ**
C.C. No. 79.581.766 de Bogotá

Acepto,

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
C.C. No. 1.030.577.726
T.P No. 251.763 del C. S. de la J.

*REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL*

04/10/2023, 12:03
Radicado: 20230048031
Remitente: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION C
Expedientes Asociados: 2023-00402
Tramite: AUTOS *JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI*
Destinatario: nestor.gonzalez
Anexos: 0

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1417

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la empresa CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC –, por medio de apoderado judicial, contra de empresa TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. – TAC S.A., observa el Juzgado las siguientes irregularidades, teniendo en cuenta el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

a) Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad que pretende demandar, **dado que el correo al cual fue enviada la notificación, no corresponde al registrado en la cámara de comercio para tal fin,** por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de junio de 2022, que indica: "Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda… "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".
b) El certificado de cámara de comercio de la empresa a demandar TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. – TAC S.A., data del 30/09/2022. Con la subsanación de demanda deberá presentar un nuevo certificado con una vigencia inferior a 90 días.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte actora, un término de cinco (5) días para subsanar las omisiones anotadas anteriormente, so pena de devolución de la demanda.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,



**MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA**

Rcp
2023-402

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N° 160, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.



**ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO**
**SECRETARIA**

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 01-09-2022

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20221000607851**
Fecha: 01-09-2022

Doctor
**Daniel Ignacio Niño Tarazona**
Presidente
CAXDAC, Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC
Calle 99 No. 10-19, oficina 402
Bogotá, D.C., código postal 110221-055
institucional@caxdac.com

ASUNTO: Respuesta a sus comunicaciones 20225341088692 y 1350642.

Solicita Caxdac una relación de las empresas de transporte aéreo que han presentado cálculos actuariales de aviadores civiles para cada uno de los últimos catorce años. Se da una respuesta inicial informando lo solicitado para los años 2019, 2020 y 2021, como sigue:

@Supertransporte

Empresas de transporte aéreo que presentaron cálculo actuarial de aviadores civiles para 2019:

Aerorepública S.A.
Aerosucre S.A.
Aerotaxi del Oriente Colombiano SAS
Aerovías de Integración Regional S.A.
Aerovías del Continente Americano S.A.
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS
Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.
Servicios Aéreos Especializados en Transportes Petroleros SAS
Servicios Aéreos Panamericanos SAS
Tampa Cargo SAS
Vertical de Aviación SAS

Empresas de transporte aéreo que presentaron cálculo actuarial de aviadores civiles para 2020:

Aerorepública S.A.
Aerosucre S.A.
Aerovías de Integración Regional S.A.
Aerovías del Continente Americano S.A.
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS
Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.
Servicios Aéreos Especializados en Transportes Petroleros SAS
Servicios Aéreos Panamericanos SAS

Tampa Cargo SAS
Vertical de Aviación SAS

Empresas de transporte aéreo que presentaron cálculo actuarial de aviadores civiles para 2021:

Aerorepública S.A.
Aerosucre S.A.
Aerovías de Integración Regional S.A.
Aerovías del Continente Americano S.A.
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS
Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.
Servicios Aéreos Panamericanos SAS
Tampa Cargo SAS
Vertical de Aviación SAS

Empresas de transporte aéreo que recibieron aprobación de cálculo actuarial para 2019:

Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.

Empresas de transporte aéreo que recibieron aprobación de cálculo actuarial para 2020:

Aerovías de Integración Regional S.A.
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS

Empresas de transporte aéreo que recibieron aprobación de cálculo actuarial con validez para integración:

Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.: su cálculo actuarial para 2019
Aerovías de Integración Regional S.A.: su cálculo actuarial para 2020
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS: su cálculo actuarial para 2020

Se estará remitiendo información para otros años a medida que se acopia con base en revisión en los aplicativos de gestión documental que han apoyado esta labor en Supertransporte así como en revisión en los archivos físicos correspondientes.

Atentamente,

**Wilmer Arley Salazar Arias**
Superintendente de Transporte

Anexos: Ninguno
Copias: Ninguna
Proyectó: Andrés Alberto Montañés Alzate, Asesor Despacho
C:\users\actuaria\desktop\caxdac\respuesta a sus comunicaciones 20225341088692 y 1350642.docx



@Supertransporte

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núммero de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 1200675440749844**

Generado el 24 de julio de 2023 a las 10:45:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC SIGLA "CAXDAC"**

**NIT: 860007379-8**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Es una entidad de seguridad social, de derecho privado y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por medio de la Resolución No. 2271 de 1957 del Ministerio de Justicia, vigilada por la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo 1283 del 22 de junio de 1994. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 1015 del 03 de mayo de 1956

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Disposición legal 32 del 28 de junio de 1961

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Que de conformidad con los estatutos, el Presidente será el representante legal de la entidad en juicio y fuera de él, y ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva. Igualmente tendrá un El Vicepresidente Jurídico designado por la Junta Directiva quien ejercerá funciones de representante legal suplente y remplazará al Presidente en sus ausencias, si asi lo determina la Junta. También tendrá El Vicepresidente Financiero y Administrativo quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales, si así lo designa la Junta directiva. Funciones del Presidente: 1. Nombrar los empleados subalternos y aceptar sus renuncias. 2. Organizar, dirigir y controlar, conforme a instrucciones de la Junta Directiva y de las normas generalmente aceptadas en la materia, el funcionamiento de las dependencias de CAXDAC. 3. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, los reglamentos internos de CAXDAC.4. Representar a CAXDAC en todos los actos públicos y privados de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos yen consecuencia, ejecutar todos los actos o contratos necesarios para la administración de CAXDAC y suscribir o aceptar todos los documentos relativos a los mismos; tales como escrituras, títulos-valores, instrumentos de crédito, etc. 5. Ordenar y autorizar de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, el pago de los gastos ordinarios que no excedan del presupuesto ordenado por la Junta Directiva. También ordenará el pago de los gastos ordinarios que excedan de dicha cuantía y de los extraordinarios, autorizados en ambos casos por la Junta Directiva. 6. Dictar de acuerdo con las determinaciones tomadas por la Junta Directiva, las resoluciones sobre reconocimiento de prestaciones legales o extralegales a las cuales tengan derecho los afiliados y los socios, según lo previsto por las normas legales y por estos Estatutos; y sobre ingreso, expulsión y pérdida de la calidad de socio. 7. Iniciar los trámites para la admisión o el retiro de los socios. 8. Vigilar el estado de Caja y cuidar por la seguridad de bienes y valores de la institución. 9. Velar porque la contabilidad se lleve conforme a la Ley, a los presentes Estatutos, a los reglamentos que se adopten y a las necesidades y fines de CAXDAC. 1O.Recibir dineros a titulo de mutuo otorgando las garantías correspondientes, previa autorización de la Junta Directiva en lo relacionado con el fondo de beneficios extralegales, sin que en ningún caso se comprometan las reservas de los fondos legales. 11. Rendir a la Asamblea de Afiliados y a la Junta Directiva los informes relativos a su gestión. 12. Presentar anualmente a la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1200675440749844**

Generado el 24 de julio de 2023 a las 10:45:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea las cuentas y balances correspondientes a cada ejercicio, debidamente aprobados por la Junta Directiva. 13. Comunicar oportunamente a cada afiliado los datos personales que sobre él han suministrado las empresas para efectos de los estudios actuariales, con el objeto de que pueda formular las respectivas observaciones. 14. Comparecer dentro de juicio y fuera de él y realizar ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, todos los actos que autoricen las Leyes de procedimiento y especialmente otorgar poderes, promover acciones, absolver posiciones, contestar demandas, reconvenir, intervenir en incidentes, renunciar al derecho de apelar, solicitar y hacer practicar pruebas, etc. 15. Presentar las solicitudes de calificación dirigidas a la Junta especial de que trata el Decreto 1557 de 1995 o los que las sustituyan o modifiquen. 16. Cumplir con las demás funciones que le corresponden a su cargo. 17. Resolver dentro de los términos legalmente establecidos, las consultas y peticiones que formulen los afiliados. Funciones del Vicepresidente Jurídico. 1. Emitir concepto sobre temas inherentes a la seguridad social en CAXDAC y a sus afiliados. 2. Efectuar el estudio permanente para el reconocimiento de las prestaciones a cargo de CAXDAC. 3. Elaborar y preparar respuesta a los requerimientos de la Superintendencia Bancaria. 4. Ejercer la representación judicial de CAXDAC en los procesos que se le asignen por la Presidencia. 5. Realizar el cobro de la cartera, prejudicial y extrajudicialmente. 6. Elaborar las respuestas a las solicitudes de los afiliados, socios y asociados. 7. Ejercer las funciones de Secretario General de la Junta Directiva. 8. Ejercer las funciones de Representante Legal suplente en las ausencias del Presidente, si así lo determina la Junta Directiva. 9. Coordinar el manejo de las políticas de personal de CAXDAC y controlar su cumplimiento. 10. Controlar los procesos judiciales que sean entregados a un abogado externo. 11 Controlar la actualización de la base de datos de los afiliados, socios y asociados. 12. Todas las demás que le asigne su jefe superior. Funciones del Vicepresidente Financiero y Administrativo. 1. Realizar las inversiones de la reserva, dando cumplimiento a las normas establecidas para este fin por los organismos de control y las políticas internas, buscando obtener la mejor rentabilidad posible, de acuerdo con las condiciones del mercado de valores. 2. Administrar en forma permanente los vencimientos que registra el portafolio como producto de los compromisos financieros pactados. 3. Controlar la valoración diaria del portafolio de inversiones dando cumplimiento a las Resoluciones Nos. 200 y 500 emanadas de la Superintendencia Bancaria o los que las sustituyan o modifiquen. 4. Controlar la conciliación diaria de los títulos entregados a DECEVAL. 5. Evaluar el riesgo financiero de los papeles que circulan o se emiten en el mercado primario de valores, con el fin de fijar unas políticas de inversión, acorde a la seguridad y rentabilidad que se exigen para un Fondo de Pensiones. 6. Certificar los puestos de intermediación en seguridad, eficiencia y costo, para establecer, con la Presidencia y la Junta Directiva, aquellos aprobados para transar las operaciones en las bolsas de valores. 7. Planear a corto, mediano y largo plazo la tesorería del Fondo y la Administradora, con el objetivo de atender en forma precisa las necesidades de desembolso que se requieren para el funcionamiento normal de CAXDAC, así como su respectivo cierre y cuadre diario. 8. Coordinar que se realice en forma mensual el proceso de facturación y el estado de cuenta para cada una de las empresas aportantes, por concepto del régimen de transición de las empresas que no presenten cálculo actuarial. 9. Controlar la recepción y el proceso periódico de la autoliquidación realizada por las empresas de aviación, por concepto de los aportes realizados en cumplimiento de la Ley 100 de 1.993, así como verificar que se efectué el recaudo y la aplicación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la ley para este fin; asi como verificar la consolidación para cada uno de los regímenes y diligenciar los reportes respectivos.10. Cobrar y recaudar los intereses moratorios que se originen en el incumplimiento de cualquiera de los pagos que deben realizar las empresas aportantes a CAXDAC. 11. Coordinar que se colaboren mensualmente con los movimientos diarios, los estados financieros del fondo y la administradora, dando cumplimiento al Plan Único de Cuentas, de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Bancaria. 12. Coordinar que se realicen todas las conciliaciones requeridas, a fin de mantener depurados los saldos de los estados financieros reportados. 13. Realizar el presupuesto de gastos de la administradora, para aprobación del Presidente y la Junta Directiva, y efectuar su correspondiente seguimiento al cumplimiento. 14. Realizar todos los estudios financieros que se requieran para recomendar a la Presidencia y la Junta Directiva los cupos de inversión de los emisores. 15. Coordinar la elaboración y pago periódico de la nomina de los aviadores pensionados. 16. Evaluar las entidades aseguradoras para la posterior presentación y aprobación a la Junta Directiva. 17. Coordinar los sistemas de seguridad de la sede de CAXDAC, manteniendo los contratos actualizados y las claves controladas. 18. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales, si así lo designa la Junta Directiva. 19. Las demás funciones que le asigne su superior inmediato. (armonizado con lo preceptuado por el parágrafo del artículo segundo del Decreto 1283 de 1994)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes

CERTIFICADO LIBRE EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núnmero de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 1200675440749844**

Generado el 24 de julio de 2023 a las 10:45:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Daniel Ignacio Niño Tarazona<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018 | CC - 79568268 | Presidente |
| Luis Fernando Moreno Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 79581756 | Vicepresidente Jurídico |
| Jaime Manuel Mena Garzón<br>Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 79953357 | Vicepresidente Financiero y Administrativos |

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTADO DE CUENTA - CONSTITUCIÓN EN MORA

FECHA DE CORTE: 30/06/2023

FECHA DE VENCIMIENTO: 17/07/2023

TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

NIT. 800,179,998 - 6

DEBE A:

CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC"

NIT. 860.007.379-8

## 1. TRANSFERENCIA MÍNIMA DE TRANSICIÓN

Pago de mesada pensional corriente de conformidad con el artículo 3° de la Ley 860 de 2003 a nombre del capitán ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE CC. 3.228.165, generadas por las siguientes cuentas de cobro:

| # Factura | Fecha Emisión | Fecha Vto. | Valor Factura | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7826 | 28/11/2019 | 13/12/2019 | $ 70,698,735 | $ 70,698,735 | $ 49,106,183 | $ 119,804,918 |
| 7850 | 16/12/2019 | 16/01/2020 | $ 2,287,352 | $ 2,287,352 | $ 2,289,925 | $ 4,577,277 |
| 7874 | 29/01/2020 | 14/02/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,255,561 | $ 2,536,442 |
| 7898 | 26/02/2020 | 13/03/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,229,578 | $ 2,510,459 |
| 7922 | 25/03/2020 | 16/04/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,198,348 | $ 2,479,229 |
| 7946 | 20/04/2020 | 15/05/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,172,314 | $ 2,453,195 |
| 7970 | 26/05/2020 | 12/06/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,147,578 | $ 2,428,459 |
| 7995 | 25/06/2020 | 14/07/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,119,379 | $ 2,400,260 |
| 8020 | 28/07/2020 | 18/08/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,088,373 | $ 2,369,254 |
| 8045 | 25/08/2020 | 14/09/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,064,290 | $ 2,345,171 |
| 8071 | 25/09/2020 | 15/10/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,036,797 | $ 2,317,678 |
| 8097 | 27/10/2020 | 17/11/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,007,989 | $ 2,288,870 |
| 8123 | 24/11/2020 | 15/12/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 984,026 | $ 2,264,907 |
| 8149 | 21/12/2020 | 18/01/2021 | $ 2,397,446 | $ 2,397,446 | $ 1,788,113 | $ 4,185,559 |
| 8175 | 28/01/2021 | 12/02/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 949,196 | $ 2,250,699 |
| 8201 | 24/02/2021 | 12/03/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 925,006 | $ 2,226,509 |
| 8227 | 25/03/2021 | 16/04/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 894,989 | $ 2,196,492 |
| 8253 | 28/04/2021 | 14/05/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 871,127 | $ 2,172,630 |
| 8279 | 26/05/2021 | 16/06/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 843,092 | $ 2,144,595 |
| 8305 | 28/06/2021 | 15/07/2021 | $ 1,661,242 | $ 1,661,242 | $ 1,044,720 | $ 2,705,962 |
| 8331 | 28/07/2021 | 13/08/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 793,866 | $ 2,095,369 |
| 8357 | 27/08/2021 | 14/09/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 766,675 | $ 2,068,178 |
| 8383 | 27/09/2021 | 14/10/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 741,312 | $ 2,042,815 |
| 8409 | 27/10/2021 | 16/11/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 713,352 | $ 2,014,855 |
| 8435 | 25/11/2021 | 15/12/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 688,478 | $ 1,989,981 |
| 8461 | 21/12/2021 | 17/01/2022 | $ 2,603,006 | $ 2,603,006 | $ 1,319,663 | $ 3,922,669 |
| 8487 | 31/01/2022 | 14/02/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 670,583 | $ 2,045,230 |
| 8513 | 25/02/2022 | 14/03/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 643,608 | $ 2,018,255 |
| 8540 | 29/03/2022 | 18/04/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 609,128 | $ 1,983,775 |
| 8568 | 27/04/2022 | 13/05/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 583,617 | $ 1,958,264 |
| 8596 | 26/05/2022 | 14/06/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 549,848 | $ 1,924,495 |
| 8624 | 29/06/2022 | 15/07/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 515,711 | $ 1,890,358 |
| 8652 | 28/07/2022 | 12/08/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 483,527 | $ 1,858,174 |
| 8680 | 29/08/2022 | 14/09/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 443,584 | $ 1,818,231 |
| 8708 | 28/09/2022 | 14/10/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 405,136 | $ 1,779,783 |
| 8736 | 27/10/2022 | 16/11/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 360,682 | $ 1,735,329 |
| 8764 | 26/11/2022 | 15/12/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 319,056 | $ 1,693,703 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8792 | 26/12/2022 | 16/01/2023 | $ 2,749,294 | $ 2,749,294 | $ 540,830 | $ 3,290,124 |
| 8820 | 27/01/2023 | 14/02/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 253,718 | $ 1,808,718 |
| 8839 | 24/02/2023 | 14/03/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 201,512 | $ 1,756,512 |
| 8858 | 29/03/2023 | 18/04/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 134,880 | $ 1,689,880 |
| 8877 | 26/04/2023 | 15/05/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 84,088 | $ 1,639,088 |
| 8896 | 29/05/2023 | 15/06/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 27,249 | $ 1,582,249 |
| 8915 | 28/06/2023 | 17/07/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ - | $ 1,555,000 |
| | | | | $ 133,952,913 | $ 82,866,690 | $ 216,819,603 |

| | |
|---|---|
| **Saldo Capital** | **$ 133,952,913** |
| **Saldo Intereses** | **$ 82,866,690** |
| **Saldo Total** | **$ 216,819,603** |

## 2. TRANSFERENCIA ADICIONAL LIQUIDADA DE CONFORMIDAD CON LA FORMULA ESTABLECIDA POR EL LITERAL A ARTICULO 4 DEL DECRETO 1269 DE 2009

| # Factura | Fecha Emisión | Fecha Vto. | Valor Factura | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2396 | 29/01/2020 | 14/02/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,794,928 | $ 11,706,716 |
| 2416 | 26/02/2020 | 13/03/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,675,006 | $ 11,586,794 |
| 2436 | 25/03/2020 | 16/04/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,530,865 | $ 11,442,653 |
| 2456 | 20/04/2020 | 15/05/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,410,705 | $ 11,322,493 |
| 2476 | 26/05/2020 | 12/06/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,296,540 | $ 11,208,328 |
| 2497 | 25/06/2020 | 14/07/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,166,390 | $ 11,078,178 |
| 2518 | 28/07/2020 | 18/08/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,023,283 | $ 10,935,071 |
| 2539 | 25/08/2020 | 14/09/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,912,132 | $ 10,823,920 |
| 2561 | 25/09/2020 | 15/10/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,785,241 | $ 10,697,029 |
| 2583 | 27/10/2020 | 17/11/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,652,281 | $ 10,564,069 |
| 2605 | 24/11/2020 | 15/12/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,541,681 | $ 10,453,469 |
| 2627 | 21/12/2020 | 18/01/2021 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,409,253 | $ 10,321,041 |
| 2649 | 28/01/2021 | 12/02/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,858,712 | $ 13,891,964 |
| 2671 | 24/02/2021 | 12/03/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,709,404 | $ 13,742,656 |
| 2693 | 25/03/2021 | 16/04/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,524,133 | $ 13,557,385 |
| 2715 | 28/04/2021 | 14/05/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,376,849 | $ 13,410,101 |
| 2737 | 26/05/2021 | 16/06/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,203,809 | $ 13,237,061 |
| 2759 | 28/06/2021 | 15/07/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,051,941 | $ 13,085,193 |
| 2781 | 28/07/2021 | 13/08/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,899,969 | $ 12,933,221 |
| 2803 | 27/08/2021 | 14/09/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,732,142 | $ 12,765,394 |
| 2825 | 27/09/2021 | 14/10/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,575,588 | $ 12,608,840 |
| 2847 | 27/10/2021 | 16/11/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,403,017 | $ 12,436,269 |
| 2869 | 25/11/2021 | 15/12/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,249,485 | $ 12,282,737 |
| 2891 | 21/12/2021 | 17/01/2022 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,072,672 | $ 12,105,924 |
| 2912 | 31/01/2022 | 14/02/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 5,835,370 | $ 17,797,467 |
| 2934 | 25/02/2022 | 14/03/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 5,600,637 | $ 17,562,734 |
| 2956 | 29/03/2022 | 18/04/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 5,300,599 | $ 17,262,696 |
| 2977 | 27/04/2022 | 13/05/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 5,078,605 | $ 17,040,702 |
| 2998 | 26/05/2022 | 14/06/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 4,784,744 | $ 16,746,841 |
| 3019 | 29/06/2022 | 15/07/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 4,487,690 | $ 16,449,787 |
| 3040 | 28/07/2022 | 12/08/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 4,207,627 | $ 16,169,724 |
| 3061 | 29/08/2022 | 14/09/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 3,860,044 | $ 15,822,141 |
| 3082 | 28/09/2022 | 14/10/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 3,525,473 | $ 15,487,570 |
| 3103 | 27/10/2022 | 16/11/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 3,138,635 | $ 15,100,732 |
| 3124 | 26/11/2022 | 15/12/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 2,776,403 | $ 14,738,500 |
| 3145 | 26/12/2022 | 16/01/2023 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 2,353,135 | $ 14,315,232 |
| 3167 | 27/01/2023 | 14/02/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 4,084,169 | $ 29,115,390 |
| 3182 | 24/02/2023 | 14/03/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 3,243,793 | $ 28,275,014 |
| 3195 | 29/03/2023 | 18/04/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 2,171,194 | $ 27,202,415 |
| 3208 | 26/04/2023 | 15/05/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 1,353,579 | $ 26,384,800 |
| 3221 | 29/05/2023 | 15/06/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 438,629 | $ 25,469,850 |
| 3234 | 28/06/2023 | 17/07/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ - | $ 25,031,221 |
| | | | | $ 461,072,970 | $ 183,096,349 | $ 644,169,319 |

| | |
|---|---|
| **Saldo Capital** | **$ 461,072,970** |
| **Saldo Intereses** | **$ 183,096,349** |
| **Saldo Total** | **$ 644,169,319** |

**NOTA ACLARATORIA**: La presente obligación continente según la formulación señalada la proyección del cálculo actuarial de los aviadores cuya obligación está a cargo de la empresa referidos en el listado de transferencias mínimas de transición y corresponde a una suma global que permite a la empresa ir amortizando gradualmente esa obligación.

En este sentido se debe aclarar que en CAXDAC no se manejan cuentas individuales, como lo preciso la Corte Constitucional en la sentencia C-179 de 1997, al señalar que los aportes cancelados por las empresas no corresponden a cuentas individuales, por el contrario, las contribuciones de las empresas ingresan al fondo común[1].

### 3. TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN A PAGAR POR LAS SUMAS DE LOS NUMERALES 1 y 2 DEL PRESENTE ESCRITO:

| Concepto | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 | $133,952,913 | $82,866,690 | $216,819,603 |
| TRANSFERENCIA ADICIONAL DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DECRETO 1269/2009 | $461,072,970 | $183,096,349 | $644,169,319 |
| **Total Facturas** | **$595,025,883** | **$265,963,038** | **$860,988,921** |

En virtud de lo enunciado anteriormente, **el presente estado de cuenta presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1269 de 2009 y en armonía del artículo 24 de la Ley 100 de 1993**, razón por la cual nos permitimos requerirlo nuevamente con el fin de ponerse al día con las obligaciones adeudadas dentro del término previsto para ello. En caso de no efectuar el pago correspondiente, a través del presente documento nos permitimos constituirlo en mora como parte del debido proceso y etapa previa a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo ante el juez natural de conformidad con lo establecido en el Decreto 2633 de 1994 y demás normas concordantes sobre la materia.

Cordialmente

LUIS FERNANDO MORENO

Vicepresidente Jurídico

Recibido y aceptado:

_____

[1] (…) **FONDO DE RESERVAS DE CAXDAC**-Mayores rendimientos para pensiones de empresas no aportantes Los fondos propios originados en el mayor rendimiento obtenido por el fondo de reservas, a los que alude el parágrafo demandado para destinarlos al pago de pensiones reconocidas de empresas no aportantes, son una porción de los rendimientos de las sumas que las empresas pagaron a la Caja por concepto de aportes y, la misma demandante apunta que su razón de ser estriba en la diferencia entre el interés técnico destinado al fondo de prestaciones legales y la tasa interna de inflación. Son esos mayores rendimientos sobre el interés técnico -que en realidad no tienen como tope la tasa de inflación sino la utilidad que proviene de una inversión concreta en un tiempo dado, según la dinámica de la economía- los que, por virtud de la preceptiva demandada, están destinados al pago de las pensiones reconocidas de empresas no aportantes y que, en consecuencia, no hay lugar a confundirlos con los aportes realizados por las empresas. El manejo de los aportes cancelados por las empresas a Caxdac no era el propio de cuentas individuales, sino que tales contribuciones se llevaban a un fondo común.

**Doctor(a)**
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**
**E. S. D.**

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL** de **LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "CAXDAC" contra: TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC**

**LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ,** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Representante Legal suplente de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC** sigla **"CAXDAC"** identificada con Nit. 860.007.379-8**,** de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, manifestando a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.577.726 de Bogotá y portador de la T.P. 251.763 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente proceso ordinario laboral de primera instancia contra **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. 800.179.998-6 y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga sus veces con el fin de que se declaren las siguientes pretensiones, en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022[1]..:

***PRETENSIONES DECLARATIVAS.***

***PRIMERO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***ELABORAR*** *el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el* ***artículo 1o del Decreto 1269 de 2009*** *y el* ***numeral 2o y numeral 4o de la Circular Externa 0010 del 2009*** *de la Superintendencia de Transporte.*

***SEGUNDO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC*** *por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***PRESENTAR*** *para su aprobación ante la Superintendencia de Transporte, al mes de febrero de cada anualidad desde el 2010 a 2023 el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el* ***artículo 5o del Decreto 1269 de 2009 y el literal c) del numeral 2o de la Circular Externa 0010 del 2009*** *de la SuperTransporte.*

***TERCERO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC*** *por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***PAGAR LAS TRANSFERENCIAS*** *adeudadas a*

[1] *"**Artículo 5. Poderes**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)"*

*CAXDAC desde el 28 de noviembre de 2019 a la presente fecha por valor de* ***$860.988.921*** *y las que se sigan causando por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio y sus beneficiaria por pensión de sobrevivientes, junto con los intereses de mora de que trata el inciso 1o del Articulo 23 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el* ***artículo 4o del Decreto 1269 de 2009.,*** *o las que se demuestren como adeudadas, por los siguientes pensionados:*

AFILIADOS PENSIONADOS DE TRANSICIÓN

| Nombre Pensionado | Cedula Pensionado | Empresa | Fecha Ingreso Empresa | Fecha Retiro Empresa | Cuota Parte | Fecha Pension | Valor Pension 2023 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 3.228.165 | TAC S.A. | 2/05/2013 | 21/01/2015 | 8,4700% | 22/01/2015 | $ 18.337.272 |

***CUARTO:*** *Que se declare que* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, está obligada a cancelar a CAXDAC, el valor del 100% del CALCULO ACTUARIAL DE INTEGRACIÓN, por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio.*

***2.2. PRETENSIONES DE CONDENA***

***PRIMERA:*** *Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicitamos que se* ***CONDENE*** *a la sociedad* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, a pagar a favor de CAXDAC en su calidad de Administradora de los regímenes pensionales de los aviadores civiles, las siguientes sumas de dinero,* ***1)*** *capital correspondiente a las trasferencias mínimas y trasferencias adicionales, en cuantía de* ***$860.988.921*** *o lo que se demuestre en los autos, junto con sus intereses, causados a la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan causando hasta el momento en que se cumpla la obligación, con la entrega* ***total del cálculo actuarial de Integración*** *aprobado por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 8o del Decreto Legislativo 1283 de 1994[2]; artículo 3o de la Ley 860 de 2003[3]; artículo 5o del Decreto 1269 de 2009[4]*

1. *La deuda vencida desde el mes de noviembre de 2019 con corte 30 de junio de 2023 por parte de la empresa* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC, suma un total de $860.988.921, que se representa en*** *el siguiente cuadro:*

[2] **Artículo 8°. Responsabilidad de las empresas**. La responsabilidad de las empresas aportantes a Caxdac cesará con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de cada aviador, conforme a los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de la empresa, Caxdac podrá repetir contra ella por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas.

[3] **Artículo 3°. Amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados.** Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)

[4] **Artículo 5°. Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones**. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.

Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo. (…)

| CONCEPTO | SALDO CAPITAL | SALDO INTERESES | SALDO TOTAL |
|---|---|---|---|
| ***MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 - "TRANSFERENCIA MÍNIMA"*** | *$ 1.33.952.913* | *$ 82.866.690* | *$216.819.603* |
| ***CTA. DE COBRO ADICIONAL - TRANSICIÓN DE. 1269 DE 2009 "TRANSFERENCIA ADICIONAL"*** | *$461.072.970* | *$183.096.349* | *$644.169.319* |
| ***TOTAL FACTURAS*** | ***$595.025.883*** | ***$265.963.038*** | ***$860.988.921*** |

***Nota:*** *La anterior obligación corresponde a la relación de la facturación que se adjunta a la presente demanda desde la factura No. 7826 a la Factura No. 8915 por trasferencia mínima y la Factura No. 2396 a la Factura No. 3234 por transferencia adicional*

***SEGUNDA:*** *De conformidad con el artículo 25 A del Código de Procedimiento Laboral (modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001), las trasferencias mínimas y adicionales junto con sus intereses moratorios que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia definitiva, hasta que se verifique el pago por parte de la sociedad demandada* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC***

***TERCERA:*** *Que se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.*

***CUARTA:*** *Que se condena a las sumas adeudadas antes anotadas, más las que se demuestren en el presente proceso con apoyo en el principio extra y ultrapetita petita consagrado como facultad del juez de conformidad con el artículo 50 del C.P.L. y de la S.S.*

Mí apoderado queda ampliamente facultado para, conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, recibir, desistir, sustituir, transigir judicial y extrajudicialmente, y en general las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás normas aplicables vigentes.

Correo electrónico del apoderado ngonzalez@caxdac.com, lo anterior en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Del señor Juez,

**LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ**
C.C. No. 79.581.766 de Bogotá

Acepto,

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
C.C. No. 1.030.577.726
T.P No. 251.763 del C. S. de la J.

**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**
**"CAXDAC"**
**Nit. 860.007.379-8**

Bogotá D.C., 24 de junio de 2020.

25/06/2020, 15:15
Radicado: 20200014852
Área Remitente: PRESIDENCIA
Tramite: RESPUESTA A SOLICITUDES

Señores
**TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.-TAC S.A.**
Representante Legal Manuel Antonio Vh González.
E-mail: mesadeapoyo@fyalegal.com, talentohumano@taccolombia.com
Carrera 1 No. 61 A 30 Local 58
Cali-Valle del Cauca

**Asunto:** Comunicación con radicado No. 20200018831 de 17 de junio de 2020.

Cordial saludo,

En atención a su amable comunicación, donde solicita:*"Así mismo, ponemos de presente que, el título que pretende hacer valer y cobrar mediante la acción de cobro de estudio, pues no ha sido puesto en conocimiento de esta empresa la liquidación mediante la cual la administradora determino el supuesto "valor adeudado" lo que en el marco del artículo 24 de la Ley 100 sería lo único que prestaría mérito ejecutivo.... Por otro lado, en procura de hallar concordancia entre las posiciones de las personas jurídicas que extreman esta comunicación y proceder en virtud a ello, solicitamos nos sea remitida la Sentencia emitida por el Juzgado Séptimo (7º) Laboral del Cir cuito en la que se aclara el tema de estos cobros y presuntas acreencias y se dan luces sobre el tema de fondo y la liquidación precitada con anterioridad."* nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera.

En primer lugar, debemos reiterar las comunicaciones de radicado 20200005522 del 02 de marzo de 2020 la segunda con radicado 20200010472 del 29 de abril de 2020, y 20200013042 del 29 de mayo de 2020, en los siguientes términos.

*"se tiene que CAXDAC conforme a su naturaleza jurídica es un de fondo de pensiones encargado de administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los Aviadores Civiles en los términos del artículo 1°del Decreto 1283 de 1994 que establece lo siguiente:*

*"**ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA**.*

*La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6. de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, ACDAC, denominada "CAXDAC", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio*

*del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961." (subrayada fuera de texto)*

*En armonía con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que en lo pertinente consagra:*

*"ACCIONES DE COBRO. <Ver Notas del Editor> Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo."*

*En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 dispone:*

*"Artículo 5º Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades Administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general; sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

***Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*** *" (negrilla y subrayado fuera de texto)".*

En virtud, de lo anterior es del caso resaltar que la empresa TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.-TAC S.A., no se ha pronunciado frente a los valores que adeuda a CAXDAC y de los cuales se han realizado los requerimientos enunciados por los siguientes conceptos:

- Cuentas de cobro mesada pensional Aviadores Pensionados Régimen de Transición Ley 860 de 2003, con ocasión a la actualización realizada por nuestra Gerencia técnica del reporte de cartera con corte a 17 de junio de 2020 tiene un saldo a capital por valor de $ 79.390.492.

- Cuentas de cobro transferencia adicional Aviadores Régimen de Transición Decreto 1269 de 2009, con ocasión a la actualización realizada por nuestra Gerencia técnica del reporte de cartera con corte a 17 de junio de 2020 tiene un saldo a capital por valor de $ 29.558.940.

**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**
**"CAXDAC"**
**Nit. 860.007.379-8**

- Concepto de Aportes obligatorios a pensión Ley 100 de 1993, por valor de $23.100 correspondiente a faltante Autoliquidación en el periodo de abril de 2010, por cuanto se calculó el 16% de cotización siendo el porcentaje correcto el 21%, por cotizaciones del régimen de pensiones especiales transitorias.

Por ello lo invitamos a ponerse al día con la presente obligación dentro del plazo referido, so pena de iniciar las acciones legales una vez vencido el mismo.

Ahora bien, referente a la solicitud de copia del auto mediante el cual el despacho judicial reconoció la pensión del capitán Ortega Bonilla. Se adjunta en dos (2) folios

En los citados términos nos permitirnos pronunciarnos a su requerimiento, no sobra señalar que presenta cualquier inquietud adicional sobre el particular, con gusto será atendida.

Cordialmente,

**DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA**
PRESIDENTE-CAXDAC.

ANEXO: LO ENUNCIADO EN TRES (3) FOLIOS.

C.CO. Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil- Avenida el Dorado No. 103-15 Edificio Central Aerocivil. Bogotá, D.C.
C.CO. Superintendencia de Transporte -Calle 37 # 28 B - 21 Bogotá, D.C

Elaboró: Ngonzalez
Aprobó: Lmoreno

## Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC
**"CAXDAC "**
**ESTADO DE CUENTA**
**Empresa de Aviación.... TAC S.A.**
**NIT. 800.179.998**
**Fecha Corte: 17 de Junio de 2020**

| | Tipo Factura | # Factura | Fecha Emisión | Fecha Vto. | Valor Factura | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7826 | 28/11/2019 | 13/12/2019 | $ 70,698,735 | $ 70,698,735 | $ 9,408,361 | $ 80,107,096 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7850 | 16/12/2019 | 16/01/2020 | $ 2,287,352 | $ 2,287,352 | $ 248,490 | $ 2,535,842 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7874 | 29/01/2020 | 14/02/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 112,390 | $ 1,393,271 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7898 | 26/02/2020 | 13/03/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 86,407 | $ 1,367,288 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7922 | 25/03/2020 | 16/04/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 55,176 | $ 1,336,057 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7946 | 20/04/2020 | 15/05/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 29,142 | $ 1,310,023 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7970 | 26/05/2020 | 12/06/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 4,406 | $ 1,285,287 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2396 | 29/01/2020 | 14/02/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 518,724 | $ 6,430,512 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2416 | 26/02/2020 | 13/03/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 398,802 | $ 6,310,590 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2436 | 25/03/2020 | 16/04/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 254,661 | $ 6,166,449 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2456 | 20/04/2020 | 15/05/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 134,501 | $ 6,046,289 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2476 | 26/05/2020 | 12/06/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 20,336 | $ 5,932,124 |
| | | **Totales por Empresa de Aviación...** | | | **$ 108,949,432.00** | **$ 108,949,432.00** | **$ 11,271,394.02** | **$ 120,220,826.02** |

| Resumen Empresa..... | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | $79,390,492.00 | $9,944,370.45 | $89,334,862.45 |
| COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | $29,558,940.00 | $1,327,023.58 | $30,885,963.58 |
| **Total Facturas** | **$108,949,432.00** | **$11,271,394.02** | **$120,220,826.02** |

LA ANTERIOR LIQUIDACION DE TRANSFERENCIAS PENSIONALES DE QUE TRATA EL ARTICULO 3° DE LA LEY 860 DE 2003, EN ARMONIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° DEL DECRETO 1269 DE 2009, ARTICULO 5° DEL DECRETO 2633 DE 1994, EL CUAL REGLAMENTO EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993, PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Revisado:

EDGAR OTALORA PEREZ
**Gerente Técnico**

Aprobado:

LUIS FERNANDO MORENO
**Vicepresidente Jurídico**

Elaborado Por:

Olga Patricia Bayona Chacón
**Asistente de Aportes**

Caja de Auxilios y de Prestaciones de ALDAC
"CAXDAC"
Radicación : COR - 2,019 - 001,404 Fecha 12/11/2019 12:23:58
Remitente : ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE (CC-3,228,165) Anexos : 000
Trámite : COR-CORRESPONDENCIA ENTRADA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL**

Número Proceso: 11001310500720180002300

BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Fecha inicio Audiencia: 03:30 PM 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Fecha final Audiencia: 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

**Sujetos del Proceso:**

DEMANDADO: CAXDAC Y OTROS

DEMANDANTE. FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia.** Se identificaron las partes. Se le concede el uso de la palabra al Representante legal de CAXDAC quien le hace una oferta conciliatoria al señor demandante bajo los siguientes parámetros:

CAXDAC le reconocerá al señor demandante FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA una pensión de vejez, reconociéndole el régimen de transición y conforme lo reglado por el art 3 y 4 del Decreto 1282 de 1994, teniendo como primera mesada pensional la suma de $12.000.000 a partir del 22 de enero de 2015, en 13 mesadas anuales y reconociendo como retroactivo pensional la suma de $819.159.759.01 causado entre el 22 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2019, junto con los incrementos anuales de ley; Como consta en documento aportado por ambas partes y obrante a folios 254-256 del cuaderno 1 del expediente. Con inclusión en nómina de pensionados a partir del 01 de noviembre de 2019 con una mesada de $14.551.755.76 y la cual deberá, incrementarse año tras año conforme al mecanismo que ordene el Gobierno Nacional.

Las partes aceptan el acuerdo conciliatorio.

Se ordena la terminación del proceso ordinario a raíz de la conciliación a la que llegaron las partes.

Sin condena en costas.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos señalados y este despacho conocerá de cualquier posible ejecución en el incumplimiento que cualquiera de las partes hiciera de este acuerdo conciliatorio.

Se dispone el archivo definitivo del proceso una vez las partes informen el cumplimiento a lo conciliado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA

Demandante

FRANCISCO GAITAN CACERES

Apoderado Demandante

DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA

Representante legal de CAXDAC.

LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ

Apoderado de CAXDAC

JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ

Apoderado de HELICOL

**ROBERTO VENTURA REALES AGON**

JUEZ

Quien atiende la diligencia,

**LORENA MARTINEZ**

TAC®
Transporte Aereo de Colombia
NIT. 800.179.998-6

Bogotá D.C., 16 de junio de 2020.

Señores.
**CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC".**
Atn: DANIEL IGNACCIO NIÑO TARAZONA.
Ciudad.

**REF: ACCIÓN DE COBRO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES DEL 29 DE MAYO DE 2020.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN.**

Respetado señor, Niño.

En atención a la referencia, **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. – TAC S.A.,** persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 800.179.998-6, se permite dar alcance y contestación a su requerimiento de pago en los siguientes términos a saber:

En primer lugar, frente a los hechos de los que habla la acción de cobro iniciada por esa caja, es menester indicar que, entendiendo la naturaleza jurídica que ostentan la Cajas de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles – CAXDAC y así mismo, de las acciones de cobro, desarrolladas por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, es necesario indicar que, en los casos en que se hallen causadas y vencidas obligaciones de índole pensional, las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad, podrán adelantar las acciones de cobro pertinentes.

Así mismo, ponemos de presente que, el título que pretende hacer valer y cobrar mediante la acción de cobro de estudio, pues no ha sido puesto en conocimiento de esta empresa la liquidación mediante la cual la administradora determino el supuesto "valor adeudado" lo que en el marco del artículo 24 de la Ley 100 sería lo único que prestaría mérito ejecutivo, de tal suerte que carecería de los requisitos mínimos para hacer efectiva su exigibilidad, toda vez que, el mismo no ha sido debidamente notificado, frente a los títulos ejecutivos para el cobro de aportes obligatorios, tenemos que los mismos deben constar de "***i) la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones - liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, ii) la prueba de haberse hecho el***

***respectivo requerimiento al empleador moroso.",*** En este sentido, tenemos que, tendrá vocación de cobro y por ende, prestará mérito ejecutivo aquella liquidación que, encuentre vencidos los 15 días de requerimiento al empleador, requerimiento que deberá ser debidamente notificado, solo así será exigible.

En primer lugar, frente a los hechos de los que habla la acción de cobro iniciada por esa caja, es menester indicar que, entendiendo la naturaleza jurídica que ostentan la Cajas de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles – CAXDAC y así mismo, de las acciones de cobro, desarrolladas por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, es necesario indicar que, en los casos en que se hallen causadas y vencidas obligaciones de índole pensional, las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad, podrán adelantar las acciones de cobro pertinentes.

Así mismo, ponemos de presente que, el título que pretende hacer valer y cobrar mediante la acción de cobro de estudio, carece de requisitos para hacer efectiva su exigibilidad, toda vez que, el mismo no ha sido debidamente notificado, frente a los títulos ejecutivos para el cobro de aportes obligatorios, tenemos que los mismos deben constar de "***i) la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones -liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, ii) la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso.",*** En este sentido, tenemos que, tendrá vocación de cobro y por ende, prestará mérito ejecutivo aquella liquidación que, encuentre vencidos los 15 días de requerimiento al empleador, requerimiento que deberá ser debidamente notificado, solo así será exigible.

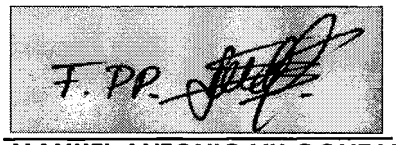
Aunado a lo anterior, cuando se trate de liquidaciones sobre concepto de aportes obligatorios para trabajadores a cargo de empleadores morosos, deberá tenerse un especial cuidado por parte de quien elabore la liquidación, pues se trata de pagos que eventualmente pondrán al trabajador o trabajadores frente a la oportunidad de acceder a una pensión por vejez o ya sea por invalidez de origen común. Así las cosas, la liquidación de los conceptos que se pretendan cobrar, deberán ir acompañada además de la mera totalización de lo debido, de los documentos que den cuenta de lo adeudado.

TAC®
Transporte Aereo de Colombia
NIT. 800.179.998-6

Por otro lado, en procura de hallar concordancia entre las posiciones de las personas jurídicas que extreman esta comunicación y proceder en virtud a ello, solicitamos nos sea remitida la Sentencia emitida por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito en la que se aclara el tema de estos cobros y presuntas acreencias y se dan luces sobre el tema de fondo y la liquidación precitada con anterioridad.

Finalmente y en aras de dar trámite a su requerimiento y a bien de evitar un conflicto y sin que signifique aceptación tácita o expresa de su requerimiento de pago, estaremos dando cumplimiento al requerimiento de pago formulado por esa CAJA el pasado 29 de mayo del corriente año.

Cordialmente,



**MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ.**
**C.E. 211.201 de Bogotá D.C.**
**Representante Legal.**
**TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A.**

Elaboró F&A Legal.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/09/2022 10:33:24 am

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

| | |
|---|---|
| Razón social: | TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A |
| Sigla: | TAC O TAC S.A |
| Nit.: | 800179998-6 |
| Domicilio principal: | Cali |

## MATRÍCULA

| | |
|---|---|
| Matrícula No.: | 445136-4 |
| Fecha de matrícula en esta Cámara: | 09 de agosto de 2007 |
| Último año renovado: | 2022 |
| Fecha de renovación: | 31 de marzo de 2022 |
| Grupo NIIF: | Grupo 2 |

## UBICACIÓN

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | KR 1 # 61 A - 30 LC 58 |
| Municipio: | Cali - Valle |
| Correo electrónico: | contabilidad@taccolombia.com |
| Teléfono comercial 1: | 6511191 |
| Teléfono comercial 2: | 3142372106 |
| Teléfono comercial 3: | No reportó |
| Página web: | www.taccolombia.com |
| Dirección para notificación judicial: | ZN FRANCA PALMASECA HGR 9 37 AEROCLUB DEL PACIFICO |
| Municipio: | Palmira - Valle |
| Correo electrónico de notificación: | contabilidad@taccolombia.com |
| Teléfono para notificación 1: | 6511191 |
| Teléfono para notificación 2: | 6511192 |
| Teléfono para notificación 3: | 3142372106 |

La persona jurídica TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2984 del 25 de noviembre de 1992 , Notaria Segunda de Manizales ,inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de MANIZALEZ el 25 de noviembre de 1992 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 29 de noviembre de 1996 bajo el No. 8873 del libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TAXI AEREO DE CALDAS LTDA

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1620 del 11 de septiembre de 1996 Notaria Dieciseis de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 1996 con el No. 8875 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Manizales a Cali .

Por Escritura Pública No. 3029 del 13 de julio de 2004 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2004 con el No. 7869 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TAXI AEREO DE CALDAS S.A. SIGLA: TAC .

Por Escritura Pública No. 730 del 25 de febrero de 2005 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2005 con el No. 2742 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Palmira .

Por Escritura Pública No. 2764 del 09 de julio de 2007 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2007 con el No. 8554 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Palmira a Cali .

Por Escritura Pública No. 5752 del 27 de septiembre de 2007 Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2007 con el No. 10691 del Libro IX ,cambio su nombre de TAXI AEREO DE CALDAS S.A. SIGLA: TAC . por el de TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A . Sigla: TAC O TAC S.A

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 13 de julio del año 2050

## OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL:

1. LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL Y POR LO TANTO, LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, COSAS Y EQUIPAJES CORREO Y CARGA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS DE OPERACIONES QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, CIÑÉNDOSE EN SU TOTALIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO QUE REGULA LA MATERIA.

2. LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL TALLER AERONÁUTICO PARA MANTENIMIENTO PROPIO Y DE TERCEROS.

3. LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN AERONÁUTICA.

4. LA EXPLOTACIÓN DE AERONAVES, DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS, O ESTABLECER CONVENIOS CON OTROS EXPLOTADORES PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD AERONÁUTICA.

5. LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, REEXPORTACIÓN DE AERONAVES, REPUESTOS DE AERONAVES O AERONÁUTICOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS.

6. LA PROMOCIÓN, ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE AGENCIAS DE VIAJES PARA PROMOVER SU OBJETO SOCIAL, O CONTRATAR CON OTRAS PARA ESE FIN.

7. LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE CORREO NACIONAL O INTERNACIONAL.

8. OPERAR, EXPLOTAR Y/O ADMINISTRAR AEROPUERTOS O AERODROMOS.

9. PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

10. LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE CUALQUIER PRODUCTO ENTRE LAS CIUDADES DE ORIGEN Y DESTINO.

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA:

A) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN INHERENTES AL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS PERMISOS QUE OTORGUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO PRINCIPAL.

B) ORGANIZAR UNA FLOTA DE AERONAVES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE SU

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL.

C) ADQUIRIR AERONAVES A CUALQUIER TITULO, REPUESTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS DE TODO GENERO NECESARIOS PARA ADELANTAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE.

D) ORGANIZAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES PARA LA REVISIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE AVIONES, EQUIPOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS, ASÍ COMO EL DE ALMACENES O DEPÓSITOS DE REPUESTOS Y MATERIALES Y DEMÁS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCER SU OBJETO Y REALIZAR LAS OBRAS CIVILES Y DE CUALQUIER INDOLE QUE CORRESPONDAN A SU OBJETO SOCIAL.

E) CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DE ARRENDAMIENTO, FLETAMENTO O LOCACIÓN DE AERONAVES PARA EJERCER SU OBJETO ASÍ COMO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS QUE PERMITAN COORDINAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

F) CONFORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA CONTRATAR CON CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA.

G) INTEGRAR TODOS LOS SERVICIOS CON EMPRESAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS PARA EXPLOTAR RACIONALMENTE SU ACTIVIDAD, MANTENER SU EQUIPO DE TRANSPORTE E INSTALACIONES EN OPTIMO ESTADO Y PRESTAR CON EL CONCURSO DE ELLAS UN SERVICIO EFICIENTE PARA LOS USUARIOS Y PARA DONDE SE REQUIERA.

H) ESTABLECER DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, AGENCIAS O FILIALES, ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DEL MISMO RAMO O DE RAMO COMPLEMENTARIO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE CONTRATE CON AGENCIAS ESPECIALES SU REPRESENTACIÓN, PODRÁN ELLOS COMPROMETER A LA COMPAÑÍA EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS.

I) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, HACER APORTES A UNAS Y A OTRAS Y PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA DE NEGOCIO O EMPRESAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES INCORPORÁNDOSE A ELLAS, ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O IGUAL A LOS YA ENUNCIADOS, ASOCIARSE CON ENTIDADES IGUALES O SIMILARES PARA PROCURAR EL PROGRESO DE LA EMPRESA Y CON OTROS FINES GREMIALES, PROMOVER ASISTIR TECNICAMENTE FINANCIERA Y ADMINISTRAR EMPRESAS DEL MISMO RAMO.

J) LA SOCIEDAD PODRÁ ACORDAR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

K) REALIZAR CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRAS EMPRESAS O CON OTROS EXPLOTADORES DE AERONAVES PARA EL LOGRO DEL FIN SOCIAL.

L) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, CUYA ADQUISICION SEA NECESARIA PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.

M) CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON TODA CLASE DE PERSONAS; EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BANCARIAS; REALIZAR ACTOS SOBRE TITULOS VALORES; INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE TENGAN FINES IGUALES, SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS, O INGRESAR A ELLAS POSTERIORMENTE. CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS CUANDO TALES OBLIGACIONES SE EJECUTEN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

N) CONSEGUIR EMPRESTITOS POR MEDIO DE LA EMISION DE BONOS, PAPELES COMERCIALES, OPERACIONES DE TITULARIZACION Y, EN GENERAL DE TITULOS VALORES.

O) ABRIR TALLERES, ALMACENES, DEPOSITOS Y OFICINAS; CONSTRUIR, ENSAMBLAR, ADQUIRIR Y VENDER MAQUINARIAS; OBTENER CONCESIONES, LICENCIAS Y PATENTES.

P) FORMAR PARTE DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, DE ORGANIZACIONES GREMIALES Y DE EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN AL ADELANTO Y PROGRESO DEL PAIS. HACER CONTRIBUCIONES Y APORTES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CARACTER CULTURAL, CIVICO Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

Q) CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLOS, TALES COMO PRESENTAR OFERTAS EN LICITACION, DE FORMA INDIVIDUAL O EN ASOCIO CON OTROS ENTES EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS. EN GENERAL, LA SOCIEDAD, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL, QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

## CAPITAL

| | |
|---|---|
| | *CAPITAL AUTORIZADO* |
| Valor: | $7,000,000,000 |
| No. de acciones: | 7,000,000 |
| Valor nominal: | $1,000 |
| | |
| | *CAPITAL SUSCRITO* |
| Valor: | $5,000,000,000 |
| No. de acciones: | 5,000,000 |
| Valor nominal: | $1,000 |
| | |
| | *CAPITAL PAGADO* |
| Valor: | $5,000,000,000 |
| No. de acciones: | 5,000,000 |
| Valor nominal: | $1,000 |

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## REPRESENTACIÓN LEGAL

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: PARA SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA Y C) PRESIDENCIA. LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDE EN PRIMER TERMINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y EN SEGUNDO LUGAR A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, QUIEN SE SUJETARA A LAS POLITICAS Y AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y LA JUNTA DIRECTIVA. CUALQUIER FUNCION O ATRIBUCION NO ASIGNADA ESPECIFICAMENTE A OTRO ORGANO POR LOS ESTATUTOS O LA LEY LE CORRESPONDERA EJERCERLA A LA JUNTA DIRECTIVA. CADA UNO DE LOS ORGANOS INDICADOS TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ESTATUTOS, LAS QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUI ESTIPULADAS Y A LA LEY.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS: A) APROBAR O IMPROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION.

G) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL.

H) ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS Y SEÑALAR LA REMUNERACION DE SUS MIEMBROS.

I) ELEGIR PARA PERIODOS DE UN (1) ANO Y REMOVER LIBREMENTE AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, AUTORIZAR LOS COLABORADORES QUE DEMANDE DICHO FUNCIONARIO Y SEÑALAR LA REMUNERACION QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDE.

J) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS POR LA LEY PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA, Y DARLE LAS AUTORIZACIONES QUE SEAN NECESARIAS.

M) ACORDAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS, SU TRANSFORMACION, LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL O DE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS, LA DISOLUCION ANTICIPADA O LA PRORROGA, Y EN GENERAL CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL.

N) DESIGNAR, EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, FIJAR SU REMUNERACION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION, Y APROBAR SUS CUENTAS.

O) ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS O EL INTERES DE LA SOCIEDAD.

P) LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS, LAS CUALES SE ADOPTARAN CON LAS MAYORIAS AQUI PREVISTAS O LAS QUE EXIJA LA LEY.

COMPOSICION: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3)

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES PERSONALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DE LA SOCIEDAD Y AL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y DETERMINARLES SU REMUNERACION.

B) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL PRESIDENTE LA COMPAÑÍA.

H) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS.

J) PROPONER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUMENTOS DE CAPITAL Y ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA.

K) DELEGAR EN UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN UN COMITE CONFORMADO POR MIEMBROS DE LA JUNTA, EN EL PRESIDENTE, EN CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD O EN UN TERCERO, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIFICOS O POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES Y NO ESTE PROHIBIDA SU DELEGACION POR ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

L) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA SOMETER LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS A ARBITRAJE, O PARA QUE CELEBRE TRANSACCIONES SOBRE ELLAS.

M) AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE ACTIVOS FIJOS REPRESENTADOS EN INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA Y TODOS AQUELLOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES, CUYA CUANTIA EXCEDA DE 1.250 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SIN EMBARGO SI SE REFIERE A LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL GIRO ORDINARIA DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EL PRESIDENTE PODRA CELEBRARLOS LIBREMENTE SIEMPRE Y CUANDO LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR ESTE TIPO DE ACTOS O CONTRATOS NO EXCEDAN DE DOCE MESES.

N) EJERCER LAS FUNCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.

PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA
LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ASI COMO LA GESTION DIRECTA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, O HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARA SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR UN REPRESENTANTE LEGAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y DE POLICIA. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PODRA SER MIEMBRO O NO DE LA JUNTA DIRECTIVA; LA COMPAÑÍA TENDRA UN VICEPRESIDENTE QUIEN SERA SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SUJETAS A LAS POLITICAS

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. B)...; C)...; D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. EL VICEPRESIDENTE AL EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, DEBE SOMETER PREVIAMENTE A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS EN QUE ELLA DEBA INTERVENIR POR DISPOSICION DE LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y AQUELLOS CUYA CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (1.383) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA REALIZAR LOS CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO SUPERIORES A UN AÑO ( DIFERENTES DE LOS LABORALES) EL VICEPRESIDENTE DEBERA OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.
E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBREN DE ACUERDO CON SUS INSTRUCCIONES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O ENTIDADES. F)...; G)...; H)...; I)...; J)...; K)...; L)...; M)...; N)...; O)...; P) DELEGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. Q)...; R)...; S) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA NATURALEZA DEL CARGO.

LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL Y UN SUPLENTE, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODOS LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 30 de julio de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2007 con el No. 8756 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| PRESIDENTE | MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ | C.E.211201 |
| VICEPRESIDENTE | BELLKISS ANDREA SILVA CIFUENTES | C.C.52368881 |

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2008, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2008 con el No. 7947 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 19 del 17 de marzo de 2009, de Asamblea Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2009 con el No. 3297 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ | C.E.211201 |
| BELLKISS ANDREA SILVA | C.C.52368881 |

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| CIFUENTES<br>DANIEL GUILLERMO VALENCIA ROJAS | C.C.80399879 |

| SUPLENTES<br>NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| LAYO GOMEZ GIL | C.C.79553728 |
| JOHNNY DIAZ BERMUDEZ | C.C.14442618 |
| EFRAIN DELGADO MARQUEZ | C.C.16726743 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 30 de julio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 17042 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| REVISOR FISCAL | C & P CONTROL Y PROFIT S A S | Nit.900690656-5 |

Por documento privado del 30 de julio de 2022, de C & P Control Y Profit S A S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 17043 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | LAURA XIMENA CANO CAÑON | C.C.1076661694<br>T.P.253.346-T |

## PODERES

Por Escritura Pública No. 3511 del 23 de julio de 2009 Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2009 con el No. 122 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD CHILENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 358197 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON LAS MISMAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS PARA EL VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, A SABER.

PRIMERO: PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA.

SEGUNDO: PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y REALICE ACUERDO SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS.

CUARTO. PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES, REALES O PERSONALES Y PARA ASEGURAR LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

QUINTO. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA. SOCIEDAD, RECIBA DE SUS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE LLEGADO EL CASO REMATE TALES BIENES EN JUICIO.

SEXTO. PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A LA SOCIEDAD, APROBARLAS O IMPROBARLAS, PAGAR O RECIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

SEPTIMO. PARA QUE CONDONE TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE CONCEDA A LOS DEUDORES PLAZOS PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES.

OCTAVO: PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y QUE ÉSTA TENGA YA ADQUIRIDOS O LOS ADQUIERA EN LO SUCESIVO O ADQUIERA PARA ELLA YA SEA A TITULO GRATUITO
O ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y FIRME LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DE LOS
CONTRATOS RESPECTIVOS.

NOVENO: PARA QUE HAGA LAS DONACIONES ENTRE VIVOS DE BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA, QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, Y OBTENGA LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS.

DECIMO: PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECAS CONSTITUIDAS SOBRE SUS BIENES INMUEBLES.

DECIMO PRIMERO. PARA QUE ACEPTE O REPUDIE LOS CARGOS DE ALBACEA, TUTORA O CURADORA, LLEGADO EL CASO Y LA REPRESENTE EN TALES CARACTERES EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR.

DECIMO SEGUNDO: PARA QUE CELEBRE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SOBRE: SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ESTIPULE CÁNONES CORRESPONDIENTES Y RECIBA SU PRODUCTO.

DECIMO TERCERO: PARA QUE TRANSIJA LOS PLEITOS, DEUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN, RÉLATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.

DECIMO CUARTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE LA REPRESENTE EN EL TRÁMITE DEL JUICIO O JUICIOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES.

DECIMO QUINTO: PARA QUE TOME PARA LA SOCIEDAD O DÉ POR CUENTA DE ELLA DINERO EN MUTUO Y ESTIPULE LA TASA DE INTERES, A PLAZO FIJO, O EN FORMA DE CREDITO FLOTANTE.

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DECIMO SEXTO: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD O LAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE CUALQUIER TIPO DE LAS QUE SEA ACCIONISTA; PARA QUE TENGA VOZ Y EMITA VOTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS Y PARA QUE SUSCRIBA EMISIONES DE ACCIONES Y BONOS, PAGUE LOS INSTALAMENTOS Y RECIBA LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL EJERZA LOS DERECHOS QUE EMANAN DE SU CALIDAD DE ASOCIADA.

DECIMO SEPTIMO: PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD YA SEAN COLECTIVAS, EN COMANDITA, O ANÓNIMAS, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, DE HECHO, LIMITADAS, O DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y APORTE A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL., EL MODO DE ADMINISTRAR Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES.

DECIMO OCTAVO. PARA QUE CELEBRE CUALQUIER CONTRATO BANCARIO EN SU NOMBRE CON LA FACULTAD EXPRESA DE ESTIPULAR TASAS DE INTERESES.

DECIMO NOVENO. PARA QUE GIRE, ORDENE GIRAR, ENDOSE; PROTESTE, AVALE Y AFIANCE LETRAS DE CAMBIO; PARA QUE GIRE, ENDOSE, PROTESTE, ACEPTE, AVALE Y AFIANCE LIBRANZAS; PARA QUE GIRE Y ENDOSE CHEQUES Y PARA QUE SUSCRIBA, RECIBA Y AFIANCE AVALES O PAGARÉS A LA ORDEN Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

VIGESIMO: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CUALESQUIERA JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. DE LA MISMA FORMA EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE REQUIERAN PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, CON LAS FACULTADES PROPIAS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMO PRIMERO: PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, CON AUTORIZACIÓN SUFICIENTE PARA HACER LA DECLARACIÓN DE RENTA, PRESENTARLA Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO QUE CREA CONVENIENTE . ASÍ MISMO, ESTARÁ FACULTADO PARA ADELANTAR ESTOS MISMOS TRÁMITES EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CLASE DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

VIGESIMO SEGUNDO: PARA QUE CONCURRA A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACEPTE O DESECHE EN, ELLAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, E INTERVENGA EN LOS NOMBRAMIENTOS' QUE EN ELLAS DEBAN HACERSE.

VIGESIMO TERCERO: PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE, EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ACTUACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA.

VIGESIMO CUARTO: PARA QUE INVIERTA, EN NEGOCIOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD, DE LA APODERADA, DE TERCEROS Y PARA QUE ASEGURE CON FIANZA PERSONAL, PRENDARIA, O HIPOTECARIA, LAS OBLIGACIONES QUE EN SU PROPIO NOMBRE CONTRAIGA EL APODERADO.

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VIGESIMO QUINTO: PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O DE CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDIANTE LOS CUALES SE DE CUMPLIMIENTO A LAS PROMESAS DE CONTRATO Y DEMAS CONTRATOS QUE CELEBRE.

VIGESIMO SEXTO: EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE INTERESEN A LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES PROPIAS SEÑALADAS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EL PRESENTE MANDATO.

VIGESIMO SEPTIMO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES FIRME, RETIRE, CANCELE, PAGUE OBLIGACIONES HAGA SOLICITUDES Y TRAMITE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN ARAS DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS PRESENTADOS CON LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO O MUNICIPALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E.P. 5534 del 02/12/1994 de Notaria Sexta de Cali | 8874 de 29/11/1996 Libro IX |
| E.P. 1620 del 11/09/1996 de Notaria Dieciseis de Cali | 8875 de 29/11/1996 Libro IX |
| E.P. 207 del 06/03/1996 de Notaria Primera de Chia | 24 de 03/01/1997 Libro IX |
| E.P. 4253 del 19/11/2002 de Notaria Primera de Cali | 16370 de 20/11/2002 Libro IX |
| E.P. 2547 del 20/06/2003 de Notaria Primera de Cali | 4522 de 27/06/2003 Libro IX |
| E.P. 2547 del 20/06/2003 de Notaria Primera de Cali | 4523 de 27/06/2003 Libro IX |
| E.P. 3029 del 13/07/2004 de Notaria Primera de Cali | 7869 de 19/07/2004 Libro IX |
| E.P. 3518 del 12/08/2004 de Notaria Primera de Cali | 9125 de 23/08/2004 Libro IX |
| E.P. 730 del 25/02/2005 de Notaria Primera de Cali | 2742 de 07/03/2005 Libro IX |
| E.P. 1162 del 22/03/2007 de Notaria Primera de Cali | 8550 de 09/08/2007 Libro IX |
| E.P. 2764 del 09/07/2007 de Notaria Primera de Cali | 8554 de 09/08/2007 Libro IX |
| E.P. 3255 del 10/08/2007 de Notaria Primera de Cali | 8713 de 14/08/2007 Libro IX |
| E.P. 5752 del 27/09/2007 de Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota | 10691 de 08/10/2007 Libro IX |
| E.P. 8272 del 21/12/2007 de Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota | 14018 de 31/12/2007 Libro IX |
| E.P. 8663 del 30/12/2013 de Notaria Primera de Bogota | 8060 de 11/06/2014 Libro IX |

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5111
Actividad secundaria Código CIIU: 5121
Otras actividades Código CIIU: 5112

## ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 13 de agosto de 2007 De la apertura del establecimiento de comercio. 719121-2 TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

| | |
|---|---|
| Nombre: | TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. |
| Matrícula No.: | 719121-2 |
| Fecha de matricula: | 09 de agosto de 2007 |
| Ultimo año renovado: | 2022 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | KR 1 # 61 A - 30 LC 58 |
| Municipio: | Cali |

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $7,074,312,234

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5111

**********

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**Ana M. Lengua B.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Dirección Ejecutiva Seccional**
**Administración Judicial**
**Oficina Judicial de Cali**

## JURISDICCION ORDINARIA

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad: Laboral Circuito

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal – Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Para Pequeñas Causas y Competencia Multiple indique la comuna: ☐

Grupo de reparto: ☐ Nombre: ☐

### Partes del proceso

| Identificación<br>C.C. Cédula de ciudadanía / Nit. | Nombre(s) y Apellido(s) |
|---|---|
| | **DEMANDANTE(S)** |
| 860.007379-8 | CAXDAC |
| | |
| | |
| | **DEMANDADO(S)** |
| Nit 8000179998-6 | Transporte Aereo de Colombia |
| | |
| | |
| | |
| | **APODERADO** |
| | Nestor Daniel Gonzalez Rodriguez |

Cuadernos: 1 Folios: _____

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

_____

_____

_____

### RADICACION

**76001** _____

**Señor**
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**
**E. S. D.**

**REF.:**
**TIPO PROCESO:** Ordinario Laboral
**DEMANDANTE:** Caja De Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac "CAXDAC"
**DEMANDADO:** TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC. Sigla "CAXDAC"**, persona jurídica de derecho civil sin ánimo de lucro, (artículo 1o D.L. 1283 de 1994)[1] legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá" identificada con Nit. 860.007.379-8, todo lo cual acredito conforme al Poder y Certificado de Existencia y Representación legal que adjunto (vigilada por la Superintendencia Financiera, Artículo 10 D.L. 1283 de 1994)[2], respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda ordinaria Laboral de primera instancia, contra la Empresa **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. **800.179.998-6** y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

## I. NOMBRE. DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

### A. DEMANDANTE

1. **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"** representada legalmente por el señor DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA. Notificaciones en la calle 99 No. 10-19 oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. email: institucional@caxdac.com

### B. DEMANDADA

1. **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC** representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez o quien haga sus veces al momento de la notificación. Notificaciones en la KR 1 # 61 A - 30

[1] **Artículo 1º. Naturaleza Jurídica**. La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6º de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.
[2] **Artículo 10. Vigilancia Estatal**. El control y vigilancia de Caxdac corresponderá a la Superintendencia Bancaria, organismo que tendrá para este fin las mismas facultades de control y vigilancia que para las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, mientras Caxdac administre el régimen de transición de los aviadores civiles.

LC 58 de la ciudad de Cali – Valle del cauca email: contabilidad@taccolombia.com

## II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que se exponen en la presente demanda, muy comedidamente solicito señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, formulo las siguientes pretensiones declarativas y de condena:

**2.1. PRETENSIONES DECLARATIVAS.**

**PRIMERO:** Que se declare la responsabilidad legal y contractual de **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de **ELABORAR** el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el **artículo 1o del Decreto 1269 de 2009** y el **numeral 2o y numeral 4o de la Circular Externa 0010 del 2009** de la Superintendencia de Transporte.

**SEGUNDO:** Que se declare la responsabilidad legal y contractual de **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC** por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de **PRESENTAR** para su aprobación ante la Superintendencia de Transporte, al mes de febrero de cada anualidad desde el 2010 a 2023 el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el **artículo 5o del Decreto 1269 de 2009 y el literal c) del numeral 2o de la Circular Externa 0010 del 2009** de la SuperTransporte.

**TERCERO:** Que se declare la responsabilidad legal y contractual de **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC** por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de **PAGAR LAS TRANSFERENCIAS** adeudadas a CAXDAC desde el 28 de noviembre de 2019 a la presente fecha por valor de **$860.988.921** y las que se sigan causando por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio y sus beneficiaria por pensión de sobrevivientes, junto con los intereses de mora de que trata el inciso 1o del Articulo 23 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el **artículo 4o del Decreto 1269 de 2009.,** o las que se demuestren como adeudadas, por los siguientes pensionados:

AFILIADOS PENSIONADOS DE TRANSICIÓN

| Nombre Pensionado | Cedula Pensionado | Empresa | Fecha Ingreso Empresa | Fecha Retiro Empresa | Cuota Parte | Fecha Pension | Valor Pension 2023 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 3.228.165 | TAC S.A. | 2/05/2013 | 21/01/2015 | 8,4700% | 22/01/2015 | $ 18.337.272 |

**CUARTO:** Que se declare que **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, está obligada a cancelar a CAXDAC, el valor del 100% del CALCULO ACTUARIAL DE INTEGRACIÓN, por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio.

## 2.2. PRETENSIONES DE CONDENA

**PRIMERA:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicitamos que se **CONDENE** a la sociedad **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, a pagar a favor de CAXDAC en su calidad de Administradora de los regímenes pensionales de los aviadores civiles, las siguientes sumas de dinero, **1)** capital correspondiente a las trasferencias mínimas y trasferencias adicionales, en cuantía de **$860.988.921** o lo que se demuestre en los autos, junto con sus intereses, causados a la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan causando hasta el momento en que se cumpla la obligación, con la entrega **total del cálculo actuarial de Integración** aprobado por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 8o del Decreto Legislativo 1283 de 1994[3]; artículo 3o de la Ley 860 de 2003[4]; artículo 5o del Decreto 1269 de 2009[5]

1. La deuda vencida desde el mes de noviembre de 2019 con corte 30 de junio de 2023 por parte de la empresa **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC, suma un total de $860.988.921, que se representa en** el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | SALDO CAPITAL | SALDO INTERESES | SALDO TOTAL |
|---|---|---|---|
| **MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 - "TRANSFERENCIA MÍNIMA"** | $ 1.33.952.913 | $ 82.866.690 | $216.819.603 |
| **CTA. DE COBRO ADICIONAL - TRANSICIÓN DE. 1269 DE 2009 "TRANSFERENCIA ADICIONAL"** | $461.072.970 | $183.096.349 | $644.169.319 |
| **TOTAL FACTURAS** | **$595.025.883** | **$265.963.038** | **$860.988.921** |

[3] **Artículo 8°. Responsabilidad de las empresas**. La responsabilidad de las empresas aportantes a Caxdac cesará con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de cada aviador, conforme a los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de la empresa, Caxdac podrá repetir contra ella por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas.

[4] **Artículo 3°. Amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados.** Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)

[5] **Artículo 5°.Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones**. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.

Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo. (…)

**Nota:** La anterior obligación corresponde a la relación de la facturación que se adjunta a la presente demanda desde la factura No. 7826 a la Factura No. 8915 por trasferencia mínima y la Factura No. 2396 a la Factura No. 3234 por transferencia adicional

**SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 25 A del Código de Procedimiento Laboral (modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001), las trasferencias mínimas y adicionales junto con sus intereses moratorios que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia definitiva, hasta que se verifique el pago por parte de la sociedad demandada **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC**

**TERCERA:** Que se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

**CUARTA:** Que se condena a las sumas adeudadas antes anotadas, más las que se demuestren en el presente proceso con apoyo en el principio extra y ultrapetita petita consagrado como facultad del juez de conformidad con el artículo 50 del C.P.L. y de la S.S.

## III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

**ANTECEDENTES ANTES DEL 1o DE ABRIL DE 1994.**

**HECHO No. 1.** entre la sociedad demanda y lo aviadores civiles que dieron origen a la cuota parte pensional reclamada en la presente demanda, existió contrato de trabajo:

AFILIADOS PENSIONADOS DE TRANSICIÓN

| Nombre Pensionado | Cedula Pensionado | Empresa | Fecha Ingreso Empresa | Fecha Retiro Empresa | Cuota Parte | Fecha Pension | Valor Pension 2023 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 3.228.165 | TAC S.A. | 2/05/2013 | 21/01/2015 | 8,4700% | 22/01/2015 | $ 18.337.272 |

**HECHO No. 2.** Los aviadores civiles referidos en el hecho anterior en su calidad de trabajadores dependientes fueron afiliados por la sociedad demandada a CAXDAC antes de 1994. (literal a) artículo 1o Decreto 60 de 1973)[6]

**HECHO No. 3.** La sociedad demandada en su calidad de empleadora NO estaba obligada al pago de cotizaciones de forma mensual por cada uno de los aviadores civiles en su calidad de trabajadores dependientes referidos en hecho No.1 de la

[6] **Artículo primero.** Para los efectos del presente Decreto, las siguientes expresiones significan: a) …

b) "Afiliado", en todo titular de una licencia válidamente expedida por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, por medio de la cual se le haya habilitado para desempeñar las funciones de piloto, copiloto o navegante civil, cualquiera que sea las modalidades que contemplen los reglamentos, o que haya sido titular de tal licencia y continúe haciendo sus aportes o gozando de las prestaciones de "CAXDAC", de conformidad con sus estatutos. (…)

presente demanda por los tiempos de servicio prestados antes del 1o de abril de 1994.

**HECHO No. 4.** La sociedad demandada tiene la calidad de "Empresa Aportante", a CAXDAC, desde el momento en que se vinculó para su servicio como empleadora de los pilotos referidos en el hecho No.1 de la presente demanda. (literal c artículo 1o Decreto 60 de 1973)[7]

**ANTECEDENTES DESPUÉS DEL 1o DE ABRIL DE 1994 CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 100 DE 1993; DECRETO 1282 DE 1994 Y DECRETO 1283 DE 1994.**

**HECHO No. 5.** Los pilotos relacionados en el hecho No 1 de la presente demanda, a partir del primero de abril de 1994, en su calidad de afiliados a CAXDAC, quedaron amparados por el régimen de transición. (artículo 3o Decreto 1282 de 1994)[8]

**HECHO No. 6.** Los pilotos relacionados en el hecho No.1 de la presente demanda, se pensionaron por CAXDAC bajo el régimen de transición. (artículo 4o Decreto 1282 de 1994)[9]

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD DEMANDADA EN SU CALIDAD DE EMPLEADORA**

**HECHO No. 7.** La sociedad demandada en su calidad de empleadora de los pilotos mencionados en el hecho No. 1 de la presente demanda, al haber sido pensionados por CAXDAC, tiene la obligación de integrar la totalidad del cálculo actuarial. (artículo 6o del Decreto 1283 de 1994)[10]

**HECHO No. 8.** La responsabilidad de la sociedad demandada, por la deuda pensional reclamada en la presente demanda, por los pilotos mencionados en el hecho No.1, **cesa con la entrega íntegra del valor del cálculo** actuarial de cada aviador. (artículo 8o del Decreto 1283 de 1994)

**HECHO No. 9.** La sociedad demandada a la fecha de presentación de la demanda NO ha pagado a CAXDAC la totalidad del "cálculo actuarial de integración" relacionada con la deuda pensional por el 3 piloto referidos en el hecho 1.

---

[7] **Artículo primero.** Para los efectos del presente Decreto, las siguientes expresiones significan: a) … b) …

c) **"Empresa aportante",** es toda persona natural o jurídica titular de un permiso de operación expedido por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, por el cual se la haya autorizado para desarrollar servicios aéreos comerciales, sean de transporte público o de trabajos aéreos especiales, que tenga a su servicio pilotos, copilotos o navegantes y que por ley esté obligada a pagar alguna de las prestaciones sociales que, correspondiendo a los patronos, haya asumido "CAXDAC".

[8] **Artículo 3º. Régimen de Transición de los aviadores civiles**. Los aviadores civiles, tendrán derecho a los beneficios del régimen de transición de que trata el presente artículo, siempre que al 1º de abril de 1994 hayan cumplido cualquiera de los siguientes requisitos:
a. Haber cumplido cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres.
b. Haber cotizado o prestado servicios durante diez (10) años o más.

[9] **Artículo 4º. Beneficios del Régimen de Transición**. Los aviadores civiles beneficiarios del régimen de transición tendrán derecho al reconocimiento de su pensión de jubilación conforme al régimen que se venía aplicando, esto es, el Decreto 60 de 1973, a cualquier edad cuando hayan cumplido veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, en la misma empresa, siempre que esta haya efectuado aportes a Caxdac. Así mismo, se mantendrán las condiciones de valor y monto máximo de la pensión anteriormente aplicable, es decir, el 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo.

[10] **Artículo 6º. Integración del cálculo actuarial.** Las empresas aéreas empleadoras de los aviadores civiles actualmente pensionados por Caxdac, de quienes hayan causado el derecho y de los beneficiarios del régimen de transición, deberán completar la totalidad del cálculo actuarial de aquellos cuya pensión corresponde administrar a Caxdac de la forma prevista en el artículo siguiente.

**HECHO No. 10.** Para el presente caso por la deuda pensional de los pilotos relacionados en el hecho No.1, a la sociedad demandada se le amplió por ley el plazo hasta el 2023, para que **amortizara** y pagara el cálculo actuarial. Esta medida legislativa ocurrió para todas las empresas de aviación que tuvieran deuda pensional con la Caja. (artículo 3o de la Ley 860 de 2003)[11]

**HECHO No. 11.** La sociedad demandada debía desde el 2003 (artículo 3o de la Ley 860 de 2003) amortizar el cálculo actuarial con el pago de trasferencias de forma gradual y lineal mensualmente según la facturación emitida por CAXDAC[12].

**HECHO No. 12.** El valor de las facturas emitidas por CAXDAC a la sociedad demandada contiene el valor de la "transferencia mínima" que corresponde al valor que debe trasferir la empresa mensualmente según la cuota parte de la mesada pensional pagada por la Administradora a cada uno los pilotos relacionados en el hecho 1 de la presente demanda (artículo 3o Ley 860 de 2003).

**HECHO No. 13.** El valor de las facturas emitidas por CAXDAC a la sociedad demandada contiene el valor de la "transferencia adicional" que corresponde al valor adicional mensual al valor de la nómina según la cuota parte de la mesada pensional pagada por la Administradora a cada uno los pilotos relacionados en el hecho 1 de la presente demanda, para cubrir el 100% del pasivo pensional al 2023 (artículo 3o Ley 860 de 2003; literal a) artículo 4o Decreto 1269 de 2009)

**HECHO No. 14.** CAXDAC ha emitido anualmente la facturación correspondiente según la cuota parte que le corresponde pagar a la sociedad demandada por los tiempos de servicio de cada uno los pilotos referidos en el hecho No.1 de esta demanda, en la que se incluye la trasferencia mínima y la trasferencia adicional.

**HECHO No. 15.** La sociedad demandada ha recibido cada una de las facturas emitidas por CAXDAC, y no ha pagado el valor cobrado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. (artículo 3o Ley 860 de 2003 y Artículo 4o Decreto 1269 de 2009)[13]

---

[11] **Artículo 3º. Amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados**. Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)

[12] *Ibidem* Artículo 3o (…) El porcentaje no amortizado del cálculo actuarial se transferirá gradualmente en forma lineal.

[13] **Artículo 3o** (…) Los pagos se calcularán anualmente y se pagarán en doce (12) cuotas mensuales mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, de tal manera que permita atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal. **Decreto 1269 de 2009 Artículo 4°.***Pago del cálculo actuarial.* Las empresas de que trata el presente decreto deberán transferir a la entidad administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, el valor del cálculo actuarial no pagado a la fecha, en un plazo que no excederá el año 2023. Los pagos se realizarán anualmente en doce (12) cuotas mensuales mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. De no pagarse la cuota mensual en el plazo previsto, la empresa pagará el interés de que trata el inciso 1° del artículo 23 de la Ley 100 de 1993. Los recursos recaudados por concepto de interés moratorio ingresarán al Fondo Común administrado por CAXDAC y se destinarán al pago de pensiones a cargo de CAXDAC.

El valor de la transferencia no incluirá el monto correspondiente a los bonos y títulos pensionales de que tratan los literales b) y c) del artículo 2°, los cuales se pagarán por las empresas del sector privado mencionadas en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003 a las entidades administradoras respectivas en la fecha prevista para su redención normal o anticipada.

Con el fin de que los pagos anuales permitan atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal, para la estimación lineal de la transferencia de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, las empresas deberán transferir a la entidad administradora un monto no inferior al valor que resulte de aplicar el procedimiento contenido en los literales a) y b) siguientes:

**HECHO No. 16** La sociedad demandada desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha de presentación de la demanda no ha pagado mensualmente las TRASFERENCIAS MÍNIMAS a CAXDAC, por la deuda pensional a su cargo.

**HECHO No. 17.** La sociedad demandada desde el mes de **noviembre de 2019** a la fecha de presentación de la demanda NO ha pagado mensualmente TRANSFERENCIAS ADICIONALES a CAXDAC, por la deuda pensional a su cargo.

**HECHO No. 18.** La sociedad demandada desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha de presentación de la demanda NO ha pagado los intereses de mora por las TRANSFERENCIAS MÍNIMAS a CAXDAC, por la deuda pensional a su cargo.

**HECHO No. 19.** La sociedad demandada desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha de presentación de la demanda NO ha pagado los intereses de mora por las TRANSFERENCIAS ADICIONALES a CAXDAC, por la deuda pensional a su cargo.

**HECHO No. 20.** La sociedad demandada a la fecha de presentación de la demanda NO tiene aprobado el CÁLCULO ACTUARIAL DE INTEGRACIÓN por parte de la Superintendencia de Transporte, por la deuda pensional de los pilotos a su cargo pensionados por CAXDAC.

**HECHO No. 21.** De conformidad con el artículo 5o del Decreto 1269 de 2009, la sociedad demandada debía presentar el CÁLCULO ACTUARIAL JUNTO CON LAS PROYECCIONES de la deuda pensional con corte al 31 de diciembre del año anterior, a más tardar en el mes de febrero ante la Superintendencia de Transporte, para su aprobación. Obligación que no ha cumplido en los últimos 2 años.

**HECHO No. 22.** En los últimos años a la fecha de radicación de la demanda, la sociedad demandada NO ha presentado ningún cálculo actuarial ante la Superintendencia de Trasporte para su aprobación.

**HECHO No. 23.** La sociedad demandada NO ha incluido en sus estados financieros la deuda pensional para el periodo comprendido de 2010 a 2023

**HECHO No. 24.** Este año CAXDAC mediante derecho de petición le solicitó a la sociedad demandada los estados financieros donde se refleje la deuda pensional que tiene con esta Administradora.

**HECHO No. 25.** La sociedad demanda se ha negado a entregar a CAXDAC los estados financieros en los que conste la deuda pensional que tiene con esta Administradora.

**HECHO No. 26.** La sociedad demandada desde noviembre de 2019 a la fecha de presentación de la demanda NO ha hecho ningún pago parcial de la deuda pensional a CAXDAC.

**HECHO No. 27.** La sociedad demandada a la fecha de presentación de la demanda no cuenta con reservas en esta Administradora que permita cubrir su deuda pensional.

## IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

**SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE AVIACIÓN.**

**FUENTE No.1 El Decreto 1283 de 1994** en su artículo 6 determina que:

> "*Las empresas aéreas empleadoras de los aviadores civiles actualmente pensionados por CAXDAC, de quienes hayan causado el derecho y de los beneficiarios de régimen de transición (refiérase a la transición especial contenida en los artículos 3 y 4 del Decreto 1282 de 1994), deberán completar la totalidad del cálculo actuarial de aquellos cuya pensión corresponde administrar a CAXDAC, de forma prevista en el artículo 7 (decreto 1283 de 1994)"* (Paréntesis fuera de texto).

**FUENTE No.2** Adicionalmente el **artículo 3 de la Ley 860 de 2003** establece que:

> "*ARTÍCULO 3. AMORTIZACIÓN Y PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONADOS.*
>
> *Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023.*
>
> *El porcentaje no amortizado del cálculo actuarial se transferirá gradualmente en forma lineal.*
>
> *Los pagos se calcularán anualmente y se pagarán en doce (12) cuotas mensuales mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, de tal manera que permita atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal.*
>
> *De no pagarse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, se reconocerá por el deudor el interés de que trata el inciso primero del artículo 23 de la Ley 100 sancionada en 1993.*
>
> *Los valores que se deben transferir de conformidad con este artículo incluyen además de las transferencias futuras, todas las sumas de dinero que a la fecha de expedición, de la presente ley no hayan sido transferidas. Para el pago de intereses moratorios que se adeuden sobre las sumas no transferidas a la fecha de la expedición de la presente ley, el plazo será hasta el año 2008, y se pagarán en cuotas mensuales.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Para efectos de la amortización contable las empresas no podrán disminuir los valores amortizados de sus cálculos actuariales a 31 de diciembre de 2003.*

*PARÁGRAFO 2. Las empresas y las entidades de Seguridad Social del sector privado de que trata el presente artículo ajustarán a los términos establecidos en la presente ley, los acuerdos que en materia de pago hayan suscrito, en un plazo de dos meses contados a partir de su promulgación.*

*Este artículo deroga expresamente el artículo 7 del Decreto 1283 de 1994, y todas las demás normas que le sean contrarias*.” (subrayado fuera de texto)

**FUENTE No.3 Decreto 1269 de 2009**

***Artículo 1°. Elaboración de cálculos actuariales****. Las empresas del sector privado mencionadas en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003 deberán elaborar un cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores y demás personas de que trata el Decreto-ley 1283 de 1994, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2783 de 2001 o las normas que lo modifiquen o adicionen, con la información básica suministrada por parte de la entidad administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (CAXDAC).*

*Para efectos de la amortización contable las empresas no podrán disminuir los valores amortizados de sus cálculos actuariales a 31 de diciembre de 2003. Tampoco podrán disminuir los valores de sus cálculos actuariales incorporados contablemente al año inmediatamente anterior, mientras no se haya integrado la totalidad del cálculo actuarial, salvo que la disminución corresponda a una reducción efectiva del valor del cálculo actuarial.*

*Los aviadores que por edad o por tiempo de servicio no alcancen a cumplir los requisitos para tener derecho a una pensión del régimen de transición o una pensión especial transitoria deberán incorporarse al cálculo actuarial con derecho a la indemnización sustitutiva del Régimen de Prima Media con Prestación Definida o con derecho a un bono o título pensional, en el evento en que se trasladen al Régimen General de Pensiones.*

*Teniendo en cuenta que la transferencia a la entidad administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida tiene por objetivo final liberar a la empresa de forma definitiva de sus obligaciones pensionales, la tasa de interés técnico prevista en el numeral 2 del artículo 1° del Decreto 2783 de 2001 se reducirá anualmente en 0.08%, a partir del cálculo actuarial del año 2009, hasta llegar a la tasa de interés técnico del 4%. Esta disposición no será aplicable a las obligaciones por bonos pensionales de que trata el presente artículo, las cuales se calcularán de acuerdo con las normas aplicables sobre la materia.*

*Parágrafo. Para el cálculo actuarial del personal en receso se debe tener en cuenta la indexación para el cálculo del ingreso base de liquidación desde la fecha de retiro. Para estos efectos se entiende por personal en receso el que no tiene la calidad de piloto a la fecha y no se encuentra afiliado a ninguna otra administradora.*

***Artículo 2°. Cálculo de bonos y títulos pensionales****. Para el cálculo de los bonos y títulos pensionales se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

*a). Las obligaciones por bonos de que trata el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 1282 de 1994 se incluirán en el respectivo estudio actuarial y las mismas estarán a cargo de las empresas del sector privado mencionadas en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, y se calcularán teniendo en cuenta la edad señalada en el mismo artículo, con la fórmula establecida en el Decreto 1887 de 1994 o normas que la modifiquen. Lo anterior teniendo en cuenta en todo caso lo establecido en el Acto Legislativo 01 del año 2005.*

*b). Las obligaciones por bonos correspondientes a personas que se hayan trasladado al Régimen de Ahorro Individual se calcularán de acuerdo con las normas generales sobre la materia, y*

*c). Las obligaciones por títulos pensionales correspondientes a personas que se hayan trasladado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS se calcularán de acuerdo con el Decreto 1887 de 1994 hasta la entrada en vigencia del sistema, a partir de dicha fecha se calculará como un bono A1 a cargo de CAXDAC.*

***Artículo 3°. Emisión y pago de bonos y títulos pensionales.*** *Los bonos de que trata el literal a) del artículo anterior deberán ser emitidos y pagados por las empresas de aviación a favor de CAXDAC, mientras los aviadores no se hayan trasladado a otra administradora del Régimen General de Pensiones. En caso de que se haya producido el traslado, las empresas deberán concurrir en la cuota parte del bono o título. En la misma forma se procederá en el caso de los aviadores que, encontrándose en el régimen de transición, se trasladen a otra administradora del Régimen General de Pensiones siempre y cuando respecto de los cuales las empresas no hayan efectuado la integración total del cálculo actuarial.*

*Los bonos y títulos pensionales de que tratan los literales b) y c) del artículo anterior, serán emitidos en todos los casos por CAXDAC, quien tendrá las facultades y obligaciones que de acuerdo con las disposiciones vigentes corresponden a los emisores de bonos pensionales.*

*El procedimiento de emisión y pago de los bonos de que trata el inciso anterior será el previsto en el artículo 65 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Decreto 1513 de 1998.*

*Los bonos y títulos pensionales de que tratan los literales b) y c) del artículo anterior serán pagados por las empresas y por CAXDAC, según corresponda, directamente a las administradoras de pensiones en la fecha de redención normal o anticipada.*

***Artículo 4°. Pago del cálculo actuarial.*** *Las empresas de que trata el presente decreto deberán transferir a la entidad administradora del*

*Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, el valor del cálculo actuarial no pagado a la fecha, en un plazo que no excederá el año 2023. Los pagos se realizarán anualmente en doce (12) cuotas mensuales mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. De no pagarse la cuota mensual en el plazo previsto, la empresa pagará el interés de que trata el inciso 1° del artículo 23 de la Ley 100 de 1993. Los recursos recaudados por concepto de interés moratorio ingresarán al Fondo Común administrado por CAXDAC y se destinarán al pago de pensiones a cargo de CAXDAC.*

*El valor de la transferencia no incluirá el monto correspondiente a los bonos y títulos pensionales de que tratan los literales b) y c) del artículo 2°, los cuales se pagarán por las empresas del sector privado mencionadas en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003 a las entidades administradoras respectivas en la fecha prevista para su redención normal o anticipada.*

*Con el fin de que los pagos anuales permitan atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal, para la estimación lineal de la transferencia de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, las empresas deberán transferir a la entidad administradora un monto no inferior al valor que resulte de aplicar el procedimiento contenido en los literales a) y b) siguientes:*

*a). Transferencias de recursos correspondientes a reservas de pensionados y beneficiarios del régimen de transición afiliados a CAXDAC. Mensualmente, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, la empresa pagará el monto resultante de sumar la transferencia mínima y la transferencia adicional derivadas de aplicar el procedimiento descrito a continuación:*

*Donde:*

*: Año en que se efectuarán las transferencias; n = 2009..., 2023*

*: Transferencia total mensual correspondiente al año n.*

*: Transferencia Mínima Mensual correspondiente al año n; se refiere al valor de la nómina de pensionados a cargo de la empresa del mes anterior al mes en que se debe efectuar el pago.*

*: Transferencia Adicional Mensual correspondiente al año n; se refiere al monto que deberá transferir la empresa mensualmente adicional al valor de la nómina, para cubrir el 100% del pasivo pensional en el 2023. Para el efecto la transferencia adicional anual que se define a continuación se dividirá por 12 así:*

*El valor de la Transferencia Adicional Anual será calculado anualmente a partir de las proyecciones de cálculo actuarial y la reserva en cuenta de la empresa en CAXDAC, estimadas con base en la información del año inmediatamente anterior al año en que se efectuarán las transferencias, mediante la siguiente fórmula:*

*Siendo:*

*I: incremento salarial del artículo 1° del Decreto 2783/2001*

*i: tasa de interés técnico vigente en el año respectivo*

*: Reserva en cuenta de la empresa en el año anterior al año en que se efectuarán las transferencias n - 1.*

*: Valor del cálculo actuarial que debería estar amortizado en el año n en que se efectuarán las transferencias; cuantificado con la siguiente fórmula:*

*Con:*

*: Porcentaje amortizado del cálculo actuarial proyectado al 31 de diciembre del año n, asumiendo que sólo se paga la transferencia mínima anual proyectada.*

*: Porcentaje proyectado del cálculo actuarial amortizado al 31 de diciembre del año 2023, asumiendo que cada año entre el año n y el 2023 sólo se paga la transferencia mínima anual proyectada. Este porcentaje es resultado de dividir la proyección de cuentas de la empresa en CAXDAC para el año n por la proyección del cálculo actuarial para el año n.*

*: Valor del cálculo actuarial del régimen de transición proyectado con corte a 31 de diciembre del año n.*

*Las proyecciones deberán realizarse cada año para efecto de calcular la transferencia adicional mensual que deberá realizarse a partir de la información disponible del año inmediatamente anterior al año n en que se efectuarán las transferencias.*

*Para efectos de calcular el valor faltante proyectado asumiendo que las empresas deben pagar el valor de la nómina, se realizan a lo largo del plazo establecido por la ley, las proyecciones para lo cual se deberá seguir la metodología señalada a continuación:*

***i). VALOR ANUAL NOMINA DE PENSIONADOS Y PROYECCIONES PARA EL PAGO DEL AÑO** n: El valor anual de la nómina de pensionados a cargo de la empresa incluye las mesadas corrientes, primas y aporte para salud, este último referente a beneficiarios del artículo 143 de la Ley 100/93. Estos valores se proyectan como un valor cierto, a partir del año n -1, con*

*incremento anual igual a la inflación señalada en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001, correspondiente al año n.*

***ii). PROYECCION ANUAL DE CALCULOS ACTUARIALES PARA PAGO DEL AÑO** n: los cálculos actuariales desde el año n hasta el año 2023, se proyectan actuarialmente a partir del cálculo actuarial de transición con corte al año n - 1, con incremento anual igual a la inflación señalada en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001, correspondiente al año n.*

***iii). PROYECCION ANUAL DE LA RESERVA EN CUENTA** de la EMPRESA en CAXDAC PARA EL PAGO DEL AÑO n: Se proyecta desde el año n hasta el año 2023, a partir de la reserva en cuenta de la empresa a 31 de diciembre del año n - 1, con una rentabilidad de las reservas igual a la tasa compuesta de inflación señalada en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001, correspondiente al año n, y la tasa de interés real del 4%.*

*Cada año el valor proyectado de la reserva en la cuenta empresa en CAXDAC en el año 2003 se divide por el valor proyectado de cálculo actuarial a ese año, el cociente de estos valores es el porcentaje cubierto de pasivo pensional para (2023) que al restarlo del 100% arroja el faltante requerido para alcanzar la cobertura de pasivo total al año 2023 (i-pa 2023).*

*b). Pago bonos pensionales de los beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias afiliados a CAXDAC. El valor del pago por este concepto de las obligaciones por bonos de que trata el literal a) del artículo 2° de este decreto será la suma de un pago mínimo equivalente al valor de los bonos que se redimen en el año, más un valor adicional que amortice gradualmente los bonos que se redimen a partir del año 2024, de acuerdo a la siguiente formulación:*

*Donde:*

*: Año en que se va a efectuar el pago, n = 2009, 2010..., 2023.*

*: Valor total mensual a pagar en el año n.*

*: Pago mínimo mensual para el año n; corresponde a la doceava parte del valor de las redenciones causadas en el año n, de conformidad con el cálculo actuarial del año n - 1, de no existir este cálculo se utilizará el elaborado por CAXDAC, y la proyección de las redenciones según metodología señalada en los numerales i), ii) y iii) siguientes.*

*: Es el valor adicional mensual correspondiente al año n; se estima como:*

*El valor de la transferencia adicional será calculado como:*

*Donde:*

*: Valor IPC Decreto 2783/2001, correspondiente al año n.*

*: Valor presente al 31 de diciembre de 2024, en pesos corrientes de 2024, de las redenciones posteriores al año 2023, según proyección resultante de la aplicación de lo señalado en los numerales i), ii) y iii) que se enuncian a continuación.*

***i). CALCULO ACTUARIAL BONOS PENSIONALES AVIADORES BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE PENSIONES ESPECIALES TRANSITORIAS AFILIADOS A CAXDAC***

***PARA EL PAGO EN EL AÑO*** *n: Corresponde al valor del pasivo pensional actuarial a cargo de la empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior, por concepto de los Bonos Pensionales por el tiempo laborado con anterioridad al 1° de abril de 1994, por parte de los aviadores civiles afiliados a CAXDAC beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias.*

*1.* ***CLASIFICACION DEL PERSONAL***

*En el cálculo actuarial se incluyen aquellos aviadores civiles beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias afiliados a CAXDAC, que tienen algún tiempo laborado en la empresa con anterioridad al 1° de abril de 1994.*

***2. CRITERIOS TÉCNICOS***

**El tiempo válido para bono es la totalidad del tiempo laborado en empresas con anterioridad al 1° de abril de 1994.*

**Para efectos de determinar la edad de referencia se consideran los requisitos para pensión señalados en el artículo 6° del Decreto 1282 de 1994. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2005.*

**El salario base corresponde al reportado por las empresas a CAXDAC el 31 de marzo de 1994, o en su defecto el reportado el 30 de junio de 1992, o en caso de que estos no existan, el último conocido con anterioridad al 31 de marzo de 1994. En cualquier caso, el salario se indexará hasta el 31 de marzo de 1994.*

**La cuota parte a cargo de la empresa corresponde a la proporción entre el tiempo válido para bono y el tiempo laborado en la empresa con anterioridad al 1° de abril de 1994.*

***3. FORMULACION***

*La formulación de los bonos pensionales a que se refiere el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 1282 de 1994 y los parámetros técnicos corresponden a lo señalado en el Decreto 1887 de 1994, teniendo en cuenta los criterios técnicos anteriormente mencionados.*

***ii). PROYECCION DEL VALOR DE LAS REDENCIONES FUTURAS PARA EL PAGO EN EL AÑO*** *n: Corresponde al valor consolidado en pesos corrientes de las redenciones individuales en cada año, desde el año 2009 hasta el año 2023, utilizando el factor diario de capitalización y actualización (1+factor)*(1+0.03)A(1/365) el cual se aplica individualmente desde la fecha de corte del cálculo actuarial hasta la fecha de redención; lo anterior, para todas las redenciones que ocurran en el año de referencia. El "factor" será el establecido en el numeral 1 del artículo 1° del Decreto 2783 de 2001.*

***iii). VALOR PRESENTE DE LAS PROYECCIONES DE REDENCIONES POSTERIORES AL AÑO 2023.*** *Corresponde al valor consolidado en pesos corrientes de 2024 de todas las redenciones que se causen con posterioridad al 31 de diciembre de 2023. Para estos efectos se utiliza el factor anual de descuento 1/(1+factor). El "factor" será el establecido en el numeral 1 del artículo 1° del Decreto 2783 de 2001.*

***Parágrafo.*** *Los anteriores pagos son el mínimo a que están obligadas las empresas. No obstante, las empresas podrán hacer aportes adicionales, sin que ello las exima de la obligación de realizar los aportes regulares que les corresponden de acuerdo con el presente decreto.*

*Artículo 5°. Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.*

*Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo.*

*Si el cálculo finalmente aprobado es más alto que el valor cancelado, la empresa tendrá una semana para pagar la diferencia, a partir de la fecha en que se le informe, y de allí en adelante continuará pagando sobre dicho monto.*

*La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, las empresas que han presentado cálculos actuariales para su aprobación y también deberá informar una vez realizada la aprobación de cada uno de los cálculos.*

*Una vez integrada la totalidad del cálculo actuarial en CAXDAC, según los parámetros de conmutación, CAXDAC deberá otorgar el paz y salvo correspondiente en relación con la reservas pagadas, sin perjuicio de que se expresen salvedades en relación con los bonos y títulos pensionales que no se hayan hecho exigibles a dicha fecha.*

*Artículo 6°. Título ejecutivo. Sin perjuicio de la obligación de las empresas de liquidar la transferencia y de realizar el pago en la oportunidad prevista, la facturación mensual de CAXDAC, ajustada a lo señalado en el presente Decreto, presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*
*Todo lo anterior referente a la generación de las cuentas de cobro para el pago de las pensiones causadas y pagadas por CAXDAC en favor de los aviadores civiles beneficiarios del régimen de transición.*

**RESPECTO A LA SANCIÓN MORATORIA**

Así mismo, el mencionado artículo 3 de la Ley 860 de 2003 puntualiza que: frente a la mora en el pago del aporte a que me he referido en el numeral anterior, estableció: “***De no pagarse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, se reconocerá por el deudor el interés de que trata el inciso primero del artículo 23 de la Ley 100 sancionada en 1993***.” (negrita fuera de texto).

En concordancia con el artículo 3 de la Ley 860 de 2003 se estableció en el año 1993 con la Ley 100 lo siguiente:

***“ARTÍCULO 23. SANCIÓN MORATORIA.***

*Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.*

*Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.*
*Notas del Editor*

*En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la Seguridad Social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente”.*

La Circular 0002 de 2004 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, establece la obligación para las empresas de presentar ante esa Superintendencia, los cálculos actuariales con corte al 31 de diciembre de cada año.

**PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO**

Dada la naturaleza de las obligaciones contenidas en las mencionadas cuentas de cobro, CAXDAC en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 determina que:

> *"ARTÍCULO 2: Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993"*

El artículo 24 de la Ley 100 de 1993, señala: "Acciones de cobro: Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación, mediante la cual la administradora determine el valor adecuado, prestará mérito ejecutivo"

**SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL**

> *"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*
>
> *Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*
>
> *El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*
>
> *La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.*
>
> *No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*
>
> *La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*
>
> *El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. (…)"*

Entendiendo el artículo constitucional se tiene que CAXDAC cumple los establecido en el artículo 1 del decreto 1283 de 1994 así:

> *“Artículo 1. Naturaleza Jurídica.*
>
> *La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6 de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Acdac, denominada "Caxdac", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961.”*

Invoco como fundamento de derecho para la presente demanda los artículos 24 de la Ley 100 de 1993, artículo 5 del Decreto Reglamentario 2633 de 1994, artículo 27 del Decreto 692 de 1994, Decreto 60 de 1973, Decretos 1282, 1283 y 1302 de 1994, articulo 3" de la Ley 860 sancionada en el 2003, Decreto 1269 de 2009, Circular externa No. 0002 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, ley 32 de 1961; en cuanto a procedimiento los artículos 100 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social y el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y el literal 5 del artículo 2? de la Ley 712 de 2001.

**NATURALEZA JURÍDICA DE CAXDAC.**

1. **CAXDAC** es una Caja del sector privado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, tiene el carácter de Entidad Administradora de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida de los Aviadores Civiles Pilotos o Copilotos, sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se rige por normas especiales dentro de los lineamientos de la Ley y las entidades reguladoras de la materia pensional.

2. **CAXDAC** cumple con los derechos y deberes de entidad administradora de pensiones de aviadores civiles Pilotos o Copilotos, en relación con las especiales circunstancias pensionales consagradas en los Decretos 1282, 1283 y 1302 de 1994, Ley 860 sancionada en el 2003, en la Circular Externa No. 0002 de 2004 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y Decreto 1269 de 2009, siéndole aplicable en todo lo demás y en lo pertinente, lo previsto por la Ley 100 de 1993**.**

3. **CAXDAC** administra recursos de naturaleza pública, propios del sistema de seguridad social, denominados parafiscales los cuales tienen destinación específica conforme lo establece el Art 48 de la Constitución Política.

4. **CAXDAC** como entidad de pensiones, está sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. En virtud de lo normado en el artículo 4º del Decreto 60 de 1.973, **CAXDAC** en cumplimiento de sus fines deberá:

**a)** Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones sociales que por ley corresponden a las empresas aportantes y que en la actualidad ha asumido.
**b)** Reconocer y pagar a sus afiliados las demás prestaciones sociales que por ley correspondan a las empresas aportantes, cuando sea autorizada para ello por el Gobierno.
**c)** Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones de carácter extralegal que, de conformidad con los estatutos, decida asumir.
**d)** Determinar las condiciones según las cuales sus afiliados pueden obtener beneficios económicos adicionales, en lo compatible con su objeto.
**e)** Proyectar y ejecutar a corto y largo plazo, programas de orden cultural para sus afiliados.
**f)** Elaborar y ejecutar programas encaminados al mejoramiento técnico de sus afiliados, en particular mediante investigación y divulgación de carácter profesional y técnico, estableciendo las relaciones adecuadas con organismos especializados de índole nacional o internacional.

Las fuentes normativas anteriores consagran la obligación a cargo de las empresas de aviación en su calidad de demandadas, la cual han incumplido con el pago de la deuda pensional por los tiempos reclamados, desconociendo que su responsabilidad cesa , solo hasta el momento en que hayan pagado la totalidad del cálculo actuarial de cada uno de los pilotos que le prestaron sus servicios como trabajadores dependientes como lo consagra el artículo 8o del Decreto 1283 de 1994. Condición que no se encuentra acreditada a la presente fecha.

## V. MEDIOS DE PRUEBAS.

Solicito al Señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes.

### A. DOCUMENTALES

- Estado de cuenta TAC
- Comunicación estados financieros.
- Comunicación empresa de aviación sobre el reconocimiento.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Que en forma personal y bajo la gravedad del juramento, formularé a la representante legal de **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. **800.179.998-6** y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga en su debida oportunidad procesal.

### C. TESTIMONIO O DECLARACIÓN DE TERCERO:

- Teniendo en cuenta el principio constitucional de "Sostenibilidad Financiera" consagrada en el artículo 48 de la C.P., y la naturaleza de

los recursos de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones legales, y de acuerdo con las pretensiones invocadas en la demanda, solicito señor Juez, con fundamento en el artículo 213 del C.G.P., se recepcione la declaración técnica del señor **JHON ALEJANDRO GOMEZ FERNANDEZ,** mayor e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.013.717 en su calidad de Gerente Técnico de CAXDAC, para que exponga sobre el cálculo actuarial que se requeriría para asumir el pago de las pensiones deprecadas en la demanda que dio origen al presente proceso.

- Teniendo en cuenta el principio constitucional de “Sostenibilidad Financiera” consagrada en el artículo 48 de la C.P., y la naturaleza de los recursos de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones legales, y de acuerdo con las pretensiones invocadas en la demanda, solicito señor Juez, con fundamento en el artículo 213 del C.G.P., se recepcione la declaración técnica de la señora **NELSY MILENA GARCIA RODRIGUEZ,** mayor e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.590.731 en su calidad de Directora Contable de CAXDAC, para que exponga como se debe reflejar los cálculos actuariales en los balances de las empresas.

Los testigos técnicos podrán ser citados en la Calle 99 No. 10-19 Oficina 402 de la nomenclatura actual de esta ciudad o a través del suscrito.

D. OFICIOS: Solicito respetuosamente se oficie a la Superintendencia de Transporte, a fin de que certifique si TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC, ha presentado para su aprobación los cálculos actuariales correspondiente a los años 2019 y subsiguientes hasta la fecha de esta demanda.

## VI. CLASE DE PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de doble instancia, consagrado en el Capítulo XLV del Código de Procedimiento Laboral.

## VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Su despacho es competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de las partes. Estimo la cuantía en una suma superior a los veinte salarios mínimos.

## VIII. ANEXOS

Junto con el presente escrito me permito allegar los siguientes:

a. Poder a mi favor.
b. Los documentos referidos como medio de prueba.
c. Certificado de existencia y representación de la empresa ejecutada
d. Certificado de existencia y representación de la empresa ejecutante

## IX. NOTIFICACIONES.

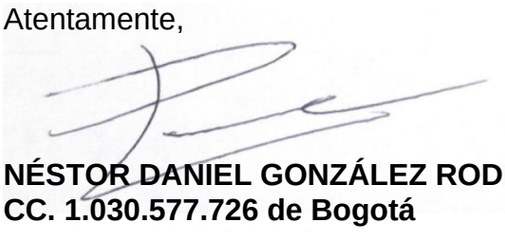
**1- CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC “CAXDAC”** recibirá notificaciones en la Calle 99 No. 10 – 19 Oficina 402 Bogotá D.C., teléfono de contacto: 7421800 y email de notificación judicial Institucional@caxdac.com

**2- TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC** representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez o quien haga sus veces al momento de la notificación. Notificaciones en la KR 1 # 61 A - 30 LC 58 de la ciudad de Cali – Valle del cauca email: contabilidad@taccolombia.com

**3-** El apoderado de la demandante en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 99 No. 10 – 19 Oficina 402 de Bogotá, dirección de correo electrónico: danino@caxdac.com, lmoreno@caxdac.com, ngonzalez@caxdac.com,

Del Señor Juez,

Atentamente,



**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
**CC. 1.030.577.726 de Bogotá**
**T.P. 251.763 del C.S. la J.**

*Elaboró: Ngonzález*
*Aprobó. Lmoreno.*

**Doctor(a)**
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**
**E. S. D.**

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL** de **LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "CAXDAC" contra: TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC**

**LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ,** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Representante Legal suplente de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC** sigla **"CAXDAC"** identificada con Nit. 860.007.379-8**,** de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, manifestando a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.577.726 de Bogotá y portador de la T.P. 251.763 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente proceso ordinario laboral de primera instancia contra **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. 800.179.998-6 y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga sus veces con el fin de que se declaren las siguientes pretensiones, en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022[1]..:

***PRETENSIONES DECLARATIVAS.***

***PRIMERO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***ELABORAR*** *el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el* ***artículo 1o del Decreto 1269 de 2009*** *y el* ***numeral 2o y numeral 4o de la Circular Externa 0010 del 2009*** *de la Superintendencia de Transporte.*

***SEGUNDO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC*** *por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***PRESENTAR*** *para su aprobación ante la Superintendencia de Transporte, al mes de febrero de cada anualidad desde el 2010 a 2023 el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el* ***artículo 5o del Decreto 1269 de 2009 y el literal c) del numeral 2o de la Circular Externa 0010 del 2009*** *de la SuperTransporte.*

***TERCERO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC*** *por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***PAGAR LAS TRANSFERENCIAS*** *adeudadas a*

[1] *"**Artículo 5. Poderes**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)"*

*CAXDAC desde el 28 de noviembre de 2019 a la presente fecha por valor de* ***$860.988.921*** *y las que se sigan causando por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio y sus beneficiaria por pensión de sobrevivientes, junto con los intereses de mora de que trata el inciso 1o del Articulo 23 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el* ***artículo 4o del Decreto 1269 de 2009.,*** *o las que se demuestren como adeudadas, por los siguientes pensionados:*

AFILIADOS PENSIONADOS DE TRANSICIÓN

| Nombre Pensionado | Cedula Pensionado | Empresa | Fecha Ingreso Empresa | Fecha Retiro Empresa | Cuota Parte | Fecha Pension | Valor Pension 2023 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 3.228.165 | TAC S.A. | 2/05/2013 | 21/01/2015 | 8,4700% | 22/01/2015 | $ 18.337.272 |

***CUARTO:*** *Que se declare que* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, está obligada a cancelar a CAXDAC, el valor del 100% del CALCULO ACTUARIAL DE INTEGRACIÓN, por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio.*

***2.2. PRETENSIONES DE CONDENA***

***PRIMERA:*** *Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicitamos que se* ***CONDENE*** *a la sociedad* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, a pagar a favor de CAXDAC en su calidad de Administradora de los regímenes pensionales de los aviadores civiles, las siguientes sumas de dinero,* ***1)*** *capital correspondiente a las trasferencias mínimas y trasferencias adicionales, en cuantía de* ***$860.988.921*** *o lo que se demuestre en los autos, junto con sus intereses, causados a la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan causando hasta el momento en que se cumpla la obligación, con la entrega* ***total del cálculo actuarial de Integración*** *aprobado por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 8o del Decreto Legislativo 1283 de 1994[2]; artículo 3o de la Ley 860 de 2003[3]; artículo 5o del Decreto 1269 de 2009[4]*

1. *La deuda vencida desde el mes de noviembre de 2019 con corte 30 de junio de 2023 por parte de la empresa* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC, suma un total de $860.988.921, que se representa en*** *el siguiente cuadro:*

[2] **Artículo 8°. Responsabilidad de las empresas**. La responsabilidad de las empresas aportantes a Caxdac cesará con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de cada aviador, conforme a los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de la empresa, Caxdac podrá repetir contra ella por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas.

[3] **Artículo 3°. Amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados.** Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)

[4] **Artículo 5°. Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones**. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.

Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo. (…)

| CONCEPTO | SALDO CAPITAL | SALDO INTERESES | SALDO TOTAL |
|---|---|---|---|
| ***MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 - "TRANSFERENCIA MÍNIMA"*** | *$ 1.33.952.913* | *$ 82.866.690* | *$216.819.603* |
| ***CTA. DE COBRO ADICIONAL - TRANSICIÓN DE. 1269 DE 2009 "TRANSFERENCIA ADICIONAL"*** | *$461.072.970* | *$183.096.349* | *$644.169.319* |
| ***TOTAL FACTURAS*** | ***$595.025.883*** | ***$265.963.038*** | ***$860.988.921*** |

***Nota:*** *La anterior obligación corresponde a la relación de la facturación que se adjunta a la presente demanda desde la factura No. 7826 a la Factura No. 8915 por trasferencia mínima y la Factura No. 2396 a la Factura No. 3234 por transferencia adicional*

***SEGUNDA:*** *De conformidad con el artículo 25 A del Código de Procedimiento Laboral (modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001), las trasferencias mínimas y adicionales junto con sus intereses moratorios que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia definitiva, hasta que se verifique el pago por parte de la sociedad demandada* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC***

***TERCERA:*** *Que se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.*

***CUARTA:*** *Que se condena a las sumas adeudadas antes anotadas, más las que se demuestren en el presente proceso con apoyo en el principio extra y ultrapetita petita consagrado como facultad del juez de conformidad con el artículo 50 del C.P.L. y de la S.S.*

Mí apoderado queda ampliamente facultado para, conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, recibir, desistir, sustituir, transigir judicial y extrajudicialmente, y en general las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás normas aplicables vigentes.

Correo electrónico del apoderado ngonzalez@caxdac.com, lo anterior en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Del señor Juez,

**LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ**
C.C. No. 79.581.766 de Bogotá

Acepto,

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
C.C. No. 1.030.577.726
T.P No. 251.763 del C. S. de la J.

*REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL*

04/10/2023, 12:03
Radicado: 20230048031
Remitente: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION C
Expedientes Asociados: 2023-00402
Tramite: AUTOS *JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI*
Destinatario: nestor.gonzalez
Anexos: 0

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1417

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la empresa CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC –, por medio de apoderado judicial, contra de empresa TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. – TAC S.A., observa el Juzgado las siguientes irregularidades, teniendo en cuenta el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

a) Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad que pretende demandar, **dado que el correo al cual fue enviada la notificación, no corresponde al registrado en la cámara de comercio para tal fin,** por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de junio de 2022, que indica: "Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda… "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".
b) El certificado de cámara de comercio de la empresa a demandar TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. – TAC S.A., data del 30/09/2022. Con la subsanación de demanda deberá presentar un nuevo certificado con una vigencia inferior a 90 días.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte actora, un término de cinco (5) días para subsanar las omisiones anotadas anteriormente, so pena de devolución de la demanda.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,



**MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA**

Rcp
2023-402

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N° 160, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.



**ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO**
**SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Dirección Ejecutiva Seccional**
**Administración Judicial**
**Oficina Judicial de Cali**

## JURISDICCION ORDINARIA

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad: Laboral Circuito

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal – Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Para Pequeñas Causas y Competencia Multiple indique la comuna: ☐

Grupo de reparto: ☐ Nombre: ☐

### Partes del proceso

| Identificación<br>C.C. Cédula de ciudadanía / Nit. | Nombre(s) y Apellido(s) |
|---|---|
| | **DEMANDANTE(S)** |
| 860.007379-8 | CAXDAC |
| | |
| | |
| | **DEMANDADO(S)** |
| Nit 8000179998-6 | Transporte Aereo de Colombia |
| | |
| | |
| | |
| | **APODERADO** |
| | Nestor Daniel Gonzalez Rodriguez |

Cuadernos: 1 Folios: _____

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

_____

_____

_____

### RADICACION

**76001** _____

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 01-09-2022

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20221000607851**
Fecha: 01-09-2022

Doctor
**Daniel Ignacio Niño Tarazona**
Presidente
CAXDAC, Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC
Calle 99 No. 10-19, oficina 402
Bogotá, D.C., código postal 110221-055
institucional@caxdac.com

ASUNTO: Respuesta a sus comunicaciones 20225341088692 y 1350642.

Solicita Caxdac una relación de las empresas de transporte aéreo que han presentado cálculos actuariales de aviadores civiles para cada uno de los últimos catorce años. Se da una respuesta inicial informando lo solicitado para los años 2019, 2020 y 2021, como sigue:

@Supertransporte

Empresas de transporte aéreo que presentaron cálculo actuarial de aviadores civiles para 2019:

Aerorepública S.A.
Aerosucre S.A.
Aerotaxi del Oriente Colombiano SAS
Aerovías de Integración Regional S.A.
Aerovías del Continente Americano S.A.
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS
Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.
Servicios Aéreos Especializados en Transportes Petroleros SAS
Servicios Aéreos Panamericanos SAS
Tampa Cargo SAS
Vertical de Aviación SAS

Empresas de transporte aéreo que presentaron cálculo actuarial de aviadores civiles para 2020:

Aerorepública S.A.
Aerosucre S.A.
Aerovías de Integración Regional S.A.
Aerovías del Continente Americano S.A.
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS
Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.
Servicios Aéreos Especializados en Transportes Petroleros SAS
Servicios Aéreos Panamericanos SAS

Tampa Cargo SAS
Vertical de Aviación SAS

Empresas de transporte aéreo que presentaron cálculo actuarial de aviadores civiles para 2021:

Aerorepública S.A.
Aerosucre S.A.
Aerovías de Integración Regional S.A.
Aerovías del Continente Americano S.A.
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS
Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.
Servicios Aéreos Panamericanos SAS
Tampa Cargo SAS
Vertical de Aviación SAS

Empresas de transporte aéreo que recibieron aprobación de cálculo actuarial para 2019:

Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.

Empresas de transporte aéreo que recibieron aprobación de cálculo actuarial para 2020:

Aerovías de Integración Regional S.A.
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS

Empresas de transporte aéreo que recibieron aprobación de cálculo actuarial con validez para integración:

Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.: su cálculo actuarial para 2019
Aerovías de Integración Regional S.A.: su cálculo actuarial para 2020
Helicópteros Nacionales de Colombia SAS: su cálculo actuarial para 2020

Se estará remitiendo información para otros años a medida que se acopia con base en revisión en los aplicativos de gestión documental que han apoyado esta labor en Supertransporte así como en revisión en los archivos físicos correspondientes.

Atentamente,

**Wilmer Arley Salazar Arias**
Superintendente de Transporte

Anexos: Ninguno
Copias: Ninguna
Proyectó: Andrés Alberto Montañés Alzate, Asesor Despacho
C:\users\actuaria\desktop\caxdac\respuesta a sus comunicaciones 20225341088692 y 1350642.docx



@Supertransporte

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núммero de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 1200675440749844**

Generado el 24 de julio de 2023 a las 10:45:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC SIGLA "CAXDAC"**

**NIT: 860007379-8**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Es una entidad de seguridad social, de derecho privado y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por medio de la Resolución No. 2271 de 1957 del Ministerio de Justicia, vigilada por la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo 1283 del 22 de junio de 1994. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 1015 del 03 de mayo de 1956

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Disposición legal 32 del 28 de junio de 1961

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Que de conformidad con los estatutos, el Presidente será el representante legal de la entidad en juicio y fuera de él, y ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva. Igualmente tendrá un El Vicepresidente Jurídico designado por la Junta Directiva quien ejercerá funciones de representante legal suplente y remplazará al Presidente en sus ausencias, si asi lo determina la Junta. También tendrá El Vicepresidente Financiero y Administrativo quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales, si así lo designa la Junta directiva. Funciones del Presidente: 1. Nombrar los empleados subalternos y aceptar sus renuncias. 2. Organizar, dirigir y controlar, conforme a instrucciones de la Junta Directiva y de las normas generalmente aceptadas en la materia, el funcionamiento de las dependencias de CAXDAC. 3. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, los reglamentos internos de CAXDAC.4. Representar a CAXDAC en todos los actos públicos y privados de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos yen consecuencia, ejecutar todos los actos o contratos necesarios para la administración de CAXDAC y suscribir o aceptar todos los documentos relativos a los mismos; tales como escrituras, títulos-valores, instrumentos de crédito, etc. 5. Ordenar y autorizar de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, el pago de los gastos ordinarios que no excedan del presupuesto ordenado por la Junta Directiva. También ordenará el pago de los gastos ordinarios que excedan de dicha cuantía y de los extraordinarios, autorizados en ambos casos por la Junta Directiva. 6. Dictar de acuerdo con las determinaciones tomadas por la Junta Directiva, las resoluciones sobre reconocimiento de prestaciones legales o extralegales a las cuales tengan derecho los afiliados y los socios, según lo previsto por las normas legales y por estos Estatutos; y sobre ingreso, expulsión y pérdida de la calidad de socio. 7. Iniciar los trámites para la admisión o el retiro de los socios. 8. Vigilar el estado de Caja y cuidar por la seguridad de bienes y valores de la institución. 9. Velar porque la contabilidad se lleve conforme a la Ley, a los presentes Estatutos, a los reglamentos que se adopten y a las necesidades y fines de CAXDAC. 1O.Recibir dineros a titulo de mutuo otorgando las garantías correspondientes, previa autorización de la Junta Directiva en lo relacionado con el fondo de beneficios extralegales, sin que en ningún caso se comprometan las reservas de los fondos legales. 11. Rendir a la Asamblea de Afiliados y a la Junta Directiva los informes relativos a su gestión. 12. Presentar anualmente a la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1200675440749844**

Generado el 24 de julio de 2023 a las 10:45:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea las cuentas y balances correspondientes a cada ejercicio, debidamente aprobados por la Junta Directiva. 13. Comunicar oportunamente a cada afiliado los datos personales que sobre él han suministrado las empresas para efectos de los estudios actuariales, con el objeto de que pueda formular las respectivas observaciones. 14. Comparecer dentro de juicio y fuera de él y realizar ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, todos los actos que autoricen las Leyes de procedimiento y especialmente otorgar poderes, promover acciones, absolver posiciones, contestar demandas, reconvenir, intervenir en incidentes, renunciar al derecho de apelar, solicitar y hacer practicar pruebas, etc. 15. Presentar las solicitudes de calificación dirigidas a la Junta especial de que trata el Decreto 1557 de 1995 o los que las sustituyan o modifiquen. 16. Cumplir con las demás funciones que le corresponden a su cargo. 17. Resolver dentro de los términos legalmente establecidos, las consultas y peticiones que formulen los afiliados. Funciones del Vicepresidente Jurídico. 1. Emitir concepto sobre temas inherentes a la seguridad social en CAXDAC y a sus afiliados. 2. Efectuar el estudio permanente para el reconocimiento de las prestaciones a cargo de CAXDAC. 3. Elaborar y preparar respuesta a los requerimientos de la Superintendencia Bancaria. 4. Ejercer la representación judicial de CAXDAC en los procesos que se le asignen por la Presidencia. 5. Realizar el cobro de la cartera, prejudicial y extrajudicialmente. 6. Elaborar las respuestas a las solicitudes de los afiliados, socios y asociados. 7. Ejercer las funciones de Secretario General de la Junta Directiva. 8. Ejercer las funciones de Representante Legal suplente en las ausencias del Presidente, si así lo determina la Junta Directiva. 9. Coordinar el manejo de las políticas de personal de CAXDAC y controlar su cumplimiento. 10. Controlar los procesos judiciales que sean entregados a un abogado externo. 11 Controlar la actualización de la base de datos de los afiliados, socios y asociados. 12. Todas las demás que le asigne su jefe superior. Funciones del Vicepresidente Financiero y Administrativo. 1. Realizar las inversiones de la reserva, dando cumplimiento a las normas establecidas para este fin por los organismos de control y las políticas internas, buscando obtener la mejor rentabilidad posible, de acuerdo con las condiciones del mercado de valores. 2. Administrar en forma permanente los vencimientos que registra el portafolio como producto de los compromisos financieros pactados. 3. Controlar la valoración diaria del portafolio de inversiones dando cumplimiento a las Resoluciones Nos. 200 y 500 emanadas de la Superintendencia Bancaria o los que las sustituyan o modifiquen. 4. Controlar la conciliación diaria de los títulos entregados a DECEVAL. 5. Evaluar el riesgo financiero de los papeles que circulan o se emiten en el mercado primario de valores, con el fin de fijar unas políticas de inversión, acorde a la seguridad y rentabilidad que se exigen para un Fondo de Pensiones. 6. Certificar los puestos de intermediación en seguridad, eficiencia y costo, para establecer, con la Presidencia y la Junta Directiva, aquellos aprobados para transar las operaciones en las bolsas de valores. 7. Planear a corto, mediano y largo plazo la tesorería del Fondo y la Administradora, con el objetivo de atender en forma precisa las necesidades de desembolso que se requieren para el funcionamiento normal de CAXDAC, así como su respectivo cierre y cuadre diario. 8. Coordinar que se realice en forma mensual el proceso de facturación y el estado de cuenta para cada una de las empresas aportantes, por concepto del régimen de transición de las empresas que no presenten cálculo actuarial. 9. Controlar la recepción y el proceso periódico de la autoliquidación realizada por las empresas de aviación, por concepto de los aportes realizados en cumplimiento de la Ley 100 de 1.993, así como verificar que se efectué el recaudo y la aplicación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la ley para este fin; asi como verificar la consolidación para cada uno de los regímenes y diligenciar los reportes respectivos.10. Cobrar y recaudar los intereses moratorios que se originen en el incumplimiento de cualquiera de los pagos que deben realizar las empresas aportantes a CAXDAC. 11. Coordinar que se colaboren mensualmente con los movimientos diarios, los estados financieros del fondo y la administradora, dando cumplimiento al Plan Único de Cuentas, de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Bancaria. 12. Coordinar que se realicen todas las conciliaciones requeridas, a fin de mantener depurados los saldos de los estados financieros reportados. 13. Realizar el presupuesto de gastos de la administradora, para aprobación del Presidente y la Junta Directiva, y efectuar su correspondiente seguimiento al cumplimiento. 14. Realizar todos los estudios financieros que se requieran para recomendar a la Presidencia y la Junta Directiva los cupos de inversión de los emisores. 15. Coordinar la elaboración y pago periódico de la nomina de los aviadores pensionados. 16. Evaluar las entidades aseguradoras para la posterior presentación y aprobación a la Junta Directiva. 17. Coordinar los sistemas de seguridad de la sede de CAXDAC, manteniendo los contratos actualizados y las claves controladas. 18. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales, si así lo designa la Junta Directiva. 19. Las demás funciones que le asigne su superior inmediato. (armonizado con lo preceptuado por el parágrafo del artículo segundo del Decreto 1283 de 1994)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes

CERTIFICADO LIBRE EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núnmero de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 1200675440749844**

Generado el 24 de julio de 2023 a las 10:45:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Daniel Ignacio Niño Tarazona<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018 | CC - 79568268 | Presidente |
| Luis Fernando Moreno Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 79581756 | Vicepresidente Jurídico |
| Jaime Manuel Mena Garzón<br>Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 79953357 | Vicepresidente Financiero y Administrativos |

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTADO DE CUENTA - CONSTITUCIÓN EN MORA

FECHA DE CORTE: 30/06/2023

FECHA DE VENCIMIENTO: 17/07/2023

TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

NIT. 800,179,998 - 6

DEBE A:

CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC"

NIT. 860.007.379-8

## 1. TRANSFERENCIA MÍNIMA DE TRANSICIÓN

Pago de mesada pensional corriente de conformidad con el artículo 3° de la Ley 860 de 2003 a nombre del capitán ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE CC. 3.228.165, generadas por las siguientes cuentas de cobro:

| # Factura | Fecha Emisión | Fecha Vto. | Valor Factura | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7826 | 28/11/2019 | 13/12/2019 | $ 70,698,735 | $ 70,698,735 | $ 49,106,183 | $ 119,804,918 |
| 7850 | 16/12/2019 | 16/01/2020 | $ 2,287,352 | $ 2,287,352 | $ 2,289,925 | $ 4,577,277 |
| 7874 | 29/01/2020 | 14/02/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,255,561 | $ 2,536,442 |
| 7898 | 26/02/2020 | 13/03/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,229,578 | $ 2,510,459 |
| 7922 | 25/03/2020 | 16/04/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,198,348 | $ 2,479,229 |
| 7946 | 20/04/2020 | 15/05/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,172,314 | $ 2,453,195 |
| 7970 | 26/05/2020 | 12/06/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,147,578 | $ 2,428,459 |
| 7995 | 25/06/2020 | 14/07/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,119,379 | $ 2,400,260 |
| 8020 | 28/07/2020 | 18/08/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,088,373 | $ 2,369,254 |
| 8045 | 25/08/2020 | 14/09/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,064,290 | $ 2,345,171 |
| 8071 | 25/09/2020 | 15/10/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,036,797 | $ 2,317,678 |
| 8097 | 27/10/2020 | 17/11/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 1,007,989 | $ 2,288,870 |
| 8123 | 24/11/2020 | 15/12/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 984,026 | $ 2,264,907 |
| 8149 | 21/12/2020 | 18/01/2021 | $ 2,397,446 | $ 2,397,446 | $ 1,788,113 | $ 4,185,559 |
| 8175 | 28/01/2021 | 12/02/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 949,196 | $ 2,250,699 |
| 8201 | 24/02/2021 | 12/03/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 925,006 | $ 2,226,509 |
| 8227 | 25/03/2021 | 16/04/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 894,989 | $ 2,196,492 |
| 8253 | 28/04/2021 | 14/05/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 871,127 | $ 2,172,630 |
| 8279 | 26/05/2021 | 16/06/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 843,092 | $ 2,144,595 |
| 8305 | 28/06/2021 | 15/07/2021 | $ 1,661,242 | $ 1,661,242 | $ 1,044,720 | $ 2,705,962 |
| 8331 | 28/07/2021 | 13/08/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 793,866 | $ 2,095,369 |
| 8357 | 27/08/2021 | 14/09/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 766,675 | $ 2,068,178 |
| 8383 | 27/09/2021 | 14/10/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 741,312 | $ 2,042,815 |
| 8409 | 27/10/2021 | 16/11/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 713,352 | $ 2,014,855 |
| 8435 | 25/11/2021 | 15/12/2021 | $ 1,301,503 | $ 1,301,503 | $ 688,478 | $ 1,989,981 |
| 8461 | 21/12/2021 | 17/01/2022 | $ 2,603,006 | $ 2,603,006 | $ 1,319,663 | $ 3,922,669 |
| 8487 | 31/01/2022 | 14/02/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 670,583 | $ 2,045,230 |
| 8513 | 25/02/2022 | 14/03/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 643,608 | $ 2,018,255 |
| 8540 | 29/03/2022 | 18/04/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 609,128 | $ 1,983,775 |
| 8568 | 27/04/2022 | 13/05/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 583,617 | $ 1,958,264 |
| 8596 | 26/05/2022 | 14/06/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 549,848 | $ 1,924,495 |
| 8624 | 29/06/2022 | 15/07/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 515,711 | $ 1,890,358 |
| 8652 | 28/07/2022 | 12/08/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 483,527 | $ 1,858,174 |
| 8680 | 29/08/2022 | 14/09/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 443,584 | $ 1,818,231 |
| 8708 | 28/09/2022 | 14/10/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 405,136 | $ 1,779,783 |
| 8736 | 27/10/2022 | 16/11/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 360,682 | $ 1,735,329 |
| 8764 | 26/11/2022 | 15/12/2022 | $ 1,374,647 | $ 1,374,647 | $ 319,056 | $ 1,693,703 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8792 | 26/12/2022 | 16/01/2023 | $ 2,749,294 | $ 2,749,294 | $ 540,830 | $ 3,290,124 |
| 8820 | 27/01/2023 | 14/02/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 253,718 | $ 1,808,718 |
| 8839 | 24/02/2023 | 14/03/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 201,512 | $ 1,756,512 |
| 8858 | 29/03/2023 | 18/04/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 134,880 | $ 1,689,880 |
| 8877 | 26/04/2023 | 15/05/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 84,088 | $ 1,639,088 |
| 8896 | 29/05/2023 | 15/06/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ 27,249 | $ 1,582,249 |
| 8915 | 28/06/2023 | 17/07/2023 | $ 1,555,000 | $ 1,555,000 | $ - | $ 1,555,000 |
| | | | | $ 133,952,913 | $ 82,866,690 | $ 216,819,603 |

| | |
|---|---|
| **Saldo Capital** | **$ 133,952,913** |
| **Saldo Intereses** | **$ 82,866,690** |
| **Saldo Total** | **$ 216,819,603** |

## 2. TRANSFERENCIA ADICIONAL LIQUIDADA DE CONFORMIDAD CON LA FORMULA ESTABLECIDA POR EL LITERAL A ARTICULO 4 DEL DECRETO 1269 DE 2009

| # Factura | Fecha Emisión | Fecha Vto. | Valor Factura | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2396 | 29/01/2020 | 14/02/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,794,928 | $ 11,706,716 |
| 2416 | 26/02/2020 | 13/03/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,675,006 | $ 11,586,794 |
| 2436 | 25/03/2020 | 16/04/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,530,865 | $ 11,442,653 |
| 2456 | 20/04/2020 | 15/05/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,410,705 | $ 11,322,493 |
| 2476 | 26/05/2020 | 12/06/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,296,540 | $ 11,208,328 |
| 2497 | 25/06/2020 | 14/07/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,166,390 | $ 11,078,178 |
| 2518 | 28/07/2020 | 18/08/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 5,023,283 | $ 10,935,071 |
| 2539 | 25/08/2020 | 14/09/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,912,132 | $ 10,823,920 |
| 2561 | 25/09/2020 | 15/10/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,785,241 | $ 10,697,029 |
| 2583 | 27/10/2020 | 17/11/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,652,281 | $ 10,564,069 |
| 2605 | 24/11/2020 | 15/12/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,541,681 | $ 10,453,469 |
| 2627 | 21/12/2020 | 18/01/2021 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 4,409,253 | $ 10,321,041 |
| 2649 | 28/01/2021 | 12/02/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,858,712 | $ 13,891,964 |
| 2671 | 24/02/2021 | 12/03/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,709,404 | $ 13,742,656 |
| 2693 | 25/03/2021 | 16/04/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,524,133 | $ 13,557,385 |
| 2715 | 28/04/2021 | 14/05/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,376,849 | $ 13,410,101 |
| 2737 | 26/05/2021 | 16/06/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,203,809 | $ 13,237,061 |
| 2759 | 28/06/2021 | 15/07/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 5,051,941 | $ 13,085,193 |
| 2781 | 28/07/2021 | 13/08/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,899,969 | $ 12,933,221 |
| 2803 | 27/08/2021 | 14/09/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,732,142 | $ 12,765,394 |
| 2825 | 27/09/2021 | 14/10/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,575,588 | $ 12,608,840 |
| 2847 | 27/10/2021 | 16/11/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,403,017 | $ 12,436,269 |
| 2869 | 25/11/2021 | 15/12/2021 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,249,485 | $ 12,282,737 |
| 2891 | 21/12/2021 | 17/01/2022 | $ 8,033,252 | $ 8,033,252 | $ 4,072,672 | $ 12,105,924 |
| 2912 | 31/01/2022 | 14/02/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 5,835,370 | $ 17,797,467 |
| 2934 | 25/02/2022 | 14/03/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 5,600,637 | $ 17,562,734 |
| 2956 | 29/03/2022 | 18/04/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 5,300,599 | $ 17,262,696 |
| 2977 | 27/04/2022 | 13/05/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 5,078,605 | $ 17,040,702 |
| 2998 | 26/05/2022 | 14/06/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 4,784,744 | $ 16,746,841 |
| 3019 | 29/06/2022 | 15/07/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 4,487,690 | $ 16,449,787 |
| 3040 | 28/07/2022 | 12/08/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 4,207,627 | $ 16,169,724 |
| 3061 | 29/08/2022 | 14/09/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 3,860,044 | $ 15,822,141 |
| 3082 | 28/09/2022 | 14/10/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 3,525,473 | $ 15,487,570 |
| 3103 | 27/10/2022 | 16/11/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 3,138,635 | $ 15,100,732 |
| 3124 | 26/11/2022 | 15/12/2022 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 2,776,403 | $ 14,738,500 |
| 3145 | 26/12/2022 | 16/01/2023 | $ 11,962,097 | $ 11,962,097 | $ 2,353,135 | $ 14,315,232 |
| 3167 | 27/01/2023 | 14/02/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 4,084,169 | $ 29,115,390 |
| 3182 | 24/02/2023 | 14/03/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 3,243,793 | $ 28,275,014 |
| 3195 | 29/03/2023 | 18/04/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 2,171,194 | $ 27,202,415 |
| 3208 | 26/04/2023 | 15/05/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 1,353,579 | $ 26,384,800 |
| 3221 | 29/05/2023 | 15/06/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ 438,629 | $ 25,469,850 |
| 3234 | 28/06/2023 | 17/07/2023 | $ 25,031,221 | $ 25,031,221 | $ - | $ 25,031,221 |
| | | | | $ 461,072,970 | $ 183,096,349 | $ 644,169,319 |

| | |
|---|---|
| **Saldo Capital** | **$ 461,072,970** |
| **Saldo Intereses** | **$ 183,096,349** |
| **Saldo Total** | **$ 644,169,319** |

**NOTA ACLARATORIA**: La presente obligación continente según la formulación señalada la proyección del cálculo actuarial de los aviadores cuya obligación está a cargo de la empresa referidos en el listado de transferencias mínimas de transición y corresponde a una suma global que permite a la empresa ir amortizando gradualmente esa obligación.

En este sentido se debe aclarar que en CAXDAC no se manejan cuentas individuales, como lo preciso la Corte Constitucional en la sentencia C-179 de 1997, al señalar que los aportes cancelados por las empresas no corresponden a cuentas individuales, por el contrario, las contribuciones de las empresas ingresan al fondo común[1].

### 3. TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN A PAGAR POR LAS SUMAS DE LOS NUMERALES 1 y 2 DEL PRESENTE ESCRITO:

| Concepto | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 | $133,952,913 | $82,866,690 | $216,819,603 |
| TRANSFERENCIA ADICIONAL DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DECRETO 1269/2009 | $461,072,970 | $183,096,349 | $644,169,319 |
| **Total Facturas** | **$595,025,883** | **$265,963,038** | **$860,988,921** |

En virtud de lo enunciado anteriormente, **el presente estado de cuenta presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1269 de 2009 y en armonía del artículo 24 de la Ley 100 de 1993**, razón por la cual nos permitimos requerirlo nuevamente con el fin de ponerse al día con las obligaciones adeudadas dentro del término previsto para ello. En caso de no efectuar el pago correspondiente, a través del presente documento nos permitimos constituirlo en mora como parte del debido proceso y etapa previa a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo ante el juez natural de conformidad con lo establecido en el Decreto 2633 de 1994 y demás normas concordantes sobre la materia.

Cordialmente

LUIS FERNANDO MORENO

Vicepresidente Jurídico

Recibido y aceptado:

_____

[1] (…) **FONDO DE RESERVAS DE CAXDAC**-Mayores rendimientos para pensiones de empresas no aportantes Los fondos propios originados en el mayor rendimiento obtenido por el fondo de reservas, a los que alude el parágrafo demandado para destinarlos al pago de pensiones reconocidas de empresas no aportantes, son una porción de los rendimientos de las sumas que las empresas pagaron a la Caja por concepto de aportes y, la misma demandante apunta que su razón de ser estriba en la diferencia entre el interés técnico destinado al fondo de prestaciones legales y la tasa interna de inflación. Son esos mayores rendimientos sobre el interés técnico -que en realidad no tienen como tope la tasa de inflación sino la utilidad que proviene de una inversión concreta en un tiempo dado, según la dinámica de la economía- los que, por virtud de la preceptiva demandada, están destinados al pago de las pensiones reconocidas de empresas no aportantes y que, en consecuencia, no hay lugar a confundirlos con los aportes realizados por las empresas. El manejo de los aportes cancelados por las empresas a Caxdac no era el propio de cuentas individuales, sino que tales contribuciones se llevaban a un fondo común.

**Doctor(a)**
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**
**E. S. D.**

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL** de **LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "CAXDAC" contra: TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC**

**LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ,** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Representante Legal suplente de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC** sigla **"CAXDAC"** identificada con Nit. 860.007.379-8**,** de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, manifestando a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.577.726 de Bogotá y portador de la T.P. 251.763 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente proceso ordinario laboral de primera instancia contra **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,** sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. No. 800.179.998-6 y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Manuel Antonio VH Gonzalez identificado con C.E. No. 211201 y/o quien haga sus veces con el fin de que se declaren las siguientes pretensiones, en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022[1]..:

***PRETENSIONES DECLARATIVAS.***

***PRIMERO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***ELABORAR*** *el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el* ***artículo 1o del Decreto 1269 de 2009*** *y el* ***numeral 2o y numeral 4o de la Circular Externa 0010 del 2009*** *de la Superintendencia de Transporte.*

***SEGUNDO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC*** *por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***PRESENTAR*** *para su aprobación ante la Superintendencia de Transporte, al mes de febrero de cada anualidad desde el 2010 a 2023 el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores de conformidad con el* ***artículo 5o del Decreto 1269 de 2009 y el literal c) del numeral 2o de la Circular Externa 0010 del 2009*** *de la SuperTransporte.*

***TERCERO:*** *Que se declare la responsabilidad legal y contractual de* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC*** *por la omisión en el cumplimiento de la obligación de orden legal de* ***PAGAR LAS TRANSFERENCIAS*** *adeudadas a*

[1] *"**Artículo 5. Poderes**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)"*

*CAXDAC desde el 28 de noviembre de 2019 a la presente fecha por valor de* ***$860.988.921*** *y las que se sigan causando por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio y sus beneficiaria por pensión de sobrevivientes, junto con los intereses de mora de que trata el inciso 1o del Articulo 23 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el* ***artículo 4o del Decreto 1269 de 2009.,*** *o las que se demuestren como adeudadas, por los siguientes pensionados:*

AFILIADOS PENSIONADOS DE TRANSICIÓN

| Nombre Pensionado | Cedula Pensionado | Empresa | Fecha Ingreso Empresa | Fecha Retiro Empresa | Cuota Parte | Fecha Pension | Valor Pension 2023 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 3.228.165 | TAC S.A. | 2/05/2013 | 21/01/2015 | 8,4700% | 22/01/2015 | $ 18.337.272 |

***CUARTO:*** *Que se declare que* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, está obligada a cancelar a CAXDAC, el valor del 100% del CALCULO ACTUARIAL DE INTEGRACIÓN, por los pilotos beneficiarios del régimen de transición, que estuvieron a su servicio.*

***2.2. PRETENSIONES DE CONDENA***

***PRIMERA:*** *Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicitamos que se* ***CONDENE*** *a la sociedad* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC,*** *identificada con el Nit. No. 800.179.998-6, a pagar a favor de CAXDAC en su calidad de Administradora de los regímenes pensionales de los aviadores civiles, las siguientes sumas de dinero,* ***1)*** *capital correspondiente a las trasferencias mínimas y trasferencias adicionales, en cuantía de* ***$860.988.921*** *o lo que se demuestre en los autos, junto con sus intereses, causados a la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan causando hasta el momento en que se cumpla la obligación, con la entrega* ***total del cálculo actuarial de Integración*** *aprobado por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 8o del Decreto Legislativo 1283 de 1994[2]; artículo 3o de la Ley 860 de 2003[3]; artículo 5o del Decreto 1269 de 2009[4]*

1. *La deuda vencida desde el mes de noviembre de 2019 con corte 30 de junio de 2023 por parte de la empresa* ***TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC, suma un total de $860.988.921, que se representa en*** *el siguiente cuadro:*

[2] **Artículo 8°. Responsabilidad de las empresas**. La responsabilidad de las empresas aportantes a Caxdac cesará con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de cada aviador, conforme a los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de la empresa, Caxdac podrá repetir contra ella por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas.

[3] **Artículo 3°. Amortización y pago del cálculo actuarial de pensionados.** Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)

[4] **Artículo 5°. Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones**. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.

Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo. (…)

| CONCEPTO | SALDO CAPITAL | SALDO INTERESES | SALDO TOTAL |
|---|---|---|---|
| ***MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 - "TRANSFERENCIA MÍNIMA"*** | *$ 1.33.952.913* | *$ 82.866.690* | *$216.819.603* |
| ***CTA. DE COBRO ADICIONAL - TRANSICIÓN DE. 1269 DE 2009 "TRANSFERENCIA ADICIONAL"*** | *$461.072.970* | *$183.096.349* | *$644.169.319* |
| ***TOTAL FACTURAS*** | ***$595.025.883*** | ***$265.963.038*** | ***$860.988.921*** |

***Nota:*** *La anterior obligación corresponde a la relación de la facturación que se adjunta a la presente demanda desde la factura No. 7826 a la Factura No. 8915 por trasferencia mínima y la Factura No. 2396 a la Factura No. 3234 por transferencia adicional*

***SEGUNDA:*** *De conformidad con el artículo 25 A del Código de Procedimiento Laboral (modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001), las trasferencias mínimas y adicionales junto con sus intereses moratorios que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia definitiva, hasta que se verifique el pago por parte de la sociedad demandada* ***TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. TAC***

***TERCERA:*** *Que se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.*

***CUARTA:*** *Que se condena a las sumas adeudadas antes anotadas, más las que se demuestren en el presente proceso con apoyo en el principio extra y ultrapetita petita consagrado como facultad del juez de conformidad con el artículo 50 del C.P.L. y de la S.S.*

Mí apoderado queda ampliamente facultado para, conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, recibir, desistir, sustituir, transigir judicial y extrajudicialmente, y en general las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás normas aplicables vigentes.

Correo electrónico del apoderado ngonzalez@caxdac.com, lo anterior en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Del señor Juez,

**LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ**
C.C. No. 79.581.766 de Bogotá

Acepto,

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
C.C. No. 1.030.577.726
T.P No. 251.763 del C. S. de la J.

**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**
**"CAXDAC"**
**Nit. 860.007.379-8**

Bogotá D.C., 24 de junio de 2020.

25/06/2020, 15:15
Radicado: 20200014852
Área Remitente: PRESIDENCIA
Tramite: RESPUESTA A SOLICITUDES

Señores
**TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.-TAC S.A.**
Representante Legal Manuel Antonio Vh González.
E-mail: mesadeapoyo@fyalegal.com, talentohumano@taccolombia.com
Carrera 1 No. 61 A 30 Local 58
Cali-Valle del Cauca

**Asunto:** Comunicación con radicado No. 20200018831 de 17 de junio de 2020.

Cordial saludo,

En atención a su amable comunicación, donde solicita:*"Así mismo, ponemos de presente que, el título que pretende hacer valer y cobrar mediante la acción de cobro de estudio, pues no ha sido puesto en conocimiento de esta empresa la liquidación mediante la cual la administradora determino el supuesto "valor adeudado" lo que en el marco del artículo 24 de la Ley 100 sería lo único que prestaría mérito ejecutivo.... Por otro lado, en procura de hallar concordancia entre las posiciones de las personas jurídicas que extreman esta comunicación y proceder en virtud a ello, solicitamos nos sea remitida la Sentencia emitida por el Juzgado Séptimo (7º) Laboral del Cir cuito en la que se aclara el tema de estos cobros y presuntas acreencias y se dan luces sobre el tema de fondo y la liquidación precitada con anterioridad."* nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera.

En primer lugar, debemos reiterar las comunicaciones de radicado 20200005522 del 02 de marzo de 2020 la segunda con radicado 20200010472 del 29 de abril de 2020, y 20200013042 del 29 de mayo de 2020, en los siguientes términos.

*"se tiene que CAXDAC conforme a su naturaleza jurídica es un de fondo de pensiones encargado de administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los Aviadores Civiles en los términos del artículo 1°del Decreto 1283 de 1994 que establece lo siguiente:*

*"**ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA**.*

*La entidad administradora del régimen de transición de los aviadores civiles definido en el Decreto 1282 de 1994, lo mismo que del régimen de pensiones especiales transitorias contenido en el artículo 6. de dicho decreto, será la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, ACDAC, denominada "CAXDAC", entidad de seguridad social de derecho privado y sin ánimo de lucro, creada por medio*

*del Decreto Legislativo número 1015 de 1956 y la Ley 32 de 1961." (subrayada fuera de texto)*

*En armonía con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que en lo pertinente consagra:*

*"ACCIONES DE COBRO. <Ver Notas del Editor> Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo."*

*En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 dispone:*

*"Artículo 5º Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades Administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general; sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

***Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*** *" (negrilla y subrayado fuera de texto)".*

En virtud, de lo anterior es del caso resaltar que la empresa TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.-TAC S.A., no se ha pronunciado frente a los valores que adeuda a CAXDAC y de los cuales se han realizado los requerimientos enunciados por los siguientes conceptos:

- Cuentas de cobro mesada pensional Aviadores Pensionados Régimen de Transición Ley 860 de 2003, con ocasión a la actualización realizada por nuestra Gerencia técnica del reporte de cartera con corte a 17 de junio de 2020 tiene un saldo a capital por valor de $ 79.390.492.

- Cuentas de cobro transferencia adicional Aviadores Régimen de Transición Decreto 1269 de 2009, con ocasión a la actualización realizada por nuestra Gerencia técnica del reporte de cartera con corte a 17 de junio de 2020 tiene un saldo a capital por valor de $ 29.558.940.

**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**
**"CAXDAC"**
**Nit. 860.007.379-8**

- Concepto de Aportes obligatorios a pensión Ley 100 de 1993, por valor de $23.100 correspondiente a faltante Autoliquidación en el periodo de abril de 2010, por cuanto se calculó el 16% de cotización siendo el porcentaje correcto el 21%, por cotizaciones del régimen de pensiones especiales transitorias.

Por ello lo invitamos a ponerse al día con la presente obligación dentro del plazo referido, so pena de iniciar las acciones legales una vez vencido el mismo.

Ahora bien, referente a la solicitud de copia del auto mediante el cual el despacho judicial reconoció la pensión del capitán Ortega Bonilla. Se adjunta en dos (2) folios

En los citados términos nos permitirnos pronunciarnos a su requerimiento, no sobra señalar que presenta cualquier inquietud adicional sobre el particular, con gusto será atendida.

Cordialmente,

**DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA**
PRESIDENTE-CAXDAC.

ANEXO: LO ENUNCIADO EN TRES (3) FOLIOS.

C.CO. Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil- Avenida el Dorado No. 103-15 Edificio Central Aerocivil. Bogotá, D.C.
C.CO. Superintendencia de Transporte -Calle 37 # 28 B - 21 Bogotá, D.C

Elaboró: Ngonzalez
Aprobó: Lmoreno

## Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC
**"CAXDAC "**
**ESTADO DE CUENTA**
**Empresa de Aviación.... TAC S.A.**
**NIT. 800.179.998**
**Fecha Corte: 17 de Junio de 2020**

| | Tipo Factura | # Factura | Fecha Emisión | Fecha Vto. | Valor Factura | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7826 | 28/11/2019 | 13/12/2019 | $ 70,698,735 | $ 70,698,735 | $ 9,408,361 | $ 80,107,096 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7850 | 16/12/2019 | 16/01/2020 | $ 2,287,352 | $ 2,287,352 | $ 248,490 | $ 2,535,842 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7874 | 29/01/2020 | 14/02/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 112,390 | $ 1,393,271 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7898 | 26/02/2020 | 13/03/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 86,407 | $ 1,367,288 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7922 | 25/03/2020 | 16/04/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 55,176 | $ 1,336,057 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7946 | 20/04/2020 | 15/05/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 29,142 | $ 1,310,023 |
| FAC | CUENTA COBRO MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | 7970 | 26/05/2020 | 12/06/2020 | $ 1,280,881 | $ 1,280,881 | $ 4,406 | $ 1,285,287 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2396 | 29/01/2020 | 14/02/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 518,724 | $ 6,430,512 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2416 | 26/02/2020 | 13/03/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 398,802 | $ 6,310,590 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2436 | 25/03/2020 | 16/04/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 254,661 | $ 6,166,449 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2456 | 20/04/2020 | 15/05/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 134,501 | $ 6,046,289 |
| AD1 | CUENTA COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | 2476 | 26/05/2020 | 12/06/2020 | $ 5,911,788 | $ 5,911,788 | $ 20,336 | $ 5,932,124 |
| | | **Totales por Empresa de Aviación...** | | | **$ 108,949,432.00** | **$ 108,949,432.00** | **$ 11,271,394.02** | **$ 120,220,826.02** |

| Resumen Empresa..... | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL AVIADORES PENSIONADOS REG. TRANSICION LEY 860/2003 | $79,390,492.00 | $9,944,370.45 | $89,334,862.45 |
| COBRO TRANSFERENCIA ADICIONAL AVIADORES REG. TRANSICION DEC. 1269/2009 | $29,558,940.00 | $1,327,023.58 | $30,885,963.58 |
| **Total Facturas** | **$108,949,432.00** | **$11,271,394.02** | **$120,220,826.02** |

LA ANTERIOR LIQUIDACION DE TRANSFERENCIAS PENSIONALES DE QUE TRATA EL ARTICULO 3° DE LA LEY 860 DE 2003, EN ARMONIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° DEL DECRETO 1269 DE 2009, ARTICULO 5° DEL DECRETO 2633 DE 1994, EL CUAL REGLAMENTO EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993, PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Revisado:

EDGAR OTALORA PEREZ
**Gerente Técnico**

Aprobado:

LUIS FERNANDO MORENO
**Vicepresidente Jurídico**

Elaborado Por:

Olga Patricia Bayona Chacón
**Asistente de Aportes**

Caja de Auxilios y de Prestaciones de ALDAC
"CAXDAC"
Radicación : COR - 2,019 - 001,404 Fecha 12/11/2019 12:23:58
Remitente : ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE (CC-3,228,165) Anexos : 000
Trámite : COR-CORRESPONDENCIA ENTRADA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL**

Número Proceso: 11001310500720180002300

BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Fecha inicio Audiencia: 03:30 PM 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Fecha final Audiencia: 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

**Sujetos del Proceso:**

DEMANDADO: CAXDAC Y OTROS

DEMANDANTE. FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia.** Se identificaron las partes. Se le concede el uso de la palabra al Representante legal de CAXDAC quien le hace una oferta conciliatoria al señor demandante bajo los siguientes parámetros:

CAXDAC le reconocerá al señor demandante FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA una pensión de vejez, reconociéndole el régimen de transición y conforme lo reglado por el art 3 y 4 del Decreto 1282 de 1994, teniendo como primera mesada pensional la suma de $12.000.000 a partir del 22 de enero de 2015, en 13 mesadas anuales y reconociendo como retroactivo pensional la suma de $819.159.759.01 causado entre el 22 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2019, junto con los incrementos anuales de ley; Como consta en documento aportado por ambas partes y obrante a folios 254-256 del cuaderno 1 del expediente. Con inclusión en nómina de pensionados a partir del 01 de noviembre de 2019 con una mesada de $14.551.755.76 y la cual deberá, incrementarse año tras año conforme al mecanismo que ordene el Gobierno Nacional.

Las partes aceptan el acuerdo conciliatorio.

Se ordena la terminación del proceso ordinario a raíz de la conciliación a la que llegaron las partes.

Sin condena en costas.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos señalados y este despacho conocerá de cualquier posible ejecución en el incumplimiento que cualquiera de las partes hiciera de este acuerdo conciliatorio.

Se dispone el archivo definitivo del proceso una vez las partes informen el cumplimiento a lo conciliado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA

Demandante

FRANCISCO GAITAN CACERES

Apoderado Demandante

DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA

Representante legal de CAXDAC.

LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ

Apoderado de CAXDAC

JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ

Apoderado de HELICOL

**ROBERTO VENTURA REALES AGON**

JUEZ

Quien atiende la diligencia,

**LORENA MARTINEZ**

TAC®
Transporte Aereo de Colombia
NIT. 800.179.998-6

Bogotá D.C., 16 de junio de 2020.

Señores.
**CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC".**
Atn: DANIEL IGNACCIO NIÑO TARAZONA.
Ciudad.

**REF: ACCIÓN DE COBRO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES DEL 29 DE MAYO DE 2020.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN.**

Respetado señor, Niño.

En atención a la referencia, **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. – TAC S.A.,** persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 800.179.998-6, se permite dar alcance y contestación a su requerimiento de pago en los siguientes términos a saber:

En primer lugar, frente a los hechos de los que habla la acción de cobro iniciada por esa caja, es menester indicar que, entendiendo la naturaleza jurídica que ostentan la Cajas de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles – CAXDAC y así mismo, de las acciones de cobro, desarrolladas por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, es necesario indicar que, en los casos en que se hallen causadas y vencidas obligaciones de índole pensional, las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad, podrán adelantar las acciones de cobro pertinentes.

Así mismo, ponemos de presente que, el título que pretende hacer valer y cobrar mediante la acción de cobro de estudio, pues no ha sido puesto en conocimiento de esta empresa la liquidación mediante la cual la administradora determino el supuesto "valor adeudado" lo que en el marco del artículo 24 de la Ley 100 sería lo único que prestaría mérito ejecutivo, de tal suerte que carecería de los requisitos mínimos para hacer efectiva su exigibilidad, toda vez que, el mismo no ha sido debidamente notificado, frente a los títulos ejecutivos para el cobro de aportes obligatorios, tenemos que los mismos deben constar de "***i) la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones - liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, ii) la prueba de haberse hecho el***

***respectivo requerimiento al empleador moroso.",*** En este sentido, tenemos que, tendrá vocación de cobro y por ende, prestará mérito ejecutivo aquella liquidación que, encuentre vencidos los 15 días de requerimiento al empleador, requerimiento que deberá ser debidamente notificado, solo así será exigible.

En primer lugar, frente a los hechos de los que habla la acción de cobro iniciada por esa caja, es menester indicar que, entendiendo la naturaleza jurídica que ostentan la Cajas de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles – CAXDAC y así mismo, de las acciones de cobro, desarrolladas por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, es necesario indicar que, en los casos en que se hallen causadas y vencidas obligaciones de índole pensional, las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad, podrán adelantar las acciones de cobro pertinentes.

Así mismo, ponemos de presente que, el título que pretende hacer valer y cobrar mediante la acción de cobro de estudio, carece de requisitos para hacer efectiva su exigibilidad, toda vez que, el mismo no ha sido debidamente notificado, frente a los títulos ejecutivos para el cobro de aportes obligatorios, tenemos que los mismos deben constar de "***i) la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones -liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, ii) la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso.",*** En este sentido, tenemos que, tendrá vocación de cobro y por ende, prestará mérito ejecutivo aquella liquidación que, encuentre vencidos los 15 días de requerimiento al empleador, requerimiento que deberá ser debidamente notificado, solo así será exigible.

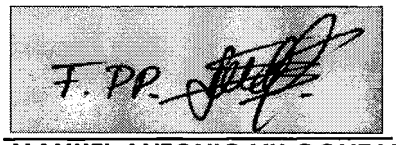
Aunado a lo anterior, cuando se trate de liquidaciones sobre concepto de aportes obligatorios para trabajadores a cargo de empleadores morosos, deberá tenerse un especial cuidado por parte de quien elabore la liquidación, pues se trata de pagos que eventualmente pondrán al trabajador o trabajadores frente a la oportunidad de acceder a una pensión por vejez o ya sea por invalidez de origen común. Así las cosas, la liquidación de los conceptos que se pretendan cobrar, deberán ir acompañada además de la mera totalización de lo debido, de los documentos que den cuenta de lo adeudado.

TAC®
Transporte Aereo de Colombia
NIT. 800.179.998-6

Por otro lado, en procura de hallar concordancia entre las posiciones de las personas jurídicas que extreman esta comunicación y proceder en virtud a ello, solicitamos nos sea remitida la Sentencia emitida por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito en la que se aclara el tema de estos cobros y presuntas acreencias y se dan luces sobre el tema de fondo y la liquidación precitada con anterioridad.

Finalmente y en aras de dar trámite a su requerimiento y a bien de evitar un conflicto y sin que signifique aceptación tácita o expresa de su requerimiento de pago, estaremos dando cumplimiento al requerimiento de pago formulado por esa CAJA el pasado 29 de mayo del corriente año.

Cordialmente,



**MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ.**
**C.E. 211.201 de Bogotá D.C.**
**Representante Legal.**
**TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A.**

Elaboró F&A Legal.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/09/2022 10:33:24 am

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

| | |
|---|---|
| Razón social: | TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A |
| Sigla: | TAC O TAC S.A |
| Nit.: | 800179998-6 |
| Domicilio principal: | Cali |

## MATRÍCULA

| | |
|---|---|
| Matrícula No.: | 445136-4 |
| Fecha de matrícula en esta Cámara: | 09 de agosto de 2007 |
| Último año renovado: | 2022 |
| Fecha de renovación: | 31 de marzo de 2022 |
| Grupo NIIF: | Grupo 2 |

## UBICACIÓN

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | KR 1 # 61 A - 30 LC 58 |
| Municipio: | Cali - Valle |
| Correo electrónico: | contabilidad@taccolombia.com |
| Teléfono comercial 1: | 6511191 |
| Teléfono comercial 2: | 3142372106 |
| Teléfono comercial 3: | No reportó |
| Página web: | www.taccolombia.com |
| Dirección para notificación judicial: | ZN FRANCA PALMASECA HGR 9 37 AEROCLUB DEL PACIFICO |
| Municipio: | Palmira - Valle |
| Correo electrónico de notificación: | contabilidad@taccolombia.com |
| Teléfono para notificación 1: | 6511191 |
| Teléfono para notificación 2: | 6511192 |
| Teléfono para notificación 3: | 3142372106 |

La persona jurídica TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2984 del 25 de noviembre de 1992 , Notaria Segunda de Manizales ,inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de MANIZALEZ el 25 de noviembre de 1992 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 29 de noviembre de 1996 bajo el No. 8873 del libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TAXI AEREO DE CALDAS LTDA

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1620 del 11 de septiembre de 1996 Notaria Dieciseis de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 1996 con el No. 8875 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Manizales a Cali .

Por Escritura Pública No. 3029 del 13 de julio de 2004 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2004 con el No. 7869 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TAXI AEREO DE CALDAS S.A. SIGLA: TAC .

Por Escritura Pública No. 730 del 25 de febrero de 2005 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2005 con el No. 2742 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Palmira .

Por Escritura Pública No. 2764 del 09 de julio de 2007 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2007 con el No. 8554 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Palmira a Cali .

Por Escritura Pública No. 5752 del 27 de septiembre de 2007 Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2007 con el No. 10691 del Libro IX ,cambio su nombre de TAXI AEREO DE CALDAS S.A. SIGLA: TAC . por el de TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A . Sigla: TAC O TAC S.A

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 13 de julio del año 2050

## OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL:

1. LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL Y POR LO TANTO, LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, COSAS Y EQUIPAJES CORREO Y CARGA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS DE OPERACIONES QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, CIÑÉNDOSE EN SU TOTALIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO QUE REGULA LA MATERIA.

2. LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL TALLER AERONÁUTICO PARA MANTENIMIENTO PROPIO Y DE TERCEROS.

3. LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN AERONÁUTICA.

4. LA EXPLOTACIÓN DE AERONAVES, DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS, O ESTABLECER CONVENIOS CON OTROS EXPLOTADORES PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD AERONÁUTICA.

5. LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, REEXPORTACIÓN DE AERONAVES, REPUESTOS DE AERONAVES O AERONÁUTICOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS.

6. LA PROMOCIÓN, ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE AGENCIAS DE VIAJES PARA PROMOVER SU OBJETO SOCIAL, O CONTRATAR CON OTRAS PARA ESE FIN.

7. LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE CORREO NACIONAL O INTERNACIONAL.

8. OPERAR, EXPLOTAR Y/O ADMINISTRAR AEROPUERTOS O AERODROMOS.

9. PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

10. LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE CUALQUIER PRODUCTO ENTRE LAS CIUDADES DE ORIGEN Y DESTINO.

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA:

A) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN INHERENTES AL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS PERMISOS QUE OTORGUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO PRINCIPAL.

B) ORGANIZAR UNA FLOTA DE AERONAVES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE SU

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL.

C) ADQUIRIR AERONAVES A CUALQUIER TITULO, REPUESTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS DE TODO GENERO NECESARIOS PARA ADELANTAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE.

D) ORGANIZAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES PARA LA REVISIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE AVIONES, EQUIPOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS, ASÍ COMO EL DE ALMACENES O DEPÓSITOS DE REPUESTOS Y MATERIALES Y DEMÁS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCER SU OBJETO Y REALIZAR LAS OBRAS CIVILES Y DE CUALQUIER INDOLE QUE CORRESPONDAN A SU OBJETO SOCIAL.

E) CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DE ARRENDAMIENTO, FLETAMENTO O LOCACIÓN DE AERONAVES PARA EJERCER SU OBJETO ASÍ COMO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS QUE PERMITAN COORDINAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

F) CONFORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA CONTRATAR CON CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA.

G) INTEGRAR TODOS LOS SERVICIOS CON EMPRESAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS PARA EXPLOTAR RACIONALMENTE SU ACTIVIDAD, MANTENER SU EQUIPO DE TRANSPORTE E INSTALACIONES EN OPTIMO ESTADO Y PRESTAR CON EL CONCURSO DE ELLAS UN SERVICIO EFICIENTE PARA LOS USUARIOS Y PARA DONDE SE REQUIERA.

H) ESTABLECER DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, AGENCIAS O FILIALES, ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DEL MISMO RAMO O DE RAMO COMPLEMENTARIO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE CONTRATE CON AGENCIAS ESPECIALES SU REPRESENTACIÓN, PODRÁN ELLOS COMPROMETER A LA COMPAÑÍA EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS.

I) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, HACER APORTES A UNAS Y A OTRAS Y PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA DE NEGOCIO O EMPRESAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES INCORPORÁNDOSE A ELLAS, ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O IGUAL A LOS YA ENUNCIADOS, ASOCIARSE CON ENTIDADES IGUALES O SIMILARES PARA PROCURAR EL PROGRESO DE LA EMPRESA Y CON OTROS FINES GREMIALES, PROMOVER ASISTIR TECNICAMENTE FINANCIERA Y ADMINISTRAR EMPRESAS DEL MISMO RAMO.

J) LA SOCIEDAD PODRÁ ACORDAR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

K) REALIZAR CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRAS EMPRESAS O CON OTROS EXPLOTADORES DE AERONAVES PARA EL LOGRO DEL FIN SOCIAL.

L) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, CUYA ADQUISICION SEA NECESARIA PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.

M) CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON TODA CLASE DE PERSONAS; EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BANCARIAS; REALIZAR ACTOS SOBRE TITULOS VALORES; INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE TENGAN FINES IGUALES, SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS, O INGRESAR A ELLAS POSTERIORMENTE. CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS CUANDO TALES OBLIGACIONES SE EJECUTEN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

N) CONSEGUIR EMPRESTITOS POR MEDIO DE LA EMISION DE BONOS, PAPELES COMERCIALES, OPERACIONES DE TITULARIZACION Y, EN GENERAL DE TITULOS VALORES.

O) ABRIR TALLERES, ALMACENES, DEPOSITOS Y OFICINAS; CONSTRUIR, ENSAMBLAR, ADQUIRIR Y VENDER MAQUINARIAS; OBTENER CONCESIONES, LICENCIAS Y PATENTES.

P) FORMAR PARTE DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, DE ORGANIZACIONES GREMIALES Y DE EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN AL ADELANTO Y PROGRESO DEL PAIS. HACER CONTRIBUCIONES Y APORTES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CARACTER CULTURAL, CIVICO Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

Q) CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLOS, TALES COMO PRESENTAR OFERTAS EN LICITACION, DE FORMA INDIVIDUAL O EN ASOCIO CON OTROS ENTES EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS. EN GENERAL, LA SOCIEDAD, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL, QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

## CAPITAL

| | |
|---|---|
| | *CAPITAL AUTORIZADO* |
| Valor: | $7,000,000,000 |
| No. de acciones: | 7,000,000 |
| Valor nominal: | $1,000 |
| | |
| | *CAPITAL SUSCRITO* |
| Valor: | $5,000,000,000 |
| No. de acciones: | 5,000,000 |
| Valor nominal: | $1,000 |
| | |
| | *CAPITAL PAGADO* |
| Valor: | $5,000,000,000 |
| No. de acciones: | 5,000,000 |
| Valor nominal: | $1,000 |

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## REPRESENTACIÓN LEGAL

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: PARA SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA Y C) PRESIDENCIA. LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDE EN PRIMER TERMINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y EN SEGUNDO LUGAR A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, QUIEN SE SUJETARA A LAS POLITICAS Y AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y LA JUNTA DIRECTIVA. CUALQUIER FUNCION O ATRIBUCION NO ASIGNADA ESPECIFICAMENTE A OTRO ORGANO POR LOS ESTATUTOS O LA LEY LE CORRESPONDERA EJERCERLA A LA JUNTA DIRECTIVA. CADA UNO DE LOS ORGANOS INDICADOS TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ESTATUTOS, LAS QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUI ESTIPULADAS Y A LA LEY.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS: A) APROBAR O IMPROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION.

G) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL.

H) ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS Y SEÑALAR LA REMUNERACION DE SUS MIEMBROS.

I) ELEGIR PARA PERIODOS DE UN (1) ANO Y REMOVER LIBREMENTE AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, AUTORIZAR LOS COLABORADORES QUE DEMANDE DICHO FUNCIONARIO Y SEÑALAR LA REMUNERACION QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDE.

J) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS POR LA LEY PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA, Y DARLE LAS AUTORIZACIONES QUE SEAN NECESARIAS.

M) ACORDAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS, SU TRANSFORMACION, LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL O DE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS, LA DISOLUCION ANTICIPADA O LA PRORROGA, Y EN GENERAL CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL.

N) DESIGNAR, EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, FIJAR SU REMUNERACION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION, Y APROBAR SUS CUENTAS.

O) ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS O EL INTERES DE LA SOCIEDAD.

P) LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS, LAS CUALES SE ADOPTARAN CON LAS MAYORIAS AQUI PREVISTAS O LAS QUE EXIJA LA LEY.

COMPOSICION: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3)

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES PERSONALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DE LA SOCIEDAD Y AL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y DETERMINARLES SU REMUNERACION.

B) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL PRESIDENTE LA COMPAÑÍA.

H) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS.

J) PROPONER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUMENTOS DE CAPITAL Y ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA.

K) DELEGAR EN UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN UN COMITE CONFORMADO POR MIEMBROS DE LA JUNTA, EN EL PRESIDENTE, EN CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD O EN UN TERCERO, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIFICOS O POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES Y NO ESTE PROHIBIDA SU DELEGACION POR ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

L) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA SOMETER LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS A ARBITRAJE, O PARA QUE CELEBRE TRANSACCIONES SOBRE ELLAS.

M) AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE ACTIVOS FIJOS REPRESENTADOS EN INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA Y TODOS AQUELLOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES, CUYA CUANTIA EXCEDA DE 1.250 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SIN EMBARGO SI SE REFIERE A LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL GIRO ORDINARIA DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EL PRESIDENTE PODRA CELEBRARLOS LIBREMENTE SIEMPRE Y CUANDO LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR ESTE TIPO DE ACTOS O CONTRATOS NO EXCEDAN DE DOCE MESES.

N) EJERCER LAS FUNCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.

PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA
LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ASI COMO LA GESTION DIRECTA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, O HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARA SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR UN REPRESENTANTE LEGAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y DE POLICIA. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PODRA SER MIEMBRO O NO DE LA JUNTA DIRECTIVA; LA COMPAÑÍA TENDRA UN VICEPRESIDENTE QUIEN SERA SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SUJETAS A LAS POLITICAS

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. B)...; C)...; D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. EL VICEPRESIDENTE AL EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, DEBE SOMETER PREVIAMENTE A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS EN QUE ELLA DEBA INTERVENIR POR DISPOSICION DE LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y AQUELLOS CUYA CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (1.383) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA REALIZAR LOS CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO SUPERIORES A UN AÑO ( DIFERENTES DE LOS LABORALES) EL VICEPRESIDENTE DEBERA OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.
E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBREN DE ACUERDO CON SUS INSTRUCCIONES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O ENTIDADES. F)...; G)...; H)...; I)...; J)...; K)...; L)...; M)...; N)...; O)...; P) DELEGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. Q)...; R)...; S) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA NATURALEZA DEL CARGO.

LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL Y UN SUPLENTE, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODOS LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 30 de julio de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2007 con el No. 8756 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| PRESIDENTE | MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ | C.E.211201 |
| VICEPRESIDENTE | BELLKISS ANDREA SILVA CIFUENTES | C.C.52368881 |

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2008, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2008 con el No. 7947 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 19 del 17 de marzo de 2009, de Asamblea Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2009 con el No. 3297 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ | C.E.211201 |
| BELLKISS ANDREA SILVA | C.C.52368881 |

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| CIFUENTES<br>DANIEL GUILLERMO VALENCIA ROJAS | C.C.80399879 |

| SUPLENTES<br>NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| LAYO GOMEZ GIL | C.C.79553728 |
| JOHNNY DIAZ BERMUDEZ | C.C.14442618 |
| EFRAIN DELGADO MARQUEZ | C.C.16726743 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 30 de julio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 17042 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| REVISOR FISCAL | C & P CONTROL Y PROFIT S A S | Nit.900690656-5 |

Por documento privado del 30 de julio de 2022, de C & P Control Y Profit S A S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 17043 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | LAURA XIMENA CANO CAÑON | C.C.1076661694<br>T.P.253.346-T |

## PODERES

Por Escritura Pública No. 3511 del 23 de julio de 2009 Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2009 con el No. 122 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD CHILENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 358197 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON LAS MISMAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS PARA EL VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, A SABER.

PRIMERO: PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA.

SEGUNDO: PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y REALICE ACUERDO SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS.

CUARTO. PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES, REALES O PERSONALES Y PARA ASEGURAR LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

QUINTO. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA. SOCIEDAD, RECIBA DE SUS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE LLEGADO EL CASO REMATE TALES BIENES EN JUICIO.

SEXTO. PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A LA SOCIEDAD, APROBARLAS O IMPROBARLAS, PAGAR O RECIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

SEPTIMO. PARA QUE CONDONE TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE CONCEDA A LOS DEUDORES PLAZOS PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES.

OCTAVO: PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y QUE ÉSTA TENGA YA ADQUIRIDOS O LOS ADQUIERA EN LO SUCESIVO O ADQUIERA PARA ELLA YA SEA A TITULO GRATUITO
O ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y FIRME LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DE LOS
CONTRATOS RESPECTIVOS.

NOVENO: PARA QUE HAGA LAS DONACIONES ENTRE VIVOS DE BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA, QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, Y OBTENGA LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS.

DECIMO: PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECAS CONSTITUIDAS SOBRE SUS BIENES INMUEBLES.

DECIMO PRIMERO. PARA QUE ACEPTE O REPUDIE LOS CARGOS DE ALBACEA, TUTORA O CURADORA, LLEGADO EL CASO Y LA REPRESENTE EN TALES CARACTERES EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR.

DECIMO SEGUNDO: PARA QUE CELEBRE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SOBRE: SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ESTIPULE CÁNONES CORRESPONDIENTES Y RECIBA SU PRODUCTO.

DECIMO TERCERO: PARA QUE TRANSIJA LOS PLEITOS, DEUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN, RÉLATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.

DECIMO CUARTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE LA REPRESENTE EN EL TRÁMITE DEL JUICIO O JUICIOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES.

DECIMO QUINTO: PARA QUE TOME PARA LA SOCIEDAD O DÉ POR CUENTA DE ELLA DINERO EN MUTUO Y ESTIPULE LA TASA DE INTERES, A PLAZO FIJO, O EN FORMA DE CREDITO FLOTANTE.

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DECIMO SEXTO: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD O LAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE CUALQUIER TIPO DE LAS QUE SEA ACCIONISTA; PARA QUE TENGA VOZ Y EMITA VOTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS Y PARA QUE SUSCRIBA EMISIONES DE ACCIONES Y BONOS, PAGUE LOS INSTALAMENTOS Y RECIBA LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL EJERZA LOS DERECHOS QUE EMANAN DE SU CALIDAD DE ASOCIADA.

DECIMO SEPTIMO: PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD YA SEAN COLECTIVAS, EN COMANDITA, O ANÓNIMAS, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, DE HECHO, LIMITADAS, O DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y APORTE A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL., EL MODO DE ADMINISTRAR Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES.

DECIMO OCTAVO. PARA QUE CELEBRE CUALQUIER CONTRATO BANCARIO EN SU NOMBRE CON LA FACULTAD EXPRESA DE ESTIPULAR TASAS DE INTERESES.

DECIMO NOVENO. PARA QUE GIRE, ORDENE GIRAR, ENDOSE; PROTESTE, AVALE Y AFIANCE LETRAS DE CAMBIO; PARA QUE GIRE, ENDOSE, PROTESTE, ACEPTE, AVALE Y AFIANCE LIBRANZAS; PARA QUE GIRE Y ENDOSE CHEQUES Y PARA QUE SUSCRIBA, RECIBA Y AFIANCE AVALES O PAGARÉS A LA ORDEN Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

VIGESIMO: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CUALESQUIERA JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. DE LA MISMA FORMA EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE REQUIERAN PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, CON LAS FACULTADES PROPIAS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMO PRIMERO: PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, CON AUTORIZACIÓN SUFICIENTE PARA HACER LA DECLARACIÓN DE RENTA, PRESENTARLA Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO QUE CREA CONVENIENTE . ASÍ MISMO, ESTARÁ FACULTADO PARA ADELANTAR ESTOS MISMOS TRÁMITES EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CLASE DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

VIGESIMO SEGUNDO: PARA QUE CONCURRA A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACEPTE O DESECHE EN, ELLAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, E INTERVENGA EN LOS NOMBRAMIENTOS' QUE EN ELLAS DEBAN HACERSE.

VIGESIMO TERCERO: PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE, EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ACTUACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA.

VIGESIMO CUARTO: PARA QUE INVIERTA, EN NEGOCIOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD, DE LA APODERADA, DE TERCEROS Y PARA QUE ASEGURE CON FIANZA PERSONAL, PRENDARIA, O HIPOTECARIA, LAS OBLIGACIONES QUE EN SU PROPIO NOMBRE CONTRAIGA EL APODERADO.

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VIGESIMO QUINTO: PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O DE CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDIANTE LOS CUALES SE DE CUMPLIMIENTO A LAS PROMESAS DE CONTRATO Y DEMAS CONTRATOS QUE CELEBRE.

VIGESIMO SEXTO: EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE INTERESEN A LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES PROPIAS SEÑALADAS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EL PRESENTE MANDATO.

VIGESIMO SEPTIMO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES FIRME, RETIRE, CANCELE, PAGUE OBLIGACIONES HAGA SOLICITUDES Y TRAMITE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN ARAS DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS PRESENTADOS CON LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO O MUNICIPALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E.P. 5534 del 02/12/1994 de Notaria Sexta de Cali | 8874 de 29/11/1996 Libro IX |
| E.P. 1620 del 11/09/1996 de Notaria Dieciseis de Cali | 8875 de 29/11/1996 Libro IX |
| E.P. 207 del 06/03/1996 de Notaria Primera de Chia | 24 de 03/01/1997 Libro IX |
| E.P. 4253 del 19/11/2002 de Notaria Primera de Cali | 16370 de 20/11/2002 Libro IX |
| E.P. 2547 del 20/06/2003 de Notaria Primera de Cali | 4522 de 27/06/2003 Libro IX |
| E.P. 2547 del 20/06/2003 de Notaria Primera de Cali | 4523 de 27/06/2003 Libro IX |
| E.P. 3029 del 13/07/2004 de Notaria Primera de Cali | 7869 de 19/07/2004 Libro IX |
| E.P. 3518 del 12/08/2004 de Notaria Primera de Cali | 9125 de 23/08/2004 Libro IX |
| E.P. 730 del 25/02/2005 de Notaria Primera de Cali | 2742 de 07/03/2005 Libro IX |
| E.P. 1162 del 22/03/2007 de Notaria Primera de Cali | 8550 de 09/08/2007 Libro IX |
| E.P. 2764 del 09/07/2007 de Notaria Primera de Cali | 8554 de 09/08/2007 Libro IX |
| E.P. 3255 del 10/08/2007 de Notaria Primera de Cali | 8713 de 14/08/2007 Libro IX |
| E.P. 5752 del 27/09/2007 de Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota | 10691 de 08/10/2007 Libro IX |
| E.P. 8272 del 21/12/2007 de Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota | 14018 de 31/12/2007 Libro IX |
| E.P. 8663 del 30/12/2013 de Notaria Primera de Bogota | 8060 de 11/06/2014 Libro IX |

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5111
Actividad secundaria Código CIIU: 5121
Otras actividades Código CIIU: 5112

## ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 13 de agosto de 2007 De la apertura del establecimiento de comercio. 719121-2 TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

| | |
|---|---|
| Nombre: | TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. |
| Matrícula No.: | 719121-2 |
| Fecha de matricula: | 09 de agosto de 2007 |
| Ultimo año renovado: | 2022 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | KR 1 # 61 A - 30 LC 58 |
| Municipio: | Cali |

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $7,074,312,234

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5111

**********

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Recibo No. 905824, Valor: $6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222ENDIE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**Ana M. Lengua B.**

12/10/2023, 12:28 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
Radicado: 20230050831
Remitente: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION C
Expedientes Asociados: 2023-00402
Tramite: PROCESO ORDINARIO
Destinatario: nestor.gonzalez
Anexos: 0

*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI*

AUTO N° 1479 INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto las omisiones indicadas en el Auto anterior, fueron subsanadas oportunamente y por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, admítase la demanda ordinaria de primera instancia, propuesta por la empresa **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC**, por medio de apoderado judicial, contra **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA SA – TAC SA**, representada legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO VH GONZLEZ**, mayor de edad o por quien haga sus veces.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Artículo 6°, Inciso 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que expresa: *"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ellas y sus anexos a los demandados".*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que reza: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…", "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…"*

Líbrese la comunicación respectiva.

RECONOCESE PERSONERIA al abogado **NESTOR DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ** con Tarjeta Profesional N° 251.763 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.577.726 como apoderado judicial de **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC**, en los términos que indica el poder y su adición conferidos y presentados en legal forma.

N O T I F I Q U E S E

Continúa firma,

La Juez,



**MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA**

RCP
2023-00402

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI**

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N° 167, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.



**ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO**
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy 08 de octubre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que resulta necesario continuar con la actuación como quiera que el expediente fue devuelto por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

15/10/2024, 10:18
Radicado: 20240041201
Remitente: TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. - TAC
Expedientes Asociados: 2023-00402
Tramite: AUTOS
Destinatario: maria.padilla
Anexos: 0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO:** **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DEMANDANTE:** **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**
**DEMANDADO:** **TRANSPORTES AÉREOS DE COLOMBIA - TAC**
**RADICACIÓN:** **76001-31-05-002-2023-00402-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2776**

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a continuar con la presente actuación. En esa medida, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS., y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la audiencia se efectuará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

De otra parte, resulta necesario indicar que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito militante en el archivo 14 del plenario, solicita la corrección del auto del 19 de marzo de 2024 (archivo 09 del ED), a través del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Como fundamento de su pretensión, adujo que en la mencionada providencia se incluyó a una persona jurídica ajena al proceso judicial, toda vez que mencionó a COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, sin embardo, la demandada corresponde a TRANSPORTES AÉREOS DE COLOMBIA – TAC.

Sobre la corrección de providencia, dispone el articulo 286 del CGP., lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Con base en la norma transcrita, se autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa.

En el presente asunto, se tiene que por error involuntario al momento de efectuar el estudio de admisibilidad de la contestación a la demanda, se tuvo por no contestada la demanda por parte de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION cuando lo correcto era frente a la demandada TRANSPORTES AÉREOS DE COLOMBIA – TAC. En esa medida, como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONTINUAR** con el trámite del proceso.

**SEGUNDO: CORREGIR** el inciso primero del auto del 19 de marzo de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

> "*Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que* ***TRANSPORTES AÉREOS DE COLOMBIA – TAC****, no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, disponía del término comprendido entre el 24 de octubre y el 07 de noviembre de 2023 (según se desprende del archivo 8 del ED); en ese sentido, se* ***TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA PRESENTE DEMANDA****, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra*".

**TERCERO**: **SEÑALAR** la hora de las **01:30 P.M.** del **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente.

**CUARTO:** Se requiere a las partes y sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente, se les enviará a través del correo aportado, o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**(CON FIRMA DIGITAL)**
**ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ**
**JUEZA**

emi

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI**

El Auto anterior, se notifica por **ESTADO** No. **168** fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 09 **de octubre de 2024**, a las 8:00 a.m.




**Firmado Por:**
**Angela Maria Betancur Rodriguez**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 002**
**Cali - Valle Del Cauca**

Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC
"CAXDAC"
Radicación : COR - 2,019 - 001,223 Fecha 15/10/2019 09:36:08
Remitente : ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE (CC-3,228,165)
Trámite : COR-CORRESPONDENCIA ENTRADA Anexos : 007

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2019.

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. – TAC NIT., No. 800.179.998-6.**

**CERTIFICA.**

Que el(la) señor(a) **FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.165 estuvo vinculado a la empresa **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. – TAC** en el periodo comprendido entre el dos (02) de mayo del año 2013 y el veintiuno (21) de enero del año 2015, bajo un contrato de trabajo a término fijo, desempeñando el cargo de **DIRECTOR DE OPERACIONES DE VUELO Y AVIADOR DEL PROYECTO EL CLUB DEL AIRE,** percibiendo un salario mensual durante el precitado periodo de de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($ 16.00.000.oo). ML.CTE.

La presente certificación, se expide a los diez (10) días del mes de octubre del año 2019, para dar alcance y respuesta a las solicitudes formuladas por la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES ACDAC "CAXDAC y el Juzgado Septimo (7°) Laboral Del Circuito De Bogotá Rad. 2018-00023.

FIRMA

TAC
TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.179.998-6

**REPRESENTANTE LEGAL**
**TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. – TAC**
**GUILLERMO GONZALEZ ESCOBAR**

149

01-750

CIRCULAR EXTERNA No.: 000010
21 OCT 2009

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO EMPLEADORAS DE AVIADORES CIVILES.

ASUNTO: CALCULOS ACTUARIALES DE AVIADORES CIVILES

El pasado 15 de abril de 2009 se expidió el Decreto 1269, que reglamentó el artículo 3 de la Ley 860 de 2003, en lo concerniente a los cálculos actuariales de los aviadores civiles de las empresas de transporte aéreo. Por esta razón en aplicación de la citada norma, y las demás concordantes, se hace necesario sustituir la Circular Externa 002 del 2 de mayo de 2005, para la elaboración de los cálculos actuariales de los aviadores civiles correspondientes a los años 2008 y siguientes, de la siguiente manera:

## 1. EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO OBLIGADAS A ELABORAR CÁLCULO ACTUARIAL.

1.1 Empresas de transporte aéreo que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles y que no hayan pagado o transferido a Caxdac la totalidad de los recursos a los cuales se refieren el Decreto Ley 1283 de 1994 y la Ley 860 de 2003.

1.2 Empresas de transporte aéreo que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias, y que no hayan pagado la totalidad de los bonos de que trata el artículo 6 del Decreto 1282 de 1994, a favor de Caxdac,.

1.3 Empresas de transporte aéreo que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles originalmente clasificados en el Régimen de Transición de Aviadores Civiles o en el régimen de Pensiones Especiales Transitorias que se trasladaron al régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el I.S.S., o al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

1.4. Empresas de transporte aéreo que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles originalmente clasificados en el Régimen de Transición de Aviadores Civiles o en el Régimen de Pensiones Especiales Transitorias, que no podrán acceder a los beneficios de estos regímenes por imposibilidad de cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios, antes del 31 de julio de 2010, y que no se han trasladado a un fondo privado de pensiones o al I.S.S.

## 2. PROPOSITO DE LOS CALCULOS ACTUARIALES, SU CONTABILIZACION Y SU ACEPTACION

Los cálculos actuariales que deben elaborar las empresas de transporte aéreo tienen por objeto estimar el monto de la obligación económica a su cargo con los siguientes propósitos:

a) Establecer el valor del registro contable del pasivo correspondiente según lo establecido por el artículo 77 del Decreto 2649 de 1993;

b) Determinar de los efectos tributarios establecidos en los artículos 112 y 113 del Estatuto Tributario;

c) Determinar de los recursos que deben ser trasladados a Caxdac, periódica y permanentemente hasta el año 2023, para la atención de las pensiones de los beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles según lo establecido en el Decreto Ley 1283 de 1994, la Ley 860 de 2003 y el Decreto 1269 de 2009;

a) Determinar de los recursos necesarios para integración – pago anticipado de la totalidad de los recursos que habría de transferir en el futuro la empresa de transporte aéreo – para dar por concluida la obligación de transferencia a Caxdac para la atención de las pensiones de los beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles según lo establecido en el Decreto Ley 1283 de 1994, el Decreto 2783 de 2001, el Decreto 2210 de 2004 y el último inciso del artículo 5 del Decreto 1269 de 2009.

El pasivo estimado a que se refiere el literal a) incluye el cálculo actuarial para transferencia del Régimen de Transición de Aviadores Civiles mencionado en el literal c), los bonos a favor de Caxdac para el régimen de Pensiones Especiales Transitorias, los bonos pensionales por traslado a fondos privados de pensiones, los títulos pensionales por traslado al ISS y las indemnizaciones sustitutivas para quienes no alcanzan a cumplir requisitos legales para tener derecho a una pensión.

Los cálculos actuariales deberán prepararse con la misma fecha de corte de los estados financieros de propósito general que se emiten con corte al 31 de diciembre o al final de cada ejercicio social.

Las empresas de transporte aéreo, una vez elaborados sus cálculos actuariales cuyo propósito sea el señalado en el literal a), deberán registrar contablemente los resultados del cáclulo para efectuar el cierre contable del ejercicio social al cual corresponden. Los cálculos actuariales cuyo propósito sea el señalado en el literal d) no serán objeto de registro contable de pasivo pero podrán llevarse a cuentas de orden.

En caso de que se efectuaran observaciones a los cálculos por parte de esta Superintendencia, se certificará el valor de dicho cálculo; sin embargo, si el valor por el cual fueren aceptados es diferente al inicialmente certificado, las empresas de transporte aéreo deberán registrar contablemente la variación correspondiente en los resultados del periodo en que se otorgue la aceptación, en la forma establecida en el artículo 106 del Decreto 2349 de 1993.

La aceptación de los cálculos actuariales no tiene efecto alguno sobre los derechos u obligaciones pensionales del personal incluido en ellos porque su objeto es estimar el monto de una obligación económica a cargo de las empresas de transporte aéreo. La aceptación de los cálculos actuariales no tiene efecto alguno sobre los derechos u obligaciones de las administradoras de pensiones, sean ellas una AFP, Caxdac o el ISS. Los cálculos actuariales y su aceptación no constituyen título ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones económicas que dichos cálculos estiman; los títulos ejecutivos que se puedan requerir son los establecidos en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 6 del Decreto 1269 de 2009.

## 3. BASES TÉCNICAS.

El cálculo actuarial debe elaborarse con las siguientes bases técnicas establecidas por el Gobierno Nacional:

3.1. La tasa real de interés técnico para el cálculo actuarial de aviadores civiles beneficiarios del régimen de Transición de Aviadores Civiles, se aplicará de la siguiente manera:

3.1.1. La tasa real de interés técnico aplicable a los cálculos actuariales anuales con corte al año 2008, será del 4,8%, tal como lo establece el Decreto 2783 de 2001, y demás normas concordantes.

3.1.2. A partir del año 2009, se aplicará el último inciso del artículo 1 de Decreto 1269 de Abril de 2009, de la siguiente manera:

| Corte al Año | Tasa Real Interés Técnico |
|---|---|
| 2009 | 4,72% |
| 2010 | 4,64% |
| 2011 | 4,56% |
| 2012 | 4,48% |
| 2013 | 4,40% |
| 2014 | 4,32% |
| 2015 | 4,24% |
| 2016 | 4,16% |
| 2017 | 4,08% |
| 2018 | 4,00% |

3.2. La tasa para los futuros incrementos salariales y pensionales será la contemplada en el numeral 1° del artículo 1° del decreto 2783 de 2001.

3.3. Tablas de mortalidad: Desde 1994 las tablas de mortalidad son las establecidas para rentistas, hombres y mujeres, por la Resolución 0585 expedida por la Superintendencia Bancaria del 11 de abril de dicho año, o la que lo sustituya.

3.4. Para el cálculo proporcional para personal activo y retirado, se aplicará el ajuste establecido en el artículo 3° del Decreto 2783 de 2001, entendiendo por tiempo laborado el trabajado como aviador civil en cualquier empresa de transporte aéreo,

tal como se establece en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, en concordancia con el artículos 1 y 7 del Decreto 1282 de 1994, artículo 1 del Decreto 1283 de 1994, y el inciso penúltimo del numeral 2.5.2.4., del capítulo XII, de la Circular Externa Básica Contable y Financiera 100 de 1995, de la Superintendencia Financiera.

## 4. OTRAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÁLCULOS ACTUARIALES

4.1. El cálculo actuarial deberá contemplar la totalidad de las pensiones a favor de los aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles que hubieren tenido con las empresas de transporte aéreo vinculación laboral como aviador civil, así como las pensiones a favor de sus sobrevivientes.

4.2. La metodología del cálculo actuarial será de rentas contingentes fraccionarias vencidas, crecientes anualmente; se basará en el valor a pagar mensualmente al pensionado o su beneficiario; y sus resultados se expresarán en moneda corriente del año correspondiente a la fecha de corte del cálculo.

4.3. Para los aviadores civiles y sus beneficiarios, cuyas pensiones hayan sido reconocidas antes del 1 de enero de 1994, deberá incluirse en el cálculo el reajuste pensional en salud generado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

4.4. Para los aviadores civiles y sus beneficiarios deberá incluirse en el cálculo, las mesadas adicionales que acompañan las mesadas ordinarias de los meses de junio y noviembre, en aplicación del artículo 1, inciso 8, y del parágrafo transitorio 6° del Acto Legislativo No. 1 de 2005, de la siguiente manera:

4.4.1. Para la pensión causada por el aviador civil, antes del 25 de julio de 2005, se debe incluir en el cálculo la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de junio, en cuantía igual a la mesada corriente, con un tope de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual, según lo establece el artículo 142 de la Ley 100 de 1993; también debe incluirse en el cálculo la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de noviembre, en cuantía igual a la mesada ordinaria.

4.4.2. Para la pensión causada por el aviador civil a partir del 25 de julio de 2005, se debe incluir en el cálculo la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de junio, en cuantía igual a la mesada corriente, siempre y cuando esta mesada ordinaria sea inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes; también debe incluirse en el cálculo la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de noviembre en los términos del artículo 50 de la Ley 100 de 1993, es decir, en cuantía igual a la mesada ordinaria

4.5. Los cálculos para activos y retirados que no han completado 20 años de servicio como aviador civil deben diferirse por el tiempo que falte para completar dicho tiempo de servicio.

4.6. Para los aviadores civiles, debe incluirse en el cálculo, una pensión de sobrevivientes independientemente de su estado civil. Cuando no se conozca la edad del beneficiario se supondrá que dicho beneficiario es de sexo opuesto y su edad es cinco (5) años menor o mayor según el aviador civil sea hombre o mujer, respectivamente.

4.7. Cuando un caso pensional de sobrevivientes tenga simultáneamente varios beneficiarios, se incluirá únicamente el beneficiario que tenga la mayor expectativa de vida, con el valor de la mesada completa para todos los beneficiarios.

4.8. Para los aviadores civiles deberá incluirse en el cálculo el auxilio funerario en cuantía igual a la mesada corriente, con un mínimo de cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual y un tope de diez (10) veces dicho salario, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley 100 de 1993. Este cálculo no se aceptará basado en la porción o cuota parte a cargo de la empresa.

4.9. Para los aviadores civiles en receso, es decir, los que no se encuentran afiliados a ninguna otra administradora y que no estén laborando en otra empresa de transporte aéreo como aviador civil, en aplicación del parágrafo del artículo 1 del Decreto 1269 de 2009, el cálculo deberá basarse en el promedio salarial del último año trabajado, indexado anualmente, desde el año de retiro, hasta el año de corte del cálculo, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

4.10. Los cálculos para cada caso pensional deben elaborarse con base en la totalidad de la mesada para obtener así, el monto total correspondiente al respectivo aviador civil. A ese monto total se le aplicarán el factor de proporcionalidad (numeral 3.4) y el porcentaje de cuota parte para obtener el valor neto a cargo de la empresa de transporte aéreo. No se aceptarán cálculos basados en cuotas parte de mesada.

## 5. CÁLCULO ACTUARIAL PARA INTEGRACIÓN TOTAL.

Las empresas de transporte aéreo pueden pagar o transferir a Caxdac la totalidad de los recursos correspondientes a los aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles, antes del vencimiento del término legalmente concedido para ello.

El cálculo actuarial para este efecto tendrá las siguientes bases:

5.1. La tasa para los futuros incrementos de salarios y pensiones será la establecida en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001.

5.2. La tasa real de interés técnico será del 4%, es decir la establecida por el artículo 4° del Decreto 2783 de 2001 y la Resolución 0610 de 1994 expedida por la Superintendencia Bancaria.

5.3. No se aplicará el factor proporcional al cual se refieren el artículo 3° del decreto 2783 de 2001 y el numeral 3.4 anterior.

5.4. Las demás bases serán las mismas establecidas para los cálculos actuariales para cierre contable contenidas en la presente circular.

## 6. PERSONAL QUE DEBE INCLUIR EL CÁLCULO.

El estudio actuarial que deben elaborar las empresas de transporte aéreo en relación con aviadores civiles debe incluir:

GRUPO 1

6.1. Aviadores civiles originalmente clasificados en el Régimen de Transición de Aviadores Civiles por tener 10 años o más de servicio y 40 o más años de edad (hombres) o 35 o más años de edad (mujeres) el 1° de abril de 1994.[1]

Se incorporarán al estudio actuarial quienes tuvieron vinculación laboral con la empresa de transporte aéreo como aviadores civiles antes o después del 1° de abril de 1994, así:

6.1.1 Con el cálculo actuarial para transferencia de recursos a Caxdac quienes cumplieron requisitos legales para pensión, encontrándose pensionados o no, antes de la fecha de corte del estudio actuarial[2];

6.1.2 Con el cálculo actuarial para transferencia de recursos a Caxdac quienes no alcanzaron a cumplir requisitos legales de pensión antes de la fecha de corte del estudio actuarial y pueden alcanzar a cumplir requisitos legales de pensión antes del 31 de julio de 2010[3];

6.1.3. Con el cálculo de las proyecciones de transferencia mínima y adicional quienes están en los dos grupos anteriores [4];

6.1.4. Con el cálculo de indemnización sustitutiva quienes no alcanzan a cumplir requisitos legales de pensión antes del 31 de julio de 2010 [5];

6.1.5 Con el cálculo de Bono Pensional tipo A quienes se trasladaron a un fondo privado de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad antes de la fecha de corte del estudio actuarial [6];

6.1.6 Con el cálculo de Título Pensional quienes se trasladaron al Régimen Solidario de Prima Media con prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales antes de la fecha de corte del estudio actuarial [7];

6.1.7 Con el cálculo de las proyecciones de flujos de pago quienes están en los dos grupos anteriores [8].

GRUPO 2

[1] Artículo 3 del Decreto Ley 1282 de 1994.
[2] Artículo 6 del Decreto Ley 1283 de 1994, y del Decreto 1269 de 2009: incisos primero y cuarto del artículo 1 e inciso primero del artículo 5.
[3] Artículo 6 del Decreto Ley 1283 de 1994, del Decreto 1269 de 2009: incisos primero, tercero y cuarto del artículo 1 e inciso primero del artículo 5; y parágrafo transitorio segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005.
[4] Literal a del Artículo 4 e inciso primero del artículo 5 del Decreto 1269 de 2009.
[5] Inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1269 de 2009 y parágrafo transitorio segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005.
[6] Artículo 5 e inciso primero del artículo 13 del Decreto Ley 1282 de 1994; y del Decreto 1269 de 2009: inciso tercero del artículo 1, literal b del artículo 2 e incisos tercero a quinto del artículo 3.
[7] Inciso tercero del artículo 1, literal c del artículo 2 e incisos tercero a quinto del artículo 3 del Decreto 1269 de 2009.
[8] Parágrafo 2 del artículo 77 del Decreto 2649 de 1993.

6.2. Aviadores civiles originalmente clasificados en Pensiones Especiales Transitorias por tener menos de 10 años de servicio y menos de 40 años de edad (hombres) o 35 años de edad (mujeres) el 1° de abril de 1994.[9]

Se incorporarán al estudio actuarial quienes tuvieron vinculación laboral con la empresa de transporte aéreo como aviadores civiles antes del 1° de abril de 1994, así:

6.2.1 Con el cálculo de bono a favor de Caxdac quienes alcanzaron a cumplir requisitos legales de pensión, encontrándose pensionados o no, antes de la fecha de corte del estudio actuarial [10];

6.2.2 Con el cálculo de bono a favor de Caxdac quienes no alcanzaron a cumplir requisitos legales de pensión antes de la fecha de corte del estudio actuarial y pueden alcanzar a cumplir requisitos legales de pensión antes del 31 de julio de 2010 [11];

6.2.3 Con el cálculo de las proyecciones de pago mínimo y adicional de los bonos a favor de Caxdac quienes están en los dos grupos anteriores[12];

6.2.4 Con el cálculo de indemnización sustitutiva quienes no alcanzan a cumplir requisitos legales de pensión antes del 31 de julio de 2010[13];

6.2.5 Con el cálculo de Bono Pensional tipo A quienes se trasladaron a un fondo privado de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad antes de la fecha de corte del estudio actuarial [14];

6.2.6 Con el cálculo de Título Pensional quienes se trasladaron al Régimen Solidario de Prima Media con prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales antes de la fecha de corte del estudio actuarial [15];

6.2.7 Con el cálculo de las proyecciones de flujos de pago quienes están en los dos grupos anteriores[16].

No se incorporarán al estudio actuarial quienes no tuvieron vinculación laboral con la empresa de transporte aéreo como aviadores civiles antes del 1° de abril de 1994.

6.3. El estudio actuarial no debe incluir:

Los casos pensionales para los cuales la empresa de transporte aéreo efectuó el pago del bono a favor de Caxdac antes de la fecha de corte del estudio actuarial;

---

[9] Artículos 3 y 6 del Decreto Ley 1282 de 1994.
[10] Inciso tercero del artículo 6 del Decreto Ley 1282 de 1994; y del Decreto 1269 de 2009: literal a del artículo 2, inciso primero del artículo 3, literal b del artículo 4 e inciso primero del artículo 5.
[11] Inciso tercero del artículo 6 del Decreto Ley 1282 de 1994; y del Decreto 1269 de 2009: inciso tercero del artículo 1, literal a del artículo 2, inciso primero del artículo 3, literal b del artículo 4 e inciso primero del artículo 5; y parágrafo transitorio segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005.
[12] Literal b del artículo 4 e inciso primero del artículo 5 del Decreto 1269 de 2009.
[13] Inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1269 de 2009 y parágrafo transitorio segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005.
[14] Inciso tercero del artículo 13 del Decreto Ley 1282 de 1994; y del Decreto 1269 de 2009: inciso tercero del artículo 1, literal b del artículo 2 e incisos tercero a quinto del artículo 3.
[15] Inciso tercero del artículo 1, literal c del artículo 2 e incisos tercero a quinto del artículo 3 del Decreto 1269 de 2009.
[16] Parágrafo 2 del artículo 77 del Decreto 2649 de 1993.

Los casos pensionales para los cuales se efectuó el pago del Bono Pensional tipo A antes de la fecha de corte del estudio actuarial;

Los casos pensionales para los cuales se efectuó el pago del Título Pensional antes de la fecha de corte del estudio actuarial;

Los casos pensionales en los que se hubiere otorgado pensión de invalidez;

Los casos pensionales en los que se hubiere otorgado pensión de sobrevivientes a beneficiarios de aviadores civiles que no alcanzaron a cumplir requisitos legales de pensión antes de su fallecimiento.

## 7. INFORMACIÓN BASE DE LOS CÁLCULOS INDIVIDUALES.

7.1. La información individual base para los cálculos para persona, son proporcionados directamente por Caxdac a todas las empresas con las cuales tuvo vinculación como aviador civil, con base en sus registros del personal de aviadores civiles amparado por la Caja. Esta información será suministrada por CAXDAC, y se entenderá certificada sobre la base que ellos conocen y solamente podrá ser ajustada en la medida en que las empresas sustenten modificaciones o cambios.

7.2. Para facilitar a Caxdac el mantenimiento actualizado de sus registros, las empresas de transporte aéreo deberán remitir a la Caja:

7.2.1. Las novedades de personal que se presenten para sus aviadores civiles, mensualmente, dentro del mismo plazo establecido para la presentación oportuna de las autoliquidaciones a los sistemas de seguridad social.

7.2.2. El salario promedio del último año de servicios para sus aviadores civiles que se retiren, inmediatamente se tenga disponible esta información.

7.2.3. El salario promedio del último año de servicios para sus aviadores civiles activos, anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del año siguiente.

7.3. Caxdac recibirá de las empresas de transporte aéreo, copia del cálculo actuarial enviado para aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte con el objeto de permitir a la Caja revisar la clasificación del personal y su información básica, de conformidad con el numeral 13.5.

7.4. En caso de que la empresa de transporte aéreo no tuviere disponible la información actualizada proveniente de Caxdac sobre el personal que debe incluir en el cálculo actuarial, podrá acudir a sus propios archivos, así como a efectuar las estimaciones necesarias, con el fin de que pueda elaborar el cálculo actuarial oportunamente para efectos de los registros correspondientes en sus estados financieros de fin de ejercicio.

## 8. RESULTADOS DE LOS CÁLCULOS ACTUARIALES

8.1. Los resultados de los cálculos actuariales deberán detallar a cada persona en orden alfabético por apellido, en forma separada por cada uno de los grupos y subgrupos, determinados en el numeral 6.

Se deberá totalizar por separado, el número de personas de cada uno de los grupos y subgrupos del numeral 6, la suma de sus mesadas, los resultados parciales del cálculo actuarial y los valores netos a cargo de la empresa de transporte aéreo.

8.2. La presentación de los Resultados Individuales, debe incluir en cada línea o renglón del informe, los datos que se indican a continuación, en columnas debidamente enumeradas y tituladas, de la siguiente manera:

| campo | Nombre | Descripción |
|---|---|---|
| 1 | No. Ítem | numero consecutivo |
| 2 | No. de Grupo y Subgrupo | Número del grupo y subgrupo asignado en el numeral 6. |
| 3 | Nombre | Nombres y apellidos del aviador civil. |
| 4 | Tipo de Pensión | 0= Aviador Civil<br>1=Beneficiario |
| 5 | Identificación | Numero de identificación |
| 6 | Sexo del Pensionado | 1= Masculino, 2=Femenino |
| 7 | Sexo del Beneficiario | 1= Masculino, 2=Femenino |
| 8 | Estado Civil | 0=Casado, 1=Soltero |
| 9 | Estado del trabajador o pensionado | 0=Valido, 1=Invalido |
| 10 | Estado actual del beneficiario | 1=Valido, 2=Invalido<br>3=Pensionado |
| 11 | Estado laboral del aviador | 0=Activo, 1=Receso |
| 12 | Edad actual del aviador o pensionado | Determinada desde el nacimiento hasta el corte del Cálculo con dos decimales. |
| 13 | Edad actual del beneficiario | Determinada desde el nacimiento hasta el corte del Cálculo con dos decimales. |
| 14 | Fecha de nacimiento del trabajador o pensionado | formato dd/mm/aaaa |
| 15 | Fecha de nacimiento del beneficiario | formato dd/mm/aaaa |
| 16 | Edad de pensión | |
| 17 | Tiempo de servicio en la empresa | como aviador civil |
| 18 | Tiempo total de servicio | como aviador civil afiliado a Caxdac |
| 19 | Factor de proporcionalidad | para el personal activo y retirado |
| 20 | Fecha de causación de la pensión de Jubilación | formato dd/mm/aaaa |
| 21 | Fecha de sustitución de la pensión de Sobreviviente | formato dd/mm/aaaa |
| 22 | Salario promedio del último año | |
| 23 | Salario integral | 0=Si, 1=No |
| 24 | Pensión mensual total | |
| 25 | Número de mesadas | Teniendo en cuenta los numerales |

| | | |
|---|---|---|
| | | 4.4.1. y 4.4.2. |
| 26 | Valor de la prima de junio, pagadera en julio | |
| 27 | Valor de la prima de noviembre, pagadera en diciembre | |
| 28 | Reajuste mensual destinado a salud | |
| 29 | Porcentaje a cargo de la empresa | (cuota parte) |
| 30 | Total valor del cálculo para las mesadas a favor del aviador civil | (mesadas ordinarias y adicionales) |
| 31 | Total valor del cálculo para el reajuste de la mesada para cotización en salud | jubilado y sobreviviente |
| 32 | Total valor del cálculo para las mesadas a favor del beneficiario sobreviviente | (mesadas ordinarias y adicionales) |
| 33 | Total valor del cálculo para el auxilio funerario | |
| 34 | Valor total del cálculo) | Sumatoria de los campos 30, 31,32,33 |
| 35 | Valor neto a cargo de la Empresa | campo 34 * campo 29 * campo 19 |

Se indicarán los tiempos de servicio en años, con cuatro decimales; los salarios, mesadas y demás valores económicos en pesos, sin decimales; y los factores y porcentajes con cuatro decimales.

## 9. CONDICIONES GENERALES DE LOS CÁLCULOS

9.1 El salario estará conformado por todas las sumas constitutivas del mismo, que forman parte del ingreso base de liquidación para pensiones, según lo establecido por la normatividad correspondiente. Este salario no será el último devengado sino el promedio del último año.

9.2. El salario y la pensión será la total para el aviador civil o su beneficiario; no se aceptarán cálculos basados en la porción o cuota parte a cargo de la empresa.

9.3. La pensión no será inferior al salario mínimo mensual vigente en la fecha correspondiente al cálculo, n superior al límite máximo de acuerdo al régimen que cobije al aviador.

9.4. El reajuste en salud es el mencionado en el numeral 4.3.

9.5. Los resultados previstos en el numeral 8.2., deben involucrar el diferimiento mencionado en el numeral 4.5.

9.6. El porcentaje a cargo de la empresa de transporte aéreo (cuota parte) será determinado de acuerdo con los artículos 121 a 124 de la Ley 100 de 1993, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, la Ley 33 de 1985, artículo 21 del decreto 1748 de 1995 y demás normas pertinentes, es decir, es la proporción del tiempo de servicio anterior al 1° de abril de 1994 en la respectiva empresa de transporte aéreo

frente al tiempo total de servicio en todas las empresas de transporte aéreo donde estuvo o ha estado vinculado el aviador civil antes de la mencionada fecha.

De igual manera, la proporción de las cuotas partes se determinará de acuerdo con el tiempo laborado por el aviador civil en cada una de las empresas de transporte aéreo, excluyendo así, los periodos laborados en empresas diferentes de las de transporte aéreo, en consonancia con el artículo 7 del Decreto Ley 1282 de 1994.

Pese a lo anterior, y en consonancia con el concepto 09497 de abril de 2008, del ministerio de Hacienda y Crédito Público, las empresas que hayan aceptado los porcentajes establecidos por CAXDAC, para las pensiones reconocidas a los aviadores civiles, antes del 23 de diciembre de 1993, deberán seguir efectuando el cálculo de acuerdo con dichos porcentajes.

9.7. El valor mensual a cargo de la empresa será el resultado de aplicar el porcentaje a cargo de la empresa (cuota parte) a la suma de pensión y reajuste (campos 23 y 27 del numeral 8.2).

9.8. El total neto a cargo de la empresa (campo 34 del numeral 8.2) se determina aplicando los factores de proporcionalidad y cuota parte al total del cálculo (campo 33 del numeral 8.2).

9.9. Los aviadores que se hayan vinculado por primera vez, en alguna empresa de transporte aéreo después del 31 de marzo de 1994, no serán incluidos en el estudio actuarial.

## 10. DETERMINACION Y TRASLADO DEL CÁLCULO ACTUARIAL

Para el pago del pasivo pensional a favor de Caxdac por concepto de los aviadores civiles pensionados o beneficiarios, del Régimen de Transición de Aviadores Civiles de Caxdac, las empresas calcularán y transferirán a dicha Caja, el Valor del cálculo actuarial, de acuerdo con la formulación contenida en el artículo 4 del Decreto 1269 de 2009.

### 10.1. CONDICIONES PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE AVIADORES CIVILES PENSIONADOS Y CON REQUISITOS CUMPLIDOS PARA PENSION

Para los aviadores civiles pensionados o que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la ley, se deberá efectuar el cálculo actuarial de pensión inmediata.

10.1.1. Para las pensiones reconocidas antes del 23 de diciembre de 1993:

El Cálculo debe estar basado en la mesada pensional y el reajuste por la cotización para salud;

El cálculo de la cuota parte debe ser proporcional al tiempo trabajado en la respectiva empresa de transporte aéreo como aviador civil; Sin embargo, las empresas de transporte aéreo que hayan aceptado los porcentajes establecidos por CAXDAC, deberán seguir efectuando el cálculo de acuerdo con dichos porcentajes.

10.1.2. Para las pensiones reconocidas después del 23 de diciembre de 1993:

El cálculo de la cuota parte debe ser proporcional al tiempo trabajado en la respectiva empresa de transporte aéreo como aviador civil.

10.2. CONDICIONES PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE AVIADORES CIVILES ACTIVOS O EN RECESO

Para los Aviadores civiles activos o en receso que tienen posibilidad de completar 20 años de servicio como aviadores civiles en empresas de transporte aéreo antes de cumplir 65 años y antes del 31 de julio de 2010, se les debe efectuar el cálculo actuarial de pensión diferida desde la fecha de corte hasta la fecha probable en que completaría 20 años de servicio.

En ambos casos (10.1 y 10.2.) se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.2.1. El cálculo de la cuota parte debe ser proporcional al tiempo trabajado en la respectiva empresa de transporte aéreo como aviador civil.

10.2.2. Las transferencias a favor de Caxdac, se deberán efectuar por medio de abonos mensuales hasta completar el total en el año 2023.

10.2.3. Se debe elaborar el cálculo de sustitución, tal como se establece en el numeral 4.6 y de auxilio funerario, tal como se establece en el numeral 4.8.

10.2.4. Para determinar el número de mesadas y su monto, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 4.4.1. y 4.4.2.

10.2.5. En el caso de los Sobrevivientes de aviadores pensionados fallecidos, No se incluirá cálculo de sustitución, ni de auxilio funerario.

10.2.6. El Cálculo se efectuará basado en el 75% del salario promedio del último año trabajado como aviador civil en empresas de transporte aéreo, pero para los aviadores en receso, este salario deberá ser indexado anualmente, desde la fecha de retiro, hasta la fecha de corte del cálculo.

10.3. TRANSFERENCIAS DEL CALCULO ACTUARIAL

Según lo establecido por el artículo 3 de la Ley 860 de 2003, en concordancia con los Decretos-Ley 1282 y 1283 de 1994, las empresas a las cuales va dirigida esta circular, tienen plazo para transferir el valor de su cálculo actuarial a Caxdac, hasta el año 2023.

Para este efecto, el Decreto 1269 de 2009 estableció la formulación para calcular las transferencias anuales, hasta completar el total en el año 2023 (incluido).

La Transferencia mensual de recursos correspondiente a las reservas de pensionados y beneficiarios del Régimen de Transición de Aviadores Civiles afiliados a CAXDAC, a las que se refiere el punto a) del Art. 4 del Decreto 1269 de 2009 es equivalente a la suma de dos factores:

a) $TMM_n$: se refiere al pago de las mesadas del año y resulta de obtener la cifra cierta a cancelar en el año por conceptos de mesadas, primas y ajustes por salud (Las que apliquen en términos del Art 143 de la Ley 100 de 1993);

b) $TAM_n$: se refiere al monto a amortizar en el mes de pago definido como la doceava parte del monto a amortizar en el año $n$: $TAA_n$ .

Esta última transferencia $TAA_n$, se obtiene de la diferencia entre el valor del cálculo actuarial que debería estar amortizado al final del año $n$ ($M_n$) y la reserva en cuenta de la empresa en CAXDAC del año $n$-1 actualizada y capitalizada al final del año $n$ con los factores del Decreto 2783 del 2001 y Decreto 1269 de 2009. A esta diferencia se le aplica el factor de descuento de seis meses (punto central en el año) con los mismos factores estipulados en los decretos mencionados en el presente inciso. El $TAA_n$ resulta siendo entonces el faltante del $M_n$ que deberá ser cubierto en el transcurso del año $n$ en doce pagos mensuales.

La estimación del $M_n$ resulta de afectarle al valor del cálculo actuarial del régimen de transición proyectado con corte a 31 de diciembre del año $n$ ($VCA_n$), el resultado de la suma de dos porcentajes, a saber:

a) $PA_n$: Porcentaje amortizado del cálculo actuarial proyectado al 31 de diciembre del año $n$, asumiendo que sólo se paga la transferencia mínima anual proyectada, el cual resulta del cociente entre la suma de todos los pagos por conceptos de $TMM_n$ y el $VCA_n$

b) El cociente entre (1-$PA_{2023}$) y (2024 – $n$), el factor $PA_{2023}$ representa el porcentaje amortizado del cálculo actuarial proyectado a 31 de diciembre del año 2023, asumiendo que sólo se paga la transferencia mínima anual proyectada, de manera que (1- $PA_{2023}$) representa la proporción que faltaría por cubrir de la amortización del cálculo actuarial asumiendo el constante pago de las transferencias mínimas causadas por mesadas, ajuste salud y primas.

El divisor (2024 – $n$) distribuye la proporción faltante uniformemente en los años que quedan para amortizar completamente el cálculo actuarial al año 2023.

Para efectos de calcular el valor faltante proyectado, asumiendo que las empresas deben pagar el valor de la nómina, se realizan a lo largo del plazo establecido por la ley, de acuerdo con las proyecciones cuya metodología se señala a continuación:

El valor anual de la nomina de pensionados y proyecciones para el pago del año n se proyectan como un valor cierto, a partir del año n -1, con incremento anual igual a la inflación señalada en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001 del año correspondiente al año n, como un valor cierto, es decir sin aplicar ninguna contingencia a las mesadas.

La proyección anual de cálculos actuariales para el pago del año $n$ desde el año $n$ hasta el año 2023, se proyectan actuarialmente a partir del cálculo actuarial de transición con corte al año $n$ - 1, con incremento anual igual a la inflación señalada en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001, correspondiente al año $n$.

La proyección anual de la reserva en cuenta de la empresa en CAXDAC para el pago del año *n* se proyecta desde el año *n* hasta el año 2023, a partir de la reserva en cuenta de la empresa a 31 de diciembre del año *n - 1*, con una rentabilidad de las reservas igual a la tasa compuesta de inflación señalada en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001, correspondiente al año *n*, y la tasa de interés real del 4%.

Cada año, el valor proyectado de la reserva en la cuenta de la empresa en CAXDAC se divide por el valor proyectado de cálculo actuarial a ese año, el cociente de estos valores es el porcentaje cubierto de pasivo pensional para que al restarlo del 100% arroja el faltante requerido para alcanzar la cobertura de pasivo total al año 2023 ($i\text{-}PA_{2023}$).

## 11. BONOS Y TITULOS PENSIONALES.

11.1. BONOS CON DESTINO A CAXDAC.

Las empresas de transporte aéreo que antes del 1° de abril de 1994 hayan sido empleadoras de aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Pensiones Especiales Transitorias deberán emitir los bonos referidos en el artículo 6 del decreto 1282 de 1994 y el literal a del artículo 2 del decreto 1269 de 2009, con destino a CAXDAC.

Son aviadores civiles beneficiarios del régimen de pensiones especiales transitorias los aviadores civiles que hayan completado o pudieren completar los requisitos de edad establecidos en el artículo 6 del decreto 1282 de 1994 y tiempo de servicio como aviadores civiles de empresas de transporte aéreo del artículo 9 de la ley 797 de 2003 dentro del término establecido por el parágrafo transitorio segundo del acto legislativo 1 de 2005 y, el monto de su pensión será el señalado en el artículo 10 de la ley 797 de 2003.

Las empresas de transporte aéreo calcularán estos bonos de acuerdo con lo establecido en el literal a de artículo 2 del decreto 1269 de 2009, teniendo en cuenta la metodología establecida por el decreto 1887 de 1994.

El reconocimiento y pago de los bonos de que trata el párrafo anterior será el previsto en el artículo 65 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

Estos bonos se calcularán de la siguiente manera:

11.1.1. A los bonos se les aplicará la normatividad citada en el primer inciso del presente numeral y la metodología establecida por el decreto 1887 de 1994:

11.1.2. Los bonos se consideran causados el 1° de abril de 1994;

11.1.3. Sus pensiones estarán determinadas como se indica en el segundo inciso del presente numeral;

11.1.4. Se tomara como fecha de referencia, la del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión del régimen de Pensiones Especiales Transitorias edad de cincuenta y cinco (55) años, que se reducirá un año por cada sesenta (60) semanas

cotizadas o de servicios prestados adicionales a las primeras mil (1000) semanas de cotización, sin que dicha edad pueda ser inferior a 50 años, tal como es establece en el artículo 6 del decreto 1282 de 1994;

11.1.5. Las empresas de transporte aéreo, tendrán a su cargo la porción o cuota parte correspondiente al tiempo laborado por el aviador civil en la respectiva empresa de transporte aéreo con anterioridad al 1° de abril de 1994 frente al tiempo laborado con ella y las demás empresas de transporte aéreo empleadoras del mismo aviador civil con anterioridad al 1° de abril de 1994.

11.1.6. PAGO DEL VALOR DE LOS BONOS CON DESTINO A CAXDAC.

El Pago de bonos de los beneficiarios del régimen de Pensiones Especiales Transitorias afiliados a CAXDAC es realizado de una manera similar a la descrita en numeral 10.3., para la transferencia de recursos a las reservas de pensionados, con la salvedad de que en lugar de transferencias mínimas en el año, se trata de los bonos que tienen fecha de redención en el respectivo año, y en lugar de transferencias adicionales, se trata de amortizar los Bonos que tiene fecha de redención posterior al año 2023, los cuales deben calcularse individualmente, al año 2024.

El valor presente de este pasivo pensional al año 2024 es denotado por $VP_{2024}$ y en el cálculo del pago adicional es necesario descontarlo hasta el año $n$ de pago, para luego distribuirlo uniformemente en los años faltantes y así, determinar la cuantía de pago de ese año.

11.2. BONOS PENSIONALES CON DESTINO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL.

Cuando un aviador civil se traslade al Sistema General de Pensiones, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberá calcularse un Bono Tipo A, establecido por el Decretos 1299 de 1994, y reglamentado por los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997 y 1513 de 1998 y las posteriores normas que los modifican.

11.2.1. Su calculo se efectuará con base en el todo el tiempo laborado en las empresas de transporte aéreo, y con la formulación contenida en el Decreto 1748 de 1995 y normas que lo modifiquen.

11.2.2. El bono pensional, tipo A modalidades 1 o 2, será emitido por Caxdac. Las empresas de transporte aéreo tendrán a su cargo la cuota parte correspondiente al tiempo de servicios anterior al 1o. de abril de 1994. Por su parte, Caxdac tendrá a su cargo la cuota parte correspondiente al tiempo de servicios posterior al 1o. de abril de 1994 hasta la fecha de traslado del aviador civil.

11.2.3. Las empresas de transporte aéreo y Caxdac, pagarán la cuota parte del respectivo bono pensional a su cargo, directamente al fondo privado de pensiones en la fecha de maduración o redención del bono pensional.

11.3. TÍTULOS PENSIONALES CON DESTINO AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Cuando un aviador civil se traslade al Sistema General de Pensiones, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, deberá calcularse Títulos Pensionales.

11.3.1. Los títulos pensionales serán emitidos por Caxdac, las empresas de transporte aéreo deberán calcular los respectivos títulos pensionales, con observancia de lo establecido en el Decreto 1887 de 1994, hasta la entrada en vigencia del sistema, partir de dicha fecha Caxdac calculará los respectivos títulos pensionales como un bono A1[17].

11.3.2. Las empresas de transporte aéreo, pagarán la cuota parte del respectivo titulo pensional a su cargo, directamente al Instituto de Seguros Sociales, en la fecha de maduración o redención del bono.

11.4. PRESENTACIÓN DEL CÁLCULO DE BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES.

La presentación de los resultados individuales para los bonos a favor de Caxdac, los bonos pensionales y los títulos pensionales en cada línea o renglón del informe, debe incluir los datos que se indican a continuación, en columnas debidamente tituladas y enumeradas.

| Campo | Nombre | Descripción |
|---|---|---|
| 1 | No. Ítem | Numero consecutivo |
| 2 | Grupo y subgrupo | Número del grupo y subgrupo asignado en el numeral 6. |
| 3 | Tipo de Cálculo | 1=Bono a favor de Caxdac; 2=Bono Pensional; 3=Título Pensional |
| 4 | Nombre | Nombres y apellidos del aviador civil |
| 5 | Identificación | Numero de identificación |
| 6 | Sexo | 1= Masculino, 2=Femenino |
| 7 | Fecha de Nacimiento | Formato dd/mm/aaaa |
| 8 | Fecha de ingreso a la Empresa | Formato dd/mm/aaaa |
| 9 | Tiempo laborado en la Empresa antes del 1 de abril de 1994. | Como aviador civil (en años) |
| 10 | Tiempo laborado en la empresa después del 1 de abril de 1994 | Como aviador civil (en años) |
| 11 | Nombre de la Entidad a la que se trasladó | AFP o ISS |
| 12 | Fecha de Traslado | Formato dd/mm/aaaa |
| 13 | Salario base devengado para el 30/jun/1992 | para activos a esta fecha |
| 14 | Ultimo salario base devengado antes del 30/jun/1992 | indexado para inactivos a esta fecha |
| 15 | Fecha del salario anterior | |
| 16 | Salario base devengado a abril de | |

[17] Literal c artículo 2, e inciso 2 artículo 3 del Decreto 1269 de 2009

| | | |
|---|---|---|
| | 1994 | |
| 17 | Ultimo salario devengado antes del 1° de abril de 1994 | |
| 18 | Fecha del salario anterior | |
| 19 | Salario a la fecha de traslado | Activos |
| 20 | Fecha de referencia | |
| 21 | Edad de referencia | |
| 22 | Salario de Referencia | |
| 23 | Pensión de Referencia | |
| 24 | Valor del Bono | En fecha de causación |
| 25 | Valor del Bono | En fecha de calculo |
| 26 | Porcentaje empresa | Cuota parte (con cuatro decimales) |
| 27 | Valor a cargo de la empresa | campo 25 por campo 26 |

## 12. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Los aviadores civiles que no alcancen a cumplir con los requisitos para pensión establecidos para el Régimen de Transición, o el de Pensiones Especiales Transitorias, antes del 31 de julio de 2010, efectuarán el cálculo de indemnización sustitutiva del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de acuerdo con la formulación establecida por el Decreto 1730 de 2001, de la siguiente manera:

12.1. De acuerdo con el último inciso del artículo 2 de la citada norma, para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas a Caxdac, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993.

12.2. De esta manera, la indemnización correspondiente al periodo laborado por el aviador civil, antes del 1 de abril de 1994, estará a cargo de la respectiva empresa o Caxdac, según hubieren recibido las cotizaciones por parte del aviador civil.

12.3. Se tomará en cuenta para su cálculo, las cotizaciones efectuadas por el aviador civil para el riesgo de pensión por vejez.

12.4. En el caso de antes del 1 de abril de 1994, la empresa de transporte aéreo o Caxdac, según se quien vaya a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma Ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

12.5. El cálculo correspondiente a la indemnización sustitutiva estará a cargo de las empresas de transporte aéreo y su pago, estará a cargo de Caxdac. Si el aviador civil originalmente estaba clasificado en el Régimen de Transición de Aviadores Civiles, Caxdac recibirá de las empresas de transporte aéreo su respectiva cuota

parte, siempre y cuando, la respectiva empresa no haya transferido la totalidad del cálculo actuarial.

12.6. PRESENTACION DEL CALCULO DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

La presentación de los resultados individuales del cálculo de indemnización sustitutiva, en cada línea o renglón del informe, deberá incluir los datos se indican a continuación, debidamente titulados y numerados:

| Campo | Nombre | Descripción |
|---|---|---|
| 1 | No. Ítem | Número Consecutivo |
| 2 | No. de Grupo y Subgrupo | Número del grupo y subgrupo asignado en el numeral 6. |
| 3 | Nombre | Nombres y apellidos del aviador civil |
| 4 | Identificación | Numero de identificación |
| 5 | Salario Base de liquidación de la cotización semanal (promediado y actualizado) | |
| 6 | Sumatoria de las semanas cotizadas | |
| 7 | Promedio ponderado de los porcentajes de cotización | |
| 8 | Valor de la Indemnización | |
| 9 | Porcentaje a Cargo de la Empresa (si lo hubiere) | |
| 10 | Valor a cargo de la Empres (si lo hubiere) | |

A este formato se deberá anexar una relación del histórico de los salarios mensuales.

**13. SOLICITUD.**

La solicitud de aprobación del cálculo actuarial correspondiente al cierre del ejercicio social con corte al 31 de diciembre, deberá presentarse a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a más tardar en el mes de febrero de cada año, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal en la que, indique expresamente la fecha a la cual corresponde el cálculo, el número total de aviadores civiles y sus beneficiarios incluidos y el valor neto global para el cual se solicita la aprobación. La comunicación deberá informar el NIT de la empresa, la Administración de Impuestos Nacionales que le corresponde a la empresa y la dirección de dicha Administración. La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

13.1. Resumen de resultados (número de personas, valor total y valor neto a cargo de la empresa), por grupos y total general, suscrito conjuntamente por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Actuario o profesional que elaboró el estudio actuarial. La suscripción del resumen por el Representante Legal y el Revisor Fiscal certifica lo siguiente: a) que la empresa de transporte aéreo tiene conocimiento de los resultados del cálculo actuarial de aviadores civiles para efectos de los correspondientes registros en libros; b) que se han incluido en el estudio todos los aviadores civiles y sus beneficiarios que debe contener el cálculo; y c) que son

correctos los datos básicos para cada persona. La suscripción del resumen por el Actuario que lo elaboró certifica la idoneidad de los cálculos actuariales y que ellos se realizaron con base en la información que le fue suministrada por la empresa de transporte aéreo.

13.2. Estudio actuarial, impreso y en medio magnético, de acuerdo con establecido en la presente circular.

13.3 Nota técnica, la cual deberá incluir referencia expresa a la fecha a la cual corresponde el cálculo y a las tasas de interés utilizadas.

13.4. Anexo explicativo de los cambios de personal e información básica con respecto al contenido del estudio actuarial del año anterior.

13.5. Copia de la comunicación de envío a Caxdac del cálculo actuarial que se presenta para aprobación, con el objeto de informar a esa Caja los resultados del mismo y permitirle la revisión de la información básica.

13.6. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

**14. VIGENCIA.,**

La presente circular es aplicable a todas las empresas de transporte aéreo vigiladas por esta Superintendencia, que tengan obligación de elaborar cálculos actuariales de aviadores civiles.

En aplicación del artículo 7 del Decreto 1269 de 2009, esta circular se aplicará al cálculo actuarial correspondiente a la vigencia 2008.

Las empresas de transporte aéreo que no hayan presentado los cálculos actuariales con corte a los años anteriores al 2008 deberán hacerlo, aplicando los Decretos 1282 y 1283 de 1994, en concordancia con la Circular 002 de 2005 expedida por esta Entidad.

Publíquese y Cúmplase, 27 OCT 2009

**HAYDEE CANIZARES MADARIAGA**
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó y
Revisó: Rigar Santiago A.
Israel A. Castro V.
Carlos F. Sepúlveda M.
Andrés A. Montañés A.
C:\...\ supertransporte \Circular \Circular Externa 2009

241

**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**
**"CAXDAC"**
**Nit. 860.007.379-8**

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. 2020-4412

Capitán
**FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA**
E-mail: eort_2000@yahoo.com
Calle 109 a Núm. 17 – 33 Apt. 302
Ciudad.

**ASUNTO:** Acto Aclaratorio - Reconocimiento Pensión de Jubilación.

Cordial saludo Capitán Ortega,

Por medio de la presente, nos permitimos informarle que CAXDAC, una vez cumplidos los requisitos consagrados en los artículos 3 y 4 del Decreto 1282 de 1994, procedió al reconocimiento de la pensión de jubilación, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes pensionales y judiciales:

## 1. ANTECEDENTES PENSIONALES

Preliminar, de conformidad con los efectos del Acto Legislativo 01 de 2005, que desmonto los regímenes pensionales especiales al 31 de diciembre de 2014, tuvimos como hecho sobreviniente con posterioridad a esta fecha, que se allegó la comunicación de HELICOL S.A.S. con Radicado COR2018-000.987 del 31 de agosto de 2018, en la que solicitó se incluyera en la base de datos de CAXDAC el tiempo laborado por usted en HELICOL S.A.S. desde el 01 de junio de 1980 al 15 de mayo de 1981.

Por lo que, incluidos los tiempos de servicio correspondientes al ciclo 01 de junio de 1980 al 15 de mayo de 1981 reportados por HELICOL S.A.S., en calidad de empleadora, y una vez, actualizada su historia laboral por parte de CAXDAC, se consolidó su derecho pensional bajo el régimen de transición teniendo en cuenta que cumplió los requisitos contenidos en los artículos 3o y 4o del Decreto 1282 de 1994.

En este orden de ideas y con apego a la Constitución y la ley se cumplen los requisitos que le permiten al Capitán ser beneficiario del Régimen de Transición.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el tiempo de servicio reportado a CAXDAC por HELICOL. S.A.S. antes del 01 de abril de 1994 y el tiempo cotizado en términos de la Ley 100 de 1993, el Capitán superó los **20 años** exigidos por la norma al 31 de diciembre de 2014.

**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**
**"CAXDAC"**
**Nit. 860.007.379-8**

## 2. ACTUACIÓN JUDICIAL Y RECONOCIMIENTO PENSIONAL

Con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de conformidad con el régimen de transición previsto en los Arts. 3 y 4 del Decreto 1282 de 1994, se presentó demanda ordinaria laboral, que cursó en el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el Radicado 2018-00023. Una vez trabada la litis con CAXDAC y la vinculada HELICOL S.A.S., en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en los términos señalados en el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en su calidad de demandante y la empresa empleadora HELICOL S.A.S., se validaron los tiempos reportados, dando lugar a la consolidación de su derecho pensional, el cual fue avalado y aprobado por el señor Juez, bajo la figura de la conciliación judicial, para la cual tuvo en cuenta que cumplió con los requisitos para ser beneficiario del régimen de transición y, en consecuencia, declaró el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación de conformidad a los Arts. 3 y 4 del Decreto 1282 de 1994.

En la continuación de la audiencia de conciliación llevada a cabo el 12 de noviembre de 2019, el Juzgado de conocimiento aceptó el acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: como primera mesada pensional la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) a partir del 22 de enero de 2015, en 13 mesadas anuales y reconociendo como retroactivo pensional la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($819.159.759.01) causado entre el 22 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2019, junto con los incrementos anuales de ley, como consta en el documento firmado por las partes, con inclusión en nómina de pensionados a partir del 1 de noviembre de 2019 con una mesada CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS PESOS ($14.551.755.76) la cual deberá incrementarse año a año conforme al mecanismo que ordene el Gobierno Nacional.

En cumplimiento de lo anterior, y los efectos propios de la Conciliación Judicial aprobada por el Juez 7o Laboral del Circuito de Bogotá, CAXDAC procedió de conformidad, efectuando el reconocimiento pensional en los anteriores términos e incluyéndolo en la nómina de pensionados de la entidad a partir de noviembre de 2019.

En los términos anteriores se aclara la forma del reconocimiento de su pensión de vejez.

Cordialmente,

**DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA.**
**PRESIDENTE-CAXDAC.**

Elaboró: Favila
Aprobó: Lmoreno

231

**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**
**"CAXDAC"**
**Nit. 860.007.379-8**

2020-322

Bogotá D.C. 09 de enero de 2020.

Señores
**TAC S.A.**
Att. Manuel Antonio Vh Gonzalez
Representante Legal o quien haga sus veces.
Carrera 1 No. 61 A 30 Local 58
Cali- Valle del Cauca

**Referencia**: Reconocimiento Pensional.
**Capitán:** Francisco Enrique Ortega Bonilla, C.C. 3.228.165

Cordial Saludo,

A través del apoderado judicial el Capitán Ortega Bonilla, instauro demanda ordinaria laboral de primera instancia que por reparto correspondió al Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001310500720180002300, el día 12 de noviembre de 2019, se adelantó audiencia de Conciliación, mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación al Capitán Francisco Enrique Ortega Bonilla con efecto desde el día 22 de enero de 2015.

El Capitán Ortega Bonilla, fue incluido en nomina de pensionados a partir del mes de noviembre del año 2019, por lo anterior y teniendo en cuenta que el Capitán laboró para ustedes como se detalla a continuación:

- Entre el 02 de mayo de 2013 hasta el 21 de enero de 2015.

La participación porcentual de su empresa en la prestación reconocida es de: 8,48 % del cálculo de la pensión, el monto de la cuota parte correspondiente se cancelará de manera vitalicia.

Cordialmente,

**DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA**
Presidente

*Elaboró: Ngonzález*
*Aprobó: Fmoreno*

Enviar correo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 12915 **DE** 22/12/2023

Por la cual se modifica y adiciona el título 4, capítulo IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones

**LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 6 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y los numerales 6 y 13 del artículo 5 y los numerales 2, 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 6 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 dispone que le corresponde a la Superintendencia de Sociedades, aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que haya lugar. Por su parte, el artículo 228 ibidem dispone que las facultades asignadas en esa ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas.

Que la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001 de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al definir el conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transporte (ahora, Superintendencia de Transporte) y la Superintendencia de Sociedades, dijo: *"De manera fundamental ha de señalar la Sala, como muy importante soporte de su decisión, que en el caso de la sociedad Metro de Medellín Ltda., en cuanto al estudio actuarial o cálculo de bonos pensionales a diciembre de 2000, tiene normas especiales con base en las cuales ha de definirse, sin duda alguna, el conflicto de competencias administrativas examinado. En efecto, el decreto 1299 de 1994 por el cual se dictan normas para la emisión, redención y demás condiciones de los bonos pensionales, en su artículo 22 sobre control estatal permite concluir que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce las funciones de inspección, control y vigilancia sobre la empresa Metro de Medellín Ltda. para verificar que esta cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 19 y siguientes de dicho decreto; impondrá las multas a que haya lugar en caso de incumplimiento y verificará, reitera la Sala, que la misma empresa cuente con los activos suficientes para el pago de las obligaciones derivadas de los bonos pensionales y de las cuotas partes correspondientes"*

Que la Superintendencia de Transporte en el marco de las funciones que tratan los numerales 2 y 15 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, puede entre otras funciones, adoptar las políticas, metodologías y procedimientos y expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer las funciones asignadas.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 15 de la Constitución Política establece que la Superintendencia de Transporte podrá solicitar a las autoridades y particulares,

el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

Que el numeral 13 del artículo 5 y el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 disponen que la Superintendencia de Transporte podrá impartir instrucciones en las áreas propias de sus funciones y fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, entre otros.

Que el Consejo de Estado[1] precisó que se pueden impartir instrucciones dirigidas a los sujetos supervisados con el fin de (i) instruirlos sobre cómo deben cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias, o (ii) imponer mecanismos de vigilancia eficientes.

Que el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, el artículo 34 de la Ley 1116 de 2016 y el 2.2.8.8.19 del Decreto 1833 de 2016 establecieron que la Superintendencia de Transporte autorizará el mecanismo de normalización pensional de las empresas o entes económicos del sector transporte sobre las cuales ejerza supervisión.

Que el artículo 4 del anexo 6 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 precisó que los entes económicos obligados como patronos por normas legales o contractuales a reconocer y pagar pensiones de jubilación y/o a emitir bonos y/o títulos pensionales, deberán al cierre de cada periodo, elaborar un estudio actuarial en forma consistente, de acuerdo con el método señalado por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y/o control, con el objeto de establecer el valor presente de todas las obligaciones futuras, mediante el cargo a la cuenta de resultados.

Que el artículo 1.2.1.18.31 del Decreto 1625 de 2016 estableció que los contribuyentes para solicitar la deducción contemplada por el artículo 7 del Decreto 2348 de 1974 deberá presentar ante la Superintendencia que lo supervisa su estudio de cálculo actuarial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.8.7 del Decreto 1833 de 2016 prevé que las empresas o entes económicos del sector privado de que trata el artículo 3 de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Transporte el correspondiente estudio actuarial.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo primero. Modifíquese** el artículo 4.4.1. del capítulo 4 del título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así:

**"Artículo 4.4.1. Definiciones:** Para la aplicación e interpretación de este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**4.4.1.1. Actuaria.** La actuaría es la ciencia de los cálculos financieros que involucran incertidumbre; es una disciplina que desarrolla métodos matemáticos y estadísticos sobre eventos futuros contingentes en

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 8 de marzo de 2007. CP: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 11001-03-26-000-1998-00017-00 (15071).

coberturas de largo plazo como las asociadas con seguros, salud, pensiones, etc.

**4.4.1.2. Gestión Actuarial de la Superintendencia de Transporte.** La gestión actuarial se circunscribe a los temas de obligaciones económicas de origen pensional a cargo de las empresas o entes económicos de los sectores portuario y de transporte, así: aprobación de cálculos actuariales de pensiones y la autorización del mecanismo para adelantar normalización pensional.

La gestión actuarial está a cargo de las Superintendencias Delegadas, cada cual en relación con las empresas, entes económicos y entidades que supervisa en el ámbito subjetivo; siendo una función independiente a las actividades misionales y de inspección, vigilancia y control del sector transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

**4.4.1.3. Estudio actuarial.** Es el conjunto de valoraciones de las obligaciones económicas relacionadas con pensiones de una empresa y comprende:

**4.4.1.3.1. Cálculo actuarial de pensiones:**

El cálculo actuarial de pensiones es un procedimiento, sistema o proyección matemática que permite estimar, en valor presente para una fecha específica, los recursos que se requieren para la atención de prestaciones futuras.

En el caso de aviadores civiles, este cálculo actuarial corresponde a las pensiones causadas antes de la Ley 100 de 1993 y a las pensiones del régimen especial denominado de transición de los aviadores civiles.

El resultado del cálculo actuarial determina el valor total de la responsabilidad económica de la empresa o ente económico a la respectiva fecha de corte para efectos tributarios, contables, conmutación en normalización pensional, integración para aviadores civiles, u otros.

El componente principal del cálculo actuarial es el correspondiente a pensionados por concepto de las siguientes prestaciones: mesadas pensionales ordinarias, mesadas adicionales, auxilio funerario, reajuste por el incremento en la cotización para salud cuando tal reajuste no haya sido incorporado a la pensión
propiamente dicha y cotizaciones a Colpensiones para posteriormente compartir la pensión. Lo anterior para pensiones a favor del trabajador y pensiones a favor de sus beneficiarios pensionales, tanto para pensiones vitalicias o temporales, como pensiones totalmente a cargo, compartidas y cuotas partes de pensiones.

**4.4.1.3.2. Bonos pensionales artículo 6 del Decreto Ley 1282 de 1994 (Aplicable únicamente para aviadores civiles)**

Estos bonos pensionales corresponden a las pensiones del régimen especial denominado Pensiones Especiales Transitorias de que trata el artículo 6 del Decreto Ley 1282 de 1994.

Cada uno de estos bonos pensionales determinó la obligación económica de la empresa de transporte aéreo en la financiación de la Pensión Especial Transitoria del respectivo aviador civil por el tiempo trabajado con anterioridad al 1 de abril de 1994. A partir de esta fecha, la empresa de transporte aéreo debió atender su obligación económica mediante el pago de las cotizaciones establecidas por la Ley 100 de 1993 y el aporte de 5% adicional ordenados en el segundo inciso del artículo 6 del Decreto Ley 1282 de 1994.

Cada uno de estos bonos pensionales se pagaron a su redención al pensionarse el respectivo aviador civil en el régimen especial de Pensiones Especiales Transitorias.

Este régimen pensional especial terminó según lo ordenado por el Acto Legislativo 01 de 2005 una vez pensionados todos los beneficiarios de este. Por lo tanto, no hay lugar a la existencia de nuevos bonos pensionales bajo esa normativa.

**4.4.1.3.3. Bonos pensionales por traslado al Régimen de Ahorro Individual**

Son los bonos pensionales establecidos por los artículos 113 y siguientes de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 1299 de 1994 y sus normas reglamentarias.

Los bonos pensionales tipo A, modalidades 1 y 2, cuya liquidación definitiva se basa en la totalidad de la vida laboral del trabajador, correspondiéndole a cada empleador una porción de acuerdo con los respectivos tiempos de servicio. Estos bonos son liquidados por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda.

En el caso de los aviadores civiles a estos bonos pensionales por traslado al régimen de ahorro individual se refiere el artículo 13 del Decreto Ley 1282 de 1994.

En los aviadores civiles, la información sobre historia laboral que se suministra a la empresa de transporte aéreo es parcial – solamente la relacionada con vínculos laborales con empresas de transporte aéreo, sin incluir la historia laboral por vínculos laborales con otros empleadores – de manera que el cálculo del bono pensional se constituye en una estimación matemática provisional de su valor mientras se surte el trámite de liquidación definitiva del bono por parte de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda.

**4.4.1.3.4. Títulos pensionales por traslado a Colpensiones**

Los títulos pensionales se generan por el traslado a Colpensiones de trabajadores del sector privado. Reglamentados por los artículos 2.2.4.4.1 y siguientes del Decreto 1833 de 2016.

Para los aviadores civiles estos títulos pensionales por traslado a Colpensiones se encuentran previstos por el numeral 3 del artículo 2.2.4.8.4 del Decreto 1833 de 2016.

En el caso de los aviadores civiles las empresas de transporte aéreo deben excluir del cálculo del título pensional el tiempo trabajado por el aviador civil durante el cual la empresa de transporte aéreo hubiere cotizado al ISS / Colpensiones.

**4.4.1.3.5. Bonos pensionales por traslado a Colpensiones**

Son los bonos pensionales tipo B y se generan por el traslado a Colpensiones de trabajadores del sector público.

Los bonos pensionales tipo B por traslado a Colpensiones son los establecidos por el Decreto Ley 1314 de 1994, el artículo 2.2.4.4.2 del Decreto 1833 de 2016 y sus normas reglamentarias.

**4.4.1.4. Normalización pensional:** La normalización del pasivo pensional consiste en asegurar mediante diversos mecanismos el pago del pasivo pensional a favor de todos aquellos trabajadores que tengan o lleguen a tener derechos pensionales, en el monto que le corresponde de acuerdo con lo establecido en la ley.

**Artículo segundo. Modifíquese** el artículo 4.4.2. del capítulo 4 del título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así:

"**Artículo 4.4.2. Quienes deben presentar estudios actuariales.** Deben elaborar y presentar estudios actuariales las empresas o entes económicos del sector transporte que tengan pasivos a su cargo relacionados con obligaciones pensionales por pensiones legales, actuales o futuras.

Las obligaciones por bonos pensionales y títulos pensionales deberán incluirse en el estudio actuarial cuando haya lugar a ello."

**Artículo tercero. Modifíquese** el artículo 4.4.3. del capítulo 4 del título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así:

**"Artículo 4.4.3. Plazos y lugar de presentación.** Las empresas o entes económicos deberán presentar sus estudios actuariales para concepto técnico matemático de aprobación, así:

**4.4.3.1. Cálculo actuarial con efectos tributarios.** Todas las empresas o entes económicos requieren cálculo actuarial para tener derecho a las deducciones establecidas en el Estatuto Tributario[2], cálculo actuarial que debe elaborarse aplicando la metodología actuarial para rentas fraccionarias vencidas (artículos 112 y 113 del Estatuto Tributario).

El cálculo actuarial con efectos tributarios debe elaborarse para cada cierre de ejercicio y ser presentado para aprobación dentro del mismo plazo para presentación de la declaración de renta[3].

[2] Artículos 112 y 113 del Estatuto Tributario
[3] artículo 1.2.1.18.31 del Decreto 1625 de 2016

**4.4.3.2. Cálculo actuarial con efectos contables.** Todas las empresas requieren cálculo actuarial para establecer las cuantías que deben aparecer en sus estados financieros por concepto de su obligación económica relacionada con pensiones también denominada deuda pensional o pasivo pensional[4], cálculo actuarial que debe elaborarse aplicando el método de la unidad de crédito proyectada (NIC 19 Decreto 2270 de 2019).

El cálculo actuarial con efectos contables debe elaborarse con la oportunidad establecida en la normatividad contable (NIC 19, NIC 26 Decreto 2270 de 2019 y la SECCION 28 de NIIF para PYMES).

**4.4.3.3. Cálculo actuarial de aviadores civiles.** Algunas empresas, las de transporte aéreo, requieren cálculo actuarial de pensiones de sus aviadores civiles. Este cálculo actuarial debe elaborarse aplicando la metodología actuarial para rentas fraccionarias vencidas[5].

El cálculo actuarial de aviadores civiles debe elaborarse y ser presentado para aprobación a más tardar en el mes de febrero de cada año[6].

**4.4.3.4. Autorización del mecanismo para adelantar normalización pensional.** Las empresas interesadas en adelantar una normalización pensional, una vez cumplan con los requisitos previos dispuestos por la normativa, podrán solicitar a la Superintendencia de Transporte la autorización del mecanismo que hayan seleccionado para la normalización pensional.

Los estudios actuariales y sus anexos podrán ser radicados por medio electrónico al correo vur@supertansporte.gov.co. No obstante, la Superintendencia de Transporte en el marco de la apropiación de las tecnologías podrá desarrollar la implementación de un mecanismo digital para la gestión actuarial. Caso en el cual, las empresas o entes económicos deberán atender los procedimientos e instructivos específicos que la Superintendencia de Transporte emita con este propósito. Dichas guías estarán disponibles en la página web oficial de la entidad.

**Parágrafo:** En los casos que medie obligación legal o reglamentaria, la Superintendencia de Transporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y/o sancionatorias frente a las empresas o entes económicos que no presenten sus estudios actuariales para promover la presentación de esta información."

**Artículo cuarto. Modifíquese** el artículo 4.4.4. del capítulo 4 del título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así:

"**Artículo 4.4.4 Procedimiento para la aprobación de cálculos actuariales.** Las empresas o entes económicos que por disposición legal o reglamentaria presentan para aprobación de la Superintendencia de Transporte los cálculos actuariales que estiman obligaciones económicas relacionadas con pensiones, deberán atender el siguiente procedimiento:

[4] NIC 19 y NIC 26 del Decreto 2420 de 2015
[5] artículo 2.2.4.8.3 del Decreto 1833 de 2016
[6] artículo 2.2.4.8.7 del Decreto 1833 de 2016

**4.4.4.1.** El trámite de aprobación de estudios actuariales iniciará con la solicitud que, para el efecto, radique la empresa o ente económico que requiera adelantar dicho procedimiento ante la Superintendencia de Transporte.

Esta solicitud deberá acompañarse con los documentos relacionados en el numeral 1 del anexo técnico del título 4, capítulo IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

**4.4.4.2.** La Superintendencia de Transporte verificará la solicitud y los documentos adjuntos presentados. En el caso de que la solicitud hubiese sido radicada sin el cumplimiento de requisitos, se informará a la empresa o ente económico para que la subsanen.

Esta subsanación deberá realizarse dentro del término perentorio establecido e informado por la Superintendencia de Transporte. De no fijarse y comunicarse un término, este será de 20 días hábiles.

Transcurrido este término sin que la empresa o ente económico hubiese subsanado la solicitud, se entenderá que desisten de este trámite. Esto, sin perjuicio de que puedan iniciar nuevamente el procedimiento para la aprobación de los cálculos actuariales que estiman obligaciones económicas relacionadas con pensiones.

**4.4.4.3.** En cualquier momento, la Superintendencia de Transporte podrá realizar observaciones al estudio actuarial o requerir información adicional a la descrita en el numeral 1 del anexo técnico del título 4, capítulo IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

Lo anterior se informará a la empresa o ente económico junto con el término que se podrá fijar de acuerdo con las particularidades y/o complejidades del asunto en estudio, este no podrá ser superior a 45 días hábiles.

Transcurrido este término sin que la empresa o ente económico hubiese remitido los ajustes o sus consideraciones y/o la información adicional, se entenderá que desisten de este trámite. Esto, sin perjuicio de que puedan iniciar nuevamente el procedimiento para la aprobación de los cálculos actuariales que estiman obligaciones económicas relacionadas con pensiones.

**4.4.4.3.** A partir de la verificación realizada por la Superintendencia de Transporte de la información inicialmente radicada y, en los casos a que haya lugar, de los ajustes o información adicional aportada, emitirá a través de oficio de salida el concepto técnico de aprobación o no aprobación matemática del cálculo actuarial.

Dicho concepto de aprobación o no del cálculo actuarial no es fuente ni valida o desconoce derechos pensionales para quienes allí figuran. Por consiguiente, si con posterioridad al concepto técnico matemático de aprobación del cálculo actuarial, la empresa o ente económico cuenta con información adicional que puede llegar a modificar la estimación de las obligaciones económicas relacionadas con pensiones, esta deberá proceder de forma inmediata a efectuar los ajustes al cálculo actuarial para someterlos a la aprobación de esta Autoridad.

Frente a los bonos pensionales de que tratan los numerales 4.4.1.3.3 y 4.4.1.3.5 o los títulos pensionales previstos en el numeral 4.4.1.3.4 se emitirá una aceptación sin alcance de aprobación respetando las competencias de otras entidades gubernamentales para la liquidación de los bonos pensionales o el recibo a satisfacción de los títulos pensionales.

**4.4.4.4.** La empresa o ente económico podrá presentar argumentos de conformidad o inconformidad frente al concepto técnico matemático emitido por la Superintendencia de Transporte dentro de los 8 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que contiene el concepto emitido por esta Autoridad.

**Parágrafo:** Siempre y cuando medie obligación legal o reglamentaria, la Superintendencia de Transporte informará a las entidades del gobierno que corresponda, la presentación de la solicitud de aprobación, la identificación de la empresa o ente económico solicitante y la aprobación del cálculo actuarial.

**Artículo quinto. Modifíquese** el artículo 4.4.5. del capítulo 4 del título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así:

**"Artículo 4.4.5. Carácter vinculante del concepto técnico matemático de aprobación del cálculo actuarial.** El concepto técnico matemático de aprobación de cálculo actuarial que emita la Superintendencia de Transporte, en el marco de sus competencias, goza de presunción de legalidad y solo cesará sus efectos hasta cuando medie una orden expedida por un juez competente o se tenga un nuevo concepto técnico de aprobación del cálculo actuarial del mismo periodo, debidamente motivado."

**Artículo sexto. Adiciónese** al capítulo 4 del título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, los siguientes artículos:

**"Artículo 4.4.7. Bases técnicas.** Los cálculos actuariales deben elaborarse con las siguientes bases técnicas o aquellas que las modifiquen o sustituyan:

**4.4.7.1. Tablas de mortalidad:**

**4.4.7.1.1.** Para cálculos actuariales de personas no inválidas con corte hasta el 30 de septiembre de 2010, las tablas de mortalidad de rentistas, sexo masculino y sexo femenino, establecidas por la Resolución 0585 del 11 de abril de 1994 expedida por la Superintendencia Bancaria.

**4.4.7.1.2.** Para cálculos actuariales de personas no inválidas con corte desde el 1 de octubre de 2010, las tablas de mortalidad de rentistas, hombres y mujeres, establecida por la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera.

**4.4.7.1.3.** Para cálculos actuariales de personas inválidas, las tablas de mortalidad de inválidos, sexo masculino y sexo femenino, establecidas por la Resolución 0585 del 11 de abril de 1994 expedida por la Superintendencia Bancaria.

**4.4.7.2. Tasa para futuros incrementos salariales y pensionales**:

La tasa promedio establecida en el numeral 1 del artículo 1.2.1.18.46 del Decreto 1625 de 2016.

**4.4.7.3. Tasas de interés técnico:**

**4.4.7.3.1.** Para cálculos actuariales con propósito tributario: tasa real del 4.8%, establecida en el numeral 2 del artículo 1.2.1.18.46 del Decreto 1625 de 2016.

**4.4.7.3.2.** Para cálculos actuariales con propósito contable: dos tasas, 4.8% y la determinada por la empresa según las pautas establecidas en la NIC 19.

Lo anterior debido a que son dos los cálculos actuariales necesarios para respaldar debidamente la respectiva contabilización, siendo obligatorio incorporar en las notas a los estados financieros una revelación de las diferencias entre el cálculo elaborado con los parámetros del artículo 1.2.1.18.46 del Decreto 1625 de 2016 y el cálculo realizado en los términos del Marco Técnico Normativo[7].

La tasa determinada por la empresa, según las pautas establecidas en la NIC 19 debe satisfacer los requisitos de la norma, presentar una sustentación apropiada y ser coherente su evolución de un año al siguiente.

**4.4.7.3.3.** Para cálculos actuariales de aviadores civiles: tasa real de 4.8% para cortes hasta el año 2008, 4.72% para el corte del año 2009, 4.64% para el corte del año 2010, 4.56% para el corte del año 2011, 4.48% para el corte del año 2012, 4.40% para el corte del año 2013, 4.32% para el corte del año 2014, 4.24% para el corte del año 2015, 4.16% para el corte del año 2016, 4.08% para el corte del año 2017, 4.0% para cortes a partir del año 2018, de conformidad con el artículo 2.2.4.8.3 del Decreto 1833 de 2016.

**4.4.7.3.4.** Para cálculos actuariales para normalización pensional: tasa del 4%, que es la tasa de interés técnico que deben emplear todas las entidades administradoras de pensiones, establecida en el artículo 1 de la Resolución 610 del 14 de abril de 1994 expedida por la Superintendencia Bancaria. Esta tasa del 4% es un parámetro establecido para efectos de conmutación pensional en el numeral 5 del artículo 2.2.8.8.31 del Decreto 1833 de 2016[8]. Esta tasa para normalización pensional se aplica también para los cálculos actuariales que sirven de base para establecer si se alcanzó la integración, término aplicable a las pensiones de los aviadores civiles, según los parámetros

[7] Revelación de información de pasivos pensionales. Los preparadores de información financiera deberán revelar en las notas de sus estados financieros, el cálculo de los pasivos pensionales a su cargo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto No. 1625 de 2016, artículos 1.2.1.18.46 y siguientes y, en el caso de conmutaciones pensionales parciales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.8.8.31 del Decreto 1833 de 2016, informando las variables utilizadas y las diferencias con el cálculo realizado en los términos del Marco Técnico Normativo contenido en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015 y sus modificatorios". Cfr. Decreto 2420 de 2015, artículo 2.1.1.

[8] Si los activos a los cuales se refiere el negocio fiduciario se liquidan en su totalidad y el valor resultante es suficiente para realizar una conmutación total, el empleador podrá instruir a la entidad administradora para que proceda a la misma en los términos previstos en las normas vigentes. En caso de que la administradora deba proceder a realizar la conmutación, el empleador deberá actualizar el cálculo actuarial de que trata el artículo 2.2.8.8.28 del presente decreto utilizando los parámetros establecidos para efectos de conmutación pensional total, los cuales corresponden a los parámetros que deben utilizarse por las entidades administradoras y aseguradoras del Sistema General de Pensiones". Cfr. Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.8.8.31, numeral 5.

de conmutación tal y como se dispone por el inciso 5 del artículo 2.2.4.8.7 del Decreto 1833 de 2016[9].

**4.4.7.3.5.** Para bonos pensionales: según lo establecido para bonos pensionales en el Decreto 1833 de 2016.

**4.4.7.3.6.** Para títulos pensionales: según lo establecido para títulos pensionales en el Decreto 1833 de 2016.

**4.4.7.4. Metodología actuarial:**

**4.4.7.4.1.** Para cálculos actuariales con propósito tributario: rentas contingentes crecientes fraccionarias vencidas, según lo establece el Estatuto Tributario.

**4.4.7.4.2.** Para cálculos actuariales con propósito contable: dos metodologías, rentas contingentes crecientes fraccionarias vencidas y método de la unidad de crédito proyectada, sugerido en la NIC 19; la primera metodología para el cálculo elaborado con los parámetros del artículo 1.2.1.18.46 del Decreto 1625 de 2016 y la segunda metodología para el cálculo realizado en los términos del Marco Técnico Normativo; u opcionalmente, la primera metodología para los dos cálculos actuariales necesarios.

**4.4.7.4.3.** Para cálculos actuariales de aviadores civiles: rentas contingentes crecientes fraccionarias vencidas.

**4.4.7.4.4.** Para cálculos actuariales para normalización pensional: rentas contingentes crecientes fraccionarias vencidas.

**Artículo 4.4.8. Aplicaciones normativas.** Los estudios actuariales de aviadores civiles que se presenten para aprobación deberán atender las siguientes aplicaciones normativas:

**4.4.8.1. Tiempos laborados y no cotizados anteriores al 1 de abril de 1994**

Los tiempos laborados con anterioridad al 1 de abril de 1994 son generadores de derechos pensionales para los aviadores civiles y siempre se tendrán en cuenta para ello, así:

**4.4.8.1.1.** En el régimen especial de transición de aviadores civiles los citados tiempos laborales se tuvieron en cuenta para completar el tiempo de servicio de 20 años.

**4.4.8.1.2.** En el régimen especial de pensiones especiales transitorias los citados tiempos laborales que tuvieron en cuenta dentro del bono pensional de que trata el artículo 6 del Decreto Ley 1282 de 1994.

**4.4.8.1.3.** Para el caso de traslados al régimen de ahorro individual los citados tiempos laborales se tienen en cuenta dentro del bono pensional tipo A, modalidades 1 y 2.

[9] "(…) Una vez integrada la totalidad del cálculo actuarial en CAXDAC, según los parámetros de conmutación, CAXDAC deberá otorgar el paz y salvo correspondiente en relación con la reservas pagadas (…)". Cfr. Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.4.8.7

Estos bonos se encuentran a cargo de las empresas de transporte aéreo en la porción que les corresponda, siempre y cuando el cálculo actuarial no se encuentre integrado a la administradora de pensiones de aviadores civiles.

**4.4.8.1.4.** Para el caso de traslados a Colpensiones los citados tiempos laborales se tienen en cuenta dentro del título pensional o bono pensional tipo B correspondiente.

La indemnización sustitutiva es una prestación a cargo de Colpensiones y, por lo tanto, incluye los tiempos laborados y no cotizados antes del 1 de abril de 1994.

Estos títulos se encuentran a cargo de las empresas de transporte aéreo en la porción que les corresponda, siempre y cuando el cálculo actuarial no se encuentre integrado a la administradora de pensiones de aviadores civiles.

### 4.4.8.2. Integración

**4.4.8.2.1.** La integración fue establecida por el Decreto Ley 1283 de 1994[10] y reglamentada por el Decreto 824 de 2001[11], así:

**4.4.8.2.1.1.** Las empresas de transporte aéreo entregan recursos a la administradora de pensiones de los aviadores civiles con el fin de que esta última atienda las obligaciones pensionales que asumió a partir de la Ley 32 de 1961 y hasta la terminación del régimen de transición de los aviadores civiles.

**4.4.8.2.1.2.** Cuando los recursos entregados alcanzan el valor presente estimado de las obligaciones pensionales futuras, se considera culminada la entrega de recursos y consolidada la integración.

**4.4.8.2.1.3.** La integración no se solicita ni se concede u otorga, es una situación a la cual se llega. La integración se da cuando los recursos entregados alcanzan el total de las obligaciones pensionales futuras.

**4.4.8.2.2.** La integración da lugar a la cesación de responsabilidad económica de la empresa de transporte aéreo indicada en el artículo 8 del Decreto Ley 1283 de 1994 y en el artículo 2.2.4.8.1 del Decreto 1833

[10] Artículo 6. Decreto Ley 1283 de 1994: "Integración del cálculo actuarial. Las empresas aéreas empleadoras de los aviadores civiles actualmente pensionados por CAXDAC, de quienes hayan causado el derecho y de los beneficiarios del régimen de transición, deberán completar la totalidad del cálculo actuarial de aquellos cuya pensión corresponde administrar a CAXDAC de la forma prevista en el artículo siguiente."

Artículo 7. Decreto Ley 1283 de 1994: Derogado (artículo 3 de la Ley 860 de 2003).

Artículo 8. Decreto Ley 1283 de 1994: "Responsabilidad de las empresas. La responsabilidad de las empresas aportantes a CAXDAC cesará con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de cada aviador, conforme a los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de la empresa, CAXDAC podrá repetir contra ella por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas."

[11] Compilado en el Decreto 1833 de 2016. Para este caso tener en cuenta el artículo 2.2.4.8.1. Responsabilidad de las empresas aportantes a CAXDAC. "Responsabilidad de las empresas aportantes a CAXDAC. De conformidad con el artículo 8 del Decreto-Ley 1283 de 1994, las empresas aportantes a la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (CAXDAC), continuarán siendo responsables por el pago de los pasivos pensionales hasta el momento en que realicen la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial de los afiliados a su cargo. A partir del momento en que culmine dicha entrega, fa responsabilidad por el pago de los pasivos pensionales estará a cargo de CAXDAC, en su calidad de entidad administradora del régimen de transición y de las pensiones especiales transitorias establecidas en el Decreto-Ley 1282 de 1994."

de 2016. Por consiguiente, la administradora de pensiones de los aviadores civiles deberá otorgar el paz y salvo correspondiente en relación con las reservas pagadas y solo podrá dejar salvedades en relación con los bonos pensionales por traslado al régimen de ahorro individual y los títulos pensionales por traslado a Colpensiones que no se hayan hecho exigibles a dicha fecha, según con lo establecido en el artículo 2.2.4.8.7 del Decreto 1833 de 2016.

**4.4.8.2.3.** Los cálculos actuariales ordenados por el artículo 2.2.4.8.3 del Decreto 1833 de 2016 y elaborados con tasa real de interés técnico del 4% son válidos para verificar la integración en la fecha de corte del respectivo cálculo actuarial.

**4.4.8.2.4.** Cualquier cálculo actuarial con fecha de corte posterior a la integración alcanzada no afecta esta integración.

**4.4.8.2.5.** La integración se refiere exclusivamente a los casos pensionales de: a) los aviadores civiles con derecho pensional plenamente causado[12] al 23 de diciembre de 1993 y, b) los aviadores civiles con derecho pensional plenamente causado[13] en el régimen especial de pensiones denominado 'Régimen de Transición de los aviadores civiles' a partir del 23 de junio de 1994 y antes de la terminación[14] de dicho régimen pensional especial.

**4.4.8.2.6.** La integración no aplica para: (i) Bonos pensionales tipo A por traslado al régimen de ahorro individual[15], (ii) Títulos pensionales y bonos pensionales tipo B por traslado a Colpensiones[16], (iii)Régimen especial de pensiones denominado "Pensiones Especiales Transitorias"[17] y, (iv) Casos pensionales de los aviadores civiles que por edad o por tiempo de servicio no alcanzaron a cumplir los requisitos para tener derecho a una pensión en el régimen especial de pensiones denominado 'Régimen de Transición de los aviadores civiles' o una pensión en el régimen especial de pensiones denominado "Pensiones Especiales Transitorias".[18]

**4.4.8.2.7.** Para la transferencia del valor del cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado de que trata el artículo 3 de la Ley 860 del 2003, se deberá tener en cuenta que el artículo 2.2.4.8.7 del Decreto 1833 de 2016 establece que las empresas o entes económicos deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Transporte a más tardar en el mes de febrero de

[12] Pensionados o que hayan causado el derecho.
[13] Fecha del establecimiento del régimen especial denominado Régimen de Transición de los aviadores civiles
[14] Terminación ordenada por el Acto Legislativo 01 de 2005
[15] para esos bonos pensionales aplica su pago en la fecha de redención o maduración, a cargo de quien corresponda. Cuando un aviador civil con derecho pensional al 23 de diciembre de 1993 o con derecho pensional causado en el régimen especial de pensiones denominado 'Régimen de Transición de los aviadores civiles' se traslada al régimen de ahorro individual hay lugar a bono pensional. Este bono pensional está a cargo de la empresa de transporte aéreo si no se ha alcanzado la integración y está a cargo de la administradora de pensiones de los aviadores civiles si ya se alcanzó la integración.
[16] para esos títulos pensionales aplica su pago en la fecha de redención o maduración, a cargo de quien corresponda. Cuando un aviador civil con derecho pensional al 23 de diciembre de 1993 o con derecho pensional causado en el régimen especial de pensiones denominado 'Régimen de Transición de los aviadores civiles' se traslada a Colpensiones hay lugar a título pensional. Este título pensional está a cargo de la empresa de transporte aéreo si no se ha alcanzado la integración y está a cargo de la administradora de pensiones de los aviadores civiles si ya se alcanzó la integración.
[17] para los aviadores civiles que alcanzaron a cumplir los requisitos para tener derecho a una pensión en el régimen especial de pensiones denominado "Pensiones Especiales Transitorias" hubo lugar al bono pensional establecido por el artículo 6 del Decreto Ley 1282 de 1994; para esos bonos pensionales establecidos por el artículo 6 del Decreto Ley 1282 de 1994 aplicó su pago en la fecha de redención o maduración: la fecha del cumplimiento de requisitos para causación de pensión en el régimen especial de pensiones denominado "Pensiones Especiales Transitorias"
[18] Aviadores civiles para quienes hay lugar a bono pensional si se trasladan al régimen de ahorro individual o a título pensional si se trasladan a Colpensiones.

cada año el cálculo actuarial del año finalizado. Por lo tanto, al no existir claridad frente a si el valor a transferir corresponde al del calculo actuarial del año 2022 presentado en la vigencia de 2023 o del cálculo actuarial del año 2023 que se deberá presentar a más tardar en el mes de febrero de 2024, la Superintendencia de Transporte revisará de forma priorizada los cálculos actuariales correspondientes a cortes en 2022 y, seguidamente, los del año 2023 que se hubiesen presentado o se presenten para verificar si se logró la integración.

**4.4.8.2.8.** La administradora de pensiones de los aviadores civiles es autónoma para facturar y, por lo tanto, dicha facturación no está condicionada a la presentación de cálculo actuarial por parte de las empresas o entes económicos. Así como tampoco a la aprobación de la Superintendencia de Transporte.

Es la administradora de pensiones quien conoce el monto de los recursos que ha recibido y determina si hay lugar o no a una nueva facturación. Téngase en cuenta que, la obligación económica nace del cumplimiento y el reconocimiento de prestaciones previstas en la norma, por consiguiente, la aprobación del cálculo actuarial no da origen a una nueva obligación, como tampoco modifica derechos adquiridos y reconocidos.

**4.4.8.3. Indemnización sustitutiva**

El artículo 2.2.4.8.3 del Decreto 1833 de 2016[19] indica que deben incluirse en los cálculos actuariales aquellos aviadores civiles que no alcanzaron a cumplir los requisitos para pensión en sus regímenes especiales. Por lo cual, deben valorarse con bono pensional, título pensional o indemnización sustitutiva: a) bono pensional o título pensional por traslado al Régimen General de Pensiones; b) indemnización sustitutiva en caso contrario.

Valorar como indemnización sustitutiva significa solo eso; qué calculo efectuar en el estudio actuarial; no significa que se cambia cualquier otro derecho pensional por la indemnización sustitutiva. Por tal razón, no se modifican derechos pensionales ni modifica tampoco la respectiva responsabilidad económica de las empresas o entes económicos donde hubieren trabajado. En consecuencia, las empresas o entes económicos habrán de pagar el título pensional o el bono pensional a que haya lugar y los aviadores civiles podrán acceder a las prestaciones pensionales que corresponda en el régimen que seleccionen.

La norma citada no constituye reforma pensional; cambiar la expectativa de una pensión legal y demás prestaciones pensionales por una indemnización sustitutiva sería una reforma pensional que requeriría una ley o un decreto ley y en este caso se trata de un decreto ordinario reglamentario sobre cálculos actuariales que no tiene alcance para modificar prestaciones pensionales.

[19] Compiló el artículo 1 del Decreto 1269 de 2009. "**Elaboración de cálculos actuariales.** (…)
Los aviadores que por edad o por tiempo de servicio no alcancen a cumplir los requisitos para tener derecho a una pensión del régimen de transición o una pensión especial transitoria deberán incorporarse al cálculo actuarial con derecho a la indemnización sustitutiva del Régimen de Prima Media con Prestación Definida o con derecho a un bono o título pensional, en el evento en que se trasladen al Régimen General de Pensiones.
(…)."

Los aviadores civiles que no alcanzaron pensión de régimen especial tienen pleno derecho a las prestaciones pensionales ordinarias para el resto de los trabajadores; tales prestaciones ordinarias no les han sido retiradas. Los aviadores civiles podrán: a) afiliarse a un fondo privado para acceder a pensión y si ello no fuere posible a la devolución de saldos; b) afiliarse a Colpensiones para acceder a pensión y si ello no fuere posible a la indemnización sustitutiva calculada sobre toda su vida laboral, incluyendo los tiempos o servicios como aviador civil en empresas de transporte aéreo.

Los aviadores civiles que aún no han tomado rumbo estando sin traslado todavía, tienen derecho a bono pensional o título pensional cuando cada cual escoja un régimen del sistema general de pensiones mediante su afiliación o traslado al régimen de ahorro individual o a Colpensiones.

Las empresas o entes económicos no habrán de pagar la indemnización sustitutiva que se calcula en cumplimiento de la norma transcrita. Habrán de pagar un título pensional o un bono pensional para cada uno de estos casos pensionales.

El cálculo de indemnización sustitutiva propiamente dicho se basa en las cotizaciones efectuadas, por una parte; y por la otra, corresponde su pago a la administradora de pensiones que haya recibido tales cotizaciones pagadas.

Según lo establecido en el artículo 2.2.4.5.3 del Decreto 1833 de 2016, para determinar el valor de la indemnización sustitutiva se aplica la siguiente fórmula:

**Indemnización sustitutiva= SBC x SC x PPC**

donde:

**SBC:** Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promedio sobre los cuales se cotizó actualizado anualmente con base en la variación del IPC certificado por el DANE.

**SC:** Es la suma de las semanas cotizadas.

**PPC:** Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común.

Por lo tanto, si hubo pago de cotizaciones, el cálculo de la indemnización sustitutiva arroja el monto a pagar; es el caso para los períodos laborados a partir del 1 de abril de 1994, en los cuales esta prestación está a cargo de quien recibió las cotizaciones pagadas, sin que le corresponda pagar nuevamente lo ya pagado a la empresa o ente económico.

Ahora bien, si no hubo pago de cotizaciones, el cálculo de la indemnización sustitutiva le corresponde a Colpensiones e incluirá los periodos anteriores al 1 de abril de 1994 para los cuales recibió los recursos de la empresa o ente económico a través del título pensional.

Las empresas o entes económicos no son responsables de indemnizaciones sustitutivas, son responsables de títulos pensionales o de bonos pensionales.

**Artículo 4.4.9.** Para el correcto desarrollo de la función de la Superintendencia de Transporte[20], la administradora de pensiones de aviadores civiles deberá continuar remitiendo la base de datos total de sus administrados y actualizada con corte al 31 de diciembre del año anterior. Esta deberá reposar en los sistemas de recepción documental de la Superintendencia de Transporte a más tardar el último día hábil de enero de cada año.

Por su parte, las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual y Colpensiones deberán remitir a esta Autoridad, a más tardar el último día hábil de enero de cada año, la base de datos actualizada al 31 de diciembre del año finalizado, según los parámetros dispuestos en el numeral 2 del anexo técnico título 4, capítulo IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.[21]

La Superintendencia de Transporte dispondrá de los mecanismos necesarios para garantizar y mantener la reserva y confidencialidad de la información reportada por las administradoras de pensiones.

**Artículo 4.4.10. Responsabilidad de la información.** La empresa o ente económico será responsable de los cálculos actuariales que presenten y la información que estos contengan Para el efecto, podrán realizar las respectivas verificaciones sobre la incorporación de las novedades que puedan generar variaciones en el cálculo."

**Artículo séptimo. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial y en la página web oficial de la Superintendencia de Transporte. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D.C. a los

La Superintendente de Transporte,

12915 DE 22/12/2023

**Ayda Lucy Ospina Arias**

Proyectó: Andrés Alberto Montañés Alzate - Asesor Superintendente de Transporte
Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez- Asesora Superintendente de Transporte
Alejandro Argoti Naranjo – Contratista
Felipe Ruiz – Contratista

Revisó y aprobó: Tatiana Navarro Quintero – Superintendente Delegada de Puertos
Hermes José Castro Estrada – Superintendente Delegado de Concesiones en Infraestructura
Oscar Espinosa González– Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre
Luis Gabriel Serna Gámez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Jelkin Zair Carrillo Franco- Asesor Superintendente de Transporte

[20] Numeral 6 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.
[21] Esta orden se expide de conformidad con los dispuesto en el Párrafo 4 del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 6 y 13 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018.

Archivo.

GH.DG.0599

Bogotá D.C. Julio 29 de 2013

Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC "CAXDAC"
CORRESPONDENCIA - 2,013 - 001,215
NIT - 860,007,379 30/07/2013 14:29:56
CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION C

Señores:
**Caxdac**
**Dra. Viviana Rocha**
**Vicepresidencia Jurídica**
**Ciudad**

Doña Julia y pv. favs. Gracias CR.

**REF.: Capitán Francisco Enrique Ortega Bonilla**

Respetada Doctora:

Me permito hacer entrega del folder del Capitán Francisco Enrique Ortega Bonilla, para el respectivo proceso de afiliación. Relacionados a continuación:

1. Cámara de Comercio de la Compañía
2. Registro Único Tributario de la Compañía
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía Capitán Francisco E. Ortega Bonilla
4. Formato de Actualización de Datos(Caxdac) – Capitán Francisco E. Ortega Bonilla
5. Formulario de Afiliación(Caxdac) – Capitán Francisco E. Ortega Bonilla
6. Contrato Laboral del Capitán Francisco E. Ortega Bonilla

Atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

**Andrea Hernández Rodríguez**
Directora de Gestion Humana
Transporte Aéreo de Colombia

VICEPRESIDENCIA JURIDICA
FAVOR ARCHIVAR EN:
Cap. Francisco Enrique Ortega Bonilla
FECHA: 13 SEP 2013

c.c. Vicepresidencia T.A.C.

Falta licencia ordinaria y permiso operacional. 60

*01*

*1309791944*

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2013/07/04 HORA: 10:48:35

OPERACION: 03R050704119 PAGINA: 1

**********

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A

SIGLA : TAC O TAC S.A

DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CRA. 1 61A 30 LC. 58

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: AEROCLUB DEL PACIFICO ENTRADA 9 HANGAR 37, ZONA FRANCA PALMASECA

CIUDAD:PALMIRA

MATRICULA MERCANTIL NRO. 445136-4 FECHA MATRICULA : 09 DE AGOSTO DE 2007

DIRECCION ELECTRONICA : administracion@taccolombia.com

DIRECCION WEB : www.taccolombia.com

CERTIFICA:

NIT : 800179998-6

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2984 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1992 , NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES , INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALEZ EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NRO. 8873 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TAXI AEREO DE CALDAS LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1620 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996 NOTARIA DIECISEIS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NRO. 8875 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE MANIZALES A CALI .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3029 DEL 13 DE JULIO DE 2004 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NRO. 7869 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE TAXI AEREO DE CALDAS S.A. SIGLA: TAC .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 730 DEL 25 DE FEBRERO DE 2005 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NRO. 2742 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A PALMIRA .

*** CONTINUA ***

I.Net ISO 9001

59

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2013/07/04 HORA: 10:48:35

OPERACION: 03R050704119 PAGINA: 2

**********

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2764 DEL 09 DE JULIO DE 2007 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NRO. 8554 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE PALMIRA A CALI .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 5752 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007 NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 10691 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE TAXI AEREO DE CALDAS S.A. SIGLA: TAC . POR EL DE TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A . SIGLA: TAC O TAC S. A

CERTIFICA:

REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA.DOC | ORIGEN | FECHA.INS | NRO. INS | LIBRO |
|---|---|---|---|---|---|
| E.P. 5534 | 02/12/1994 | NOTARIA SEXTA DE CALI | 29/11/1996 | 8874 | IX |
| E.P. 207 | 06/03/1996 | NOTARIA PRIMERA DE CHIA | 03/01/1997 | 24 | IX |
| E.P. 4253 | 19/11/2002 | NOTARIA PRIMERA DE CALI | 20/11/2002 | 16370 | IX |
| E.P. 2547 | 20/06/2003 | NOTARIA PRIMERA DE CALI | 27/06/2003 | 4522 | IX |
| E.P. 2547 | 20/06/2003 | NOTARIA PRIMERA DE CALI | 27/06/2003 | 4523 | IX |
| E.P. 3029 | 13/07/2004 | NOTARIA PRIMERA DE CALI | 19/07/2004 | 7869 | IX |
| E.P. 3518 | 12/08/2004 | NOTARIA PRIMERA DE CALI | 23/08/2004 | 9125 | IX |
| E.P. 1162 | 22/03/2007 | NOTARIA PRIMERA DE CALI | 09/08/2007 | 8550 | IX |
| E.P. 2764 | 09/07/2007 | NOTARIA PRIMERA DE CALI | 09/08/2007 | 8554 | IX |
| E.P. 3255 | 10/08/2007 | NOTARIA PRIMERA DE CALI | 14/08/2007 | 8713 | IX |
| E.P. 5752 | 27/09/2007 | NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA | 08/10/2007 | | |

*** CONTINUA ***

*01*

*1309791 95*

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2013/07/04 HORA: 10:48:35

OPERACION: 03R050704119 PAGINA: 3

**********

10691 IX

E.P. 8272 21/12/2007 NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA 31/12/2007

14018 IX

CERTIFICA:

VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL AÑO 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL:

1. LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL Y POR LO TANTO, LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, COSAS Y EQUIPAJES CORREO Y CARGA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS DE OPERACIONES QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, CIÑÉNDOSE EN SU TOTALIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO QUE REGULA LA MATERIA.

2. LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL TALLER AERONÁUTICO PARA MANTENIMIENTO PROPIO Y DE TERCEROS.

3. LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN AERONÁUTICA.

4. LA EXPLOTACIÓN DE AERONAVES, DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS, O ESTABLECER CONVENIOS CON OTROS EXPLOTADORES PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD AERONÁUTICA.

5. LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, REEXPORTACIÓN DE AERONAVES, REPUESTOS DE AERONAVES O AERONÁUTICOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS.

6. LA PROMOCIÓN, ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE AGENCIAS DE VIAJES PARA PROMOVER SU OBJETO SOCIAL, O CONTRATAR CON OTRAS PARA ESE FIN.

7. LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE CORREO NACIONAL O INTERNACIONAL.

8. OPERAR, EXPLOTAR Y/O ADMINISTRAR AEROPUERTOS O AERODROMOS.

9. PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

10. LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE CUALQUIER PRODUCTO ENTRE LAS CIUDADES DE ORIGEN Y DESTINO.

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA:

A) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN INHERENTES AL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS PERMISOS QUE OTORGUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO PRINCIPAL.

*** CONTINUA ***

ISO 9001 IQNet

Impreso por Cámara de Comercio S.A. NIT: 860.028.580-2 www.ccbogota.com 96639 - LOTE M276590

**********

B) ORGANIZAR UNA FLOTA DE AERONAVES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO SOCIAL.

C) ADQUIRIR AERONAVES A CUALQUIER TITULO, REPUESTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS DE TODO GENERO NECESARIOS PARA ADELANTAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE.

D) ORGANIZAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES PARA LA REVISIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE AVIONES, EQUIPOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS, ASÍ COMO EL DE ALMACENES O DEPÓSITOS DE REPUESTOS Y MATERIALES Y DEMÁS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCER SU OBJETO Y REALIZAR LAS OBRAS CIVILES Y DE CUALQUIER INDOLE QUE CORRESPONDAN A SU OBJETO SOCIAL.

E) CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DE ARRENDAMIENTO, FLETAMENTO O LOCACIÓN DE AERONAVES PARA EJERCER SU OBJETO ASÍ COMO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS QUE PERMITAN COORDINAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

F) CONFORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA CONTRATAR CON CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA.

G) INTEGRAR TODOS LOS SERVICIOS CON EMPRESAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS PARA EXPLOTAR RACIONALMENTE SU ACTIVIDAD, MANTENER SU EQUIPO DE TRANSPORTE E INSTALACIONES EN OPTIMO ESTADO Y PRESTAR CON EL CONCURSO DE ELLAS UN SERVICIO EFICIENTE PARA LOS USUARIOS Y PARA DONDE SE REQUIERA.

H) ESTABLECER DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, AGENCIAS O FILIALES, ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DEL MISMO RAMO O DE RAMO COMPLEMENTARIO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE CONTRATE CON AGENCIAS ESPECIALES SU REPRESENTACIÓN, PODRÁN ELLOS COMPROMETER A LA COMPAÑÍA EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS.

I) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, HACER APORTES A UNAS Y A OTRAS Y PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA DE NEGOCIO O EMPRESAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES INCORPORÁNDOSE A ELLAS, ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O IGUAL A LOS YA ENUNCIADOS, ASOCIARSE CON ENTIDADES IGUALES O SIMILARES PARA PROCURAR EL PROGRESO DE LA EMPRESA Y CON OTROS FINES GREMIALES, PROMOVER ASISTIR TECNICAMENTE FINANCIERA Y ADMINISTRAR EMPRESAS DEL MISMO RAMO.

J) LA SOCIEDAD PODRÁ ACORDAR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS CORRESPONDIENTES

*** CONTINUA ***

*01*

*1309791 96*

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2013/07/04 HORA: 10:48:35

OPERACION: 03R050704119 PAGINA: 5

**********

AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

K) REALIZAR CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRAS EMPRESAS O CON OTROS EXPLOTADORES DE AERONAVES PARA EL LOGRO DEL FIN SOCIAL.

L) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, CUYA ADQUISICION SEA NECESARIA PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.

M) CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON TODA CLASE DE PERSONAS; EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS; REALIZAR ACTOS SOBRE TITULOS VALORES; INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE TENGAN FINES IGUALES, SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS, O INGRESAR A ELLAS POSTERIORMENTE. CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS CUANDO TALES OBLIGACIONES SE EJECUTEN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

N) CONSEGUIR EMPRESTITOS POR MEDIO DE LA EMISION DE BONOS, PAPELES COMERCIALES, OPERACIONES DE TITULARIZACION Y, EN GENERAL DE TITULOS VALORES.

O) ABRIR TALLERES, ALMACENES, DEPOSITOS Y OFICINAS; CONSTRUIR, ENSAMBLAR, ADQUIRIR Y VENDER MAQUINARIAS; OBTENER CONCESIONES, LICENCIAS Y PATENTES.

P) FORMAR PARTE DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, DE ORGANIZACIONES GREMIALES Y DE EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN AL ADELANTO Y PROGRESO DEL PAIS. HACER CONTRIBUCIONES Y APORTES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CARACTER CULTURAL, CIVICO Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

Q) CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLOS, TALES COMO PRESENTAR OFERTAS EN LICITACION, DE FORMA INDIVIDUAL O EN ASOCIO CON OTROS ENTES EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS. EN GENERAL, LA SOCIEDAD, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL, QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIED

CERTIFICA:

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: PARA SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA Y C) PRESIDENCIA. LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDE EN PRIMER TERMINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y EN SEGUNDO LUGAR A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE

*** CONTINUA ***

ISO 9001 Icontec

57

**********

DE LA COMPAÑIA, QUIEN SE SUJETARA A LAS POLITICAS Y AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y LA JUNTA DIRECTIVA. CUALQUIER FUNCION O ATRIBUCION NO ASIGNADA ESPECIFICAMENTE A OTRO ORGANO POR LOS ESTATUTOS O LA LEY LE CORRESPONDERA EJERCERLA A LA JUNTA DIRECTIVA. CADA UNO DE LOS ORGANOS INDICADOS TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ESTATUTOS, LAS QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUI ESTIPULADAS Y A LA LEY.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS: A) APROBAR O IMPROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION.

G) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL.

H) ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS Y SEÑALAR LA REMUNERACION DE SUS MIEMBROS.

I) ELEGIR PARA PERIODOS DE UN (1) ANO Y REMOVER LIBREMENTE AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, AUTORIZAR LOS COLABORADORES QUE DEMANDE DICHO FUNCIONARIO Y SEÑALAR LA REMUNERACION QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDE.

J) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS POR LA LEY PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA, Y DARLE LAS AUTORIZACIONES QUE SEAN NECESARIAS.

M) ACORDAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS, SU TRANSFORMACION, LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL O DE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS, LA DISOLUCION ANTICIPADA O LA PRORROGA, Y EN GENERAL CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL.

N) DESIGNAR, EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, FIJAR SU REMUNERACION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION, Y APROBAR SUS CUENTAS.

O) ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS O EL INTERES DE LA SOCIEDAD.

P) LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS, LAS CUALES SE ADOPTARAN CON LAS MAYORIAS AQUI PREVISTAS O LAS QUE EXIJA LA LEY.

COMPOSICION: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTES PERSONALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DE LA SOCIEDAD Y AL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y DETERMINARLES SU REMUNERACION.

*** CONTINUA ***

**********

B) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL PRESIDENTE LA COMPAÑÍA.

H) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS.

J) PROPONER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUMENTOS DE CAPITAL Y ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA.

K) DELEGAR EN UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN UN COMITE CONFORMADO POR MIEMBROS DE LA JUNTA, EN EL PRESIDENTE, EN CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD O EN UN TERCERO, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIFICOS O POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES Y NO ESTE PROHIBIDA SU DELEGACION POR ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

L) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA SOMETER LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS A ARBITRAJE, O PARA QUE CELEBRE TRANSACCIONES SOBRE ELLAS.

M) AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE ACTIVOS FIJOS REPRESENTADOS EN INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA Y TODOS AQUELLOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES, CUYA CUANTIA EXCEDA DE 1.250 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SIN EMBARGO SI SE REFIERE A LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL GIRO ORDINARIA DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA, EL PRESIDENTE PODRA CELEBRARLOS LIBREMENTE SIEMPRE Y CUANDO LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR ESTE TIPO DE ACTOS O CONTRATOS NO EXCEDAN DE DOCE MESES.

N) EJERCER LAS FUNCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.

PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA

LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ASI COMO LA GESTION DIRECTA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, O HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARA SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR UN REPRESENTANTE LEGAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA ANTE LAS

*** CONTINUA ***

ISO 9001 Icontec

**********

AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y DE POLICIA. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PODRA SER MIEMBRO O NO DE LA JUNTA DIRECTIVA; LA COMPAÑÍA TENDRA UN VICEPRESIDENTE QUIEN SERA SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SUJETAS A LAS POLITICAS GENERALES DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. B)...; C)...; D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. EL VICEPRESIDENTE AL EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, DEBE SOMETER PREVIAMENTE A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS EN QUE ELLA DEBA INTERVENIR POR DISPOSICION DE LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y AQUELLOS CUYA CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (1.383) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA REALIZAR LOS CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO SUPERIORES A UN AÑO ( DIFERENTES DE LOS LABORALES) EL VICEPRESIDENTE DEBERA OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBREN DE ACUERDO CON SUS INSTRUCCIONES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O ENTIDADES. F)...; G)...; H)...; I)...; J)...; K)...; L)...; M)...; N)...; O)...; P) DELEGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. Q)...; R)...; S) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA NATURALEZA DEL CARGO.

LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL Y UN SUPLENTE, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODOS LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 15 DEL 30 DE JULIO DE 2007

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 15 DE AGOSTO DE 2007 No. 8756 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE

*** CONTINUA ***

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2013/07/04 HORA: 10:48:35

OPERACION: 03R050704119 PAGINA: 9

**********

MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ
C.E.211201
VICEPRESIDENTE
BELLKISS ANDREA SILVA CIFUENTES
C.C.52368881

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 15 DEL 31 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 16 DE JULIO DE 2008 No. 7947 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO: ACTA No. 19 DEL 17 DE MARZO DE 2009
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 20 DE MARZO DE 2009 No. 3297 DEL LIBRO IX
FUE(RON) NOMBRADO(S)
JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPALES
PRIMER RENGLON
MANUEL ANTONIO VH GONZALEZ
C.E.211201
SEGUNDO RENGLON
BELLKISS ANDREA SILVA CIFUENTES
C.C.52368881
TERCER RENGLON
DANIEL GUILLERMO VALENCIA ROJAS
C.C.80399879
SUPLENTES
PRIMER RENGLON
LAYO GOMEZ GIL
C.C.79553728
SEGUNDO RENGLON
JOHNNY DIAZ BERMUDEZ
C.C.14442618
TERCER RENGLON
EFRAIN DELGADO MARQUEZ
C.C.16726743

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2013/07/04 HORA: 10:48:35

OPERACION: 03R050704119 PAGINA: 10

**********

DOCUMENTO: ACTA No. 24 DEL 27 DE ABRIL DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 30 DE ABRIL DE 2010 No. 5041 DEL LIBRO IX
FUE(RON) NOMBRADO(S):
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VICTOR HUGO CARREÑO BUITRAGO
C.C.7177068

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3511 DEL 23 DE JULIO DE 2009 NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 122 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD CHILENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 358197 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON LAS MISMAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS PARA EL VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, A SABER.

PRIMERO: PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, RECAUDE SUS PRODUCTOS Y CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA.

SEGUNDO: PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

TERCERO: PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y REALICE ACUERDO SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS.

CUARTO. PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES, REALES O PERSONALES Y PARA ASEGURAR LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

QUINTO. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD, RECIBA DE SUS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE LLEGADO EL CASO REMATE TALES BIENES EN JUICIO.

SEXTO. PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A LA SOCIEDAD, APROBARLAS O IMPROBARLAS, PAGAR O RECIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

SEPTIMO. PARA QUE CONDONE TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE CONCEDA A LOS DEUDORES PLAZOS PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES.

*** CONTINUA ***

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2013/07/04 HORA: 10:48:35

OPERACION: 03R050704119 PAGINA: 13

**********

CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDIANTE LOS CUALES SE DE CUMPLIMIENTO A LAS PROMESAS DE CONTRATO Y DEMAS CONTRATOS QUE CELEBRE.

VIGESIMO SEXTO: EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE INTERESEN A LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES PROPIAS SEÑALADAS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EL PRESENTE MANDATO.

VIGESIMO SEPTIMO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES FIRME, RETIRE, CANCELE, PAGUE OBLIGACIONES HAGA SOLICITUDES Y TRAMITE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN ARAS DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS PRESENTADOS CON LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO O MUNICIPALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $3,100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,100,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $3,035,997,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,035,997
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $3,035,997,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,035,997
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.719121- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S. A.

UBICADO EN: CRA. 1 61A 30 LC. 58 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE AGOSTO DE 2007
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2013.

CERTIFICA:

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 13 DE AGOSTO DE 2007 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 719121-2 TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

*** CONTINUA ***

ISO 9001 IQNet Icontec

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2013/07/04 HORA: 10:48:35

OPERACION: 03R050704119 PAGINA: 14

**********

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 04 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 HORA: 11:14:01 AM

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2013/07/04 HORA: 10:48:35

OPERACION: 03R050704119 PAGINA: 11

**********

OCTAVO: PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y QUE ÉSTA TENGA YA ADQUIRIDOS O LOS ADQUIERA EN LO SUCESIVO O ADQUIERA PARA ELLA YA SEA A TITULO GRATUITO O ONEROSO BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y FIRME LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

NOVENO: PARA QUE HAGA LAS DONACIONES ENTRE VIVOS DE BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA, QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, Y OBTENGA LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS.

DECIMO: PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTA, CON HIPOTECAS CONSTITUIDAS SOBRE SUS BIENES INMUEBLES.

DECIMO PRIMERO. PARA QUE ACEPTE O REPUDIE LOS CARGOS DE ALBACEA, TUTORA O CURADORA, LLEGADO EL CASO Y LA REPRESENTE EN TALES CARACTERES EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR.

DECIMO SEGUNDO: PARA QUE CELEBRE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SOBRE: SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ESTIPULE CÁNONES CORRESPONDIENTES Y RECIBA SU PRODUCTO.

DECIMO TERCERO: PARA QUE TRANSIJA LOS PLEITOS, DEUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN, RÉLATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.

DECIMO CUARTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE LA REPRESENTE EN EL TRÁMITE DEL JUICIO O JUICIOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES.

DECIMO QUINTO: PARA QUE TOME PARA LA SOCIEDAD O DÉ POR CUENTA DE ELLA DINERO EN MUTUO Y ESTIPULE LA TASA DE INTERES, A PLAZO FIJO, O EN FORMA DE CREDITO FLOTANTE.

DECIMO SEXTO: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD O LAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE CUALQUIER TIPO DE LAS QUE SEA ACCIONISTA; PARA QUE TENGA VOZ Y EMITA VOTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS Y PARA QUE SUSCRIBA EMISIONES DE ACCIONES Y BONOS, PAGUE LOS INSTALAMENTOS Y RECIBA LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL EJERZA LOS DERECHOS QUE EMANAN DE SU CALIDAD DE ASOCIADA.

DECIMO SEPTIMO: PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD YA SEAN COLECTIVAS, EN COMANDITA, O ANÓNIMAS, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, DE HECHO, LIMITADAS, O DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y APORTE A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES DE LA

*** CONTINUA ***

ISO 9001 Icontec

5A

**********

SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, EL MODO DE ADMINISTRAR Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES.

DECIMO OCTAVO. PARA QUE CELEBRE CUALQUIER CONTRATO BANCARIO EN SU NOMBRE CON LA FACULTAD EXPRESA DE ESTIPULAR TASAS DE INTERESES.

DECIMO NOVENO. PARA QUE GIRE, ORDENE GIRAR, ENDOSE; PROTESTE, AVALE Y AFIANCE LETRAS DE CAMBIO; PARA QUE GIRE, ENDOSE, PROTESTE, ACEPTE, AVALE Y AFIANCE LIBRANZAS; PARA QUE GIRE Y ENDOSE CHEQUES Y PARA QUE SUSCRIBA, RECIBA Y AFIANCE AVALES O PAGARÉS A LA ORDEN Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

VIGESIMO: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CUALESQUIERA JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. DE LA MISMA FORMA EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE REQUIERAN PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, CON LAS FACULTADES PROPIAS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMO PRIMERO: PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, CON AUTORIZACIÓN SUFICIENTE PARA HACER LA DECLARACIÓN DE RENTA, PRESENTARLA Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO QUE CREA CONVENIENTE . ASÍ MISMO, ESTARÁ FACULTADO PARA ADELANTAR ESTOS MISMOS TRÁMITES EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CLASE DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

VIGESIMO SEGUNDO: PARA QUE CONCURRA A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACEPTE O DESECHE EN, ELLAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, E INTERVENGA EN LOS NOMBRAMIENTOS' QUE EN ELLAS DEBAN HACERSE.

VIGESIMO TERCERO: PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE, EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ACTUACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA.

VIGESIMO CUARTO: PARA QUE INVIERTA, EN NEGOCIOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD, DE LA APODERADA, DE TERCEROS Y PARA QUE ASEGURE CON FIANZA PERSONAL, PRENDARIA, O HIPOTECARIA, LAS OBLIGACIONES QUE EN SU PROPIO NOMBRE CONTRAIGA EL APODERADO.

VIGESIMO QUINTO: PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O DE

*** CONTINUA ***

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# Formulario del Registro Único Tributario
## Hoja Principal

**001**

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14238460014

(415)7707212489984(8020) 000001423846001 4

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 8 0 0 1 7 9 9 9 8 | 6 | Impuestos de Cali 5 | |

## IDENTIFICACION

| 24. Tipo de contribuyente: | 25. Tipo de documento: | 26. Número de Identificación: | 27. Fecha expedición: |
|---|---|---|---|
| Persona jurídica 1 | | | Año Mes Día |

| Lugar de expedición 28. País: | 29. Departamento: | 30. Ciudad/Municipio: |
|---|---|---|
| | | |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

35. Razón social:
TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

| 36. Nombre comercial: | 37. Sigla: |
|---|---|
| TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. | TAC O TAC S.A. |

## UBICACION

| 38. País: | 39. Departamento: | 40. Ciudad/Municipio: |
|---|---|---|
| COLOMBIA 169 | Valle del Cauca 76 | Cali 001 |

41. Dirección
CR 1 61 A 30 LC 58

| 42. Correo electrónico: | 43. Apartado aéreo | 44. Teléfono 1: | 45. Teléfono 2: |
|---|---|---|---|
| tac@taccolombia.com | 36196 | 6511192 | 6511191 |

## CLASIFICACION

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código: | 47. Fecha inicio actividad: | 48. Código: | 49. Fecha inicio actividad: | 50. Código: 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 5111 | 1992 11 25 | 5121 | 1992 11 25 | 5112 | 5122 | | 1 |

### Responsabilidades

53. Código:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 7 | 8 | 9 | 1 | 1 | 4 | 5 | 1 | 0 | 1 | 3 | 2 | 3 | 3 | | | |

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
10- Usuario aduanero
13- Gran contribuyente
23- Agente de retencion en ventas
03- Impuesto al patrimonio

### Usuarios aduaneros

54. Código:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 2 | 3 | | | | | | | |

### Exportadores

| 55. Forma | 56. Tipo |
|---|---|
| 1 | 2 |

| Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| 57. Modo | 2 | | |
| 58. CPC | 66 | | |

### Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2013 04 22

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GONZALEZ ALMEIDA MANUEL ANTONIO V. H.

985. Cargo: Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 16-05-2013 10:32:32AM



FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1954

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00305538-M-0003228165-20110602 0027120267A 1 5020567236

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.228.165

ORTEGA BONILLA

APELLIDOS

FRANCISCO ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA

# ACTUALIZACIÓN DE DATOS
## FONDO LEGAL

Fecha Diligenciamiento / /

Ciudad Diligenciamiento: BOGOTA

Nombres: FRANCISCO ENRIQUE

Apellidos: ORTEGA BONILLA

***Diligencie solo los campos que desea actualizar***

### DATOS BASICOS

Identificación N.: 3228165 Tipo Identificación: C.C. [X] C.E. [ ] NIT [ ]

10/01/54 Fecha de Nacimiento: - / - /1954 Ciudad: BOGOTA Dpto.:

Oct 011

Sexo: M [X] F [ ] Estado Civil: Soltero [ ] Casado [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Unión Libre [ ]

Email: EORT_2000@YAHOO.COM
*Ver condiciones de uso*

### DIRECCIONES

Residencia: AVENIDA 19 # 127 - 34

Ciudad: BOGOTA Dpto.: BOGOTA D.C País.: COLOMBIA

Ciudad: Dpto.: País.:

### TELEFONOS

Residencia: 2584490 / 2589200 Ciudad / Dpto.: BOGOTA.

Ciudad / Dpto.:

Fax: Ciudad / Dpto.:

Celular: 310 752 4662

### CUENTAS BANCARIAS *(Solo incluya cuentas a nombre del titular y anexe certificación bancaria)*

Entidad: Numero Cuenta:

Sucursal: Producto: Cuenta Ahorros [ ] Cuenta Corriente [ ]

### CONDICIONES GENERALES

*Declaro que la información que suministro es autentica y veraz, por lo tanto autorizo irrevocablemente a CAXDAC para verificarla a través de los medios que considere pertinentes. Igualmente me obligo a actualizar anualmente la información suministrada en este documento y demás que CAXDAC estime necesarios, sin perjuicio de mi obligación de informar a CAXDAC inmediatamente a la ocurrencia del hecho, cualquier cambio que se presente en los mismos.*

*Autorizo a CAXDAC o a quién represente sus derechos, a reportar, actualizar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero (CIFIN) administrada por la Asobancaria ó cualquier otra entidad que administra bases de datos con los mismos fines, toda información referente a mi comportamiento como cliente de CAXDAC. Lo anterior implica que el cumplimiento ó incumplimiento de mis obligaciones se reflejara en las mencionadas bases de datos, en donde se consigna de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general al cumplimiento de mis obligaciones.*

*Solicito y autorizo a CAXDAC para que me envie a través de las direcciones de correo electrónico, cualquier información que por su naturaleza pueda ser enviada por este medio y que esta relacionada con los servicios de CAXDAC, haciéndome responsable por el uso y manejo de mi correo electrónico y asumiendo cualquier prejuicio que la utilización del mismo cause a CAXDAC, a cualquier tercero ó a mi.*

*Autorizo a CAXDAC para que los extractos y comprobantes de pago sean puesto en el portal de internet www.caxdac.com, a fin que pueda acceder a los mismos. Con la presente autorización me acojo a los términos de uso y condiciones del refererido portal.*

***Servicios Electrónicos***
*Solicito a CAXDAC la adjudicación de una clave de acceso para utilizar los servicios electrónicos de CAXDAC. Acepto la responsabilidad por el uso, confidencialidad y seguridad de la clave, la cual es entregada por CAXDAC y tiene carácter de personal e intransferible.*

***Notificación de Cambio***
*Me obligo a notificar a CAXDAC cualquiera de las situaciones relacionadas con el manejo de la clave y correo electrónico:*

- *Perdida o robo de la clave*
- *Uso no autorizado de la clave*
- *Falta, error o hecho inusual en la utilización de la clave ó direcciones de correo electrónico*
- *Cambio de direcciones de correo electrónico*
- *Acceso a terceros a la dirección de correo electrónico*
- *Acepto conocer que la seguridad de la información transmitida a través de internet, no es responsabilidad de CAXDAC.*

### FIRMA

Firma: Enrique Ortega B

Nombre: FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA B

N. Identificación: 3228165 de USAQUEN

Huella Índice derecho

50

# FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

CAXDAC

RADICACIÓN

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS | REGIONAL | OFICINA

DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE ( ) | Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo Comercial

## I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo de documento: CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) | N.º de documento 3228165 | | Fecha de nacimiento: Año 1954 Mes 10 Día 04 |
| Primer apellido ORTEGA | Segundo apellido BONILLA | | |
| Primer nombre FRANCISCO | Segundo nombre ENRIQUE | | |
| Municipio de nacimiento BOGOTA | Departamento de nacimiento | | Sexo: M (X) F ( ) |
| Nacionalidad COLOMBIANO | Dirección residencia AVENIDA 19 # 127 - 34 | | Ingreso mensual $ |
| Municipio de residencia BOGOTA | Barrio / vereda de residencia LA CALLEJA | | Salario integral: Si ( ) No ( ) |
| Departamento de residencia | Teléfono 2584490 | Celular 3107524662 | Es empleador: Si ( ) No ( ) |
| Ocupación u oficio AVIADOR | | | Alto riesgo: Si ( ) No ( ) |
| Correo electrónico EORT_2000@YAHOO.COM | AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). | | Si ( ) No ( ) |

## II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo de documento: CC ( ) NIT (X) CE ( ) PA ( ) CD ( ) TI ( ) | N.º de documento 800.179.998 | DV 6 | Código CIIU 5111 |
| NATURALEZA: Pública ( ) Privada (X) | Razón social o nombre Transporte aereo de Colombia - SIA. | | |
| Dirección Cra 7 # 77-07 Piso 8 Bta / Aeropto Dorado Hangar 3 | Municipio Bogotá | | |
| Barrio / vereda | Departamento Cundinamarca | Sucursal Cali y Medellin-Bta | |
| Teléfono 4135819-5955416 | Celular 3148119139 | Correo electrónico vicepresidencia@tucolombia.com. | |

## III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| ❶ Tipo de documento: CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) | N.º de documento 35459887 | | Fecha de nacimiento: Año 1957 Mes 07 Día 16 |
| Primer apellido BLANCO | Segundo apellido GUAUQUE | | |
| Primer nombre CARMEN | Segundo nombre BEATRIZ | | |
| Nacionalidad COLOMBIA | Dirección de residencia AVENIDA 19 #127 - 34 | | |
| Municipio de residencia BOGOTA | Barrio / vereda de residencia CALLEJA | Departamento de residencia | |
| Sexo: M ( ) F (X) | Teléfono 2584490 | Celular | Correo electrónico PAMENABLANCO@HOTMAIL.COM |
| Parentesco: 1 (X) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( ) | ESPOSA | | |
| ❷ Tipo de documento: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( ) | N.º de documento | | Fecha de nacimiento: Año Mes Día |
| Primer apellido | Segundo apellido | | |
| Primer nombre | Segundo nombre | | |
| Nacionalidad | Dirección de residencia | | |
| Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia | |
| Sexo: M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico |
| Parentesco: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( ) | | | |

## IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen ( ) Traslado de entidad diferente ( ) Vinculación laboral ( ) | Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público | Si ( ) No ( ) | Subsidiado | Si ( ) No ( ) | |
| Si marcó traslado indique a la administradora de pensiones anterior | | | Código | | |
| El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones | Si ( ) No ( ) | ¿Cuál? | Código | Tarifa con la que debe cotizar | % |

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA CAXDAC incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de , así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por . 2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA CAXDAC , directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a CAXDAC , ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA CAXDAC

## V. FIRMAS

| | | |
|---|---|---|
| FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE | HUELLA AFILIADO | DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA |
| | | Bellos Andrea Silva C. — NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA |
| | | FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4/9

**CONTRATO LABORAL DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PILOTO AVIADOR COMERCIAL**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DEL EMPLEADOR:** | TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA |
| **NIT.** | |
| **DOMICILIO DEL EMPLEADOR** | AEROPUERTO EL DORADO<br>BASE AEREA DE CATAM<br>BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA |
| **NOMBRE DEL TRABAJADOR** | CAPITAN<br>FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA |
| **CEDULA DE CIUDADANIA** | 3.228.165 USAQUEN |
| **LICENCIA DE PILOTO** | P.T.L. 1267 DE AEROCIVIL COLOMBIANA |
| **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** | AVENIDA 19 N° 127-34 LA CALLEJA<br>TELEFONO 2584490<br>BOGOTA D.C. |
| **OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR** | DIRECTOR DE OPERACIONES DE VUELO DEL PROYECTO CREACION DEL CLUB DEL AIRE |
| **SALARIO MENSUAL** | DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000) |
| **FECHA DE INICIO** | MAYO 02 DE 2013 |
| **FECHA DE TERMINACION** | NOVIEMBRE 21 DE 2014 |

**LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES**

AEROPUERTO EL DORADO
BASE AEREA DE CATAM
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

colaboración y disciplina con la empresa. –Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

**CUARTA.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

**PARAGRAFO.**-Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

**QUINTA**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**SEXTA**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el

artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo de seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Los anteriores horarios de trabajo serán modificados de acuerdo con los previstos en el RAC de la Aerocivil Colombiana, o la legislación que apruebe el senado de la República en este año, para los efectos de las horas de vuelo y descanso como aviador comercial.

**SEPTIMA**. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**OCTAVA**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

**NOVENA**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

**DECIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.

**SEGUNDA**. Las partes declaran que en este contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa, adicionalmente, se tendrán en cuenta los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, al igual que las Normas aeronáuticas expedidas por la Aeronáutica Civil.

**TERCERA**. En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador, así: -Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. –Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas. –Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. –Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. –Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. – programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado, en especial para rendir informes sobre el Proyecto de la creación del Club del Aire. -Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. –Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad,

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, para los efectos de ley, a los Dos (2) días del mes de Mayo de 2013, en la ciudad de Bogotá D.C.

**EL TRABAJADOR**

**CAPITAN**
**FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA**
C.C.No.3.228.165 USAQUEN
P.T.L. 1267 DE AEROCIVIL COLOMBIANA

**EL EMPLEADOR**

**INGENIERO MANUEL GONZALEZ ALMEIDA**
**GERENTE GENERAL**
TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA

# AUTO
## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
## INTENDENCIA REGIONAL CALI

**SUJETO PROCESAL**
TRANSPORTE AIREO DE COLOMBIA S.A.

**PROMOTOR**
JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES

**ASUNTO**
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN CONTROL DE LEGALIDAD, SE DEJA SIN EFECTOS Y SE IMPARTEN ORDENES OBJETO DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

**PROCESO**
REORGANIZACIÓN

**No. de Proceso**
2022-INS-1207

**Expediente**
40807

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-03-010679 del 8 de noviembre de 2022 se admitió a la sociedad TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.179.998 y domicilio en KR 1 # 61 A - 30 LC 58, PALMIRA - VALLE DEL CAUCA al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2. A través de memorial identificado con el número de radicación 2022-01-807945 de fecha 15 de noviembre de 2022, el representante legal de la sociedad **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A.** solicitó la corrección del Auto No. 2022-03-010679 del 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se decretó la apertura del proceso de reorganización y se designó como promotor al representante legal; sin embargo, se relacionó al auxiliar de la justicia, el señor, Jair Jheovani Vivas Benavides identificado con C.C. 98.364.148

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. Revisados los antecedentes del proceso que adelanta el deudor concursado y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 132 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

> ***ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD***. ***Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir*** *o sanear los vicios que configuren nulidades* ***u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes****, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*
> (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

4. Observado el artículo anterior, agotada cada etapa del proceso, el Juez de Conocimiento, deberá realizar un control de legalidad a la etapa para corregir

alguna nulidad o irregularidad en la que se haya incurrido, la cual, no se podrá alegar en las etapas siguientes.

5. Para el caso en concreto, el proceso de insolvencia empresarial que adelanta TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A., actualmente se encuentra en la etapa de admisión al proceso de reorganización empresarial, la cual, si bien termina con la providencia de admisión al proceso de reorganización, el Despacho considera necesario, en este momento de la etapa, realizar un control de legalidad al Auto de Admisión antes de continuar agotando la misma.

6. En ese orden de ideas, durante una revisión al expediente del proceso, en virtud de la solicitud de corrección allegada a través de memorial identificado con el número de radicación 2012-01-807945 de fecha 15 de noviembre de 2022, el Juez del Concurso advirtió que, en el Auto que admite a la sociedad de la referencia al proceso de reorganización empresarial, por un *LAPSUS CALAMI* se afirmó que se había designado al representante legal para que cumpliera las funciones de promotor, cuando en realidad, dadas las características financieras de la sociedad, y de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el cual dispone que, *"Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique (…)",* se designó a un auxiliar de la justicia, al señor JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES como promotor del proceso de reorganización; y si bien se consignó en la providencia los datos del mencionado auxiliar de la justicia, las ordenes que debe cumplir el promotor fueron dadas al representante legal, generándose de esta manera una irregularidad que podría afectar la etapa procesal que se está surtiendo.

7. En consecuencia, siendo esta una clara irregularidad al proceso, este Despacho procederá a dejar sin efectos los numerales segundo al vigésimo tercero, inclusive, del Auto 2022-03-010679 del 8 de noviembre de 2022 y se darán nuevamente las respectivas ordenes de la Admisión al proceso de reorganización empresarial.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**Primero:** Dejar sin efectos los Artículos segundo al vigésimo tercero, inclusive, del Auto de Admisión al proceso de reorganización empresarial 2022-03-010679 del 8 de noviembre de 2022 de la sociedad TRANSPORTE AIREO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Cuarto.** Designar como promotor a:

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES |
| **CEDULA DE CIUDADANÍA** | 98364148 |
| **CONTACTO** | Dirección: CRA 5 # 10-63 OFICINA 322, Cali<br>Teléfono: 3968609<br>Celular: 3148341888<br>Correo Electrónico: vivasabogados@hotmail.com |

En consecuencia, sus honorarios se fijan así:

| Valor | Porcentaje | Época de pago |
|---|---|---|
| $ 41.761.600 | 20% | Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro |

| | | |
|---|---|---|
| $ 83.523.200 | 40% | El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto. |
| $ 83.523.200 | 40% | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización. |

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Sexto.** Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).
Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del XBRL XPRESS, seleccionando el Informe 32A PE 10 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Advertir al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto, deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** La Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, deberá dar cumplimiento de las siguientes órdenes:

a. Fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

b. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.

c. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

d. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

e. la creación del número de expediente 76001919610102262040807, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

f. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

g. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

h. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

i. Notificar la presente providencia en estados de la Intendencia.

**Decimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Undécimo.** Advertir a las partes e interesados, que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización, a la Intendencia Regional de Cali, dado el valor de los activos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**



**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**
Intendente Regional Cali

**TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL**
Rad: 2022-01-807945

Regional INTENDENCIA CALI
AL CONTESTAR CITE:
2024-03-009254
TIPO: INTERNA FECHA: 18-11-2024 12:14:03
TRAMITE: 16620-ACTAS DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECIONES
SOCIEDAD: 800179998 - TRASPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. EN REORG
REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
TIPO DOCUMENTAL: Actas
CONSECUTIVO: 620-30028+
FOLIOS: 5 ANEXOS: +1

**ACTA**

**AUDIENCIA RESOLUCIÓN DE OBJE**
**GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASÍGNA(**
**APROBACIÓN DEL I**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 8/11/2024 |
| **HORA** | 09:00 A.M. |
| **CONVOCATORIA** | Auto 2024-03-008682 del 18/10/2024 |
| **LUGAR** | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES<br>INTENDENCIA REGIONAL CALI (por medios virtuales) |
| **PROCESO** | REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL |
| **SUJETOS DEL PROCESO** | TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.<br>NIT. 800179998 |
| **PROMOTOR** | JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES<br>(Auxiliar de la justicia)<br>C.C. 98364148 |
| **EXPEDIENTE** | 40807 |

## OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día 8/11/2024, siguiendo el Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1116/2006 se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO** en el proceso de reorganización empresarial de la sociedad **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 800179998**.

## ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES**
3. **CONTROL DE LEGALIDAD**
4. **AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.**
5. **CIERRE.**

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CALIDAD | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MANUEL ANTONIO VICTOR HUGO GONZÁLEZ ALMEIDA | REPRESENTANTE LEGAL – TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. | C.E. 211.201 |
| JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES | PROMOTOR | C.C.98364148 |
| DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL | APODERADO SUSTITUTO – BANCOLOMBIA S.A. | C.C. 14.259.587 T.P. 198.088 del C.S.J. |
| GINA LOPEZ VERA | APODERADA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL | C.C.1.088.337.930 T.P. 335317 del C.S.J. |
| DAVID RICARDO SOTOMONTE MOJICA | APODERADO – TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. | C.C. 79781469 T.P. 89.220 del C.S.J. |
| JUAN DIEGO MEJIA MENDEZ | REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE – CAXDAC | C.C. 1.020.715.922 |
| BLANCA LILIANA MELGAREJO LEAL | APODERADA – BANCO DE BOGOTÁ S.A. | C.C. 52.052.971 T.P. 89.727 del C.S.J. |
| JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ | APODERADO – CAXDAC | C.C.1.030.548.705 T.P. 278.873 del C.S.J. |
| SAMIR PAEZ SUAREZ | APODERADO - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA | C.C. 7.315.097 T.P. 135.713 del C.S.J. |
| FRANCY BENAVIDES ESCOBAR | CONTADOR - TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. | CC 36.282.288 T.P. 137.210-T |

| | | |
|---|---|---|
| SYLVIA JULIANA SARMIENTO POVEDA | APODERADA - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES | C.C. 1.098.653.211 T.P. 125.804 del C.S.J. |
| DAVID SANDOVAL SANDOVAL | APODERADO – BANCOLOMBIA S.A. | C.C. 79.349.549 T.P. 57.920 del C.S.J. |
| LAURA XIMENA CANO CAÑON | REVISORA FISCAL - TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. | C.C. 1.076.661.694 TP 253346-T |
| PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ | BANCO DE BOGOTÁ | C.C.79.139.048 T.P. 126.741 del C.S.J. |
| DANIEL INGACIO NIÑO TARASONA | PRESIDENTE Y REP LEGAL - CAXDAC | C.C. 79.568.268 |

## 3. CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## 4. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutiva, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
**INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO DEL PROCESO**
TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**
JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES
(AUXILIAR DE LA JUSTICIA)

**ASUNTO**
RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO, FIJACIÓN DEL PLAZO PARA CELEBRAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, ADVERTENCIAS

**PROCESO**
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

**EXPEDIENTE**
40807

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

**RESUELVE**

**Primero: Aceptar** las conciliaciones celebradas entre **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.**, en condición de deudora concursada y BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A. y la DIAN – SECCIONAL CALI en condición de acreedores, en punto de las cuantías reconocidas por capital en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado por el promotor mediante radicado 2024-01-499541 del 23/05/2024 y las consideraciones expuestas por en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo: Aceptar** las conciliaciones celebradas entre **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.**, en condición de deudora concursada y BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A. y la DIAN – SECCIONAL CALI en condición de acreedores, en punto de las cuantías reconocidas por intereses en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado por el promotor mediante radicado 2024-01-499541 del 23/05/2024, advirtiendo que los valores relacionados en el proyecto de créditos por este concepto son objeto de negociación en el acuerdo de reorganización, según lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**Tercero: Ordenar** al promotor del proceso de reorganización de la sociedad **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.,** ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos, en punto de reclasificar las obligaciones reconocidas al BANCO DE BOGOTÁ S.A., de la segunda a la quinta clase, por las razones expuestas en ésta providencia.

**Cuarto: Desestimar** la objeción presentada por el DISTRITO DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE HACIENDA mediante memorial radicado bajo el número 2023-01-920952 del 22/11/2023, en punto de los valores reclamados por concepto de impuesto predial vigencias 2013 al 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Quinto: Estimar** la objeción presentada por el DISTRITO DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE HACIENDA mediante memorial radicado bajo el número 2023-01-920952 del 22/11/2023, en punto de la clasificación de los créditos fiscales en una ubicación preferente respecto de los parafiscales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Sexto: Advertir** que los valores reclamados por el DISTRITO DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE HACIENDA por gastos de administración y reteicas, serán verificados en la etapa de confirmación del acuerdo de reorganización, conforme a su regulación contenida en los artículos 71 de la Ley 1116/2006 y 32 de la Ley 1429/2010.

**Séptimo: Desestimar** la objeción presentada por la AERONAUTICA CIVIL mediante memoriales radicados bajo los números 2023-01-928219 del 24/11/2023, 2023-01-961431 y 2023-01-962509 del 27/11/2023, en punto de

los valores de capital reclamados por facturas de Tasa aeroportuaria y otros conceptos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Octavo: Estimar** la objeción presentada por la AERONAUTICA CIVIL mediante memoriales radicados bajo los números 2023-01-928219 del 24/11/2023, 2023-01-961431 y 2023-01-962509 del 27/11/2023, en punto de la clasificación de la factura 694147 por valor de $3.990.100 capital, por concepto de tasa aeroportuaria en la primera clase de la prelación legal de créditos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Noveno: Estimar** la objeción presentada por la AERONAUTICA CIVIL mediante memoriales radicados bajo los números 2023-01-928219 del 24/11/2023, 2023-01-961431 y 2023-01-962509 del 27/11/2023, en punto de ajustar los valores por capital de las facturas 694976 y 692349, por conceptos diferentes a tasa aeroportuaria en $1.435.700 y $1.462.900, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Décimo: Desestimar** la objeción presentada por la AERONAUTICA CIVIL mediante memoriales radicados bajo los números 2023-01-928219 del 24/11/2023, 2023-01-961431 y 2023-01-962509 del 27/11/2023, en punto de los valores reclamados por intereses, por tratarse de un concepto materia de negociación en el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que a título informativo se dejen consignados en los proyectos de créditos y votos, sin que ello le quite o reste el carácter negociable, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Décimo primero: Desestimar** la objeción presentada por la AERONAUTICA CIVIL mediante memoriales radicados bajo los números 2023-01-928219 del 24/11/2023, 2023-01-961431 y 2023-01-962509 del 27/11/2023, en punto de la clasificación de los créditos reconocidos por conceptos diferentes a tasa aeroportuaria en la cuarta clase de la prelación legal, debiendo mantenerse en la quinta clase de la prelación legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Décimo segundo: Advertir** que los valores reclamados por la AERONAUTICA CIVIL por gastos de administración serán verificados en la etapa de confirmación del acuerdo de reorganización, conforme a su regulación contenida en el artículo 71 de la Ley 1116/2006.

**Décimo tercero: Desestimar** la objeción presentada por CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE AVIADORES CIVILES DE COLOMBIA CAXDAC, mediante memorial radicado bajo el número 2023-01-962337 del 27/11/2023, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**Décimo cuarto: Reconocer, Calificar y Graduar** a cargo de la sociedad **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.**, en las clases y valores consignados en el proyecto de calificación y graduación allegado bajo la radicación **2024-01-515453 del 28/05/2024**, **con las modificaciones expuestas y ordenadas en esta providencia.** En consecuencia, **ASIGNAR LOS DERECHOS DE VOTO** los derechos de voto a los acreedores, en las categorías y los porcentajes determinados en el proyecto de votos allegado en la misma radicación, **con las modificaciones expuestas y ordenadas en esta providencia.**

**Décimo quinto: Ordenar** al promotor del proceso de reorganización de la sociedad **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.** que, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** presente al Despacho la calificación y graduación de créditos y, determinación de derechos de voto, ajustados conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente

providencia, **advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de votos ajustados, hacen parte integrante de esta providencia.**

**Décimo sexto: Aprobar** el inventario de activos y pasivos presentado por la sociedad **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.,** mediante las radicado 2022-01-839875 del 28/11/2022 debiendo, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, ajustar lo pertinente conforme a lo decidido y presentarlo al Despacho junto con los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal (si es del caso), que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto, si hay lugar a ello.

**Décimo séptimo: Ordenar** al promotor del proceso de reorganización de la sociedad **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.,** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, diligencie los Informes 32A PE20 (objeciones) y PE30 (proyectos aprobados) calificación y graduación de créditos, a través del aplicativo XBRL Express, el cual, además, debe ser remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

**Décimo octavo: Fijar** al promotor del proceso de reorganización de **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.,** un término de cuatro (4) meses improrrogables a partir de la ejecutoria de esta providencia, para celebrar el acuerdo de reorganización de conformidad con señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, subrogados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. La falta de presentación del acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación por adjudicación del sujeto concursado.

**Décimo noveno: Advertir** al promotor del proceso de reorganización de **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.** que, a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, presente al Despacho el reporte de negociación del acuerdo y terminación de la gestión, que contenga lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la Superintendencia de Sociedades.

**Vigésimo: Advertir** al promotor del proceso de reorganización de **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.,** que en el término previsto, el acuerdo de reorganización debe allegarse con los votos de las mayorías exigidas en la Ley 1116 de 2006, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la mencionada norma.

**Vigésimo primero: Advertir** al promotor del proceso de reorganización de **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.,** que según lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, el Acuerdo de Reorganización deberá *"constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente"*, y que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultánea o sucesiva, *"deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo".*

**Vigésimo segundo: Advertir** al promotor del proceso de reorganización de **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.,** que, en el término previsto, el acuerdo de reorganización deberá allegarse acompañado del plan de negocios de reorganización y el flujo de caja proyectado, que sirvieron a los acreedores

como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo tercero: Advertir** a la sociedad concursada **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.** y al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social y gastos de administración, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del Acuerdo de Reorganización, so pena de no confirmarse. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuvieren pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

**Vigésimo cuarto: Advertir** a la deudora concursada, sociedad **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.**, al promotor y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes.

**Vigésimo quinto: Advertir** la sociedad concursada **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.**, *su promotor y a los acreedores que, de conformidad con lo* establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y el relevo de la condición de promotor, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias legales que puedan configurarse por los mismos hechos.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.**

**SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN**

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

| DEUDOR / ACREEDORES | REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO | SOLICITUD |
|---|---|---|
| BANCO DE BOGOTA | BLANCA LILIANA MELGAREJO LEAL | ADICION |
| AEROCIVIL | GINA LOPEZ VERA | ACLARACIÓN/ADICIÓN |
| SOCIEDAD CONCURSADA | DAVID RICARDO SOTOMONTE MOJICA | ACLARACIÓN |

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutiva, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO DE LOS PROCESOS**
TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

**PROMOTOR**
JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES
(Auxiliar de la justicia)

**ASUNTO**
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, CORRECIÓN Y ADICIÓN

**PROCESO**
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

**EXPEDIENTE**
40807

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTIMAR** la **SOLICITUD DE ADICIÓN** presentada por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial, y en tal sentido, se adiciona la providencia se adiciona en sentido de precisar que la aceptación de la conciliación celebrada entre la sociedad y el Banco de Bogotá, se extiende al valor conciliado por concepto de gastos por valor de $201,610,050, que quedan reconocidos en la quinta clase de la prelación legal de créditos.,

**SEGUNDO: ESTIMAR** la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por Transporte Aéreo de Colombia S.A., con relación a lo resuelto en el ordinal décimo tercero de la providencia objeto de aclaración, y en tal sentido, precisar que no es requisito estar al día en el pago de gastos de administración a la fecha de celebración de la audiencia de confirmación, y el acuerdo podría confirmarse incluso con obligaciones insatisfechas por este concepto.

**TERCERO: ADVERTIR** que la solicitud presentada por la apoderada de la AERONAUTICA CIVIL, se tramitará como un recurso de reposición, por las razones expuestas en ésta providencia.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.**

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

**RECURSOS DE REPOSICIÓN**

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

| DEUDOR / ACREEDORES | REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO |
|---|---|
| DISTRITO DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | SAMIR PAEZ SUAREZ |
| CAXDAC | DANIEL INGACIO NIÑO TARASONA |
| AERONAUTICA CIVIL | GINA LOPEZ VERA |

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. **Las siguientes personas descorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:**

| DEUDOR / ACREEDORES | REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO |
|---|---|
| TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. | DAVID RICARDO SOTOMONTE |

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho decretó receso hasta el 18/11/2024 10:00 am. En la hora y fecha señalada se retoma el curso de la diligencia.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutiva, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
**INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO DEL PROCESO**
TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A.

**PROMOTOR**
JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES
(Auxiliar de la justicia)

**ASUNTO**
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN

**PROCESO**
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

**EXPEDIENTE**
40807

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESESTIMAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el DISTRITO DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE HACIENDA, por intermedio de su apoderado judicial, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

**SEGUNDO: DESESTIMAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por (CAXDAC - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE AVIADORES CIVILES DE COLOMBIA, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

**TERCERO: DESESTIMAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la AERONAUTICA CIVIL, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.**

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

**5. CIERRE.**

En firme las providencia, siendo las 10:18 AM se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

**CRISTIAN CAMILO SOLARTE ALVEAR**
Funcionario designado Intendencia Regional Cali
**TRD: PROYECTO DE CALIFICACIÓN**
**RAD: SIN**
**COD: S9687**

**Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC**
**"CAXDAC"**
**Nit. 860.007.379-8**

24/11/2023, 14:46
Radicado: 20230043322
Área Remitente: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
Tramite: SOLICITUD
Expedientes Asociados: 40807,800179998,899999086
Anexos: 0

Bogotá D.C. 24 Noviembre de 2023.

Señores
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
**Atn. Señor Jair Jheovani Vivas Benavides -Promotor TAC**
Correo electrónico: vivasabogados@hotmail.com ;
webmaster@supersociedades.gov.co
Bogotá D.C.

**REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**
Sociedad: **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A.**
**EXPEDIENTE: 40807.**

**ASUNTO:** OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**, tal como se acredita con el poder allegado al Despacho, conferido por el doctor **LUIS FERNANDO MORENO SÁNCHEZ**, representante legal suplente de la Entidad, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Entidad, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar las **OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, en los siguientes términos:

## I. ACLARACIONES PREVIAS

**NATURALEZA JURÍDICA DE CAXDAC.**

1. **CAXDAC** es una Caja del sector privado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, tiene el carácter de Entidad Administradora de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida de los

Aviadores Civiles Pilotos o Copilotos, sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se rige por normas especiales dentro de los lineamientos de la Ley y las entidades reguladoras de la materia pensional.

2. **CAXDAC** cumple con los derechos y deberes de entidad administradora de pensiones de aviadores civiles Pilotos o Copilotos, en relación con las especiales circunstancias pensionales consagradas en los Decretos 1282, 1283 y 1302 de 1994, Ley 860 de 2003, en la Circular Externa No. 0002 de 2004 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y Decreto 1269 de 2009, siéndole aplicable en todo lo demás y en lo pertinente, lo previsto por la Ley 100 de 1993**.**

3. **CAXDAC** administra recursos de naturaleza pública, propios del sistema de seguridad social, denominados parafiscales los cuales tienen destinación específica conforme lo establece el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

4. **CAXDAC** como entidad de pensiones, está sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. En virtud de lo normado en el artículo 4 del Decreto 60 de 1973, "CAXDAC" en cumplimiento de sus fines deberá:

**a).** Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones sociales que por ley corresponden a las empresas aportantes y que en la actualidad ha asumido.

**b).** Reconocer y pagar a sus afiliados las demás prestaciones sociales que por ley correspondan a las empresas aportantes, cuando sea autorizada para ello por el Gobierno.

**c).** Reconocer y pagar a sus afiliados las prestaciones de carácter extralegal que, de conformidad con los estatutos, decida asumir.

**d).** Determinar las condiciones según las cuales sus afiliados pueden obtener beneficios económicos adicionales, en lo compatible con su objeto.

**e).** Proyectar y ejecutar a corto y largo plazo, programas de orden cultural para sus afiliados.

**f).** Elaborar y ejecutar programas encaminados al mejoramiento técnico de sus afiliados, en particular mediante investigación y divulgación de carácter profesional y técnico, estableciendo las relaciones adecuadas con organismos especializados de índole nacional o internacional.

Por lo anterior, los recursos que administra CAXDAC, son recursos destinados única y exclusivamente para el reconocimiento de las pensiones de vejez, invalidez y sobreviviente de nuestros afiliados y beneficiarios, que no se hayan trasladado de régimen pensional.

**NATURALEZA FINANCIERA DE CAXDAC.**

CAXDAC es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta que esta Caja administra el pago de la deuda de las empresas por conceptos pensionales y a la vez es responsable de invertir los recursos a través de la administración de un portafolio regulado por dicha entidad bajo un régimen moderado. Con dichos recursos, se deben pagar las mesadas pensionales del Régimen de Transición para lo cual las empresas deben cancelar el cálculo actuarial por cada uno de sus pilotos como de sus beneficiarios, lo anterior de conformidad con la Circular Externa Núm. 000010 del 27 de octubre de 2005 de la Superintendencia de Puertos y Transportes, como también la Ley 860 de 2003 y el Decreto 1269 de 2009.

En lo que respecta al segundo régimen pensional administrado por CAXDAC conocido como Pensiones Especiales Transitorias, en los términos señalados en el artículo 6 del Decreto 1282 de 1994, las empresas empleadoras tienen la obligación de hacer un pago adicional de 5 puntos sobre el Ingreso Base de Cotización o IBC por los tiempos posteriores de servicio a partir del 01 de abril de 1994 por cada uno de sus aviadores civiles, y en lo que respecta a los tiempos de servicio reportados más no cotizados con anterioridad al 01 de abril de 1994 (entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993), las empresas deben emitir un bono pensional que se cancela al momento en que le sea reconocida la pensión de vejez al afiliado.

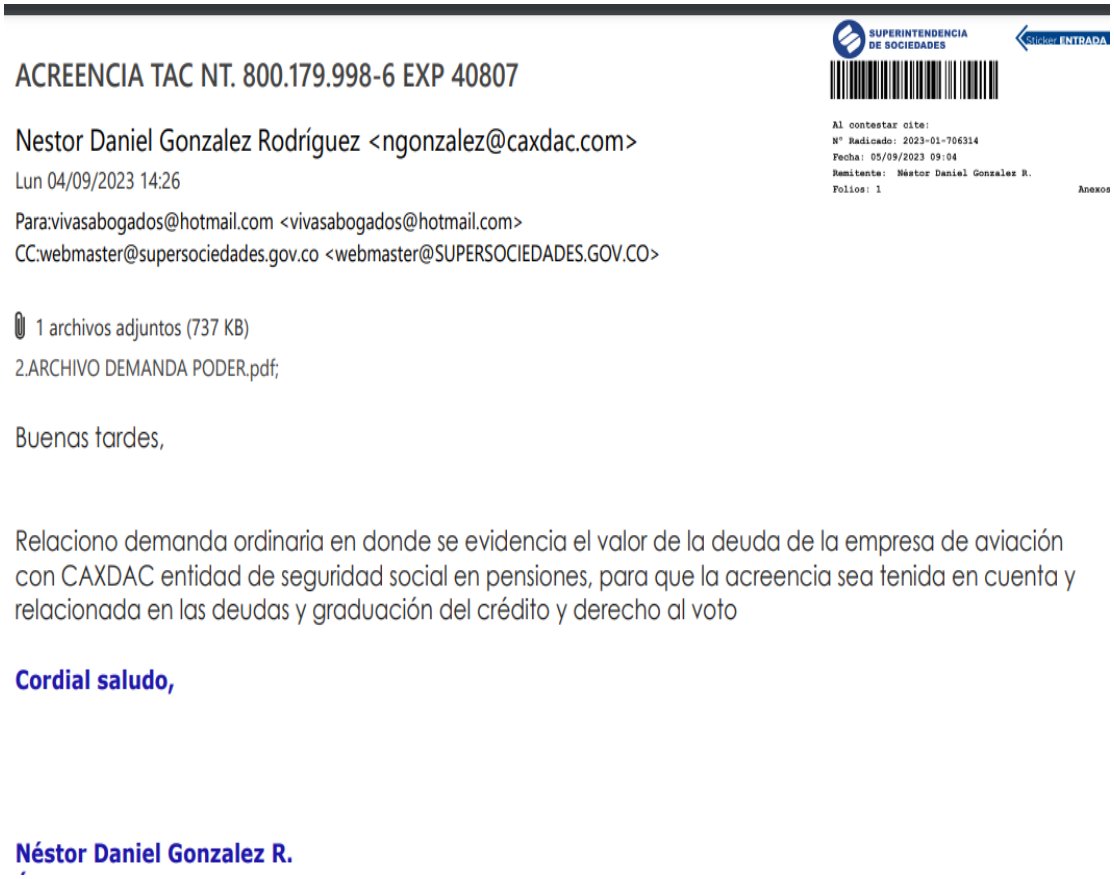
Por lo anterior, en el evento de una posible sentencia condenatoria se hace necesario tener en cuenta el principio constitucional **de sostenibilidad financiera,** consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia en armonía con el Acto Legislativo 01 de 2005.

## ARGUMENTOS DE LAS OBJECIONES

Se objeta el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, modificatorio del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, en los términos que a continuación se expone:

Las obligaciones reclamadas por CAXDAC, que no fueron incluidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos:

Las obligaciones con CAXDAC fueron allegadas en su debida oportunidad por el suscrito apoderado, mediante radicado:



ACREENCIA TAC NT. 800.179.998-6 EXP 40807

Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez <ngonzalez@caxdac.com>
Lun 04/09/2023 14:26

Para:vivasabogados@hotmail.com <vivasabogados@hotmail.com>
CC:webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

1 archivos adjuntos (737 KB)
2.ARCHIVO DEMANDA PODER.pdf;

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Sticker ENTRADA

Al contestar cite:
N° Radicado: 2023-01-706314
Fecha: 05/09/2023 09:04
Remitente: Néstor Daniel Gonzalez R.
Folios: 1 Anexos

Buenas tardes,

Relaciono demanda ordinaria en donde se evidencia el valor de la deuda de la empresa de aviación con CAXDAC entidad de seguridad social en pensiones, para que la acreencia sea tenida en cuenta y relacionada en las deudas y graduación del crédito y derecho al voto

**Cordial saludo,**

**Néstor Daniel Gonzalez R.**

1. La deuda vencida desde el mes de noviembre de 2019 con corte 30 de junio de 2023 por parte de la empresa **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC, suma un total de $860.988.921, que se representa en** el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | SALDO CAPITAL | SALDO INTERESES | SALDO TOTAL |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 - "TRANSFERENCIA MÍNIMA" | $ 1.33.952.913 | $ 82.866.690 | $216.819.603 |
| CTA. DE COBRO ADICIONAL - TRANSICIÓN DE. 1269 DE 2009 "TRANSFERENCIA ADICIONAL" | $461.072.970 | $183.096.349 | $644.169.319 |
| TOTAL FACTURAS | **$595.025.883** | **$265.963.038** | **$860.988.921** |

Por otra parte, de conformidad con la prelación de créditos se solicita respetuosamente que, en el proyecto de graduación y calificación de créditos, **primero sean reconocidos los créditos de origen pensional.** Ahora bien, **debe aclararse que dichas** obligaciones que no son susceptibles de reorganización y que deben ser canceladas de manera previa a la confirmación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, mismas que a la fecha se encuentran actualizadas a la fecha por un valor de:

| Concepto | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 | $140,172,913 | $101,243,575 | $241,416,488 |
| TRANSFERENCIA ADICIONAL DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DECRETO 1269/2009 | $561,197,854 | $248,943,684 | $810,141,538 |
| **Total Facturas** | **$701,370,767** | **$350,187,259** | **$1,051,558,026** |

Por último, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, se solicita respetuosamente la cancelación de la facturación mensual de CAXDAC hasta tanto no alleguen el cálculo actuarial aprobado.

## PRETENSIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al Señor Juez, se sirva ordenar al promotor de TAC que efectúe las modificaciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme a lo solicitado y se incluyan las obligaciones a favor de CAXDAC, en los términos en que fueron relacionadas en el escrito de presentación de créditos con radicado No. 2023-01-706314, y que no fueron incluidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos, tal y como lo preceptúan los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006.

De igual forma, se debe aclarar que la empresa de aviación niega el reconocimiento de la deuda bajo el argumento del pronunciamiento de un juez en verificación de la facturación expedida por CAXDAC. Decisión que en ningún momento acredita o da certeza a la empresa de AVIACIÓN para desconocer su obligación y conforme a ello se ha presentado el proceso ordinario.

## PRUEBAS

Demanda ordinaria laboral, que ya se encuentra adjunta al radicado No. 2023-01-706314.

## NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante en la Calle 99 No. 10 – 19 Oficina 402 de Bogotá, dirección de correo electrónico: danino@caxdac.com, lmoreno@caxdac.com, ngonzalez@caxdac.com, e institucional@caxdac.com.

Del señor Juez:



**NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
CC. 1.030.577.726 de Bogotá
T.P. 251.763 del C.S. la J.

Elaboró: Ngonzález/Aprobó. Lmoreno

## Institucional CAXDAC

**De:** webmaster@supersociedades.gov.co
**Enviado el:** lunes, 27 de noviembre de 2023 12:13 p. m.
**Para:** Institucional CAXDAC
**Asunto:** RE: CAXDAC RAD.

**Marca de seguimiento:** Seguimiento
**Estado de marca:** Marcado

Apreciado usuario,

***La Superintendencia de Sociedades se permite informarle que d*e acuerdo a su solicitud se le asignó el número de radicado: 2023-01-962337**

*Este correo es únicamente informativo y de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si usted no es el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente y notificar a su emisor. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.*

*Por favor absténgase de responder o reenviar este mensaje*."

Le recomendamos incorporar la dirección webmaster@supersociedades.gov.co a su lista de contactos, ahora mismo, para asegurarse de que nuestros mensajes no sean catalogados como Correo no deseado o Spam, absténgase de responder o reenviar este mensaje."

Cordialmente,

Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia
Tel. (571) 2201000

**AVISO LEGAL:** *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

**De:** Institucional CAXDAC <institucional@caxdac.com>
**Enviado:** viernes, 24 de noviembre de 2023 14:48
**Para:** vivasabogados@hotmail.com <vivasabogados@hotmail.com>; webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
**Asunto:** CAXDAC RAD.

Buenos días

Nos permitimos remitir copia del radicado Número 20230043322

Quedamos atentos a sus inquietudes.

**Especial saludo,**

**INSTITUCIONAL**
**CAXDAC**
Calle 99 N. 10 – 19 Of. 402 Bogotá D.C. - Colombia
Tel (571) 742-18-00 Ext 1025
Fax (571) 742 17 99
E-mail:institucional@caxdac.com
www.caxdac.com



**CAXDAC**

**La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de CAXDAC y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de CAXDAC, por lo tanto toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de CAXDAC está prohibida y sancionada por la ley." Adicionalmente CAXDAC cumple plenamente con lo establecido en la ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.**



**No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesari**

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2024

Doctor:
**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**
**Intendente Regional de Cali**
E-mail:
Bogotá D.C.,

**REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Sociedad: TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. EXPEDIENTE: 40807.**

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN QUE EXCLUYE A CAXDAC DE ACUERDO CON LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 – RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

**DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA,** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC**", de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, por medio del presente escrito presento ante su Honorable Despacho amplio recurso de reposición en contra de la providencia dictada en audiencia de OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO celebrada el día 08 de noviembre del año en curso, de acuerdo con los argumentos expuestos en la diligencia y los siguientes derroteros:

## I. ANTECEDENTES DEL PROCESO

1. El pasado 17 de noviembre del 2023, mediante Auto, el Intendente regional de Cali, corrió traslado a las partes del proyecto de calificación y graduación de créditos y acreencias presentadas por el Promotor de la Reorganización de TAC, del 20 de noviembre al 24 de noviembre del 2023.
2. Así mismo, mediante Auto del 17 de noviembre del 2023, el Intendente regional de Cali, corrió traslado a las partes del inventario de activos y pasivos presentadas por la sociedad concursada - TAC, del 20 de noviembre al 01 de diciembre del 2023.
3. Mediante comunicación del 24 de noviembre del 2023, dentro del término procesal otorgado, CAXDAC procedió a presentar OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, informando que el estado actual o a corte del 24 de noviembre ante CAXDAC por el pasivo pensional a cargo de TAC por el tiempo comprendido entre el 02 de mayo de 2013 y 21 de enero del 2015 por el **CAPITÁN FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA** de acuerdo con la certificación emitida por la compañía el 10 de octubre de 2019, era por valor de:

| Concepto | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 | $140,172,913 | $101,243,575 | $241,416,488 |
| TRANSFERENCIA ADICIONAL DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DECRETO 1269/2009 | $561,197,854 | $248,943,684 | $810,141,538 |
| **Total Facturas** | **$701,370,767** | **$350,187,259** | **$1,051,558,026** |

## II. ARGUMENTOS DE LAS OBJECIONES

Conforme se puede observar en lo relacionado con anterioridad, se presentó objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, modificatorio del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, en los términos que a continuación se expone:

*Las obligaciones reclamadas por CAXDAC, que no fueron incluidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos y demás obligaciones con CAXDAC fueron allegadas en su debida oportunidad por el suscrito apoderado, mediante radicado:*

ACREENCIA TAC NT. 800.179.998-6 EXP 40807

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite:
N° Radicado: 2023-01-706314
Fecha: 05/09/2023 09:04
Remitente: Néstor Daniel Gonzalez R.
Folios: 1 Anexos

Nestor Daniel Gonzalez Rodríguez <ngonzalez@caxdac.com>
Lun 04/09/2023 14:26
Para:vivasabogados@hotmail.com <vivasabogados@hotmail.com>
CC:webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

1 archivos adjuntos (737 KB)
2.ARCHIVO DEMANDA PODER.pdf;

Buenas tardes,

Relaciono demanda ordinaria en donde se evidencia el valor de la deuda de la empresa de aviación con CAXDAC entidad de seguridad social en pensiones, para que la acreencia sea tenida en cuenta y relacionada en las deudas y graduación del crédito y derecho al voto

1. La deuda vencida desde el mes de noviembre de 2019 con corte 30 de junio de 2023 por parte de la empresa **TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. TAC, suma un total de $860.988.921, que se representa en** el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | SALDO CAPITAL | SALDO INTERESES | SALDO TOTAL |
|---|---|---|---|
| **MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 - "TRANSFERENCIA MÍNIMA"** | $ 1.33.952.913 | $ 82.866.690 | $216.819.603 |
| **CTA. DE COBRO ADICIONAL - TRANSICIÓN DE. 1269 DE 2009 "TRANSFERENCIA ADICIONAL"** | $461.072.970 | $183.096.349 | $644.169.319 |
| **TOTAL FACTURAS** | **$595.025.883** | **$265.963.038** | **$860.988.921** |

Por otra parte, de conformidad con la prelación de créditos se solicita respetuosamente que, en el proyecto de graduación y calificación de créditos, **primero sean reconocidos los créditos de origen pensional.** Ahora bien, **debe aclararse que dichas obligaciones que no son susceptibles de reorganización y que deben ser canceladas de manera previa a la confirmación del acuerdo de reorganización,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, mismas que a la fecha se encuentran actualizadas a la fecha por un valor de:

| Concepto | Saldo Capital | Saldo Intereses | Saldo Total |
|---|---|---|---|
| MESADA PENSIONAL CORRIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 860 | $161,830,953 | $146,731,215 | $308,562,168 |
| TRANSFERENCIA ADICIONAL DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DECRETO 1269/2009 | $611,260,296 | $432,144,321 | $1,043,404,617 |
| **Total Facturas** | **$773,091,249** | **$578,875,537** | **$1,351,966,786** |

Por lo anterior, la deuda por PASIVO PENSIONAL A CARGO DE TAC EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL asciende al día de hoy a un valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**$1´351.966.786).**

Por último, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, se solicita respetuosamente se ordene a TAC EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL la cancelación de la facturación mensual de CAXDAC hasta tanto no alleguen el cálculo actuarial aprobado acorde a lo establecido en la ley y la empresa haya Integrado su obligación pensional en CAXDAC pata obtener el respectivo paz y salvo de que trata el artículo del decreto reglamentario 1269 de 2009 de la ley 860 de 2003.

## III. ANTECEDENTES RECONOCIMIENTO PENSIONAL CAPITÁN FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA

1. Entre las empresas de aviación en las que el Capitán presto sus servicios como aviador civil, existe un tiempo laborado con la Empresa de aviación TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. – TAC por el tiempo comprendido entre el 02 de mayo de 2013 y 21 de enero del 2015, de acuerdo con la certificación emitida por la compañía el 10 de octubre de 2019.

2. A través de apoderado judicial el Capitán Ortega Bonilla, instauro demanda ordinaria laboral de primera instancia que por reparto correspondió al Juzgado Séptimo (7") Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001310500720180002300, el día 12 de noviembre de 2019 se adelantó audiencia de Conciliación, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación al Capitán Francisco Enrique Ortega Bonilla con efecto desde el día 22 de enero de 2015.

3. El Juzgado de conocimiento aceptó el acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: como primera mesada pensional la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) a partir del 22 de enero de 2015, en 13 mesadas

anuales y reconociendo como retroactivo pensional la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($819.159.759.00) causado entre el 22 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2019, junto con los incrementos anuales de ley, como consta en el documento firmado por las partes, con inclusión en nómina de pensionados a partir del 1 de noviembre de 2019 con una mesada CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS PESOS ($14.551.755.76) la cual deberá incrementarse año a año conforme al mecanismo que ordene el Gobierno Nacional.

**4.** El pasado mes de enero de 2020 CAXDAC le notificó a la compañía de aviación TAC sobre el reconocimiento pensional realizado a favor del capitán Francisco Enrique Ortega Bonilla, notificando que le corresponde el 8.48 % de la participación porcentual del cálculo de la pensión del capitán, sin que a la fecha la empresa de aviación haya reconocido ante CAXDAC la obligación por los aportes pensional en el periodo en el que el capitán laboro con ellos.

## IV. ANTECEDENTES PROCESO ORDINARIO LABORAL PRESENTADO POR CAXDAC EN CONTRA DE TAC

**1.** En el mes de julio de 2023 la Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC – CAXDAC presento demanda ordinaria laboral en contra de la compañía TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A. – TAC, con el propósito que se declare la obligación a cargo de la empresa y a favor de CAXDAC por los aportes pensionales adeudados por el capitán **FRANCISCO ENRIQUE ORTEGA BONILLA** por los tiempos en que este presto sus servicios como piloto entre el 02 de mayo de 2013 y 21 de enero del 2015.

**2.** El Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso ordinario laboral seguido bajo el radicado 76001310500220230040200 el 11 de octubre de 2023 a través de auto el Juzgado admite la demanda y ordena se notifique a la empresa de aviación TAC.

**3.** A pesar de los tramites de notificación adelantados por CAXDAC en contra de la compañía demandada, esta decide guardar silencio al no contestar la demanda, por lo que el Juez Laboral a través de auto tiene por no contestada la demanda y a través de auto del 09 de octubre de 2024 fija fecha de audiencia para el próximo 18 de junio de 2025.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos presentados al Despacho en el recurso de reposición, debemos precisar que la obligatoriedad de la empresa TAC de cancelar los aportes pensionales por el Capitán Ortega devienen del cumplimiento normativo que a continuación se expone:

- **Articulo 6 y S.S. del Decreto 1283 de 1994:**

*(…) Artículo 6º. Integración del cálculo actuarial. Las empresas aéreas empleadoras de los aviadores civiles actualmente pensionados por Caxdac, de quienes hayan causado el derecho y de los beneficiarios del régimen de transición, deberán completar la totalidad del cálculo actuarial de aquellos cuya pensión corresponde administrar a Caxdac de la forma prevista en el artículo siguiente.*

*Artículo 7º. Amortización y entrega del cálculo actuarial de pensionados. Las empresas de transporte aéreo elaborarán el cálculo actuarial respectivo que deberá ser aprobado por la Superintendencia Bancaria. (…)*

- **Articulo 3 Ley 860 de 2003:**

*(…) AMORTIZACIÓN Y PAGO DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONADOS. Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deberán transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y para tal fin tendrán plazo para realizar dichos pagos hasta el año 2023. (…)*

- **Articulo 5 Decreto 1269 de 2009**

*(…) Aprobación de los cálculos actuariales y proyecciones. Las empresas del sector privado de que trata el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 1° del presente decreto, junto con las proyecciones de que tratan los literales a) y b) del artículo 4° de este decreto.*

*Mientras se emite la aprobación por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte o en el evento en que la empresa no presente el cálculo en el plazo previsto, para efectuar los pagos de las transferencias, CAXDAC utilizará, para realizar el cobro correspondiente, el cálculo actuarial y sus proyecciones, presentados por la respectiva empresa con corte a 31 de diciembre del año anterior o el último aprobado con los ajustes de que habla este artículo.*

*Si el cálculo finalmente aprobado es más alto que el valor cancelado, la empresa tendrá una semana para pagar la diferencia, a partir de la fecha en que se le informe, y de allí en adelante continuará pagando sobre dicho monto.*

*La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, las empresas que han presentado cálculos actuariales para su aprobación y también deberá informar una vez realizada la aprobación de cada uno de los cálculos.*

*Una vez integrada la totalidad del cálculo actuarial en CAXDAC, según los parámetros de conmutación, CAXDAC deberá otorgar el paz y salvo correspondiente en relación con la reservas pagadas, sin perjuicio de que se expresen salvedades en relación con los bonos y títulos pensionales que no se hayan hecho exigibles a dicha fecha. (…)*

De otro lado, la circular externa 010 de 2009 de la Superintendencia de Transporte reglamento el decreto 1269 de 2009 y la resolución 12915 de 2023 adiciono el Decreto que reglamento la obligación de las empresas de aviación de presentar el calculo actuarial ante la referida Superintendencia por los aviadores contratados, así las cosas, para el caso en marras, tenemos que la demandada a pesar de haber certificado la relación laboral sostenida con el Capitán Francisco Ortega de acuerdo con las pruebas adjuntas (contrato laboral – certificación laboral), se reúsa a reconocer el pago de los aportes a la seguridad social en pensión que debe cancelar en CAXDAC, por lo tanto, si bien el argumento de la compañía de aviación para no cancelar es que no existe un mandamiento de pago que exteriorice la exigibilidad de la obligación, lo cierto es que en este punto logramos acreditar no solo el vinculo

laboral entre la encartada y el Capitán Ortega, sino la obligación normativa que exige que la compañía de aviación debe cancelar a CAXDAC las obligaciones parafiscales y presentar el cálculo actuaria ante la Superintendencia de Transporte.

## VI. PRETENSIONES

Atendiendo a que los cobros realizados por CAXDAC obedecen a aportes pensionales adeudados por la empresa Transportes Aéreos de Colombia a esta administradora, y en consecuencia tiene prelación de créditos debido a que esta caja se encuentra pagando la prestación pensional al Piloto Ortega Bonilla Francisco Enrique identificado con CC 3228165 derivada del régimen de transición, solicitamos al Juez del concurso lo siguiente:

1. Reponer la providencia dictada en audiencia del 08 de noviembre de 2024 y en su lugar se ordene la inclusión, graduación y calificación como primera clase el crédito adeudado por la empresa de aviación a CAXDAC.

2. Se tengan como pruebas, los documentos aportados con el presente recurso, por medio de los cuales se acredita el vinculo laboral de la empresa de aviación con el Piloto Ortega Bonilla Francisco Enrique - objeto de cobro y la obligatoriedad de realizar el pago de los aportes pensionales, máxime cuando el piloto ya disfruta de un reconocimiento pensional de vejez de que trata el articulo 3 del Decreto 1282 DE 1994.

## A. PRUEBAS

• **Documentales**:

1. DEMANDA ORDINARIA LABORAL
2. AUTO ADMITE DEMANDA
3. AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
4. CERTIFICACIÓN LABORAL TAC
5. CIRCULAR 010_2009 ST
6. COMUNICACIÓN RECONOCIMIENTO PENSIONAL
7. COMUNICACIÓN TAC - RECONOCIMIENTO PENSIONAL
8. RESOLUCION-12915-2023
9. SOLICITUD DE AFILIACIÓN TAC - CONTRATO LABORAL
10. RELACIÓN DE CALCULOS ACTUARIALES PRESENTADOS POR OTRAS EMPRESAS DE AVIACIÓN

## B. NOTIFICACIONES

**CAXDAC** y el suscrito reciben notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en Calle 99 No. 10 – 19, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, PBX 7421800, correo electrónico institucional@caxdac.com

Cordialmente.

**DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA**
**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CAXDAC**

Elaboró: JNoriega

Revisó: Guauque – Vicepresidente Jurídica Caxdac

# EL CALCULO DE HELICOL (YA INTEGRO)

| Identificación | No. De Grupo y Subgrupo | Nombre | Tipo de Pensión | Identificación | Pensión Mensual Total | Número de Mesadas | Valor de la Prima de Junio | Valor de la Prima de Noviembre | Reajuste Mensual Destinado a Salud | Porcentaje a Cargo de la Empresa | Total Valor del Cálculo para las Mesadas a Favor del Aviador Civil | Total Valor del Cálculo para el Reajuste de la Mesada para Cotización en Salud | Total Valor del Cálculo para las Mesadas a Favor del Beneficiario Sobreviviente | Total Valor del Cálculo para el Auxilio Funerario | Valor Total del Cálculo | Valor Neto a Cargo de la Empresa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 63 | Gr 1 - 6.1.1. | ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 0 | 3228165 | 18,337,272 | 13 | 0 | 18,337,272 | - | 0.0471 | 2,778,542,464 | - | 1,032,101,040 | 6,402,802 | 3,817,046,306 | $ 179,782,881 |

PENSIÓN DE JUBILACIÓN - PERSONAL DE VUELO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

HELICOL S.A.S.

Grupo 1 - 6.1.1. Régimen de Transición Aviadores Civiles - Requisitos para Pensión Cumplidos a la Fecha de Corte.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Identificación | No. De Grupo y Subgrupo | Nombre | Tipo de Pensión | Identificación | Valor de la Prima de Junio | Valor de la Prima de Noviembre | Reajuste Mensual Destinado a Salud | Porcentaje a Cargo de la Empresa | Total Valor del Cálculo para las Mesadas a Favor del Aviador Civil | Total Valor del Cálculo para el Reajuste de la Mesada para Cotización en Salud | Total Valor del Cálculo para las Mesadas a Favor del Beneficiario Sobreviviente | Total Valor del Cálculo para el Auxilio Funerario | Valor Total del Cálculo | Valor Neto a Cargo de la Empresa |
| 53 | Gr 1 - 6.1.1. | MERCADO ARRAZOLA JORGE | 0 | 17,073,686 | 7,876,704 | 7,876,704 | - | 0.5694 | 666,478,880 | - | 1,148,217,666 | 5,976,900 | 1,820,673,446 | 1,036,722,412 |
| 54 | Gr 1 - 6.1.1. | MEZA AGUILAR RUBEN DARIO | 0 | 17,088,694 | 11,594,200 | 11,594,200 | 1,391,304 | 1.0000 | 1,244,471,215 | 199,298,452 | 691,745,557 | 8,104,202 | 2,143,619,426 | 2,143,619,426 |
| 55 | Gr 1 - 6.1.1. | MORALES LEON NESTOR ALBERTO | 0 | 14,976,703 | 10,248,940 | 10,248,940 | - | 0.8725 | 1,458,925,244 | - | 582,829,401 | 6,219,139 | 2,047,973,784 | 1,786,863,270 |
| 56 | Gr 1 - 6.1.1. | MORALES SILVA ALFONSO | 1 | 17,024,926 | 9,222,756 | 9,222,756 | 1,106,731 | - | 1,586,355,780 | 164,311,433 | 0 | - | 1,750,667,213 | - |
| 57 | Gr 1 - 6.1.1. | MOYANO FERRER HECTOR OSWALDO | 0 | 17,087,931 | 8,476,918 | 8,476,918 | - | 0.2778 | 909,875,666 | - | 541,140,803 | 5,925,260 | 1,456,941,729 | 404,738,412 |
| 58 | Gr 1 - 6.1.1. | MUÑOZ ROJAS MIGUEL RICARDO | 0 | 19,086,942 | 0 | 5,451,891 | - | 0.4091 | 668,661,690 | - | 341,454,801 | 3,676,257 | 1,013,792,748 | 414,733,489 |
| 59 | Gr 1 - 6.1.1. | NIETO TRUJILLO GERMAN | 0 | 17,153,555 | 8,632,136 | 8,632,136 | 1,035,856 | 1.0000 | 806,311,668 | 136,337,473 | 518,613,842 | 6,350,272 | 1,467,613,255 | 1,467,613,255 |
| 60 | Gr 1 - 6.1.1. | NIÑO OROZCO JAIME ROBERTO | 1 | 6,096,252 | 11,009,062 | 11,009,062 | 1,321,087 | 0.0094 | 1,831,848,348 | 169,761,374 | 0 | - | 2,021,609,722 | 19,003,131 |
| 61 | Gr 1 - 6.1.1. | OCHOA TORRES JAIME AURELIO | 0 | 11,377,958 | 11,859,331 | 11,859,331 | - | 0.8064 | 2,243,475,237 | - | 937,585,020 | 5,608,966 | 3,186,669,223 | 2,569,857,528 |
| 62 | Gr 1 - 6.1.1. | OLARTE TORRES GILBERTO LELIO | 0 | 17,024,276 | 7,605,630 | 7,605,630 | - | 0.2248 | 491,467,583 | - | 301,286,646 | 5,171,772 | 798,926,001 | 179,598,565 |
| 63 | Gr 1 - 6.1.1. | ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 0 | 3,228,165 | 0 | 18,337,272 | - | 0.0471 | 2,778,542,464 | - | 1,032,101,040 | 6,402,802 | 3,817,046,306 | 179,782,881 |
| 64 | Gr 1 - 6.1.1. | OTERO LAFAURIE FRANCISCO DE PAULA | 0 | 2,941,057 | 8,992,987 | 8,992,987 | 1,079,158 | 0.1344 | 516,782,807 | 141,421,916 | 863,326,014 | 7,466,717 | 1,528,997,454 | 205,497,258 |
| 65 | Gr 1 - 6.1.1. | OVALLE DUQUE ESTEBAN OCTAVIO | 0 | 5,960,069 | 4,992,430 | 4,992,430 | 599,092 | 1.0000 | 360,744,196 | 61,545,958 | 236,741,218 | 4,589,750 | 663,621,122 | 663,621,122 |
| 66 | Gr 1 - 6.1.1. | PALACIO GALLARDO FERNANDO | 1 | 7,431,483 | 13,448,095 | 13,448,095 | 1,613,771 | 0.0546 | 2,237,690,242 | 231,802,600 | 0 | - | 2,469,492,842 | 134,834,309 |
| 67 | Gr 1 - 6.1.1. | PEÑA BAQUERO FERNANDO ANTONIO | 0 | 6,087,698 | 16,362,301 | 16,362,301 | - | 0.8628 | 1,602,822,889 | - | 1,005,548,329 | 8,394,636 | 2,616,765,854 | 2,257,805,764 |
| 68 | Gr 1 - 6.1.1. | PEREZ NAVARRO ERNESTO | 1 | 6,094,418 | 7,706,670 | 7,706,670 | 924,800 | 1.0000 | 1,150,903,597 | 119,271,593 | 0 | - | 1,270,175,190 | 1,270,175,190 |
| 69 | Gr 1 - 6.1.1. | PINZON CALDERON JAIME | 1 | 831,686 | 4,524,381 | 4,524,381 | 542,926 | 0.9570 | 248,049,911 | 25,885,148 | 0 | - | 273,935,059 | 262,144,894 |
| 70 | Gr 1 - 6.1.1. | PUERTA ZULUAGA LUIS FERNANDO | 0 | 17,039,863 | 2,996,768 | 2,996,768 | 359,612 | 0.0074 | 279,922,490 | 48,853,589 | 193,085,844 | 4,266,797 | 525,928,720 | 3,891,873 |
| 71 | Gr 1 - 6.1.1. | RAMIREZ GUARNIZO LEONEL ALBERTO | 1 | 5,960,038 | 8,158,691 | 8,158,691 | 979,043 | 1.0000 | 849,210,932 | 88,160,840 | 0 | - | 937,371,772 | 937,371,772 |
| 72 | Gr 1 - 6.1.1. | RESTREPO ESPINOSA GUSTAVO | 0 | 7,473,521 | 12,128,447 | 12,128,447 | - | 0.6010 | 1,863,983,176 | - | 622,328,661 | 7,196,317 | 2,493,508,154 | 1,498,598,401 |
| 73 | Gr 1 - 6.1.1. | RINCON CORTES GERARDO | 1 | 3,040,356 | 6,512,577 | 6,512,577 | 781,509 | 1.0000 | 823,564,961 | 85,410,885 | 0 | - | 908,975,846 | 908,975,846 |
| 74 | Gr 1 - 6.1.1. | RIVERA PEÑA GONZALO | 1 | 17,084,523 | 8,232,005 | 8,232,005 | 987,841 | 1.0000 | 856,841,942 | 88,953,082 | 0 | - | 945,795,024 | 945,795,024 |
| 75 | Gr 1 - 6.1.1. | RODRIGUEZ RUBIO RAUL | 0 | 6,078,536 | 8,625,349 | 8,625,349 | - | 0.1687 | 805,677,708 | - | 594,068,298 | 6,345,279 | 1,406,091,285 | 237,179,478 |
| 76 | Gr 1 - 6.1.1. | RUBIO ANDRADE LEONARDO | 0 | 19,130,152 | 0 | 11,427,076 | - | 0.2927 | 1,510,443,626 | - | 491,721,477 | 6,934,041 | 2,009,099,144 | 588,063,319 |
| 77 | Gr 1 - 6.1.1. | SALAZAR RAMIREZ HERNAN ALBERTO | 1 | 6,081,350 | 10,741,159 | 10,741,159 | 1,288,939 | 1.0000 | 1,542,552,808 | 159,885,182 | 0 | - | 1,702,437,990 | 1,702,437,990 |
| 78 | Gr 1 - 6.1.1. | SALGADO BUSTOS ANGEL MARIA | 1 | 2,941,123 | 5,565,144 | 5,565,144 | 667,817 | 0.9932 | 672,201,185 | 69,726,726 | 0 | - | 741,929,911 | 736,884,788 |
| 79 | Gr 1 - 6.1.1. | SALGADO LOPEZ MIGUEL ANGEL | 0 | 19,455,272 | 11,322,569 | 11,322,569 | - | 1.0000 | 2,257,561,394 | - | 893,323,250 | 5,170,406 | 3,156,055,050 | 3,156,055,050 |
| 80 | Gr 1 - 6.1.1. | SALGADO VERGARA GERMAN | 0 | 19,306,991 | 16,720,918 | 16,720,918 | - | 1.0000 | 2,903,177,556 | - | 1,111,733,195 | 5,083,804 | 4,020,994,555 | 4,020,994,555 |
| 81 | Gr 1 - 6.1.1. | SANTAMARIA FRANCO RICARDO ELIAS | 0 | 14,437,712 | 16,720,918 | 16,720,918 | - | 1.0000 | 1,715,613,346 | - | 1,048,557,902 | 8,252,794 | 2,772,424,044 | 2,772,424,044 |
| 82 | Gr 1 - 6.1.1. | SANTOS CACERES JORGE ERNESTO | 1 | 6,073,335 | 12,296,957 | 12,296,957 | - | 0.2592 | 2,046,147,108 | - | 0 | - | 2,046,147,108 | 530,414,530 |
| 83 | Gr 1 - 6.1.1. | SARMIENTO SUAREZ PEDRO ENRIQUE | 0 | 14,939,557 | 5,689,979 | 5,689,979 | - | 0.4272 | 694,152,951 | - | 496,300,406 | 3,830,274 | 1,194,283,631 | 510,221,853 |
| 84 | Gr 1 - 6.1.1. | SEPULVEDA DUARTE JOSE GABRIEL | 1 | 17,037,926 | 5,021,249 | 5,021,249 | 602,550 | 1.0000 | 663,604,928 | 68,807,516 | 0 | - | 732,412,444 | 732,412,444 |
| 85 | Gr 1 - 6.1.1. | SERIES NUÑEZ GUILLERMO | 0 | 17,320,183 | 16,625,416 | 16,625,416 | - | 0.1826 | 3,230,306,294 | - | 862,491,785 | 5,452,438 | 4,098,250,517 | 748,504,474 |
| 86 | Gr 1 - 6.1.1. | SILVA QUINTERO LUIS EDUARDO | 0 | 6,094,577 | 12,878,503 | 12,878,503 | 1,545,420 | 1.0000 | 1,321,370,731 | 213,568,631 | 753,427,023 | 8,252,794 | 2,296,619,379 | 2,296,619,379 |
| 87 | Gr 1 - 6.1.1. | SOLANO RIPOLL GABRIEL CRISTOBAL | 0 | 7,437,158 | 7,146,892 | 7,146,892 | 857,627 | 0.3725 | 907,745,469 | 131,507,141 | 368,807,914 | 4,625,353 | 1,412,485,877 | 526,111,440 |
| 88 | Gr 1 - 6.1.1. | SUAREZ BONEU PEDRO ALBERTO | 0 | 3,713,034 | 10,207,194 | 10,207,194 | - | 0.7765 | 863,670,798 | - | 961,686,210 | 7,745,293 | 1,833,102,301 | 1,423,328,780 |
| 89 | Gr 1 - 6.1.1. | TORRES VARGAS ALVARO | 0 | 17,093,545 | 8,446,514 | 8,446,514 | 1,013,582 | 1.0000 | 866,636,160 | 147,351,567 | 565,954,936 | 5,009,254 | 1,585,951,917 | 1,585,951,917 |
| 90 | Gr 1 - 6.1.1. | ULLOA HURTADO LUIS HERNANDO | 0 | 17,034,402 | 12,553,482 | 12,553,482 | 1,506,418 | 1.0000 | 1,009,045,464 | 175,287,495 | 693,998,810 | 8,931,474 | 1,887,263,243 | 1,887,263,243 |
| 91 | Gr 1 - 6.1.1. | VALENCIA VILLEGAS OMAR | 1 | 2,892,791 | 4,055,867 | 4,055,867 | 486,704 | 0.9854 | 559,227,488 | 57,973,892 | 0 | - | 617,201,380 | 608,196,412 |
| 92 | Gr 1 - 6.1.1. | VELEZ GONZALEZ CARMEN TERESA | 0 | 32,533,543 | 0 | 8,845,543 | - | 1.0000 | 1,677,933,724 | - | 190,375,178 | 3,925,211 | 1,872,234,113 | 1,872,234,113 |
| 93 | Gr 1 - 6.1.1. | WILCHES BARRERO JULIO CESAR | 0 | 17,129,929 | 8,886,965 | 8,886,965 | 1,066,436 | 1.0000 | 996,672,741 | 208,479,700 | 1,036,273,547 | 6,099,239 | 2,247,525,227 | 2,247,525,227 |
| | | | | | | | | | | | TOTAL PENSIONES DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL DE VUELO | | 174,444,322,940 | 112,936,203,785 |

ANDRÉS ORLANDO SORIA ZAPATA
Pasaporte No. 1712634193
Asociación Colombiana de Actuarios
Matrícula N° 59

## ACEPTACION DEL CALCULO POR LA SUPERTRANSPORTE

Aceptación del cálculo actuarial

39. Con base en la revisión y los análisis efectuados se concluye que los resultados del cálculo actuarial remitido por Helicópteros Nacionales de Colombia SAS que estima el valor presente esperado a 31 de Diciembre de 2023 de la obligación por concepto de pensiones reconocidas a sus aviadores civiles según lo establecido en el Decreto Ley 1282 de 1994 tienen una precisión satisfactoria por lo cual la Superintendencia de Transporte, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el fallo C-746 de 25 de septiembre de 2001 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, acepta y aprueba dicho cálculo actuarial por un valor de $111.046'949.462.

40. Esta aceptación tiene alcance aprobatorio para efectos de lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. Esta aceptación también tiene alcance aprobatorio para efectos de integración. Esta aceptación no tiene alcance aprobatorio para efectos tributarios por cuanto los cálculos actuariales con efectos tributarios deben elaborarse con la tasa real de interés técnico del 4.8%. Esta aceptación no tiene alcance para efectos contables por cuanto los cálculos



**Portal Web**: www.supertransporte.gov.co
**Sede principal**; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
**PBX**: 601 3526700
**Correo institucional**:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
**Línea Atención al Ciudadano**: 01 8000 915615



## EL CALCULO DE TAMPA (YA INTEGRO)

1. Se reclasifica la obligación de los siguientes participantes:

| Cédula | Nombre | Tipo Obligación |
|---|---|---|
| 3228165 | ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | Pensiones de Jubilación |

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 24 | 25 | 27 | 29 | 30 | 32 | 33 | 34 | 35 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. Ítem | No. De Grupo y Subgrupo | Nombre | Tipo de Pensión | Identificación | Pensión mensual total | Número de mesadas | Valor de la prima de noviembre, pagadera en diciembre | Porcentaje a cargo de la empresa | Total valor del cálculo para las mesadas a favor del aviador civ | Total valor del cálculo para las mesadas a favor del beneficiario sobreviviente | Total valor del cálculo para el auxilio funerario | Valor total del cálculo | Valor neto a cargo de la Empresa |
| 24 | 1.1 | ORTEGA BONILLA FRANCISCO ENRIQUE | 0 | 3228165 | 18,337,272 | 13 | 18,337,272 | 64.62% | 2,751,484,417 | 1,039,492,962 | 6,402,803 | 3,797,380,182 | 2,453,867,074 |

## ACEPTACION DEL CALCULO POR LA SUPERTRANSPORTE

Caso pensional Ortega Bonilla

50. Su valoración, calculada con 13 mesadas, se observa correcta aún sin contar con el respaldo en la formulación reportada que no da soporte a los valores presentados por Tampa Cargo SAS.

51. La Superintendencia de Transporte encuentra en el estudio actuarial a 31 de diciembre de 2023 variaciones extraordinarias en el monto del valor neto a cargo de la empresa en comparación con el estudio actuarial del año inmediatamente anterior, así mismo se identifica correcciones de fechas de nacimiento, edades, novedades familiares, fecha de causación del derecho, cambios de beneficiarios que no se explicaron en la relación de novedades como tampoco en la Nota Técnica.

52. La Superintendencia entiende que para esos casos pensionales los ajustes corresponden a la corrección de errores a pesar de la falta de explicación detallada por parte de Tampa Cargo SAS en el estudio presentado.

Aceptación del cálculo actuarial de pensionados y alcance aprobatorio

58. Con base en los análisis realizados se concluye que los resultados del cálculo actuarial, que estima el valor presente esperado a 31 de Diciembre de 2022 de la obligación por concepto de pensiones otorgadas a sus aviadores civiles, tienen una precisión satisfactoria por lo cual, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el fallo C-746 de 25 de septiembre de 2001 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la Superintendencia de Transporte acepta y aprueba el cálculo actuarial de Tampa Cargo SAS a 31 de Diciembre de 2023 por un valor de $27.867’374.511.

55. Esta aceptación tiene alcance aprobatorio para efectos de lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. Esta aceptación también tiene alcance aprobatorio para efectos de integración. Esta aceptación no tiene alcance aprobatorio para efectos tributarios por cuanto los cálculos actuariales con efectos tributarios deben elaborarse con la tasa real de interés técnico del 4.8%. Esta aceptación no tiene alcance para efectos contables. Esta aceptación no le confiere al cálculo actuarial aprobado el carácter de título ejecutivo.

## EL CALCULO DE LAN CARGO (AUN NO HA INTEGRADO)

PLAN DE JUBILACIÓN PERSONAL DE VUELO
LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. 31-Dec-2023

1.1 Régimen de Transición Aviadores Civiles - Requisitos para Pensión Cumplidos a la Fecha de Corte

Total CA $ 100,173,179

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. Ítem | No. De Grupo y Subgrupo | Nombre | Tipo de Pensión | Identificación | Sexo del Pensionado | Sexo del Beneficiario | Estado Civil | Estado del trabajador o pensionado | Estado actual del beneficiario | Estado laboral del aviador | Edad actual del aviador o pensionado | Edad actual del beneficiario | Fecha de nacimiento del trabajador o pensionado | Fecha de nacimiento del beneficiario | Edad de pensión | Tiempo de servicio en la empresa | Tiempo total de servicio | Factor de proporcionalidad | Fecha de causación de la pensión de Jubilación |
| 1 | 1/6.1.1 | ORTEGA BONILLA FRANCISCO | 0 | 3228165 | 1 | 2 | 0 | 0 | 1 | | 69 | 66 | 04/10/1954 | 16/07/1957 | 60 | 0.5389 | 20.2111 | 2.6500% | 22/01/2015 |

## EL CALCULO DE CENTRAL AEROSPACE – C.C.CO S.A.S (YA INTEGRO)

## ACEPTACION DEL CALCULO POR LA SUPERTRANSPORTE

**Superintendencia de Puertos y Transporte**
**República de Colombia**

Libertad y Orden

SUPERPUERTOS Fecha: 12/04/07 Hora: 14:35:27
No. Registro: 4552
Señores: CENTRAL CHARTER DE COLOMBIA C.A.
Atte: DR. FERNANDO MUÑOZ MERIZALDE
Direcc. AEROPUERTO EL DORADO ENT 2 INT 1
SANTAFE DE BOGOTA

07-664
Bogotá, 30 de marzo de 2007

**Al contestar, favor citar en el asunto, el número de registro de este rótulo autoadhesivo.**

Doctor
**FERNANDO MUÑOZ MERIZALDE**
Gerente General
CENTRAL CHARTER DE COLOMBIA S.A.
Aeropuerto El Dorado, Entrada 2 Interior 1
Bogotá, D.C.

**ASUNTO: Cálculo actuarial a 31 de diciembre de 2005 – aviadores civiles.**

Nos referimos al cálculo actuarial correspondiente al corte a 31 de diciembre de 2005, remitido a esta superintendencia con su comunicación con radicado 4790.

En ejercicio de la facultad de la Superintendencia de Puertos y Transporte según el artículo 9 del Decreto 331 de 1976, se acepta por un valor de seiscientos veintiocho millones trescientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos ($628'313.762) el cálculo actuarial con corte a 31 de diciembre de 2005, correspondiente a los aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición administrado por Caxdac, con el siguiente detalle:

- Aviadores civiles pensionados $ 601'154.638
- Beneficiarios pensionados como sobrevivientes de aviadores civiles
- Activos en la empresa, con derecho adquirido a pensión inmediata
- Retirados de la empresa, activos como aviadores civiles en otras empresas de transporte aéreo aportantes a Caxdac, con derecho adquirido a pensión inmediata

Quince del Circulo de Bogotá
Notaría Quince Encargada
ALBA ELSA CORTES RAMOS
23 JUL 2007

- Activos en la empresa, que no han completado 20 años de servicio como aviadores civiles 0

- Retirados de la empresa, activos como aviadores civiles en otras empresas de transporte aéreo aportantes a Caxdac, que no han completado 20 años de servicio como aviadores civiles 0

- Aviadores civiles retirados de la empresa y que no están activos como aviadores civiles en otras empresas de transporte aéreo aportantes a Caxdac 27'159.124

Total $ 628'313.762

El anterior cálculo actuarial corresponde a los aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición administrado por Caxdac y utilizan los parámetros técnicos aplicables para la fecha – 31 de diciembre de 2005 – a la cual corresponden, en especial las tasas 6.0783% para futuros incrementos de salarios y pensiones y 4.0000% como tasa real de interés técnico, según lo establecido por el Decreto 2783 de 2001.

Atentamente,

**CARMEN ANTONIA MARTÍN BACCI**
**Superintendente Delegada de Concesiones e Infraestructura**

Anexos: Ninguno
Proyectó: Andrés A. Montañés A.
Revisó: Carmen Antonia Martín Bacci
C:\...\ Central Charter \ aceptación cálculo actuarial 2005 – 4790

Notaría Quince del Circulo de Bogotá D.C. Bogotá. Como Notario Quince hago constar que ésta copia coincide con Documento Original presentado para su Autenticación
23 JUL. 2007
ALBA [illegible] ORTES RAMOS
NOTARIA QUINCE ENCARGADA

**Certificado Generado con el Pin No: 5612171625405525**

Generado el 10 de diciembre de 2024 a las 12:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC sigla "CAXDAC"**

**NIT: 860007379-8**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Es una entidad de seguridad social, de derecho privado y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por medio de la Resolución No. 2271 de 1957 del Ministerio de Justicia, vigilada por la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo 1283 del 22 de junio de 1994 Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 1015 del 03 de mayo de 1956

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Disposición legal 32 del 28 de junio de 1961

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Que de conformidad con los estatutos, el Presidente será el representante legal de la entidad en juicio y fuera de él, y ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva. Igualmente tendrá un El Vicepresidente Jurídico designado por la Junta Directiva quien ejercerá funciones de representante legal suplente y remplazará al Presidente en sus ausencias, si asi lo determina la Junta. También tendrá El Vicepresidente Financiero y Administrativo quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales, si así lo designa la Junta directiva. Funciones del Presidente: 1. Nombrar los empleados subalternos y aceptar sus renuncias. 2. Organizar, dirigir y controlar, conforme a instrucciones de la Junta Directiva y de las normas generalmente aceptadas en la materia, el funcionamiento de las dependencias de CAXDAC. 3. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, los reglamentos internos de CAXDAC.4. Representar a CAXDAC en todos los actos públicos y privados de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos yen consecuencia, ejecutar todos los actos o contratos necesarios para la administración de CAXDAC y suscribir o aceptar todos los documentos relativos a los mismos; tales como escrituras, títulos- valores, instrumentos de crédito, etc. 5. Ordenar y autorizar de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, el pago de los gastos ordinarios que no excedan del presupuesto ordenado por la Junta Directiva. También ordenar el pago de los gastos ordinarios que excedan de dicha cuantía y de los extraordinarios, autorizados en ambos casos por la Junta Directiva. 6. Dictar de acuerdo con las determinaciones tomadas por la Junta Directiva, las resoluciones sobre reconocimiento de prestaciones legales o extralegales a las cuales tengan derecho los afiliados y los socios, según lo previsto por las normas legales y por estos Estatutos; y sobre ingreso, expulsión y pérdida de la calidad de socio. 7. Iniciar los trámites para la admisión o el retiro de los socios. 8. Vigilar el estado de Caja y cuidar por la seguridad de bienes y valores de la institución. 9. Velar porque la contabilidad se lleve conforme a la Ley, a los presentes Estatutos, a los reglamentos que se adopten y a las necesidades y fines de CAXDAC. 1O.Recibir dineros a titulo de mutuo otorgando las garantías correspondientes, previa autorización de la Junta Directiva en lo relacionado con el fondo de beneficios extralegales, sin que en ningún caso se comprometan las reservas de los fondos legales. 11. Rendir a la Asamblea de Afiliados y a la Junta Directiva los informes relativos a su gestión. 12. Presentar anualmente a la Asamblea las cuentas y balances correspondientes a cada ejercicio,

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

debidamente aprobados por la Junta Directiva. 13. Comunicar oportunamente a cada afiliado los datos personales que sobre él han suministrado las empresas para efectos de los estudios actuariales, con el objeto de que pueda formular las respectivas observaciones. 14. Comparecer dentro de juicio y fuera de él y realizar ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, todos los actos que autoricen las Leyes de procedimiento y especialmente otorgar poderes, promover acciones, absolver posiciones, contestar demandas, reconvenir, intervenir en incidentes, renunciar al derecho de apelar, solicitar y hacer practicar pruebas, etc. 15. Presentar las solicitudes de calificación dirigidas a la Junta especial de que trata el Decreto 1557 de 1995 o los que las sustituyan o modifiquen. 16. Cumplir con las demás funciones que le corresponden a su cargo. 17. Resolver dentro de los términos legalmente establecidos, las consultas y peticiones que formulen los afiliados. Funciones del Vicepresidente Jurídico. 1. Emitir concepto sobre temas inherentes a la seguridad social en CAXDAC y a sus afiliados. 2. Efectuar el estudio permanente para el reconocimiento de las prestaciones a cargo de CAXDAC. 3. Elaborar y preparar respuesta a los requerimientos de la Superintendencia Bancaria. 4. Ejercer la representación judicial de CAXDAC en los procesos que se le asignen por la Presidencia. 5. Realizar el cobro de la cartera, prejudicial y extrajudicialmente. 6. Elaborar las respuestas a las solicitudes de los afiliados, socios y asociados. 7. Ejercer las funciones de Secretario General de la Junta Directiva. 8. Ejercer las funciones de Representante Legal suplente en las ausencias del Presidente, si así lo determina la Junta Directiva. 9. Coordinar el manejo de las políticas de personal de CAXDAC y controlar su cumplimiento. 10. Controlar los procesos judiciales que sean entregados a un abogado externo. 11 Controlar la actualización de la base de datos de los afiliados, socios y asociados. 12. Todas las demás que le asigne su jefe superior. Funciones del Vicepresidente Financiero y Administrativo. 1. Realizar las inversiones de la reserva, dando cumplimiento a las normas establecidas para este fin por los organismos de control y las políticas internas, buscando obtener la mejor rentabilidad posible, de acuerdo con las condiciones del mercado de valores. 2. Administrar en forma permanente los vencimientos que registra el portafolio como producto de los compromisos financieros pactados. 3. Controlar la valoración diaria del portafolio de inversiones dando cumplimiento a las Resoluciones Nos. 200 y 500 emanadas de la Superintendencia Bancaria o los que las sustituyan o modifiquen. 4. Controlar la conciliación diaria de los títulos entregados a DECEVAL. 5. Evaluar el riesgo financiero de los papeles que circulan o se emiten en el mercado primario de valores, con el fin de fijar unas políticas de inversión, acorde a la seguridad y rentabilidad que se exigen para un Fondo de Pensiones. 6. Certificar los puestos de intermediación en seguridad, eficiencia y costo, para establecer, con la Presidencia y la Junta Directiva, aquellos aprobados para transar las operaciones en las bolsas de valores. 7. Planear a corto, mediano y largo plazo la tesorería del Fondo y la Administradora, con el objetivo de atender en forma precisa las necesidades de desembolso que se requieren para el funcionamiento normal de CAXDAC, así como su respectivo cierre y cuadre diario. 8. Coordinar que se realice en forma mensual el proceso de facturación y el estado de cuenta para cada una de las empresas aportantes, por concepto del régimen de transición de las empresas que no presenten cálculo actuarial. 9. Controlar la recepción y el proceso periódico de la autoliquidación realizada por las empresas de aviación, por concepto de los aportes realizados en cumplimiento de la Ley 100 de 1.993, así como verificar que se efectué el recaudo y la aplicación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la ley para este fin; asi como verificar la consolidación para cada uno de los regímenes y diligenciar los reportes respectivos.10. Cobrar y recaudar los intereses moratorios que se originen en el incumplimiento de cualquiera de los pagos que deben realizar las empresas aportantes a CAXDAC. 11. Coordinar que se colaboren mensualmente con los movimientos diarios, los estados financieros del fondo y la administradora, dando cumplimiento al Plan Único de Cuentas, de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Bancaria. 12. Coordinar que se realicen todas las conciliaciones requeridas, a fin de mantener depurados los saldos de los estados financieros reportados. 13. Realizar el presupuesto de gastos de la administradora, para aprobación del Presidente y la Junta Directiva, y efectuar su correspondiente seguimiento al cumplimiento. 14. Realizar todos los estudios financieros que se requieran para recomendar a la Presidencia y la Junta Directiva los cupos de inversión de los emisores. 15. Coordinar la elaboración y pago periódico de la nomina de los aviadores pensionados. 16. Evaluar las entidades aseguradoras para la posterior presentación y aprobación a la Junta Directiva. 17.

CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5612171625405525**

Generado el 10 de diciembre de 2024 a las 12:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Coordinar los sistemas de seguridad de la sede de CAXDAC, manteniendo los contratos actualizados y las claves controladas. 18. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales, si así lo designa la Junta Directiva. 19. Las demás funciones que le asigne su superior inmediato. (armonizado con lo preceptuado por el parágrafo del artículo segundo del Decreto 1283 de 1994)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Daniel Ignacio Niño Tarazona<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018 | CC - 79568268 | Presidente |
| Juan Diego Mejía Mendez<br>Fecha de inicio del cargo: 08/02/2024 | CC - 1020715922 | Vicepresidente Financiero |
| Zulma Constanza Guauque Becerra<br>Fecha de inicio del cargo: 28/11/2024 | CC - 52538651 | Vicepresidente Jurídico |

Natalia Guerrero Ramírez
5612171625405525

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Acción de tutela primera instancia**: 2024-341.
**Accionante:** Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC) "CAXDAC".
**Accionadas:** Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Transporte, Sociedad Transporte Aéreo de Colombia S.A. - TAC S.A.

**Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2024.**

**Informe Secretarial:** En la fecha del 13 de diciembre ingresó a esta secretaría por reparto la acción de tutela número 2024-341 promovida por la representante legal la **Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC) "CAXDAC"**, en contra de la **Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Transporte, Sociedad Transporte Aéreo de Colombia S.A. - TAC S.A,** ante la presunta vulneración de sus derechos de acceso a la administración de justicia, seguridad social y mínimo vital. Pasa al despacho del señor juez para los fines legales y constitucionales pertinentes.

**Camila Gómez Lopera.**
**Oficial Mayor.**

**JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

**Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2024.**

Vista la constancia que antecede y analizado el líbelo de tutela, se extrae que la presunta vulneración de derechos radica en una decisión al interior del proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, la cual en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales no tuvo en cuenta un pasivo pensional en cabeza de "CAXDAC"

Sumado a ello, esta vulneración se presentó ante la regional de la ciudad de Cali, hechos por los que incluso se presentó demanda ante el Juez ordinario laboral del Circuito de Cali, por lo que, la competencia territorial radica no en el lugar donde tiene sede el ente gubernamental, Bogotá, sino en el lugar en donde se presentó la vulneración y donde además surtirá efecto cualquier orden que emita el Juez Constitucional, esto es, en el circuito judicial de Cali, Valle del Cauca.

Concluyendo entones que, atendiendo el factor funcional y territorial, no es el juez competente para conocer la presente acción de amparo por las siguientes razones que pasan a exponerse.

Pese a que la tutela es un mecanismo preferente y sumario, no es ajena a las reglas del debido proceso, por lo que su conocimiento corresponde al juez que se encuentre legalmente facultado para resolverla, dado que en su trámite se debe satisfacer los presupuestos básicos, como son, la capacidad de las partes, la competencia y debida integración de la causa pasiva.[1]

Si bien, el factor de competencia de la acción de tutela se encuentra previsto en el artículo 37 del Decreto 2519 de 1991, dicha norma solo se ocupó del factor territorial, por lo que el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 (El cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto

[1] Corte Constitucional auto 027 de 1996.

1069 de 2015) introdujo el factor funcional en dicha materia, y determinó el conocimiento de los asuntos entre los diferentes funcionarios judiciales y corporaciones, dependiendo de aspectos como el nivel de autoridad, naturaleza o calidad del funcionario demandado.

En este orden de ideas, el artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *[…]*
>
> *10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (subrayas fuera de texto)*

En lo que respecta a las facultades jurisdicciones de la Superintendencia de Sociedades el artículo 116 de la Constitución Política establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 116°. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.*
>
> *El congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.*
>
> ***Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.*** *Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sum arios ni juzgar delitos. (…)". (Negrilla fuera del texto)*

A su vez, el decreto 1736 de 2020 por medio del cual se modificó la estructura de la Superintendencia de Sociedades, estableció como funciones jurisdiccionales de esta entidad todo lo relativo en materia de insolvencia y reorganización empresarial, lo cual se regulo internamente mediante la Resolución 100-000041 de 2021, capítulo IV por medio de la cual se establecieron como funciones de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia conocer estos casos.

Por tanto, se aclara que el despacho no desconoce el contenido del Auto N° 124 de 2009, que impuso a los funcionarios judiciales la obligación de avocar el conocimiento de esta clase de acciones y les impide declararse incompetentes cuando de aplicar las reglas de reparto se trata, ni la prohibición consagrada en el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, sin embargo, se comparte el criterio sostenido por Corte Suprema de Justicia, que sobre el particular refirió:

> *"El fallo dictado por un juzgador carente de competencia funcional para tal efecto, en nuestro ordenamiento procesal actual, esto es, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, constituye una decisión «nula», la que se torna insubsanable, al establecer el legislador que la competencia por tal factor es «improrrogable», tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 16 del referido estatuto adjetivo, por lo que el funcionario que advierta esa anomalía está obligado a declararla de oficio, como se extrae de la misma norma, la cual resulta aplicable al trámite de la acción de tutela de conformidad con el artículo 4º del Decreto 306 de 1992. (Criterio expuesto en CSJ ATC1396-2016; reiterado, entre muchos otros, en ATC1684-2016, ATC1686-2016 y ATC2521-2016).*
>
> *4. En torno a la facultad para declarar «nulidades» a partir de las reglas fijadas en el Decreto 1382 de 2000, esta Corporación precisó que:*
>
> *[…] la Sala hace suya la preocupación de la Honorable Corte Constitucional expresada en el auto 124 de 2009 (Exp. I.C.C.1404) sobre la imperiosa necesidad*

*de evitar la dilación en el trámite de las acciones de tutela para garantizar su finalidad, eficiencia y eficacia, esto es, la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales.*

*Empero, no comparte su posición respecto a que los jueces 'no están facultados para declararse incompetentes o para decretar nulidades por falta de competencia con base en la aplicación o interpretación de las reglas de reparto del decreto 1382 de 2000' el cual '…en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que las reglas en él contenidas son meramente de reparto.' En efecto, el Decreto 1382 de 2000, reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 relativo a la competencia de los jueces para conocer de la acción de tutela y, por supuesto, establece las reglas de reparto entre los jueces competentes.*

*Pero también, dispone directrices concretas para el conocimiento funcional de determinadas acciones de tutela. Ad exemplum, '[l]o accionado contra la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, será repartido a la misma corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 4° del presente decreto', siendo inadmisible que otro juez diferente resulte conociendo de un amparo en su contra, por supuesto, en las hipótesis en que eventualmente procediere el amparo contra estas altas Corporaciones de Justicia, que serían los mismos en los cuales también procedería contra la Corte Constitucional, naturalmente ajenos a la invasión o ejercicio de sus funciones constitucionales o legales privativas por otras autoridades.*

*Por otra parte, aunque el trámite del amparo se rige por los principios de informalidad, sumariedad y celeridad, la competencia del juez está indisociablemente [ligada] con el derecho fundamental del debido proceso (artículo 29 de Carta), el acceso al juez natural y la administración de justicia, de donde, 'según la jurisprudencia constitucional la falta de competencia del juez de tutela genera nulidad insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto, por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues (…) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso' (Auto 304 A de 2007), 'el cual establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio' (Auto 072 A de 2006, Corte Constitucional).*

*Análogamente, el principio de legalidad imperante en todas las actuaciones de los servidores del Estado, precisa atribuciones concretas y ninguno puede ejercer sino las confiadas expresamente en la Constitución Política y la ley, cuya competencia asigna el legislador y los jueces, dentro de un marco estricto, de orden público y, por tanto, de estricta interpretación y aplicación. 'En idéntico sentido, razones de transcendental significación inherentes a la autonomía e independencia de los jueces (artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional) y su sujeción al imperio del ordenamiento jurídico, estarían seriamente comprometidas de limitarse las facultades y deberes de los jueces, sean ordinarios, sean constitucionales."* (ATC, 13 may. 2009, rad. 2009-00083-01).[2]

Sumado a ello, se da cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 1, Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en el cual dispuso:

*"PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados." (subrayas fuera de texto)*

[2] Auto de tutela ATC307-2018 del 1º de febrero de 2018, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, radicado No. 73001-22-13-000-2017-00569-01.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con las reglas de reparto de acciones constitucionales, referidas en precedencia y a competencia territorial, el competente para conocer de la presente tramitación será el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por lo que, encontrándonos en el término previsto para su remisión, siendo el día hábil siguiente al recibo de la acción de tutela, se remitirá de forma inmediata ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que asuma el conocimiento e imparta el respectivo trámite a esta acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. –REMITIR** de manera inmediata la presente acción de tutela ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – REPARTO**- por ser la entidad competente para su conocimiento por el factor territorial y funcional conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Comuníquese esta decisión al accionante, en los términos del parágrafo, del artículo 1°, numeral 2°, del Decreto en referencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR**
**JUEZ**